BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 4 de setiembre de 1969 — Nº 21.759

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

GERLONSA

Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Dos mil ochocientos treinta y cinco. — Escritura número mil quinientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Guillermo Hope van Deurs, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, domiciliado en Bartolomé Mitre cuatrocientos veintisiete, don Luis María Otero Monsegur, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número doscientos sesenta mil ciento treinta y uno, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña quinientos treinta; don Juan Carlos Cruz Palmieri, argentino, casado, jubilado bancario, con cédula de identidad de la Policía Federal número doscientos nueve mil doscientos veinte, domiciliado en Cánning dos mil seiscientos treinta y ocho, segundo piso, departamento "B"; don Gerardo Pieter van Tienhoven, argentino, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos treinta y cuatro, domiciliado en Virrey del Pino mil setecientos cuarenta, quinto piso, departamento "A"; don Julián Antonio Duggan, argentino, soltero, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y cinco, domiciliado en Libertad mil doscientos trece, segundo piso; don Héctor María Salas, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochenta y siete mil novecientos diez y nueve, domiciliado en Perú cuatrocientos cincuenta y siete, sexto piso, departamento "B"; don Andrés Alejandro Dub, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiséis mil ciento veintiséis, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín ochocientos treinta y seis, cuarto piso, departamento "C", todos vecinos de esta ciudad; don Charles Noel Payne, argentino, casado, bancario, con libreta de enrolamiento número quinientos setenta y tres mil novecientos veintidós, domiciliado en Paunero mil quinientos setenta y dos de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad; y don Frank K. Chevallier-Boutell, argentino, casado, abogado, domiciliado en Paseo Colón doscientos veintiuno, octavo piso, Capital Federal, todos mayores de edad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que los ocho primeros concurren en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo el último en nombre y representación de los señores don Eric John Seward, británico, empresario, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliado en Paseo Colón doscientos veintiuno, noveno piso, Capital Federal; y de don Carlos Alberto Isidro Chevallier-Bautell, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ciento noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro, domiciliado en Paseo Colón doscientos veintiuno, octavo piso, Capital Federal, de los cuales es mandatario, personería y facultades que justifica debidamente. — Y los comparecientes dicen: Que dejan constituida definitivamente a Gerlonsa Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", a cuyo efecto protocolizan las actuaciones promovidas en el expediente número veintinueve mil quinientos ochenta y cinco de la Inspección General de Justicia de la Nación, que tengo a la vista, doy fe, y copiadas dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de 1968, se reúnen en el local de la calle Tucumán Nº 825, los señores Eric John Seward, británico, casado, domiciliado en Paseo Colón 221, 9º piso; Guillermo Hope van Deurs, argentino, casado, domiciliado en Bartolomé Mitre 427; Luis María Otero Monsegur, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña 530; Charles Noel Payne, argentino, casado, domiciliado en la calle Paunero 1572, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Cruz Palmieri, argentino, casado, con domicilio en la calle Cánning 2638, 2º piso, departamento "B"; Gerardo Pieter van Tienhoven, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1740, 5º piso, departamento "A"; Julián Antonio Duggan, argentino, soltero, con domicilio en la calle Libertad 1213, 2º piso; carlos Alberto Isidro Chèvallier Boutell, argentino, casado, con domicilio en la calle Paseo Colón 221, 8º piso; Héctor María Salas, argentino, casado, con domicilio en la calle Perú 457, 6º piso, departamento "B"; y Andrés Alejandro Dub, argentino, casado, con domicilio en la Avenida Libertador General San Martín 836, 4º piso, departamento "C", y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará Gerlonsa Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión, que tendrá su domicilio en la calle Tucumán 825, de esta ciudad, y se regirá por los siguientes estatutos aceptados por todos los presentes: Artículo 1º — Con la denominación de GERLONSA SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado y que se regirá por este estatuto y en todo cuanto no estuviere previsto en el mismo, por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 15.885 y su decreto reglamentario. — Artículo 2º: El término de duración de la sociedad será de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente mediante resolución de la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto la promoción, dirección y administración de fondos comunes de inversión y para el cumplimiento de esa finalidad podrá realizar con bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o mixtos, o con bancos privados o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, todas las operaciones o contratos que correspondan y podrá asimismo otorgar todos los actos jurídicos que a juicio del directorio tengan relación directa o indirecta con su objeto ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios en cuyo caso tendrá plena capacidad para realizar los actos y ejercer las acciones que hubiere lugar, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas por la ley o este estatuto. — Artículo 4º: El capital autorizado de la sociedad es de veinte millones de pesos ($ 20.000.000), dividido en cuarenta series de cinco mil acciones de cien pesos cada una. — Por resolución de una asamblea general, el capital podrá rseaumentado, en una o más veces, hasta la suma de cien millones de pesos ($ 100.000.000.— m|n.), dividido en igual forma, fijándose en cada oportunidad las características de las acciones dentro de las previsiones del estatuto, pudiendo la asamblea delegar en el Directorio, la oportunidad de la emisión y las modalidades de pago, debiendo cumplirse en cada oportunidad con los recaudos dispuestos por el Decreto número 852 del 14 de octubre de 1955. — Solo se anunciará como capital autorizado el de veinte millones de pesos con más los aumentos que se resuelvan en la forma prevista. — Los aumentos de capital y toda la emisión del mismo se harán conocer mediante tres publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial, serán comunicadas a la Inspección General de Justicia, llevadas a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente a cada serie que se emita, y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º: Las acciones serán ordinarias o preferidas, al portador o nominativas transmisibles por endoso. — Podrán emitirse en títulos representativos de más de una acción y contendrán los recaudos dispuestos por las leyes y reglamentaciones que se dicten. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones de cualquier clase de la sociedad importa el conocimiento y la aceptación de este estatuto y la adhesión a todas las resoluciones adoptadas por las asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerdan a los accionistas los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 6º: Las acciones ordinarias serán de dos clases denominadas "A" con cinco votos cada una y "B" con un voto cada una, salvo lo dispuesto en el artículo 21º, sobre la elección de síndicos. — En la emisión de acciones ordinarias, no podrán emitirse series en la clase "A" exclusivamente; pero cuando se emitan solamente acciones de la clase "B", los tenedores de acciones de ambas clases tendrán igual derecho en la suscripción en proporción a sus respectivas tenencias. — Si se emiten conjuntamente acciones de ambas clases, esta deberá hacerse manteniéndose la proporción existente y el derecho de preferencia corresponderá a los accionistas de cada clase con derecho de acrecer entre ellos. — Artículo 7º: Las acciones preferidas que se emitan cuando así lo resuelva una asamblea, lo serán en las condiciones ofrecidas por la misma, la que tendrá las más amplias atribuciones para establecerlas sin otras restricciones que las que determinen la ley y este estatuto. — Podrá en consecuencia determinar si tendrán o no preferencia en la devolución del capital en caso de liquidación, fijar el tipo de interés que no podrá exceder del doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, y si éste será o no acumulativo, condiciones de rescate y si se les acuerda un dividendo adicional que no podrá exceder del 10 o|o que se hará efectivo juntamente con el dividendo de las acciones ordinarias. — En caso de que los beneficios de un ejercicio determinado no alcanzaren a cubrir los dividendos fijos acordados a las acciones preferidas, el directorio podrá proponer a la asamblea el empleo de las reservas facultativas para pagarlos o completarlos. — Podrá convertir esas acciones en otras de dividendo menor, o variar sus demás características, previo acuerdo con los tenedores, inscribiendo las conversiones en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 8º: Mientras no se haya abonado el importe total de cada acción o título de acciones, se otorgará al suscriptor un certificado nominativo, que solo podrá transferirse mediante autorización del directorio, bajo pena de nulidad de la transferencia. — Al completarse el pago de la suscripción, los certificados serán canjeados por acciones nominativas, transmisibles por endoso o al portador, según las condiciones de emisión. — El suscriptor que no hubiese integrado las acciones suscriptas con las cuotas y en las fechas resueltas por el directorio o la asamblea, en su caso, incurrirá en la obligación de abonar, además, un interés punitorio que será igual al doble del tipo de descuento que en ese momento rija en el Banco de la Nación Argentina, sobre las sumas pendientes y hasta su cumplimiento. — Vencidos treinta días desde la fecha en que se debió abonar la cuota, el directorio podrá exigirla judicialmente, o bien podrá disponer la venta de las acciones en mora por cuenta del deudor, en remate público en la Bolsa de Comercio. — Si la venta no cubriese la deuda, incluidos los gastos que se originen, el saldo será a cargo del deudor. — El directorio podrá declarar caducos los certificados de acciones no integradas que se encontraren en mora, y no le hubieren sido entregados dentro del término de su requerimiento extrajudicial. — Las acciones no integradas que no se encontraren en mora, gozarán del dividendo del ejercicio en que fueron suscriptas, a "prorrata temporis" y en proporción al importe integrado. — Artículo 9º: Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de prelación en la suscripción de las emisiones, salvo el caso de que la asamblea haya resuelto destinarlas al pago de todo o parte de deudas o del precio de bienes muebles y|o inmuebles, títulos, acciones, mercaderías, maquinarias o marcas o de cualquier adquisición que hiciere la sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados al activo social como parte real e integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones. — Será facultativo del directorio la colocación de las acciones que restaren, luego de ejercitado el derecho de prelación, que por este artículo se acuerda a los accionistas derecho que se les hará conocer y ejercitarán dentro de las normas y plazos que establezcan las disposiciones reglamentarias vigentes. — Artículo 10. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, los que serán elegidos por la asamblea, la que fijará su número así como su retribución, conforme con lo previsto en el artículo 23. — Estas resoluciones permanecerán en vigencia mientras otra asamblea no las modifique. — Será optativo de la asamblea la elección de directores suplentes, no pudiendo éstos exceder de tres, los que serán llamados a suplir las vacantes que se produzcan por cualquier motivo. — Los directores suplentes no forman parte del directorio ni lo integran, sino cuando reemplacen a titulares en el orden que se determine por sorteo, sin perjuicio de asistir a las reuniones cuando sean invitados a ellas. — Para desempeñad el cargo de director se requerirá ser propietario de cien acciones ordinarias de la sociedad las que en garantía de su gestión y hasta la expiración de su mandato quedarán depositadas en la caja de la sociedad, durante cuyo período no podrán ser enajenadas ni afectadas a obligación alguna. — Para asumir sus funciones cada director deberá formular de manera fehaciente, manifestación —con alcance de declaración jurada— sobre su situación en relación a los impedimentos establecidos por el Art. 38 de la Ley 15.885, lo que se hará conocer a la Inspección General de Justicia. — Igualmente cada director deberá hacer conocer a la sociedad, inmediatamente después de producida, cualquier situación sobreviniente que lo coloque entre las previsiones del precitado Art. 38, la que se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 11. — Los directores titulares y suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y subsistiendo en sus mandatos, luego de la expiración de su término, hasta tanto sus sucesores asuman su cargo. Si por cualquier causa faltaren directores titulares o suplentes el síndico de acuerdo con el director o directores restantes, designará directores interinos entre los accionistas, quienes ocuparán el cargo hasta tanto se reincorporen sus titulares y como máximo hasta la primera asamblea que se celebre. — Por resolución de una asamblea convocada al efecto, cualquier director titular o suplente podrá ser relevado de sus funciones antes del término de su mandato, en cuyo caso será reemplazado por el suplente o el accionista que se designe quien formulará la manifestación requerida por el último párrafo del artículo anterior y durará en su cargo por el término que aún restare a su antecesor, salvo su propio relevo en la forma prevista en este artículo. — Artículo 12. — Luego de la asamblea general que haya elegido al directorio, éste procederá a designar un presidente y un vice-presidente, quien reemplazará a aquel en caso de su fallecimiento, ausencia o impedimento, sin necesidad de justificar este hecho ante terceros y, según sea el caso, hasta la finalización del período o al reintegro del titular. — En caso de acefalía, el directorio elegirá de su seno un presidente interino. — Los cargos de presidente y vice-presidente serán anuales y las mismas personas podrán ser reelegidas indefinidamente. — El directorio podrá crear otros cargos dentro del directorio, así como confiar funciones técnicas o administrativas de carácter permanente o transitorio a sus directores, fijando su retribución con cargo a gastos generales. — Las remune-



raciones que en conjunto perciban los directores, conforme con lo dispuesto en este artículo y el 10, no podrán exceder del 25 o|o de las utilidades del ejercicio, salvo resolución expresa de la asamblea convocada al efecto. — Artículo 13. — El directorio se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuando fuere convocado por el presidente o vice-presidente en ejercicio, o a solicitud de dos de sus directores o del síndico. — Se requerirá la presencia de la mayoría de los directores para sesionar válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los directores podrán representarse entre ellos en el seno del directorio, mediante carta poder, sin perjuicio de mantener íntegra su responsabilidad por las resoluciones que se adopten. — Mediante el consentimiento del directorio, uno o más directores podrán ausentarse temporalmente o residir en el exterior y votar, cuando no hubiesen otorgado carta poder, sobre cualquier asunto que deba resolverse, por carta o telegrama dirigido al al presidente o al síndico. — A los efectos de establecer la mayoría para sesionar, sólo se computará el número de directores presentes o representados, mientras que a los fines del voto se incluirán los votos por carta o telegrama. — Las resoluciones del directorio se asentarán en actas en un libro rubricado que firmarán los directores que hayan concurrido por sí o representado. — Artículo 14. — El directorio está munido de las más amplias facultades para la dirección y administración de la sociedad a cuyos efectos podrá realizar por sí solo todas las operaciones, actos y contratos necesarios para cumplir sus objetivos sociales. — En consecuencia y sin perjuicio de las facultades que le confieren otros artículos, son deberes y atribuciones del directorio: 1º — Representación Legal: ejercer la representación legal de la sociedad en todo lo concerniente a su administración o a sus negocios e incluso ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, por medio de su presidente o de quien lo reemplace, cuya firma obligará a la sociedad, sin perjuicio de las facultades que delegue o de los mandatos que otorgue de conformidad con este estatuto. — En las actuaciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios ante los tribunales civiles, comerciales, federales del trabajo y comisiones de ese fuero, juzgados correccionales y del crimen, en lo penal económico, de paz y jueces de falta así como ante los de cualquier fuero o jurisdicción en los que la sociedad sea parte actora o demandada, o intervenga en otra forma, la representación legal de la misma estará a cargo del presidente o de quien lo reemplace o de uno o más mandatarios o de uno o más miembros del personal jerárquico de la sociedad designado a tal efecto por el directorio. — 2º — Actos Corrientes: Adquirir el dominio de toda clase de bienes, ya sea muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier otro bien, por compra, aporte, permuta, dación en pago, cesión u otro título, o venderlos, transferirlos o de otro modo enajenarlos, por los precios, plazos y formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, pudiendo también gravarlos en la forma y condiciones que considere adecuadas; satisfacer y percibir los importes correspondiente al precio de esos bienes sea al contado o a plazos; otorgar y firmar contratos de locación de cualquier bien, por un plazo que exceda o no de seis años, incluso locaciones de servicios y de obras; firmar todos los documentos relacionados con los despachos de aduana, endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda clase de certificados; asegurar los bienes de la sociedad y endosar pólizas de seguro, dar y tomar dinero prestado, en moneda nacional de curso legal, en oro sellado o en monedas extranjeras, con o sin garantía; realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, nacionales, provinciales, municipales o extranjeras o con companías o sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, conforme con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas y reglamentos, concertar con los Bancos autorizados o Sociedades Financieras que por disposiciones legales o reglamentarias correspondan, los contratos o reglamentos de gestión para los fondos comunes de inversión. — Realizar operaciones con acciones y otros valores mobiliarios; constituir, reconocer, aceptar o transferir toda clase de garantías y derechos reales y prendas, incluso con registro; emitir, girar, avalar, endosar, descontar, renovar y aceptar letras, valores, pagarés y cartas de crédito; girar y emitir cheques, contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; cobrar y percibir lo que a la sociedad o a terceros a quienes aquélla represente, se le deba por cualquier causa o concepto y otorgar recibos; transigir y comprometer en árbitros, jurados o arbitradores, amigables componedores; estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, hacer renuncias gratuitas o rescisiones o quitas de deudas; otorgar las garantías, fianzas o avales que le sean requeridos por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; cancelar hipotecas prendas y obligaciones de cualquier especie; caucionar toda clase de títulos y valores por cuenta propia o de terceros; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados y demás documentos que fueren necesarios y en general resolver, ejecutar y celebrar toda clase de operaciones comerciales, inmobiliarias, financieras o de crédito y demás actos de administración y disposición que juzgue necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, incluso aquellos que para los cuales la ley requiere poderes especiales, según lo disponen los artículos 608 del Código de Comercio y 782 e inciso 1º al 4º y 7º al 17 del artículo 1881 del Código Civil, todos los cuales se dan aquí por reproducidos. — 3º — Sucursales y Agencias: Establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país, pudiendo asignarles un capital determinado, así como designar agentes, concesionarios o representantes en las condiciones que viere convenir. — 4º — Mesa Directiva: Crear o abolir una mesa directiva integrada por el presidente y el vicepresidente, pudiendo incorporar a la mismo uno o más directores ya sea en forma permanente o accidental y según lo juzgue conveniente. — El directorio podrá encomendar a esta mesa directiva, la atención inmediata de los negocios sociales o determinados asuntos para su resolución dentro de las normas que le señale, debiendo la misma dar cuenta de sus actos en la primera reunión que celebre el directorio. — 5º Directores Delegados y Funcionarios: Designar a uno o más de sus miembros como directores delegados, encomendándoles en tal carácter, cargos o comisiones especiales en la dirección o administración de la misma, dentro o fuera del país. — Confiar a cualquiera de sus miembros el desempeño de funciones técnicas o administrativas, gestiones o servicios especiales, de carácter permanente o transitorio, que ejercitarán de acuerdo con las disposiciones que adopte el Directorio sin perjuicio de sus atribuciones y deberes como directores, remunerar todas estas funciones o servicios, con cargo a gastos generales, "ad referendum" de la asamblea general de accionistas. — El directorio podrá en cualquier momento dejar sin efecto estas designaciones o funciones o sustituir a cualquiera de los designados por otros directores o extraños. — 6º Personal: Designar al gerente general, gerentes, subgerentes, administradores, asesores y demás personal, pudiendo crear o suprimir los cargos o empleos cuando lo juzgue necesario, fijando a todos sus funcionarios, empleados u obreros, sus deberes y atribuciones, así como sus remuneraciones, mediante sueldos, salarios, habilitaciones, gratificaciones, participaciones en utilidades, comisiones o cualquier otra forma que estime conveniente, todo lo cual podrá modificar o suprimir en cualquier momento, pudiendo también trasladar, suspender o separar de sus cargos a cualesquiera de sus funcionarios, empleados u obreros. — El directorio podrá delegar en el gerente general la designación de todo o parte del personal, así como las demás atribuciones propias de esta facultad. — 7º Mandatos: Conferir y revocar poderes generales o especiales a favor de los directores, funcionarios o empleados, en quienes podrá delegar la parte ejecutiva de algunas de sus funciones o involucrar en dichos mandatos la representación de este artículo. — Aceptar mandatos y representaciones, promover denuncias o querellas y otorgar y revocar poderes generales o especiales a terceros, comprendiendo toda clase de asuntos comerciales, administrativos, o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción. — 8º Emisiones: Resolver sobre las emisiones de las series de capital autorizado, así como de los aumentos acordados por la Asamblea ya sea en acciones ordinarias o preferidas, el rescate o conversión de estas últimas y la emisión de debentures u obligaciones dispuestas por una Asamblea, todo conforme con lo previsto en los artículos: 4º, 5º 6º y 8º. — 9º Asambleas: Fijar las fechas y convocar las asambleas generales de accionistas y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones de las mismas. — 10º Orden del Día: Preparar el Orden del Día de las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluyendo los puntos que hayan sido propuestos por escrito con una anticipación mínima de 21 días para las asambleas ordinarias y de 15 días para las asambleas extraordinarias, por accionistas que representen por lo menos la vigésima parte del capital. — 11º Memoria: Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria, la memoria, dando cuenta sobre la marcha de la sociedad, el inventario y balance general correspondiente al último ejercicio, y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Formular a la misma la distribución de utilidades proponiendo el dividendo a repartir o la aplicación que haya de darse a las utilidades en cuanto excedan de la reserva legal, pago del dividendo a las acciones preferidas y demás obligaciones estatutarias. — Someter a las asambleas los proyectos de modificaciones o adiciones a los estatutos, la prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad. — 12. Pago de Dividendos: Fijar la fecha de pago de los dividendos sobre las acciones preferidas y ordinarias y repartir dividendos provisorios sobre las mismas, siempre que existan utilidades realizadas y líquidas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal y observándose las demás condiciones establecidas en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — 13º — Reglamentos: Dictar reglamentos sobre la organización interna de la sociedad, incluso de la mesa directiva. — Esta enumeración de facultades no tiene carácter taxativo y por consiguiente no limita el derecho del directorio para celebrar todos los actos jurídicos o de cualquier otra naturaleza, que no lo estén expresamente prohibidos por la Ley, pudiendo resolver, con el reconocimiento del síndico, todos los casos que interesan a la sociedad y no estén previstos en el estatuto. — Las facultades precedentemente señaladas quedan sujetas a las disposiciones legales y|o reglamentarias pertinentes y normas que se adopten por intermedio de las autoridades administrativas de control. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un suplente con el título de contador público nacional inscripto en la matrícula respectiva, quienes ejercitarán sus funciones con las atribuciones dispuestas en el artículo 340 del Código de Comercio y lo demás previsto en este estatuto. — Serán elegidos anualmente por la asamblea, la que fijará su remuneración, cargándola a gastos generales. — Podrán ser reelegidos indefinidamente y subsistirán en sus mandatos hasta la primera asamblea que se celebre, sin que este período de prórroga otorgue derecho a retribución. — Artículo 17º: La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá en el lugar, día y hora que fije el directorio, dentro de los cuatro meses siguientes a la expiración del ejercicio económico social. — Tendrá por objeto considerar la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico; resolver sobre la distribución de utilidades y sobre las decisiones del directorio que requieren su conocimiento; fijar las remuneraciones estatutarias; determinar el número de directores conforme a la norma del artículo 10º, y si habrá o no suplentes; elegir los directores y el síndico y tratar todo otro asunto incluido en el Orden del Día. — Artículo 17º: La asamblea general extraordinaria se reunirá cuando lo resuelva o lo solicite el síndico o un número de accionistas que represente, por lo menos, la vigésima parte del capital, expresando el objeto con que la piden. — Esta solicitud será resuelta por el directorio, dentro de los dies días subsiguientes a su recepción. — Artículo 18º: Las convocatorias para las asambleas generales se harán publicando avisos en el Boletín Oficial o el que lo reemplace, por lo menos durante el término y con la anticipación que exijan las disposiciones legales o reglamentarias en vigencia. — El aviso contendrá el Orden del Día en el que se indicará sumariamente el objeto de la convocatoria. — Cuando la sociedad tenga conocimiento fehaciente de la existencia de accionistas residentes en el exterior, les hará conocer la convocatoria a las asambleas generales ordinarias con 21 días de anticipación y 15 días para las extraordinarias. — Se acompañarán con el aviso copia de los documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, así como los detalles pertinentes a los incisos 2º y 3º y de los temas del Orden del Día de las asambleas extraordinarias. — El aviso será enviado por carta aérea o télex al domicilio que dichos accionistas tengan registrado en el Libro de Registro de Accionistas. — Artículo 19º: Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sede social con tres días de anticipación, por lo menos y en horas de oficina, sus acciones o un recibo que acredite su depósito en un banco o institución financiera, dentro o fuera del país. — Los depositantes retirarán de la sociedad un recibo en el que constarán individualizadas las acciones y los votos que les correspondan y que servirá de entrada a la asamblea. — Los titulares de acciones nominativas estarán exentos de la obligación del depósito previo de las mismas. — Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia a las asambleas, ya sea personalmente o por intermedio de otras personas, mediante carta poder dirigida al presidente, la cual deberá ser registrada antes de la asamblea. — El nombramiento podrá recaer en cualquier persona, aunque no sea accionista, excepto en los miembros del directorio. — Artículo 20º: Las asambleas ordinarias y extraordinarais quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la mitad del capital suscripto con derecho a voto, salvo cuando se considere cualquiera de los asuntos que prevé el artículo 354 del Código de Comercio, en cuyos casos será necesaria la presencia de accionistas que representen las tres cuartas partes de dicho capital. — No obteniéndose la concurrencia exigida, el directorio convocará a nueva reunión, para una fecha que fijará dentro de los treinta días de la anterior, la que se considerará legalmente constituida para tratar cualquier clase de asuntos indicados en la convocatoria, con el número de accionistas que concurran o el capital que representen aún en los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Es facultativo de la asamblea legalmente constituida, el pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria. — Solo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera. — Se hará acta de cada reunión. — Artículo 21º: En todas las votaciones cada acción ordinaria de la clase "A", tendrá cinco votos y cada acción ordinaria de la clase "B" un voto, con las limitaciones dispuestas por el artículo 350 del Código de Comercio. — En la elección de síndicos, las acciones ordinarias cualquiera sea su clase, tendrán un voto cada una. — El derecho a voto del presidente y directores queda excluido cuando se vote la aprobación de los documentos del inciso 1º del artículo 347 del Código de Comercio, así como sobre las resoluciones referentes a su propia responsabilidad. — Las acciones preferidas solo tendrán voz y a razón de un voto por acción en las asambleas, si los dividendos pactados o parte de ellos llegaren a estar pendientes por más de un ejercicio, en cuyo caso el derecho a votar podrá ser ejercitado a partir de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se celebre, y hasta que sean pagados todos los dividendos en atraso. — Si se tratare de acciones preferidas de interés no acumulativo, tal derecho a voto estará limitado a las asambleas que se realicen en el período anual subsiguiente al de la mora, de tal modo que el pago de los intereses en ejercicios posteriores hará caducar el derecho correspondiente al de la mora. — Artículo 22º: Las asambleas serán presididas, con voz y voto por el presidente o el vicepresidente, y a falta de éstos, por un director. — En caso de ausencia de todos ellos, la asamblea elegirá su presidente entre los accionistas presentes. — Quien presida las asambleas tendrá voto decisivo en caso de empate, y firmará las actas junto con dos accionistas que designará la misma asamblea. — Artículo 23º: El ejercicio económico de la Sociedad terminará el día 30 de setiembre de cada año, pudiendo variar esta fecha por resolución de la Asamblea. — Toda modificación de fecha de cierre de ejercicio económico, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — A dicha fecha se confeccionarán el inventario, balance general, y cuenta de ganancais y pérdidas de acuerdo a las disposiciones legales y normas técnicas en vigor, documentación que el Directorio someterá al Síndico para su dictámen antes de ser presentada a la Asamblea General para su aprobación. — Artículo 24º: Los inventarios y balances y las bases para su formación se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) El 2 % para el fondo de reserva legal y hasta que éste alcance el 10 % del capital suscripto; b) La retribución que se fije para el directorio y el síndico; c) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas que hubiesen sido emitidas y en proporción al importe integrado de las mismas, debiendo previamente satisfacerse los dividendos acumulativos atrasados; d) El remanente podrá ser distribuido, total o parcialmente, entre las acciones ordinarias, sin perjuicio del dividendo adicional a las acciones preferidas, si se les hubiera acordado al emitirlas, así como para formar fondos de previsión con el objeto y en la cantidad que se determine, o darle cualquier otro destino que la asamblea resuelva por sí o a propuesta del directorio, así como capitalizar reservas efectuando las consiguientes emisiones de capital. — Artículo 25º: Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas en el curso del ejercicio dentro del cual fueron votados y en la fecha que fije la asamblea, la que podrá delegar esta decisión en el directorio. — El importe de los dividendos no cobrados podrá ser usado por la sociedad según lo disponga el directorio, hasta tanto sea reclamado por el res-

pectivo accionista, quien no podrá reclamar el pago de intereses por el uso que la sociedad haya hecho de esos fondos. Los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Artículo 26º: Al resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, ésta se hará por una comisión liquidadora y un síndico designados por el directorio, eligiendo de su seno un presidente y un vicepresidente. — Esta comisión y sus autoridades durarán en el ejercicio de sus cargos hasta la completa liquidación de la sociedad. — Luego de pagadas las deudas de la sociedad y los gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá en la siguiente forma y orden: a) se reintegrará el capital integrado de las acciones preferidas siempre que se les hubiera otorgado esta preferencia en las condiciones de su emisión; b) Se reembolsará el capital integrado de las acciones ordinarias y el de las acciones preferidas no incluidas en el inciso a) sin distinción de clases; c) Se pagarán los dividendos acumulados de las acciones preferidas y la participación que les corresponda si así procediera según las condiciones de su emisión y hasta la fecha en que se resolvió la disolución; d) El remanente se distribuirá en concepto de dividendo de la liquidación entre las acciones ordinarias en proporción al capital aportado. — Los honorarios de la comisión liquidadora serán establecidos por la asamblea al resolverse la liquidación, siendo facultativo de la misma asamblea prevenir el reemplazo de los directores liquidadores y síndico para los casos de fallecimiento, ausencia o incapacidad. — Los poderes de la asamblea de accionistas se mantienen en vigor durante la liquidación, correspondiéndole por tanto la aprobación de las cuentas de los liquidadores. — Segundo: Constituir el primer directorio de la siguiente forma: Presidente: señor Eric John Seward: vicepresidente: señor Guillermo Hope van Deurs; dirtctor titular: doctor Luis María Otero Monsegur; síndico titular: señor Gerardo Pieter van Tienhoven; síndico suplente: señor Juan Carlos Cruz Palmieri. — Tercero: Del capital autorizado se emiten diez series en acciones ordinarias al portador de un voto, de la clase "B", y cinco mil acciones cada una, o sea la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional que se suscriben de la siguiente forma: Don Eric John Seward, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Guillermo Hope van Deurs, suscribe cinco mil acciones (5.000), o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Luis María Otero Monsegur, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Charles Noel Payne, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Juan Carlos Cruz Palmieri, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Gerardo Pieter van Tienhoven, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Julián Antonio Duggan, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Carlos Alberto Isidro Chevallier Boutell, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Héctor María Salas, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.); don Andrés Alejandro Dub, suscribe cinco mil (5.000) acciones, o sea quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.). — En este estado cada accionista integra en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) de su respectiva suscripción, o sea un total de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.).

Cuarto: Autorizar a los señores: Carlos Alberto Isidro Chevallier Boutell, Gerardo Pieter van Tienhoven y Julián Antonio Duggan para que cualquiera de ellos indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación y otorgar después de acordada dicha autorización la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — En los términos consignados dejan los concurrentes provisoriamente constituída la sociedad Gerlonsa, Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión. — Con lo que se dio por terminado el acta, siendo las doce horas, firmando todos los presentes. — E. J. Seward. G. H. van Deurs. — L. M. Otero Monsegur. — C. A. Chevallier Boutell. — Andrés A. Dub. — G. Pieter van Tienhoven. — Sh. — N. Payne. — J. A. Duggan. — J. C. Palmieri. — H. M. Salas. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Eric John Seward, Guillermo Hope van Deurs, Luis María Otero Monsegur, Charles Noel Payne, Juan Carlos Cruz Palmieri, Gerardo Pieter van Tienhoven, Julián Antonio Duggan, Carlos Alberto Isidro Chevallier-Boutell, Héctor María Salas, y Andrés Alejandro Dub, quienes las han puesto ante mí, doy fe. — Expido esta certificación en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 311 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 19 de noviembre de 1968. — F. Rodríguez Alcobendas. — Hay un sello. — F. Rodríguez Alcobendas, escribano. — Buenos Aires, 7 jul. 1969. — Visto: el expediente A-29.585, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gerlonsa, Sociedad Anónima, Gerente de Fondos Comunes de Inversión" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gerlonsa, Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión", constituída con la denominación de "Gerlonsa, Sociedad Anónima Financiera y Gerente de Fondos Comunes de Inversión" el 19 de noviembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas treinta (30) a cuarenta y uno vuelta (41 vta.). — Dicha sociedad, en su oportunidad, deberá atenerse a lo indicado en el último párrafo del informe de fojas cuarenta y cinco (45). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.103. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia." — Es copia fiel, doy fe. — Documentación habilitante: el doctor Frank K. Chevallier Boutell, justifica la representación del doctor Carlos Alberto Isidro Chevallier Boutell con el mandato que en testimonio me exhibe y le fuera otorgado por escritura de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, ante el escribano don J. Alberto Pulastrou (h.), al folio dos mil ochocientos noventa y siete de este mismo registro, doy fe. — La representación del señor Seward la justifica con el mandato que en testimonio también me exhibe y que éste le otorgara por escritura de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, al folio dos mil trescientos veinte de este mismo registro, dcy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — G. H. van Deurs. — L. M. Otero Monsegur. J. C. C. Palmieri. — G. P. van Tienhoven. — J. A. Duggan. — H. M. Salas. — A. A. Dub. — Ch. N. Payne. F. K. Chevallier-Boutell. — Ante mí: F. Rodríguez Alcobendas". — Entrelíneas: estará a cargo de un síndico titular y de un suplente. — Vale. — Testado: a las acciones ordinarias sin perjuicio del dividendo adicional. No vale. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Entrelíneas: estará a cargo de un síndico titular y de un suplente. Vale. — Testado: a las acciones ordinarias sin perjuicio del dividendo adicional. — No vale. — Sobrerraspado: don, ley, consiguiente, a John. Vale. — S|raspado: agosto. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 114.300.— e.4|9-Nº 168-v.4|9|69

INMOBILIARIA CUATRO

Sociedad Anónima

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio — Escritura número: Doscientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen los señores: Gersch Perelmuter, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Dora Rabecoff, domiciliado en Avenida Corrientes cuatro mil setecientos veinticuatro, quinto piso, departamento dieciséis, de la Capital Federal; doña Dora Rabecoff de Perelmuter, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Gersch Perelmuter, domiciliada en Corrientes cuatro mil setecientos veinticuatro, quinto piso, departamento dieciséis de la Capital Federal. Aída Daitch de Berdichevsky, argentina, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Berdichevsky, ama de casa, domiciliada en la calle Heredia mil setecientos cinco de la Capital Federal, don Ricardo Sule Benadón, español, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Silvia Noemí Oks, domiciliado en la calle Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos diez, piso dieciocho, Capital Federal; don Egón Germán Rosarios, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Silvia Susana Najlis, domiciliada en Libertador tres mil quinientos cuarenta, décimo piso, departamento "B", de la Capital Federal; Silvia Susana Najlis de Rosarios, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Egon Germán Rosarios, domiciliada en Libertador tres mil quinientos cuarenta, décimo piso, departamento "B", de la Capital Federal; Laura Susana Goldfeld de Crom, argentina, casada en primeras nupcias con Roberto Alejandro Crom, ama de casa, domiciliada en Bulnes dos mil setecientos setenta, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal; Silvia Noemí Oks de Benadón, argentina, estudiante, casada en primeras nupcias con Ricardo Sule Benadón, domiciliada en Figueroa Alcorta tres mil cuatrocientos diez, piso dieciocho, de la Capital Federal; José Simón Crom, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Gercovich, domiciliado en Libertador número dos mil ochocientos dos, sexto piso de la Capital Federal; y Roberto Alejandro Crom, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Laura Susana Goldfeld, domiciliado en Bulnes dos mil setecientos setenta, quinto piso, departamento "A", de la Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que conforme a las disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, vienen por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia, según constancia que obran en el expediente treinta mil ciento treinta y ocho, del año mil novecientos sesenta y nueve, relacionado con la entidad que girará en plaza bajo el rubro de "Inmobiliaria Cuatro, Sociedad Anónima", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — La respectiva acta constitutiva, estatuto y resolución aprobatoria obran en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y literalmente copiados dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen en la oficina de la Avenida Corrientes dos mil cuatrocientos noventa y cinco, piso primero, departamento dos, de la Capital Federal, las siguientes personas: Gersch Perelmuter, Dora Rabecoff de Perelmuter, José Simón Crom, Laura Susana Goldfeld de Crom, Roberto Alejandro Crom, Egon Germán Rosarios, Silvia Susana Najlis de Rosarios, Ricardo Sule Benadón, Aída Daitch de Berdichevsky y Silvia Noemí Oks de Benadón, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Luego de un cambio de ideas los nombrados resuelven por unanimidad constituir una Sociedad Anónima que girará bajo el nombre de "INMOBILIARIA CUATRO", SOCIEDAD ANONIMA, la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y se regirá por los Estatutos que los comparecientes firman por separado como integrante de este acto. — Se procede a continuación a la suscripción de acciones, de acuerdo al siguiente detalle: Gersch Perelmuter, suscribe novecientas acciones ordinarias de la categoría "A", de cinco votos por acción; cien acciones ordinarias de la categoría "B" de cinco votos por acción; cien acciones ordinarias de la categoría "C", de cinco votos por acción, y noventa acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal total de un millón ciento noventa mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de ciento diecinueve mil pesos moneda nacional; Dora Rabecoff de Perelmuter, suscribe diez acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de diez mil

---

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 990.241

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN

Director Nacional

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-3902. Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625. — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación: T. E. 41-5485. — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011. — Expedición: T. E. 87-2830.

SUMARIO

SEGUNDA SECCION — EDICION DEL DIA 4|9|69 (48 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Páginas 1 a 25

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Páginas 25 a 34

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Página 34

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

pesos moneda nacional, integrando la cantidad de mil pesos moneda nacional; José Simón Crom, suscribe ochocientas cincuenta acciones ordinarias de la categoría "B", de cinco votos por acción, cincuenta acciones ordinarias de la categoría "A", de cinco votos por acción; cincuenta acciones ordinarias de la categoría "C", de cinco votos por acción y treinta acciones de la categoría "D", de cinco votos por acción, todas por un valor nominal total de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; Laura Susana Goldfeld de Crom, suscribe diez acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de mil pesos moneda nacional; Roberto Alejandro Crom, suscribe diez acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de mil pesos moneda nacional; Egon Germán Rosarios, suscribe ochocientas cincuenta acciones ordinarias de la categoría "C", de cinco votos por acción, cincuenta acciones ordinarias de la categoría "B", de cinco votos por acción; cincuenta acciones ordinarias de la categoría "A", de cinco votos por acción y treinta acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción en total, por un valor nominal de novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de noventa y ocho mil pesos moneda nacional. Silvia Susana Najlis de Rosarios, suscribe veinte acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de veinte mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de dos mil pesos moneda nacional, Ricardo Sule Benadón, suscribe setecientas ochenta acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de setecientos ochenta mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de setenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Aída Daitch de Berdichevsky, suscribe diez acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de mil pesos moneda nacional y Silvia Noemí Oks, de Benadón, suscribe diez acciones ordinarias de la categoría "D", de cinco votos por acción, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, integrando la cantidad de mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero. — Inmediatamente se procede a la designación del Directorio el que queda integrado por las siguientes personas: Gersch Perelmuter y Dora Rebecoff de Perelmuter como Directores titular y suplentes respectivamente por la categoría de acciones "A"; José Simón Crom y Laura Susana Goldfeld de Crom, como directores titular y suplente, respectivamente por la categoría de acciones "B", Egon Germán Rosarios y Silvia Susana Najlis de Rosarios, como Directores titular y suplente, respectivamente por la categoría de acciones "C", y Ricargo Sule Benadón y Silvia Noemí Oks de Benadón, como Directores Titular y suplente, respectivamente por la categoría de acciones "D". — Los Directores designan Presidente y Vicepresidente a los señores José Simón Crom y Gersch Perelmuter, respectivamente. — Se designan Síndico titular y Suplente a Roberto Alejandro Crom y Aída Daitch de Berdichevsky, respectivamente. — Se resuelve autorizar a los señores José Simón Crom, Gersch Perelmuter, doctora Sara Wainerman y Jorge Lewit, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, y|o al Estatuto inclusive, a la denominación social. Entre líneas: Susana — Susana — Susana. — Vale. — Gersch Perelmuter. — R. A. Crom. — J. S. Crom. — Dora R. de Perelmuter. — Aída Daitch. — R. S. Benadón. — Silvia S. N. de Rosarios. — Egon Rosarios. — Laura G de Crom. — S. Oks. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Gersch Perelmuter, Dora Rabecoff de Perelmuter, José Simón Crom, Laura Susana Goldfel de Crom, Roberto Alejandro Crom, Egon Germán Rosarios, Silvia Susana Najlis de Rosarios, Ricardo Sule Benadón, Aída Daitch de Berdichevsky, y Silvia Noemí Oks de Benadón, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas en mi presencia. — En mi carácter de Escribano titular del Registro 554 de la Capital Federal, expido la presente a los cuatro días del mes de diciembre de 1968. — Hay un sello: Santiago Pietrantuoni, escribano. — Hay una firma, Sgo. Pietrantuoni. — Estatutos Sociales. — Capítulo Primero. — Constitución. — Objeto y Domicilio. — Artículo primero: Con el nombre de "Inmobiliaria Cuatro, Sociedad Anónima", se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones o establecimientos comerciales en la Capital Federal y en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de veinte años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto la construcción de un edificio en el inmueble ubicado en la Capital Federal, calle Aráoz número dos mil novecientos setenta y seis| dos mil novecientos ochenta y dos a los efectos de dar en locación las unidades del mismo una vez terminada la construcción. — Si se considerara necesario o conveniente, a los efectos de financiar la construcción de dicho edificio, podrá disponerse la venta de unidades del mismo. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente o indirectamente con aquel. — Capítulo segundo: Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro categorías de acciones denominadas "A", "B", "C" y "D, representando cada categoría de acciones cinco millones de pesos moneda nacional de capital social autorizado y estando constituida cada categoría de acciones de cinco series iguales. — Cada serie está constituida por mil acciones. — Las acciones son al portador de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada acción, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Por el número de votos que confieran las Asambleas Sociales, las acciones ordinarias podrán ser de cinco votos y un voto. — Las acciones se emitirán, suscribirán e integrarían en las oortunidades, forma, precios y condiciones de pago que determine el Directorio, el que fijará asimismo las características de acciones a emitirse, pero en todas las ulteriores emisiones de acciones, deberá mantenerse siempre la igualdad existente entre las distintas categorías de acciones, en cuanto al número y a la clase de acciones en que se resuelva efectuar la emisión. — Artículo quinto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, con cumplimiento de los requisitos que establece el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 852 (ochocientos cincuenta y dos) del año 1955 (mil novecientos cincuenta y cinco). — Para el caso de resolverse aumentar el capital social autorizado, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón de ese aumento, dentro de las condiciones generales establecidas en estos Estatutos, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Solo podrá enunciarse como capital autorizado el de veinte millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo a las normas indicadas. — Artículo sexto: Todos los suscriptores que no paguen cuotas en las épocas fijadas por el Directorio, abonarán un interés del dos por ciento mensual durante el tiempo que se encuentren en mora. — Pasados los tres meses de mora, el Directorio tendrá la facultad de vender en remate público las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de estos los gastos e intereses que se produzcan. — El procedimiento que a tal efecto resuelva el directorio será igual para todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Artículo séptimo: Los accionistas poseedores de acciones ordinarias de una determinada categoría, tendrán preferencia para suscribir acciones de las nuevas emisiones de esa categoría, en roporción a las acciones que posean. — A tal efecto se harán publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, caducando la preferencia a los quince días de finalizada la última publicación. — Toda resolución sobre emisión de acciones se hará constar en escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal, correspondiente, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté completamente suscrita e integrada en su diez or ciento. Las acciones serán firmadas por un miembro del directorio elegido por la categoría de acciones "A", conjuntamente con un miembro del Directorio elegido por la categoría de acciones "B", y un miembro del Directorio elegido por cualesquiera de las categorías de acciones "C" o "D". — Las acciones serán indivisibles, no reconociendo la sociedad sino un propietario por cada una de ellas. — Artículo octavo: Las acciones serán al portador, pero hasta tanto no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados nominativos, firmados como las acciones, que no podrán ser cedidos sin previa autorización del directorio. — Una vez integradas las acciones se canjearán los certificados por los títulos correspondientes al portador. — La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y la aceptación de estos Estatutos, en todas sus disposiciones y la adhesión a todas las resoluciones tomadas en las Asambleas legalmente constituidas y los acuerdos del Directorio. — Las acciones serán integradas en dinero, bienes o otros valores, siempre que los precitados aportes, en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, en cuyo caso será necesaria hacer la correspondiente comunicación a la Inspección General de Justicia, con remisión de la respectiva documentación y justificación del valor. — Artículo noveno: Las acciones que se emitan como preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción, en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones preferidas en ningún caso tendrán derecho a voto para la elección de directorio. — Artículo décimo: Obligaciones: El Directorio podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con sujeción a las leyes vigentes en el momento de la emisión, y en las condiciones de precios, intereses, amortización y garantía que el Directorio determine. — Los títulos de los debentures tendrán los mismos requisitos que los dispuestos para las acciones. — Capítulo tercero. — Dirección y Administración. — Artículo décimo primero: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cuatro miembros que durarán un año en el desempeño de sus funciones. — Cada categoría de acciones elegirá separada y exclusivamente a un director titular y a un director suplente. — El mandato de los directores subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio, tomen posesión de sus cargos. — Los Directores deberán depositar en la Caja de la sociedad, diez acciones de la misma en garantía del buen desempeño de su mandato, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo décimo segundo: El Directorio elegirá de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de muerte, ausencia o cualquier impedimento de éste. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o lo solicite un director, o lo pida un síndico. — Se requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. — Artículo décimo tercero: En caso de muerte, renuncia o incapacidad permanente de un director titular y suplente designados por los poseedores de la misma clase de acciones, sus reemplazantes serán designados por el síndico con dos accionistas de la categoría a que pertenezcan los reemplazados. — Artículo décimo cuarto: En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera, alguno de los Directores se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, será reemplazado por el suplente designado por los accionistas de la misma categoría de acciones, quien ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento, o si este subsiste, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo décimo quinto: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiera Poder Especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real y dar y tomar dinero prestado, para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La remuneración que precede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitarle facultades al Directorio, el que podrá realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social. — Artículo décimo sexto: La representación legal de la sociedad, y el uso de la firma social, estará a cargo de un miembro del Directorio elegido por la categoría de acciones "A", conjuntamente con un miembro del Directorio elegido por la categoría de acciones "B", y un miembro del Directorio elegido por cualquiera de las categorías de acciones "C" o "D". — Todo ello sin perjuicio de las facultades del Directorio de conferir mandatos generales o especiales que puedan ser desempeñados individualmente. — Artículo décimo séptimo: El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea; podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio ad-referéndum de aquélla. — Artículo décimo octavo: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un Síndico titular designado por un año por la Asamblea, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, que reemplazará al titular en caso de muerte, renuncia, ausencia o impedimento. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio. El Síndico titular y el suplente deberán ser elegidos por el voto conjunto de las cuatro categorías de acciones. — A los efectos de esa elección, todas las acciones darán derecho a un voto por cada una. — Capítulo Cuarto: De las Asambleas Sociales. — Artículo décimo noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo y para los objetos establecidos en los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho, y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — La citación a las Asambleas se efectuará por publicación en el Boletín Oficial durante cinco días si se tratara de primera convocatoria y durante tres días si se tratara de segunda convocatoria, con una anticipación de diez y ocho días, respectivamente, a la fecha señalada para la Asamblea. — Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas con derecho a voto de cada una de las categorías de acciones "A", "B", "C", o "D", aun para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — En caso de no poder celebrarse por falta de quórum, se convocará para una segunda Asamblea, cuyas resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado y categoría de acciones representadas. — En caso de no concurrir a la Asamblea General, accionistas poseedores de una o más categorías de acciones, los Directores correspondientes a esas categorías, serán designados por los accionistas concurrentes por mayoría de votos presentes. — Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: La revocación de mandato de un Director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de la categoría de acciones que representen a dicho Director debiendo adoptarse esa resolución en Asamblea, realizada con el quórum fijado en el artículo anterior. — Si la revocación del mandato del Director resultare del voto general de la Asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia o impedimento por el Vicepresidente. — La persona que presida la Asamblea tendrá doble voto en caso de empate. — Las actas correspondientes serán firmadas por quien presida el acto, el Síndico y

los accionistas que al efecto designe la Asamblea. — Los accionistas para concurrir a las Asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o certificados bancarios en depósito de las mismas, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario general o especial o por apoderado designado mediante carta poder debidamente autenticada. — Capítulo Quinto: Ejercicio Social y Balance: Artículo Vigésimo segundo: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Capítulo Sexto: Liquidación: Artículo vigésimo tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio y con la intervención del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — S|R.: "diez" Vale. — E|P.: "suscriptas" No vale. —Guersch Perelmuter. — Dora R. de Perelmuter. — J. S. Crom. — Laura G. de Crom. — R. A. Crom. — Egon Rosarios. — Silvia S. N. de Rosarios. — Ricardo Benadón. — Aída Daitch. — Silvia Oks. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Guersch Perelmuter, Dora Rabecoff de Perelmuter, José Simón Crom, Laura Susana Goldfeld de Crom, Roberto Alejandro Crom, Ezon Germán Rosarios, Silvia Susana Najlis de Rosarios, Ricardo Sule Benadón, Aída Daitch de Berdichevsky, y Silvia Noemí Oks de Benadón, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas en mi presencia — En mi carácter de Escribano titular del Registro 554 de la Capital Federal, expido la presente a los 4 días del mes de diciembre de 1968. — Hay un sello: Santiago Pietrantuoni, Escribano. — Hay una firma: Sgo. Pietrantuoni — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Jun. 1969. — Visto el expediente A-30.133, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Inmobiliaria Cuatro, Sociedad Anónima", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Inmobiliaria Cuatro, Sociedad Anónima", constituida el 4 de diciembre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a nueve vuelta (9 vta.), con las modificaciones de fojas dicisiete (17) a dieciocho (18) y veintiuno y vuelta (21 y vuelta). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutiva en la forma de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a diecinueve vuelta (19 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 855. — Hay un sello: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Hay una firma: Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que dejan por la presente constituida definitivamente la sociedad "Inmobiliaria Cuatro, Sociedad Anónima". El Escribano Autroizante hace constar: Que la presente escritura repone por el capital emitido de cuatro millones de pesos moneda nacional, la suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto fiscal. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido, firmándola en prueba de conformidad, ante mi, doy fe. — Sobre raspado: "dos — julio — Dora — Alcorta — casada — que — suscripción — casada — B. — cinco — D — por — designan — Daitch — inclusive — Oks — la Actas — D — por — categoría constituida — acciones — Directorio — en — de — nacional — suscripciones — Público — Inspección — al — portador — nominativos — su — Directorio — muerte — renuncia — desempeñarán — de — Directorio — muebles — prestado — Hipotecario — debiendo — resoluciones — dicha — accionista — representar — a — Ejercicio — anteceden — Simón — diciembre — Escribano — tenerse — apruébase — publíquese — Sociedad". Vale. — Gersch Perelmuter. — Dora Rabecoff de Perelmuter. — Aída Daitch de Berdichevsky. — R. S. Benadón. — Egon G. Rosarios. — S. C. Najlis de Rosarios. — Laura Susana Goldfeld de Crom. — Silvia Noemí Oks de Benadón. — J. S. Crom. — Robetro A. Crom. — Hay un sello: Jorge Eduardo Spanier, Escribano. — Hay una firma: J. E. Spanier. — Ante mí. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos setenta y nueve, del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello: Jorge Eduardo Spanier, Escribano. — Hay una firma: J. E. Spanier. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 861.329. — La Plata, 31 Jul. 1969. — Hay un sello: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el tiembre fiscal Nº 2259753. — La Plata, 31 Jul. 1969. — Hay una firma: F. Z. Marrupe. — Hay un sello: Esc. Francisco Z. Marrupe, Consejero. — Hay un sello: Colegio de Escribanos — Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Entre líneas: Dora — cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos — y durante tres días si se tratara de segunda convocatoria — la suma de veinte y cuatro mil pesos moneda nacional: Vale. — Sobre raspado: Oks — departamento — Oks — B — Oks — Alejandro — Oks — acciones — Rabecoff — vuelva — designan — Berdichevsky: Vale. — Conste. — Jorge Eduardo Epanier (Escribano).

Buenos Aires, agosto 19 de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 80.850.— e.4|9-Nº 134 v.4|9|69

LA ENRAMADA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 699. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Marcos González Balcarse, argentino, casado, nacido el dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince, hacendado, con cédula de identidad número 1.274.542 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, séptimo piso de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de don Santiago Félix José de Alzaga Unzué, argentino, casado, nacido el veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad número 3.675.971, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, séptimo piso; don Félix de Alzaga Unzué, argentino, casado, nacido el veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco, hacendado, con cédula de identidad número 1.076 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, quinto piso; don Alberto Nicolás Vela, argentino, casado, nacido el treinta de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, martillero público, con cédula de identidad 3.755.489, de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, séptimo piso; don Dardo Raúl Vázquez, argentino, casado, nacido el dieciséis de Julio de mil novecientos veinte, perito mercantil, con cédula de identidad 1.841.327 de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, cuarto piso; don Félix Leonardo Rafael Pereyra Iraola, argentino, casado, nacido el dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, hacendado, con cédula de identidad número 2.676.503, de la Policía Federal, que vive en la Avenida Corrientes trescientos setenta y ocho, cuarto piso; don Alberto Rómulo Lanusse, argentino, casado, nacido el veinticinco de Julio de mil novecientos veinte, arquitecto, con cédula de identidad número 1.621.056, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Libertador número mil treinta y seis, séptimo piso; don Roberto Alfonso Cúpolo, argentino, casado, nacido el doce de Marzo de mil novecientos cinco, contador matriculado, con cédula de identidad número 403.521 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Moreno mil seiscientos veintiocho, quinto piso; don Guillermo Amadeo Barousse, argentino, casado, nacido el diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis, contador público, con cédula de identidad número 2.736.923 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, y de don Rafael Leonardo Luis José Pereyra Iraola, argentino, casado, nacido el dieciocho de Setiembre del año mil novecientos, hacendado, con cédula de identidad número 376.095, de la Policía Federal, con domicilio en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho, cuarto piso, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, debidamente autorizado para este otorgamiento, como lo justifica con el poder especial otorgado ante el autorizante, el tres de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, al folio 635 del presente Registro 196 a su cargo, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que el compareciente, por sí y por sus representados, dice: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, viene por este acto a dejar constituída definitivamente la sociedad anónima "La Enramada" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, y Agropecuaria, cuya acta de constitución de fojas una a dos vuelta y sus estatutos que la regirán, de fojas tres a cuatro y resolución del Inspetcor General de Justicia que la autoriza para funcionar como sociedad anónima, constan en el expediente iniciado con el número 32.378 ante el Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista para este acto, y que copiados, dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Marcos G. Balcarce, Santiago Félix José de Alzaga Unzué, Félix de Alzaga Unzué, Alberto Nicolás Vela, Rafael Leonardo Pereyra Iraola, Dardo Raúl Vasquez, Félix Leonardo Pereyra Iraola, Alberto Rómulo Lanusse, Roberto Alfonso Cupolo y Guillermo Amadeo Barousse, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LA ENRAMADA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compra, venta y distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y productos elaborados o no, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y de mandatos. — b) Industriales: Producción, elaboración, y transformación de productos y artículos destinados a las industrias de la alimentación, metalúrgica, química, maderera, electricidad y de la construcción. — c) Financieras: Operaciones financieras en general mediante aportes de capitales a personas o empresas para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y la compra, venta y administración de acciones, debentures, y demás valores mobiliarios. — Quedan excluídas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y otras por las que requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta en todas sus formas de establecimientos agrícolaganaderos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional) representado por 2.000 (dos mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000) cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a doce (12) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 (dos) series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a un (1) voto por acción, o sea un total de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000). — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Acciones — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Marcos G. Balcarce 40 B 40.000. — Félix de Alzaga Unzué 40 B 40.000. — Rafael L. Pereyra Iraola 40 B 40.000. — Félix L. R. Pereyra Iraola. 40 B 40.000. — Santiago F. J. de Alzaga Unzué 40 B 40.000. — Alberto R. Lanusse 40 B 40.000. — Roberto A. Cupolo 40 B 40.000. — Alberto N. Vela 40 B 40.000. — Guillermo A. Barousse 40 B 40.000. — Dardo R. Vázquez 40 B 40.000 — 400 — 400.000. — La integración se efectúa en efectivo en un diez por ciento (10%) del valor de las acciones suscriptas, comprometiéndose los accionistas a completar el saldo cuando lo disponga el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rafael L. Pereyra Iraola; vicepresidente a Marcos G. Balcarce; vocales a Félix de Alzaga Unzué; Alberto R. Lanusse, suplentes a Santiago F. J. de Alzaga Unzué, Félix L. Pereyra Iraola: síndico titular a Roberto A. Cupolo y síndico suplente a Dardo Raúl Vázquez. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto A. Cupolo y|o Guillermo A. Barousse a fin de que actuando conjunta o separadamente, en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. G. Balcarce. — Santiago Alzaga. — F. de Alzaga Unzué. — Alberto N. Vela. — Rafael L. Pereyra Iraola. — Dardo R. Vázquez. — Félix L. Pereyra Iraola. — A. R. Lanusse. — Roberto Cupolo. — Guillermo A. Barousse. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 196, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Marcos González Balcarce; Santiago F. J. de Alzaga Unzué; Félix de Alzaga Unzué; Alberto N. Vela: Rafael L. Pereyra Iraola; Dardo R. Vázquez; Félix L. Pereyra Iraola; Alberto R. Lanusse; Roberto A. Cupolo; Guillermo A. Barousse; como de que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 7 de julio de 1969. — Luis M. Aldao Unzué. Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 jul. 1969. Expte. Nº 33.378. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "La Enramada" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el día 7 de julio del año 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.941. Fdo: Luis M. Aldao Unzué, Escribano.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.750 e. 4|9 Nº 167 v. 4|9|69

GOBI

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Minera

Por disposición del señor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizada, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número: noventa y cuatro. — Rivadavia, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante comparecen: don

Angel María Isoldi, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Gracia Mabel Borzi, domiciliado en Crisóstomo Alvarez cinco mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis expedida por la Policía Federal, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos, hijo de Nicolás Mariu Isoldi y Vicenta Macrini; don Genaro Isoldi, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Crisóstomo Alvarez cinco mil trescientos cuarenta y uno, Capital Federal, Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve, expedida por la Policía Federal, nacido el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta, hijo de Nicolás María Isoldi y de Vicenta Macrini; don Luis Ernesto González, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Rita Burek, domiciliado en Pichincha tres mil seiscientos ochenta y ocho, San Justo, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número dos millones ochocientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho, expedida por la Policía Federal, nacido el diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, hijo de Luis Bernabé González y María Angela Sambuceti; don Enrique Florindo Burek, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Marta Haydée Castilla, domiciliado en Pichincha setecientos sesenta y ocho, Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón novecientos ochenta mil seiscientos setenta y seis expedida por la Provincia de Buenos Aires, nacido el dos de abril de mil novecientos treinta y seis, hijo de Francisco Burek y Gricelia Grastillini; don Ricardo Angel González, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Pasaje del Buen Orden mil catorce, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y dos, expedida por la policía Federal, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta y dos, hijo de Luis Bernabé González y María Angela Sambuceti; doña Gracia Mabel Borzi, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Angel María Isoldi, domiciliada en Crisóstomo Alvarez cinco mil trescientos cuarenta y tres, Capital Federal, Cédula de Identidad cuatro millones trescientos setenta y cinco mil quinientos cincuenta y siete, expedida por la Policía Federal, nacida el veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y ocho, hija de Antonio Borzi y de Josefa Randello; doña Rita Burek, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Luis Ernesto González, domiciliada en Pichincha mil seiscientos ochenta y ocho, San Justo provincia de Buenos Aires, libreta Cívica dos millones setecientos quince mil setecientos noventa y siete, nacida el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y dos, hija de Francisco Burek y Gricelia Grastillini; doña Marta Haydée Castilla, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con Enrique Florindo Burek, domiciliada en Pichincha setecientos sesenta y ocho, Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica cinco millones trescientos diecinueve mil doscientos treinta y cuatro, nacida el siete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, hija de Aniceto Castilla y Ana Mena; don Ernesto Román Sambuceti, argentino, jubilado, soltero, domiciliado en Salta dos mil ciento setenta y ocho, San Justo, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cinco expedida por la Provincia de Buenos Aires, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos cinco, hijo de Ernesto Sambuceti y Juana Sarmoria y don Omar Eduardo Ambroa, argentino, empleado, soltero, domiciliado en Bolívar setecientos sesenta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad seis millones ochocientos siete mil ochocientos cincuenta, nacido el once de junio de mil novecientos cuarenta y seis, hijo de Manuel Ambroa y Amalia Falcinelly y dicen: Que con fecha diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una Sociedad Anónima denominada: "Gobi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola Ganadera y Minera", cuyos estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Educación, y Justicia, en la forma que instruye el expediente A. treinta mil cuatrocientos noventa y nueve, de la Inspección de Justicia, según resolución diez mil ciento sesenta y nueve, exhibiéndome los comparecientes el expediente mencionado y solicitándome que a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, proceda a transcribir en este Registro el Acta de Constitución, el texto de los Estatutos y la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia, todo lo cual tengo a la vista y copiado en el orden citado, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Angel María Isoldi, Genaro Isoldi, Luis Ernesto González, Enrique Florindo Burek, Ricardo Angel González, Gracia Mabel Borzi, Rita Burek, Marta Haydée Castilla, Ernesto Román Sambuceti; y Omar Eduardo Ambroa, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará: "GOBI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de acoplados para camiones de carga, rodados, maquinarias, motores, respuestos, accesorios, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general, como así también reparaciones, armados y reconstrucciones en general de acoplados para camiones de carga, rodados, maquinarias y motores; b) Industriales: Relacionados con la explotación de toda clase de establecimientos de la industria automotriz, metalúrgica, plástica, maderera, eléctrica y de la construcción; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o en propiedad horizontal o cualquier otro tipo de construcción en metal, maderas, plásticos y|o sus derivados; d) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones en general, toda clase de créditos garantidos con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía. — Intervenir en la compra de acciones, títulos, deventures, letras y cualquier otro valor mobiliario o inmobiliario, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o en garantía. — Se dejan expresamente excluidas las operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; e) Agricolo Ganaderas y Mineras: Comprar, vender, arrendar y explotar campos, haciendas y minas y distribuir y extraer sus productos y derivados. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez Millones de Pesos Moneda Nacional) representado por 10.000 (diez mil) acciones de m$n. 1.000.— (un mil) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de $ 1.000.000.— (un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, clase "A", de cinco votos cada una, al portador — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Angel María Isoldi 200 Ordinarias "A' $ 20.000.— Genaro Isoldi 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Luis Ernesto González 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Enrique Florindo Burek 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Ricardo Angel González 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Graciela Mabel Borzi 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Rita Burek 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Marta Hayde Castilla 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Ernesto Román Sambuceti 200 Ordinarias "A" $ 20.000.— Omar Eduardo Ambroa 200 Ordinarias "A" $ 20.000.—. La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción del diez por ciento de las acciones suscriptas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Ernesto González. — Vicepresidente a Angel María Isoldi. — Vocales a Enrique Florindo Burek, Genaro Isoldi y Ricardo Angel González. Suplentes a Gracia Mabel Borzi y Rita Burek. Síndico titular a Héctor Genaro Cáceres y Síndico suplente a Omar Eduardo Ambroa. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Nacional don Héctor Genaro Cáceres y|o al Contador Público Nacional don Benjamín Seoane, y|o a don Julio Ernesto Fernández, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Angel Isoldi. — Genaro Isoldi. — Luis E. González. — F. Burek. — Ricardo A. González. — Gracia Isabel Borzi de Isoldi. — Rita B. de González. — Marta H. C. de Burek. — Ernesto R. Sambuceti. — Omar Ambroa. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Angel María Isoldi (C. Identidad 3.350.656 Pol. Fed.); don Genaro Isoldi (C. I. 2.755.989 Pol. Fed.); don Luis Ernesto González (C. I. 2.899.868 Pol. Fed.); don Enrique Florindo Burek (C. I. 980.676 Pcia. Bs. As.); don Ricardo Angel González (C. I. 3.196.852 Pol. Fed.); doña Gracia Mabel Borzi (C. I. 4.375.557 Pol. Fed.); doña Rita Burek (L. C. 2.715.797); doña Marta Hayde Castilla (L. C. 5.319.234); don Ernesto Román Sambuceti (C. Ident. 43.635 Pcia. Bs. As.) y don Omar Eduardo Ambroa (C. I. 6.807.850 Pol. Fed.) y que han sido puestas ante mí, por personas de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe. — Rivadavia, 10 de enero de 1969. — Asentadas en el libro de Requerimientos Nº 1, Acta 342, Folio 342, en el Registro Nº 5 de Rivadavia, a 10 de enero de 1969. — César P. Zaldívar. Un sello: César P. Zaldívar. Escribano. — "La firma del escribano se halla legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Gobi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. — La duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de acoplados para camiones de carga, rodados, maquinarias, motores, repuestos, accesorios, materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general, como así también reparaciones, armado y reconstrucción en general de acoplados para camiones de carga, rodados, maquinarias y motores; b) Industriales: Relacionados con la explotación de toda clase de establecimientos de la industria automotriz, metalúrgica, plástica, maderera, eléctrica y de la construcción; c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, construcción, de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o en propiedad horizontal o cualquier otro tipo de construcción en metal, maderas, plásticos y|o sus derivados; d) Financieras: Inversiones o aportes de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, prestamos a intereses y financiaciones en general, toda clase de créditos garantidos con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía. — Intervenir en la compra de acciones, títulos, debentures, letras y cualquier otro valor mobiliario o inmobiliario, constitución y transferencia de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real o en garantía. — Se deja expresamente excluidas las operaciones comprendidas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público; e) Agrícolo Ganaderasy Mineras: Comprar, vender, arrendar y explotar campos, haciendas y minas, extraer y distribuir sus productos y derivados. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000.— Diez Millones de Pesos, representado por acciones de $ 1.000.— (un mil pesos m|n. valor nominal cada una dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto, las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial e nintereses de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no podrá ser inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionista, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. 9. — La fiscalización de la sociedad la

ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último, reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquéllas que deban considerarlas materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — Angel Isoldi. — Genaro Isoldi. — Luis E. González. — E. Burek. — Ricardo A. González. — Gracia Mabel Borzi de Isoldi. — Rita B. de González. — Marta H. C. de Burek. — Ernesto R. Sambuceti. — Omar Ambroa. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Angel María Isoldi (C. I. 3.350.656 Pol. Fed.); don Genaro Isoldi (C. I. Pol. Fed. 2.755.989, don Luis Ernesto González (C. I. 2.899.868 Pol. Fed.); don Enrique Florinao Burek (C. I. 1.980.676 Bs. As.); don Ricardo Angel González (C. I. 3.196.852 Pol. Fed.); doña Gracia Mabel Borzi (C. I. 4.375.557 Pol. Fed.); doña Rita Burek (L. C. 2.715.797); doña Marta Hayde Castilla (L. C. 5.319.234); don Ernesto Román Sambuceti (C. Ident. 43.635 Bs. As.) y don Omar Eduardo Ambroa (C. I. 6.807.850 Pol. Fed.) y que han sido puestas, ante mí, por personas de mi conocimiento, de tránsito en ésta, doy fe. — Rivadavia, 10 de enero de 1969. — Asentadas en el libro de Requerimientos Nº 1, Acta 342, Folio 342, en el Registro Nº 5 de Rivadavia, a 10 de enero de 1969. — César P. Zaldívar. — Un sello: César P. Zaldívar. Escribano. — "La firma del escribano se halla legalizada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia Nº 30.499. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Gobi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera", constituida en esta Ciudad el 10 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 de febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 6 (fojas seis), con la modificación del oficio de fs. 12 (fojas doce). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril 1923). — Hay una firma ilegible. — Un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.169. — Doy Copia Fiel, doy fe, de las constancias obrantes de fojas uno a dos, cuatro a cinco y trece, del mencionado expediente de la Inspección de Justicia, referente al Acta de Constitución, Texto de los Estatutos y Resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por el que autoriza a funcionar como Sociedad Anónima a "Gobi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera" y se aprueban los Estatutos que regirán su funcionamiento. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran definitivamente constituida la sociedad "Gobi Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera y Minera" solicitando se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de la presente se abona por capital emitido, es decir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y se abonará por planilla mensual correspondiente. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí, doy fe. — Angel Isoldi. — Genaro Isoldi. — Luis E. González. — E. Burek. — Ricardo A. González. — Gracia Mabel Borzi de Isoldi. — Rita B. de González. — Marta H. C. de Burek. — Ernesto R. Sambuceti. — Omar Ambroa. — Ante mí: César P. Zaldívar. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento noventa y cinco del Registro número cinco de Rivadavia, Provincia de Buenos Aires, de mi titularidad, doy fe. — Para los Interesados, expido este testimonio. — Raspado: instruye. Héctor Genaro Cáceres: Valen. Enmendado: funcionará, reemplazará, Burek: Valen. — César P. Zaldívar (Escribano) — Buenos Aires, Agosto 5 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 65.400.— e.4|9-Nº 0.129-v.4|9|69

F U T U M A R

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Agropecuaria, Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución Definitiva de Sociedad. — "Futumar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria". — Escritura Número Doscientos Doce: En Buenos Aires, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen don Gers Nudelman, casado en primeras nupcias con Emilia María Bass, cédula de identidad un millón quinientos un mil cuatrocientos ochenta y cinco, domiciliado en Alsina mil trescientos cincuenta y dos; don Hugo Daniel Nudelman, soltero, cédula de identidad cuatro millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos nueve, domiciliado en Alsina mil trescientos cincuenta y dos; don Miguel Angel Nudelman Bass, soltero cédula de identidad tres millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en Alsina mil trescientos cincuenta y dos; don Severiano Sánchez, soltero, cédula de identidad dos millones quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos siete, domiciliado en Uruguay trescientos veintiocho, tercer piso, departamento cinco; don Pedro Juan Maggi, casado en primeras nupcias con Enriqueta Giménez, cédula de identidad tres millones cuatrocientos nueve mil doscientos setenta y seis, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil doscientos ochenta y ocho; don Félix Ruiz Barranco, casado en primeras nupcias con Esther Haydée González, cédula de identidad un millón ciento veinte mil noventa y dos, domiciliado en Alberti novecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento F; don Mauricio Bejarano, casado en primeras nupcias con Carolina Spetter, Cédula de identidad dos millones ciento cinco mil noventa y cinco, domiciliado en Alsina mil ciento treinta y ocho, sexto piso, departamento "C"; doña Lía Leida Atias de Vieytes, casada en primeras nupcias con Alfredo Fernando Vieytes, libreta cívica dos millones doscientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve, domiciliada en Lima ciento treinta y uno, primer piso, departamento G; don Arcadio Alvarez del Valle, casado en primeras nupcias con Elvira Tijero, cédula de identidad seis millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos, domiciliado en Hipólito Yrigoyen mil ciento cuarenta y cinco, primer piso, departamento A, todos argentinos, menos el señor Bejarano que es búlgaro, vecinos de esta ciudad y don Matías Hernán Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Ilda Elvia Revol, cédula de identidad cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho, domiciliado en Valle Grande mil setecientos cuarenta y uno, Florida, provincia de Buenos Aires, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son fundadores de la sociedad "Futumar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", según acta constitutiva del treinta de mayo último, en la que se estableció el estatuto que la regirá, iniciándose ante la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y un mil novecientos treinta y siete, que yo, el autorizante, tengo a la vista y del cual resulta: A fojas siete se inician los trámites para la aprobación del estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica de "Futumar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", cuya acta se acompaña de fojas uno en adelante, conjuntamente con los demás elementos necesarios y por resolución del inspector General de Justicia, de veintisiete de junio último, que lleva el número once mil quinientos setenta, se autoriza para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad de que se trata y se aprueba el estatuto corriente de fojas tres a fojas cuatro. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, Elevan a Escritura Pública el Estatuto de la referida sociedad anónima, cuya acta constitutiva, con el estatuto y la resolución del señor Inspector General de Justicia, respectiva, copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gers Nudelman, Hugo Daniel Nudelman, Miguel Angel Nudelman Bass, Severiano Sánchez, Pedro Juan Maggi, Félix Ruiz Barranco, Mauricio Bejarano, Lía Leida Atias de Vieytes, Arcadio Alvarez del Valle y Hernán Matías Rodríguez y resuelven: Primero constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FUTUMAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA". - b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, compra, exportación, venta, permuta, cesión y distribución de mercaderías, productos subproductos, maquinarias y materias primas, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, eléctrica, electrónica, textil y automotriz. — Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales y de granjas. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por 100.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, divididos en 10 series de 10 000 acciones cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador clase A., de 1 voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gers Nudelman, 3.500, A, 1 voto, $ 35.000. — Hugo D. Nudelman, 3.500, A, 1 voto, $ 35.000. — Miguel A. Nudelman Bass, 3.000, A, 1 voto, $ 30.000. — Severiano Sánchez, 3.000, A, 1 voto, $ 30.000. — Pedro J. Maggi, 2.000, A, 1 voto, $ 20.000. — Félix Ruiz Barranco, 1.000, A, 1 voto, $ 10.000. — Mauricio Bejarano, 2.000, A, 1 voto, $ 20.000. — Lía L. Atias de Vieytes, 500, A, 1 voto, $ 5.000. — A. Alvarez del Valle, 500, A, 1 voto, pesos 5.000. — Hernán Rodríguez, 1.000, A, 1 voto, $ 10.000 — 20.000 - $ 200.000. — La integración se efectúa en la proporción del 10 o|o de las respectivas suscripciones, con fondos propios de los accionistas. - Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Severiano Sánchez. — Vicepresidente a Gers Nudelman. — Vocales a Miguel Angel Nudelman Bass. — Suplentes a Pedro Juan Maggi. — Síndico titular a Hugo Daniel Nudelman. — Y Síndico suplente a Lía Leila Atias de Vieytes. — Cuarto: Autorizar a Severiano Sánchez y|o Marta Mendy, a fin de que conjunta o separadamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Gers Nudelman. — H. D. Nudelman. — M. Nudelman Bass. — S. Sánchez. — P. J. Maggi. — F. Ruiz. — M. Bejarano. — Lía L. A. de Vieytes. — A. Alvarez del Valle. — H. Rodríguez. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 de Jun. 1969. — Expte. Nº 31.937. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizado para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Futumar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 30 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota, acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Resolución 11.570. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Sergio González Pagliere (h.). — Escribano.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.250.— e.4|9 Nº 299 v.4|9|69.

REL - JOY

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente encargado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto José Musali, argentino, comerciante, soltero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.765.120, domiciliado en Bacacay 3277, vecino de este lugar, don Eduardo Mario Cusco, argentino, empleado, soltero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.537.304, domiciliado en Pasaje Coronda 144, vecino de este lugar; don Alberto Vidal, argentino, comerciante, casado con Catalina Tempone, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.200.105, domiciliado en Catamarca 740, departamento 11, vecino de este lugar; don Victor Alberto Zayat, argentino, empleado, soltero, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.089.84[illegible], domiciliado en Paso 39, departamento "C", piso primero, vecino de este lugar; doña Sara Link de Brauner, argentina, empleada, viuda de don Abraham Brauner, libreta cívica número 3.349.013, domiciliada en Pasaje El Sereno 396, vecina de este lugar; don Jaime Sisro, argentino, comerciante, casado con Clara Skliar, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.726.140, domiciliado en Li-

bertad 124, vecino de este lugar; don Mauricio Nayros argentino, comerciante, casado con Aída Niron, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.608.826, domiciliado en Libertad 124, vecino de este lugar; doña Nélida Dichi, argentina, emleada, soltera, libreta cívica número 3 635.962, domiciliada en Nazca 681, vecina de este lugar; doña Susana Graciela Michielín, argentina, empleada, soltera, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 6.616.628, domiciliada en Charcas 1827, Lanús Este, vecina de la provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña Amanda Victoria Moldoveanu, argentina, empleada, soltera, libreta cívica número 6.063.674, domiciliada en Panamá 906, piso quinto, departamento "A", vecina de este lugar. — Todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que con fecha 16 de junio último constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las disosiciones del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las disposiciones específicas que expresamente se consignaron. — Que dicha sociedad girará bajo la denominación de "Rel-Joy, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", y que en dicho acto redactaron sus estatutos y eligieron a su primer Directorio. — Que el capital autorizado quedó fijado en la suma de seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones de cien pesos cada una, dividido en cinco series de un millón doscientos mil pesos cada serie. — Que quedó emitida la primera serie de acciones ordinarias al portador de la clase "A" de cinco votos por acción por valor nominal de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia se originaron las actuaciones del expediente número 31.992, en el que previo los trámites de ley, el señor Inspector General de Justicia por resolución número 11.938 del 18 del corriente mes, resolvió tener por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número 3.329 del año 1963 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que en consecuencia y dandc cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo del Código de Comercio, vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales en su redacción definitiva y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia, que en su original tengo a la vista en el expediente mencionado y que transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto José Musali, Eduardo Mario Cusco, Alberto Vidal, Víctor Alberto Zayat, Sara Link de Brauner, Jaime Sisro, Mauricio Nayros, Nélida Dichi Susana Graciela Michielín y Amanda Victoria Moldoveanu, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "REL-JOY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: La importación y exportación, compra y venta al por mayor y menor de artículos de joyería, relojería y afines; representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, así como también la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — Industriales: Para realizar la producción, fabricación o elaboración de productos relacionados con la joyería, relojería y afines — Financieras: Podrá realizar préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: La sociedad podrá adquirir, vender, explotar, arrendar, construir, permutar y/o administrar en general toda clase de inmuebles rurales o urbanos pudiendo asimismo construir edificios para rentas o comercio. y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 6.000.000.— (seis millones de pesos moneda nacional) representado por 60.000 (sesenta mil) acciones de m$n. 100.— (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco series de 12.000 acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año; — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador clase "A" de 5 (cinco) votos por acción, suscribiéndose íntegramente la serie primera. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Eduardo M. Cuco, 1.000 — "A" — 10.000. — Alberto J. Musali, 2.000 — "A" 20.000. — Alberto Vidal, 2.000 — "A" — 20.000. — Víctor A. Zayat, 1.000 — "A" — 10.000. — S. Link de Brauner, 1.000 — "A" — 10.000. — Jaime Sisro, 1.000 — "A" — 10.000. — Mauricio Nayros, 1.000 — "A" — 10.000. — Nélida Dichi, 1.000 — "A" — 10.000. — Susana G. Michielín, 1.000 — "A" — 10.000. — Amanda Moldoveanu, 1 000 — "A" — 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto el 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alberto José Musali; vicepresidente, a Eduardo Mario Cusco; vocales, a Alberto Vidal; suplentes, a Víctor Alberto Zayat, y Jaime Sisro; síndico titular a Oscar Raúl Totah y síndico suplente, a Hugo Gorlovetzky. — Cuarto: Autorizar a Alberto José Musali y|o Oscar Raúl Totah a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternda o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. J. Musali. — M. Cusco. — Alberto Vidal. — V. Zayat. — Sara L. de Brauner. — Jaime Sisro. — M. Nayros. — Nélida Dichi. — S. Michielin. — A. M. Moldoveanu. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 453, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Alberto José Musali, Eduardo Mario Cusco, Alberto Vidal, Víctor Alberto Zayat, Sara Link de Brauner, Jaime Sisro, Mauricio Nayros, Nélida Dichi, Susana Graciela Michielín y Amanda Victoria Moldoveanu y que han sido puestas en presencia. — Conste. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Hay un sello. — José Luis Puiggari, escribano. — Hay una firma. — José Luis Puiggari — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 de julio 1969. — Expte Nº 31.992. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Rel-Joy, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 16 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) y fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.938. Hay una inicial". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Rey-Joy Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria", y solicítanse expida testimonio a la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo, el autorizante dejo constancia que el impuesto de sellos, sobre el importe de tres millones de pesos moneda nacional, quedará satisfecho en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — A. J. Musali. M. Cusco. Alberto Vidal. V. Zayat. S. L. de Brauner. Jaime Sisro. M. Nayros. N. Dichi. S. Michielin. A. Moldoveanu — Hay un sello — Ante mí: José Luis Puiggari. Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó al folio 3.294 del Registro 453. Para su inscripción expido el presente primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial A. numerados correlativamente del 010860196 al 010860203 inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 30 días del mes de julio de 1969. — Firmado: José Luis Puiggari. (Escribano). — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.750.— e.4|9-Nº 279-v.4|9|69

DIBUALCO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores don Luis Augusto Alvarez, argentino, mayor de edad, empresario, casado con doña Ana Ward, domiciliado en la calle Cazadores número cuatrocientos sesenta y cinco, de Haedo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires expedida bajo el número dos millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis; don Francisco Corrarello, argentino, mayor de edad, empresario, casado con doña Aída Lucía Nanni, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en esta ciudad en la calle Muñiz número mil seiscientos sesenta y nueve, segundo piso; don Domingo Buttafuocco, italiano, mayor de edad, empresario, casado con doña Vicenta Di Loreto, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires expedida bajo el número un millón cuatrocientos dieciséis mil quinientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Uruguay número quinientos noventa y nueve bis, de Ranelagh, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Armando Di Mecola, italiano, mayor de edad, empresario, casado con doña Teresa Di Piero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones quinientos noventa y tres mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Ozorio número mil novecientos cuarenta y seis, de Merlo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; don Héctor Hugo Corrarello, argentino, mayor de edad, empresario, casado con doña Dominga Mazzotta, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos veintiún mil quinientos treinta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Muñiz número mil seiscientos sesenta y nueve, tercer piso; doña Francisca Corrarello, argentina, mayor de edad, empresaria, soltera, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento treinta y seis mil novecientos cuarenta, domiciliada en esta ciudad en la calle Muñiz número mil seiscientos sesenta y nueve, primer piso. doña Gracia Di Marco de Corrarello, argentina, mayor de edad, empresaria, viuda, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos veintiún mil quinientos cuarenta, domiciliada en esta ciudad en la calle Muñiz número mil seiscientos sesenta y nueve, primer piso; doña Ana Ward, argentina, mayor de edad, empresaria, casada con don Luis Augusto Alvarez, titular de la libreta cívica expedida bajo el número dos millones doscientos noventa y ocho mil quinientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Cazadores número cuatrocientos sesenta y cinco de Haedo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; doña Teresa Di Piero, italiana, mayor de edad, empresaria, casada con don Armando Di Mecola, titular del pasaporte número ocho millones quinientos dieciséis mil ciento doce, domiciliada en la calle Ozorio número mil novecientos cuarenta y seis, de Merlo, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta; y doña Vicenta Di Loreto, italiana, mayor de edad, empresaria, casada con don Domingo Buttafuocco, titular de la cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires expedida bajo el número dos millones ochocientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Uruguay número quinientos noventa y nueve de Ranelagh, provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que concurren a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos, el acta de constitución y la Resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación que la autoriza a funcionar como sociedad anónima que en sus originales en el expediente número treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro de la citada Inspección General de Justicia, tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Augusto Alvarez, Francisco Corrarello, Domingo Buttafuocco, Armando Di Mecola, Héctor Hugo Corrarello, Francisco Corrarello, Gracia Di Marco Corrarello, Ana Ward, Teresa Di Piero y Vicenta Di Loreto, todos los nombrados mayores de edad y hábiles, a los efectos convienen y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DIBUALCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industriales: Mediante la construcción de obras civiles o industriales, públicas o privadas, obras comprendidas en regímenes especiales y en particular las obras encuadradas en la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, mediante la ejecución de toda clase de trabajos relacionados con la industria de la construcción como ser: excavaciones y movimientos de tierra en general, hormigón armado, proyecto, cálculo, dirección y construcción de pavimentos y obras viales, hidráulicas, edificios civiles e industriales. — Transformar materias primas, industrializarlas, manufacturar o elaborar mercaderías, máquinas, herramientas y materiales afines a la industria de la construcción. — Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, transporte, importación y exportación de materiales de construcción, materias primas, equipos industriales, herramientas, enseres y mercaderías en general, incluso el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas y consorcios constituidos o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales y a la negociación y administración de créditos y valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa de inmuebles ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000.— (quince millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en quince (15) series; e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras tres series de acciones al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: 1) Luis Augusto Alvarez, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 2) Francisco Corrarello, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 3) Domingo Buttafuocco, 3.000 — 5 votos 300.000. — 4) Armando Di Mecola, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 5) Héctor Hugo Corrarello, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 6) Francisco Corrarello, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 7) Gracia Di Marco Corrarello, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 8) Ana Ward, 3.000 — 5 votos — 300.000. — 9) Teresa Di Piero. 3.000 — 5 votos — 300.000. — 10) Vicenta Di Loreto, 3.000 — 5 votos — 300.000 — 30.000 — 3.000.000. — La integración se efectúa en efectivo y se integran en este acto el 10 o|o de los montos suscriptos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Luis Augusto Alvarez; vicepresidente, a Francisco Corra-

rello; vocales, a Gracia Di Marco Corrarello, Ana Ward Teresa Di Piero y Vicenta Di Loreto Armando Di Macola y Domingo Buttafuocco; síndico titular, José Raúl Abeledo y síndico suplente, a Francisco Corrarello. — Cuarto: Autorizar a los señores Luis Augusto Alvarez y|o José Raúl Abeledo y|o Omar José Otondo a fin de que actuando conjunta c separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis Augusto Alvarez, Francisco Corrarello, Domingo Buttafuocco, Armando Di Mecola, Corrarello, F. Corrarello, Gracia D. de Corrarello, Ana Ward, Teresa Di Piero, Vicenta D. L. de Butta-Fuocco. — Certifico en mi caráter de Escribano Titular del Registro 162, que las firmas que dicen son auténticas, han sido puestas ante mí. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1968. — Hay un sello, Bernardino E. Bottini, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 jun. 1969. — Expte. Nº 31.664. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Dibualco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 28 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el 29 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.311. — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Julio J. R. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 27.150 e. 4|9 Nº 133 v. 4|9|69

EDITORIAL FRANCISCO DE AGUIRRE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura Número Doscientos Noventisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: María del Valle Martínez, soltera; Juan Carlos Badeigts, soltero; Angel Claudio Walter Castelli, casado; Angel Eduardo Macías, casado; Amelia Ansaldi de Sánchez, viuda; Vicente Octavio Silipo, casado; Marta Felisa Perlin, soltera; Teresa Faierman de Perlin, casada; José Perlin, casado; Liliana Elsa Rivero, soltera, domiciliados legalmente en Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso primero, oficina 2, de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada del día 17 de junio de 1969, los dicentes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Editorial Francisco de Aguirre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", suscribieron las 3 primeras series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos; designaron sus autoridades y aprobaron su estatuto. — Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente Nº 32.175, en el que por Resolución número 12.248 del 5 de agosto de 1969, se declara a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto por el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente otorgan y declaran: Que dan por definitivamente constituida la expresada sociedad "Editorial Francisco de Aguirre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera"; reducen a escritura pública y protocolizan el acta de constitución, estatuto y resolución precitados, que copiados íntegra y ordenadamente dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 17 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores María del Valle Martínez, Juan Carlos Badeigts, Angel Claudio Walter Castelli, Angel Eduardo Macías, Amelia Ansaldi de Sánchez, Vicente Octavio Silipo, Marta Felisa Perlin, Teresa Faierman de Perlin, José Perlin, y Liliana Elsa Rivero, todos con domicilio legal en Diagonal Roque Sáenz Peña 628, piso 1º, oficina 2, Capital, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EDITORIAL FRANCISCO DE AGUIRRE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la edición, importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general y al ejercicio o desempeño de comisiones, consignaciones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la producción de todo lo referente a las artes gráficas en general, en plantas propias o no y en cualquier parte del país. — c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prendas, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la ley 13.061 u otras por las que se requiera el concurso público (Art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000, representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una, dividido en 15 series de m$n. 200.000, valor nominal cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 8 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Suscripto. — Integrado. — María del Valle Martínez — 60 — Ord. — 60.000. — 6.000. — Juan Carlos Badeigts — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Angel Claudio Walter Castelli. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Angel Eduardo Macías. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Amelia Ansaldi de Sánchez. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Vicente Octavio Silipo. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Marta Felisa Perlin. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Teresa Faierman de Perlin. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — José Perlin. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — Liliana Elsa Rivero. — 60. — Ord. — 60.000. — 6.000. — 600. — 600.000. — 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a María del Valle Martínez. — Vicepresidente a Juan Carlos Badeigts. — Síndico titular a Angel Claudio Walter Castelli, y Síndico suplente a Angel Eduardo Macías. — Cuarto: Autorizar a la señorita María del Valle Martínez y al señor Juan Carlos Badeigts, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Martínez. — Juan C. Badeigts. — A. W. Castelli. — A. E. Macías. — Amelia de Sánchez. — Vicente Silipo. — Marta Perlin. — Teresa F. de Perlin. — José Perlin. — Liliana Rivero." — "Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.175. — Buenos Aires, 5 agosto 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Editorial Francisco de Aguirre, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 17 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.248. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Néstor F. Ramos, Escribano. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.500. — e.4|9-Nº 237-v.4|9|69

ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 8 de julio de 1969, pasada ante el Escribano Martha N. Vengerow la sociedad ANCORA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, por asamblea de fecha 30 de octubre de 1968 y aprobada por Resolución Ministerial I.G.J. Nº 838 de fecha 2 de junio de 1969, modificó los artículos 7º, 10º, 11º, 26º, 23º de sus estatutos, los que quedan redactados así: Artículo Séptimo: Las acciones son todas al portador, debiendo atenerse la sociedad a las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes en la materia. — Artículo Décimo: Mientras las acciones estén totalmente integradas, se integrarán a los accionistas certificados provisorios nominativos con la firma del Presidente y Secretario. — Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados provisorios por títulos definitivos al portador, que podrán representar una o más acciones y que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. — Tanto las acciones como los certificados llevarán los recaudos previstos en el artículo 328 del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Sólo serán transferibles los certificados provisorios de acciones cuyas cuotas de integración se hallen al día. — La transferencia de certificados provisorios podrá hacerse previa aprobación del Directorio y no producirá efectos jurídicos sino desde la mencionada aprobación y su inscripción en el Libro de Accionistas. — Artículo Décimo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de seis a doce miembros titulares que se elegirán por mayoría absoluta de votos en la Asamblea General de Accionistas, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — El número de miembros titulares que integrarán el Directorio será establecido por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo Vigésimo Tercero: Todas las facultades no reservadas expresamente en la ley y en estos Estatutos de la Asamblea de Accionistas, quedan delegadas en el Directorio, el cual por lo tanto, queda investido de los más amplios poderes para realizar todos los actos en consecución de los fines sociales. — En especial son atribuciones del mismo: a) Decidir y reglamentar las operaciones de la sociedad. — b) Nombrar y revocar Agentes ,Generales, Gerente General, Gerentes y Subgerentes, cuando lo crea oportuno para los intereses de la Compañía encomendando a aquéllos la parte ejecutiva de las operaciones sociales que juzgue convenientes; reglamentar sus funciones y atribuciones y fijar sus remuneraciones. — También puede el Directorio encomendar a uno o más de sus miembros funciones directivas de administración no comprendidas en las tareas directivas ordinarias a su cargo. — Toda remuneración que se asigne a miembros del Directorio de acuerdo con las disposiciones de este inciso, estará condicionada a la aprobación de la Asamblea General. — Designará asimismo el personal de empleados, determinando sus funciones y su retribución pudiendo supenderlos o destituirlos. — c) Autorizar las inversiones de fondos y la creación de sucursales y agencias dentro y fuera del país. — d) Dictar el reglamento interno de la sociedad. — e) Sancionar el presupuesto de la Administración y autorizar los gastos extraordinarios. — f) Autorizar al Presidente a firmar con el Secretario el Gerente General o el Gerente, las escrituras públicas, pólizas, cheques, cartas y demás documentos que importen obligaciones para la sociedad, sin perjuicio de que el Directorio resuelva acordar poderes o autorizaciones especiales en estos casos, que podrán ser otorgados a los restantes miembros o personas que especialmente se designen. — g) Resolver sobre los planes de seguros o rentas vitalicias, aprobar los reglamentos internos, las pólizas y demás elementos técnico contractuales, ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — h) Resolver sobre la emisión de acciones, determinando la forma de suscripción e integración de las mismas. — i) Dispone la venta en remate de as acciones de los suscriptores morosos de acuerdo con lo establecido en el artículo 9º). — j) Conferir poderes especiales del Presidente o cualquiera de los Directores, al Gerente General, al Gerente o a empleados de la sociedad, para que, conjunta, separada o alternativamente solos, o dos o más actúen como mandatarios de la misma; como asimismo conferir todos los poderes generales o especiales que estime necesarios, sin que ello implique una delegación de sus facultades. — k) Aprobar las cuentas anuales y distribución de beneficios que habrán de someterse a consideración de la Asamblea de Accionistas, con la intervención del síndico. — l) Confeccionar y someter a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el informe del síndico, la Memoria, el Inventario, el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el Proyecto de Distribución de Utilidades. — m) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de estos Estatutos. — n) Autorizar la transferencia de certificados provisorios. — o) Realizar todos los actos jurídicos y comerciales y civiles, necesarios o convenientes para la ejecución de los fines sociales. — p) Resolver administrativamente todas las cuestiones no previstas en estos Estatutos. — q) Decidir sobre la aplicación de nuevas normas o disposiciones adoptadas por autoridad competente. E|Líneas: 11º Vale.

Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.700.— e.4|9-Nº 95 v.4|9|69

VICENTE LA LETA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día: que por escritura pública Nº 605, F. 1.381, de fecha 24 de julio de 1969, por ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, ha quedado reformado el estatuto de la sociedad "VICENTE LA LETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", según lo resuelto en la Asamblea realizada el 31 de marzo de 1969, por resolución I. G. J. Nº 1.161, de fecha 14 de julio de 1969, el artículo cuarto de los estatutos sociales, cuyo texto será el siguiente: Artículo Cuarto: El Capital Social Autorizado se fija en m$n. 70.000.000 (Setenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por acciones de m$n. 1.000 (Mil pesos moneda nacional de curso legal) valor nominal cada una y dividido en series de un millón de pesos cada una". — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550. e.4|9. — Nº 222 v.4|9|69

O C I L

Sociedad Anónima de Construcciones, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Rodolfo Egidy, italiano, soltero, posee Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos veinticuatro mil noventa y tres, de la Policía Federal, domiciliado en Posadas mil quinientos cuarenta y cinco, de esta ciudad; don Juan Exequiel Tricerri, argentino, casado, posee Cédula de Identidad número ochocientos ochenta y dos mil doscientos dieciséis, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Lavalle mil trescientos cuarenta y cuatro, piso primero, departamento "C", de esta ciudad; don Pedro Luis Bertolotti, argentino, soltero, posee Cédula de Identidad número un millón setecientos cincuenta mil setecientos setenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Luis Cantilo número tres mil noventa y seis, de esta Ciudad; don Ramón Leonardo Avalos, argentino, soltero, posee Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número novecientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y uno, domiciliado en

la calle Quinientos Veinticuatro, número ciento treinta y siete, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Esteban Armando Dolera, argentino, casado, posee Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número trescientos noventa y siete mil doscientos veinte, domiciliado en la calle Rivadavia número doscientos veintinueve, de Pilar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Manuel Madero, argentino, casado, posee Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos diecinueve mil quinientos setenta y dos, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil ciento ochenta y tres de esta ciudad; don José María Cambón, argentino, casado, posee Cédula de Identidad número dos millones novecientos treinta y siete mil ochocientos cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolívar número mil seiscientos noventa y nueve de esta ciudad; don José María Cambón (hijo), argentino, soltero, posee Cédula de Identidad número cinco millones setecientos sesenta y tres mil ochocientos treinta, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolívar número mil seiscientos noventa y nueve, de esta ciudad; don Jorge Motyka, argentino, soltero, posee Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y seis mil novecientos setenta y cuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolívar número mil seiscientos noventa y nueve, de esta ciudad; y don Jorge Luis Alday, argentino, soltero, posee Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bolívar número mil seiscientos noventa y nueve, de esta ciudad; todos los comparecientes con domicilio legal en la calle Lavalle número mil trescientos cuarenta y cuatro, piso primero, departamento "C", de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que comparecen a fin de protocolizar los Estatutos de la Sociedad Anónima que se establece en esta ciudad denominada "Ocil, Sociedad Anónima de Construcciones, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", su Acta Constitutiva y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento. Dichos documentos transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Rodolfo Egidy, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Posadas 1545, Capital, C. I. Nº 5.624.093, P. F.; Juan Exequiel Tricerri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 1344, 1º piso, C. de I. Nº 882.216; Pedro Luis Bertolotti, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en José Luis Cantilo 309, Capital, C. de Ident. Nº 1.750.774, P. F.; Ramón Leonardo Avalos, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle 524, Nº 137, La Plata, Prov. Bs. Aires, C. Identidad Nº 959.131, Prov. B. A.; Esteban Armando Dolera, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia Nº 229, Pilar, Prov. de Bs. As., C. de Identidad Nº 397.220, Prov. B. A.; Juan Manuel Madero, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Rivadavia Nº 2185, Capital, C. de I. Nº 5.619.572, P. F.; José María Cambón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bolívar Nº 1699, Capital, C. de I. Nº 2.937.804, P. F.; José María Cambón (h.), argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 1699, Capital, C. de I. Nº 5.763.830; Jorge Motika, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 1699, Capital, C. de I. Nº 527.674, P. F.; Jorge Luis Alday, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Bolívar 1699, Capital, C. de I. Nº 4.756.690, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OCIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de veinte años. — c) Tiene por objeto principal el proyecto, planeamiento y construcción de obras de ingeniería en general, tales como inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia y|o de terceros; obras públicas, edificios para viviendas o industriales y de renta. También podrá realizar por cuenta propia o de terceros y|o como representante o mandatario, toda clase de actividad vinculada con el rubro principal de la sociedad, tales como: Industriales: Elaboración de materiales de construcción y sus procesos anexos; fabricación, industrialización y elaboración de útiles, herramientas y maquinarias para la construcción de obras de ingeniería; Comerciales: Compra-venta o negociación de bienes muebles, materiales, útiles, herramientas y maquinarias vinculadas a la construcción de obras de ingeniería; Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros y en especial operaciones de propiedad horizontal; Financieras: Aportes de capital a industrias comercios o explotaciones en marcha o a iniciarse; préstamos de dinero con o sin garantía; compra-venta de títulos públicos, valores mobiliarios, acciones, papeles de comercio y por la celebración de contratos de sociedad con personas de existencia visible y|o jurídica y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías o sociedades y empresas comerciales. No realizando las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras, por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos m|n. (m$n. 5.000.000), representados por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), c|serie; e) El directorio estará compuesto de 2 a 5 miembros titulares, cuyo mandato durará 3 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Rodolfo Egidy, 5.000 — 5 votos — m$n. 50.000; Juan E. Tricerri, 1.000 — 5 votos — m$n. 10000; Pedro Luis Bertolotti, 1.000 — 5 votos — m$n. 10.000; Ramón L. Avalos, 500 — 5 votos — m$n 5.000; Esteban A. Dolera, 500 — 5 votos — m$n. 5.000; Juan M. Madero, 400 — 5 votos — m$n. 4.000; José M. Cambón 400 — 5 votos — m$n. 4.000; José M. Cambón (h.), 400 — 5 votos — m$n. 4.000; Jorge Motika, 400 — 5 votos — m$n. 4.000; Jorge L. Alday, 400 — 5 votos — m$n. 4.000. — La integración se efectúa en efectivo en este acto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Rodolfo Egidy; vicepresidente a Pedro Luis Bertolotti; vocales a Esteban Armando Dolera; suplente a Juan Exequiel Tricerri; Síndico titular a Abel Gouffier y Síndico suplente a Luis A. Roselli. — Cuarto: Autorizar a los señores Rodolfo Egidy y Abel Gouffier a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Bertolotti. — Rodolfo Egidy. — E. A. Dolera. — R. Avalos. — Tricerri. — J. M. Madero. — J. M. Cambón. — J. Cambón — J. Motika. — J. A. Alday. — Sigue la certificación de las firmas". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.761 — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ocil Sociedad Anónima de Construcciones, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta ciudad el 28 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 6 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 8 y vta. (fojas ocho y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) a fs. 9 (fojas nueve). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.581. — Firmado: R. O. Fouiller, Escribano.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.550.— e.4|9-Nº 228-v.4|9|69

NOVOPACK

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número dos mil ciento noventa y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Eduardo Eloy Weiseles, argentino, casado, bancario, con libreta de enrolamiento número noventa y dos mil novecientos noventa y seis, domiciliado en la calle Simbron tres mil doscientos cuarenta y uno de esta ciudad; doña Alda Bettarini, italiana, casada, rentista, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y cinco mil ciento cincuenta y seis de Capital Federal, domiciliada en Avenida Alvear mil ochocientos setenta de esta ciudad; don Pedro Facioni, italiano, casado, industrial, con cédula de identidad tres millones novecientos setenta mil cincuenta y uno de Capital Federal, domiciliado en Viamonte mil ciento sesenta y siete de esta ciudad; don Aníbal Giovannini, italiano, casado, industrial, con cédula de identidad tres millones setecientos nueve mil setecientos once de Capital Fderal, domiciliado en Viamonte mil ciento sesenta y siete de esta ciudad; don Victorio Juliano, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad tres millones novecientos diez y ocho mil doscientos sesenta y tres, domiciliado en O'Brien mil cuatrocientos veintidós de Hurlinghan, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Enrique Cordeyro, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad dos millones novecientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y nueve de Capital Federal, domiciliado en Copérnico dos mil trescientos cincuenta y ocho de esta ciudad; don Ernesto José Mantel, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y cinco mil ochocientos setenta, domiciliado en Quintana cuarenta de esta ciudad; don Rodolfo Roccatagliata, argentino, casado, contador público, con cédula de identidad de Capital Federal número tres millones cuatrocientos diez y nueve mil seiscientos diez y nueve, domiciliado en Montevideo mil trescientos veintidós de esta ciudad; don Adolfo Carlos Mugica, argentino, casado, abogado, con cédula de identidad número un millón ochocientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro de Capital Federal, domiciliado en la calle Rivadavia seiscientos sesenta y seis de esta ciudad; don Federico Roberto Catelin, argentino, casado, ingeniero mecánico, con cédula de identidad de Capital Federal tres millones doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y dos, domiciliado en Avenida Quintana ciento cuatro de esta ciudad; y don Domingo Ivanovic, argentino, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en la calle Tiscornia novecientos veintiséis, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, y exponen: Que por documento privado de fecha catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron una sociedad que girará en esta ciudad bajo la denominación de "Novopack Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora". — Que a fin de obtener la pertinente autorización para su funcionamiento, se promovió ante la Inspección General de Justicia el expediente N. veintiocho mil trescientos setenta y cinco, en el que, después de los trámites de práctica, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación dictó la correspondiente resolución autorizando a la sociedad de referencia para funcionar como sociedad anónima, y aprobando su estatuto, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. — Que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente relacionado solicitando de mí, el autorizante, transcriba en esta escritura las partes pertinentes, a saber: Acta constitutiva de fojas uno y dos; Estatuto, de fojas tres a seis inclusive; y Resolución aprobatoria del señor Secretario de Estado de Justicia, corriente a fojas once, todo lo que, copiado por su orden dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen en el local de la calle Cochabamba 3658, Capital Federal, las siguientes personas: Eduardo E. Weiselas, argentino, casado, con domicilio en Simbrón 3241, Capital Federal, profesión bancario, L. E. 92.996; Alda Bettarini, italiana, casada, con domicilio en Avenida Alvear 1870, Capital Federal, profesión rentista; C. I. 3.765.156; Pedro Facioni, italiano, casado, domiciliado en Viamonte 1167, 4º piso, Capital Federal, profesión industrial, C. I. 3.970 051; Aníbal Giovannini, italiano, casado, domiciliado en Viamonte 1167, 4º piso, Capital Federal, C. I. 3.709.711, profesión industrial; Victorino Juliano, italiano, casado, domiciliado en O'Brien 1422, Hurlinghan, profesión comerciante, C. I. 3.918.263; Enrique Cordeyro, argentino, casado, domiciliado en Copérnico 2358, Capital Federal, profesión industrial, C. I. 2.947.369; Ernesto José Mantel, argentino, casado, domiciliado en Quintana 40, profesión industrial, Céd. Iden. 3.065.870; Rodolfo Roccatagliata, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 1322, Capital Federal, profesión contador público, C. I. 3.419.619; Adolfo Carlos Mugica, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 666, Capital Federal, profesión abogado, C. I. 1.899.344; Federico Roberto Catelin, argentino, casado, domiciliado en Avenida Quintana 104, Capital Federal, profesión ingeniero mecánico, C. I. 3.298.972 y Domingo Ivanovic, argentino, casado, domiciliado en Tiscornia 926, San Isidro, profesión contador público, C. I. 2.745.381, todos mayores de edad, los cuales luego de cambiar ideas deciden constituir una sociedad anónima que tendrá por objeto dedicarse a operaciones de carácter comercial, industrial, financiera, agropecuaria y constructora, la que se denominará NOVOPACK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA, la que se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Seguidamente se procedió a emitir las diez primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción, las que fueron suscriptas e integradas de la siguiente manera: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado: Eduardo E. Weiseles: 1.000.000 — 100.000. — Alda Bettarini 1.000.000 — 100.000 — Pedro Facioni 1.000.000 — 100.000. — Aníbal Giovannini 1.000.000 — 100.000. — Victorio Juliano 1.000.000 — 100.000. — Enrique Cordevro 1.000.000 — 100.000. — Ernesto José Mantel 1.000.000 — 100.000. — Rodolfo Roccatagliata 1.000.000 — 100.000. — Adolfo Carlos Mugica 1.000.000 — 100.000. — Federico Roberto Catelin 500.000 — 50.000. — Domingo Ivanovic 500.000 — 50.000. — 10.000.000 — 1.000.000. — Los accionistas realizan sus integraciones en dinero efectivo el que será depositado en el Banco de la Nación Argentina para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio. — A continuación y de acuerdo con lo establecido en el artículo respectivo de los Estatutos, se procedió a designar los directores y síndicos, fijándose en cuatro el número de aquellos. — Los elegidos para estos cargos fueron las siguientes personas: Eduardo E. Weiseles, Enrique Cordeyro, Dr. Ernesto Mantel y Pedro Facioni, como síndicos titular al Dr. Adolfo C. Mugica y como síndico suplente al Sr. Domingo Ivanovic. — Seguidamente y de acuerdo a las cláusulas pertinentes de los Estatutos se procede a designar presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo a los señores Eduardo Weiseles, Enrique Cordeyro y Dr. Ernesto Manuel respectivamente. — Por último se procedió a autorizar al Sr. Enrique Cordevro y a los Sres. Ernesto Mantel y Adolfo C. Mugica, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eduardo E. Weiseles — Alda Bettarini — Pedro Facioni — Aníbal Giovannini — Victorio Juliano — Enrique Cordevro — Ernesto José Mantel — Rodolfo Roccatagliata — Adolfo Carlos Mugica — Federico Roberto Catelin — Domingo Ivanovic... — "Estatutos — Artículo 1º) Bajo la denominación de Novopack Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Por resolución del directorio podrá establecer sucursales, agencias y o representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo 2º) La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo puede prorrogarse o reducirse por resolución de la Asamblea. — Artículo 3º) La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones. a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos, con-

ignaciones y representaciones; b) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria plástica, química, eléctrica, electrónica, textil y metalúrgica; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso del público; d) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; e) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo 4º) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional cada una, y dividida en cincuenta series de mil acciones cada una. — Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y el presente Estatuto determinen y serán de dos clases a saber: Acciones ordinarias al portador clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas generales a cinco votos por acciones ordinarias al portador clase "B" que tendrán dercho a un voto por acción. — Artículo 5º) El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones establecidas ene ste estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días cotnados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se esatblezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — Artículo 6º — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado en el orden de su elección. — En su primera sesión designarán entre ellos un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. — Estos últimos reemplazarán al primero en su ausencia o impedimento en orden sucesivo. — El Directorio funcionará con la mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo, en caso de empate. — Artículo 7º — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente generales o especiales con el objeto y extensión qeu juzgue conveniente a una o más personas, incluso para absolver posiciones en representación de la Sociedad. — La representación legal y el uso de la firma social, será ejercida por el Presidente y uno cualquiera de los Vicepresidentes en forma conjunta ,en caso de ausencia del Presidente por la de los dos Vicepresidentes o por el Vicepresidente a cargo de la Presidencia y un Director designado al efecto. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrán asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad-referendum" de aquélla. — Artículo 8º — La fiscalización de la Sociedad, la ejerce un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo 9º — Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto decisivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante cartapoder dirigida al Directorio. — Artículo 10º — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad alos tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 11º — La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Eduardo E. Weiseles. — Alda Bettarini. — Pedro Facioni. — Aníbal Giovannini. — Victorio Juliano. — Enrique Cordeyro. — Ernesto José Mantel. — Rodolfo Roccatagliata. — Adolfo Carlos Mugica. — Federico Roberto Catelin. — Domingo Ivanovic." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 octubre 1968. — Visto el expediente Nº 28.375, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Novopack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Novopack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora, constituida el 14 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne (h.). — Conrado Etchebarna (h.). — Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.193." — Lo Transcripto es Copia Fiel de las partes pertinentes del Expediente Nº veintiocho mil trescientos setenta y cinco de la Inspección General de Justicia, que en su original he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la forma expuesta dejan Definitivamente Constituida la entidad "Novopack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora", solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — El escribano autorizante hace constar que por la presente escritura se abona en concepto de Tributo Fiscal la suma de diez millones de pesos moneda nacional por la presente queda formalizada. — Leída que les Fue, se ratifican y así la otorgan y firman por ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Sobre raspado doscientos, Victorio Juliano Alvear, Profesión, Capital aprobado, realizan, inscripción, transformación, capitales$ existentes, convocatoria, Valen. — E. E. Weiseles. — Alda Belmarini de Genari. — P. Facioni. — A. Giovannini. — V. Juliano. — E. Cordeyro. — E. J. Mantel. — Rodolfo Roccatagliata. — C. Mugica. — Federico R. Catelin. — Domingo Ivanovic. — Hay un sello: Alfredo Rueda (hijo). Escribano. — Ante mí: Alfredo Rueda. — Certifico: la presente fotocopia es reproducción fiel de la escritura de constitución definitiva de la Sociedad "Novopack, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Constructora" pasada ante mí bajo el número dos mil ciento noventa y seis al folio cuatro mil quinientos del Registro trescientos doce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido la presente como Primer Testimonio cuyas páginas autentico con mi sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Firmado: Alfredo Rueda (hijo). — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple. — Alfredo Rueda (h.) (Escribano). — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 46.500. — e.4|9-Nº 195-v.4|9|69

FARAG ATRI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos noventa y seis. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Jorge Lewit argentino, empleado, mayor de edad, soltero, hijo de don Aaron Lewit y de Marta Winocur, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos veintiocho, domiciliado legalmente en Avenida Corrientes número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, piso primero, oficina dos, de la Capital Federal: persona hábil, mayor de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los constituyentes de la razón social denominada "Farag Atri, Sociedad, Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria', cuyos datos personales se detallan a continuación: Rosa Mauas de Atri, siria, viuda de sus primeras nupcias de don Farag Atri, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta, domiciliada en la calle Corrientes dos mil ciento treinta y cinco, de la Capital Federal; don Ramón Atri, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Gerson, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos setenta y siete, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos treinta y dos, de la Capital Federal; don Jaime Atri, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Ester Weisman, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos noventa y un mil setecientos veinte y nueve, argentino, domiciliado en la calle Juan B. Justo número tres mil novecientos treinta y cinco, de la Capital Federal; doña Lilia Atri de Cabuli, comerciante, casada en primeras nupcias con don Salomón Cabuli, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número mil novecientos sesenta y dos, de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don José Levy Hara, contador, casado en primeras nupcias con doña Ruth Repetur, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho, argentino, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzman número cuarenta y ocho, planta baja, de la Capital Federal; doña Sofía Atri de Cabuli, comerciante, casada en primeras nupcias con don Alberto Cabuli, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos nueve, argentina, domiciliada en la calle Cádiz número dos mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de Castelar, jurisdicción de esta Provincia; don Eduardo Olschansky, comerciante, soltero, hijo de Guillermo Olschansky y de Olga Fleismajer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos sesenta y dos, piso primeros, departamento D de la Capital Federal; don Elías Suaya, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ester Bieda, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cinco, domiciliado en calle Estado de Israel número cuatro mil setecientos setenta y tres, piso sexto, departamento quince, de la Capital Federal; y don León Najmanovich, comerciante, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Tanel, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número ciento sesenta y seis mil treinta, domiciliado en la calle Larrea número setecientos cinco, departamento B, piso tercero, de la Caiptal Federal; y don Elías Atri, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Mauas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos cincuentiséis mil quinientos cuatro, domiciliado en la calle Paso número quinientos noventa y ocho, de la Capital Federal. — Y la personería invocada por el compareciente, surge del acta constitutiva de la referida entidad, que se transcribirá más adelante. — Y el señor Jorge Lewit, dice: Que conforme a las disposiciones contenidas en el art. trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia, según constancias que obran en el expediente número treinta y dos mil ciento doce, del corriente año, relacionado con la entidad que girará en plaza bajo el rubro de "Farag Atri, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — La respectiva acta constitutiva, estatuto, y resolución aprobatoria, obran en el relacionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y literalmente copiados dice así: Fº 929. — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y ocho. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Rosa Mauas de Atri, siria, viuda de sus primeras nupcias de don Farag Atri, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal, bajo el número tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil ciento treinta y cinco, de la Capital Federal; Ramón Atri, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Gerson, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones cuatrocientos seis mil quinientos setenta y siete, argentino, domiciliado en la calle Pasteur número setecientos treinta y dos de la Capital Federal; Jaime Atri, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Ester Weisman, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones trescientos noventa y un mil setecientos veinte y nueve, argentino, domiciliado en la calle Juan B. Justo número tres mil novecientos treinta y cinco de la Capital Federal; Lilia Atri de Cabuli, comerciante, casada en primeras nupcias con don Salomón Cabuli, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín número mil novecien-

...s sesenta y dos, de la localidad de ...vos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; José Levy Hara, contador, casado en primeras nupcias con doña Ruth Repetur, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho, argentino, domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán número cuarenta y ocho, planta baja, de la Capital Federal; Sofía Atri, comerciante, casada en primeras nupcias con don Alberto Cabuli, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones setecientos cincuenta y ...s mil cuatrocientos nueve, argentina, domiciliada en la calle Cádiz número ...s mil novecientos treinta y cinco, de la localidad de Castelar, jurisdicción de la Provincia; Eduardo Olschansky, comerciante, soltero, hijo de Guillermo Olschansky y de Olga Fleisnajer, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones ciento ochenta y siete mil ochocientos cuatro, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos sesenta y dos, piso primero, departamento D, de la Capital Federal; Elías Suaya, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ester Bieda, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Estado de Israel número cuatro mil setecientos setenta y tres, piso sexto, departamento quince, de la Capital Federal; y León Najmanovich, comerciante, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Dolores Tanel, Libreta de Enrolamiento matrícula individual número ciento sesenta y seis mil treinta, domiciliado en la calle Larrea número setecientos cinco, departamento B, piso tercero, de la Capital Federal, Elías Atri, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Nélida Mauas, con Cédula de Identidad un millón novecientos cincuenta y seis mil quinientos cuatro, domiciliado en Paso quinientos noventa y ocho, Capital. — Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, de mil novecientos sesenta y tres, del Poder Ejecutivo Nacional y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará FARAG ATRI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Mediante la producción, transformación y elaboración de productos y subproductos textiles, y confecciones en general. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedad o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamos, con o sin garantías, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno, ni otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles, urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización, y operaciones bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de mil pesos moneda nacional de valor nominal cada una, dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, según se detalla a continuación: Rosa Mauas de Atri, Ramón Atri, Jaime Atri, Lilia Atri de Cabuli, José Levy Hara, Sofía Atri, Eduardo Olschansky, Elías Atri, Elías Suaya y León Najmanovich, suscriben cada uno de ellos cien acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Rosa Mauas de Atri; síndico titular José Levy Hara; síndico suplente León Najmanovich; vicepresidente Ramón Atri; vocal Jaime Atri. — Cuatro: Conferir poder especial a favor del señor Jorge Lewit, y|o Ramón Atri, y|o doctora Sara Wainerman a fin de que indistintamente o en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: Se faculta al Directorio a adquirir los derechos y acciones hereditarios de que sea titular cualquier heredero de la sucesión de don Farag Atri, como asimismo a adquirir cualquier bien que integre el haber de la mencionada sucesión. — Buenos Aires 2 Jul. 1969. Expte. Nº 32.111. Visto, lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decerto Nº 3329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Farag Atri, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el 16 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11620. Fdo: Jorge Eduardo Spanier, Escribano.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.350 e. 4|9 Nº 186 v. 4|9|69

COMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.336. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil diecisiete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor ingeniero Federico Jorge Carrera, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Aminta Luxardo, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2461, Cédula de Identidaid de la Policía Federal 1.957.671, mayor de edad, vecino de este lugar, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de concurre a este acto por su propio derecho y en su carácter de apoderado especial de los señores: doctor Federico Carrera, argentino, médico, casado con doña Ada Copello, Cédula de Identidad de la Policía Federal 25.289, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 2461; doña María Elena Carrera, argentina, empleada, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.821.299, domiciliada en la calle Virrey Loreto número 2461; don Abel Eugenio Picchio, argentino, estudiante, soltero, Céd. de Identidad de la Policía Federal 4.872.715, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 2918; don Eugenio Gilberto Borras, argentino, casado con doña Elsa Rosa Carrera, Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.080.613, domiciliado en la Avenida Callao número 1727, doña Elsa Rosa Carrera de Borras, argentina, casada con don Eugenio Gilberto Borras, Cédula de Identidad de la Policía Federal 867.081, domiciliada en la Avenida Callao número 1727; don Eugenio Federico Borras, argentino, estudiante, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.651.436, domiciliado en la Avenida Callao número 1727; doña Elsa Adela Borras, argentina, estudiante, soltera, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5.268.713; domiciliada en la Avenida Callao número 1727; doña Martha Aminta Luxardo de Carrera, argentina, casada con el ingeniero Federico Jorge Carrera, Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.262.401, domiciliada en la calle Virrey Loreto número 2461; don Alfredo Copello, argentino, casado con doña Evangelina Nieto, Cédula de Identidad de la Policía Federal 5..418, domiciliado en la calle Aráoz número 2457; todos ellos mayores de edad y vecinos de este lugar. — Acredita el compareciente el carácter invocado con la escritura de mandato otorgada el 26 de mayo último, pasada ante mí al folio 2193 de este protocolo, con facultades especiales y suficientes para este otorgamiento. — Y el señor ingeniero Carrera dice: Que con fecha doce de mayo último, el dicente juntamente con sus representados constituyeron una sociedad anónima que se regirá por las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las disposiciones específicas que allí se consignaron. — Que la sociedad girará bajo la denominación de "Comar" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", y que en ese acto redactaron sus estatutos y eligieron a su primer Directorio. — Que el Capital autorizado quedó fijado en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por veinte mil acciones de mil pesos valor nominal cada una, dividido en diez series de dos millones de pesos cada serie, Que del capital autorizado quedaron emitidas tres series de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", de cinco votos por acción. — Que efectuada la presentación ante la Inspección General de Justicia, se originaron las actuaciones del expediente número 31.594, en el que previo los trámites ley, el señor Inspector General de Justicia por resolución número 11.831 del 14 del corriente, resolvió dar por comprendida a la sociedad dentro de lo previsto en el artículo segundo del mencionado Decreto número 3.329 del año 1963 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio. — Que en virtud de lo expuesto en el mencionado artículo del código citado, viene por este acto por sí y en el carácter acreditado, a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y la mencionada resolución de la Inspección General de Justicia, que en sus originales tengo a la vista en el expediente respectivo y que transcriptos íntegramente dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Federico Carrera, María Elena Carrera, Abel Eugenio Picchio, Eugenio Gilberto Borras, Elsa Rosa Carrera de Borras, Eugenio Federico Borras, Elsa Adela Borras, Martha Aminta Luxardo de Carrera, Alfredo Copello y Federico Jorge Carrera y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMAR". SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de Noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y|o distribución de bienes, mercaderías en general, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, maquinarias, automotores, productos y frutos y semovientes del país o extranjero; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Actividades industriales: Mediante la extracción, producción, elaboración y|o envasados de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de la alimentación, vitivinícola, maderera, forestal, industrias de elaboración de productos de granja y fruticultura, y a las industrias de máquinas e implementos para la agricultura y ganadería, y a las industrias químicas y de materiales para la construcción. — Actividades Agropecuarias: Mediante la explotación en todos sus ramos, de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, fruticultura, granja y forestal, ya sea en establecimientos propios o de terceros, en forma directa o entregándolas en arrendamiento o aparcería, así como la administración de los mismos. — Actividades Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes sobre propiedad horizontal y subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades, o períodos distintos de pagos. — Actividades Financieras: Mediante aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, aceptación o transferencia de fondos de comercio, compra, venta, permuta y|o administración de créditos, títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase de las permitidas por la ley con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Todas las actividades descriptas precedentemente las puede realizar la sociedad por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 20.000.000 m|n. (Veinte millones de pesos moneda nacional) representado por 20.000 (Veinte mil) acciones de m$n. 1.000 m|n. (Mil) valor nominal cada una, dividido en 10 series de $ 2.000.000 m|n. cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A", de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — 1. — Federico J. Carrera, 4.000 — "A" — 400.000 — 2. — Martha A. L. de Carrera, 1.000 — "A" — 100.000. — 3. — Eugenio G. Borras, 400 — "A" — 40.000. — 4. — Federico Carrera, 100 — "A" — 10.000. — 5. — María E. Carrera, 50 — "A" — 5.000. — 6. — Elsa A. Borras, 100 — "A" — 10.000 — 7. — Abel E. Picchio, 100 — "A" — 10.000. — 8. — Alfredo Copello, 100 — "A" — 10.000. — 9. — Elsa R. C. de Borras, 100 — "A" — 10.000. — 10. — Eugenio F. Borras, 50 — "A" — 5.000. — La integración se efectúa en efectivo, en el 10 o|o de la suscripción de cada uno de los constituyentes, dejando constancia que las señoras Elsa Rosa Carrera de Borras y Martha Aminta Luxardode Carrera, efectúan sus respectivas integraciones con dinero propio. — Todos los constituyentes son mayores de edad y hábiles para contratar. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Eugenio Gilberto Borras, Vicepresidente: a Alfredo Copello, Vocales: a Eugenio Federico Borras, Suplentes: a; Síndico titular: a Federico Carrera y Síndico suplente: a Abel Eugenio Picchio. — Cuarto: Autorizar a Eugenio Gilberto Borras y a Federico Jorge Carrera y|o Roberto I. Lanús a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Federico Carrera. — María Elena Carrera. — Abel Eugenio Picchio. — Eugenio Gilberto Borras. — Elsa Rosa Carrera de Borras. — Eugenio Federico Borras. — Elsa Adela Borras. — Martha Aminta Luxardo de Carrera. — Alfredo Copello y Federico Jorge Carrera. — En mi carácter de Titular del Registro 453 de Contratos Públicos, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Federico Carrera, María Elena Carrera, Abel Eugenio Picchio, Eugenio Gilberto Borras, Elsa Rosa Carrera de Borras, Eugenio Federico Borras, Elsa Adela Borras, Martha Aminta Luxardo de Carrera, Alfredo Copello y Federico Jorge Carrera y que han sido puestos en mi presencia, conste. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Jorge Luis Puiggari, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 Jul. 1969. — Expte. Nº 31.594. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comar", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituida en esta ciudad el día 12 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. una (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 y vuelta (fojas diez y vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 3 (fojas tres). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.831. Y el señor Ingeniero Carrera añade: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Comar Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y solicita se expida testimonio de la presente

para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. Yo el autorizante dejo constancia que el impuesto fiscal sobre el capital emitido de seis millones de pesos moneda nacional, quedará satisfecho en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos. Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. Federico J. Carrera. Hay un sello. Ante mí: José Luis Puiggari. (Escribano).

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.100. — e.4|9 Nº 260. v.4|9|69

FRABIA

Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial, Doctor César a Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Víctor Pirillo, italiano, soltero, comerciante, Cédula de Identidad número 4.791.730, domiciliado en esta ciudad, Avenida Corrientes 3.0, segundo piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que manifiesta comparecer por sí y además en nombre y representación de Blanca Rizzo de Pirillo, italiana, viuda, comerciante, Cédula de Identidad número 4.917.562; María Rita Pirillo de Rodríguez, italiana, casada, comerciante, Cédula de Identidad número 6.393.977; José Rodríguez, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 1.808.896; Ketty Pirillo de Castro, italiana, casada, comerciante, Cédula de Identidad número 6.393.976; Tulio Abel Ladislao Castro, argentino, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 4.539.287; Bruno Pirillo, italiano, casado, comerciante, Cédula de Identidad número 4.809.591; Sara Raquel Paz de Pirillo, argentina, casada, comerciante, Sociedad Anónima, Marítima, Comercial, Cédula de Identidad número 4.619.688; Ana María Gómez, argentina, soltera, comerciante, Liberta Cívica 4.971.164; los ción será de noventa y nueve años. — b) precedentemente citados domiciliados en Camino de Cintura 2245 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires; y de Margarita Elena del Valle de Del Valle, argentina, casada, empleada, Libreta Cívica número 0 294.737, domiciliada en esta ciudad calle Caracas 5112; todos mayores de edad; a mérito de los mandatos suficientes para este acto que le otorgaron ante mí, los ocho primeros por escritura de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y nueve y la última por scritura del dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que con sus mandantes son únicos socios fundadores de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Frabia Sociedad Anónima Marítima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria". — Que viene por este acto a otorgar escritura de constitución definitiva de la misma, protocolizando las actuaciones habidas para la obtención de la Personería Jurídica, a cuyo efecto me exhibe el Expediente número A 32.880 de la Inspección General de Justicia, el que transcripto en lo pertinente dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Blanca Rizzo de Pirillo; María Rita Pirillo de Rodríguez; José Rodríguez; Ketty Pirillo de Castro; Tulio Abel Ladislao Castro; Bruno Pirillo; Sara Raquel Paz de Pirillo; Ana María Gómez; Margarita Elena Del Valle de Del Valle; Víctor Pirillo y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRABIA SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del exterior a las siguientes actividades: Marítima: La actividad marítima naviera en general y el transporte fluvial y|o marítimo de mercaderías, efectos o materiales, en líneas de cabotaje fluvial, marítimo o de ultramar, mediante buques y embarcaciones de toda clase, propias o de terceros. — Adquisición, fabricación e importación de buques y embarcaciones de toda clase. — Comercial: Transacciones mercantiles en general, compraventa, importación, exportación, representación, distribución, transporte en todas sus formas, comisiones, fletamentos, arrendamientos, consignaciones por mayor y|o menor, de minerales, bienes muebles en general, mercaderías, materias primas o manunfacturadas, frutos y toda clase de productos, en especial embarcaciones y buques de toda clase. — Industrial: Mediante la producción, transformación o elaboración de productos, subproductos y materias primas relacionadas con la actividad metalúrgica, electrotécnica, química, electroquímica, plásticos y todo lo relacionado con la construcción, transformación, conversión, desguace y alije de embarcaciones de toda clase y tipo, de casco de madera o metal, destinadas a navegación interior o de mar, de carga general, especial, seca, líquida, frigorífica, minerales; con o sin propulsión propia, remolcadores de tiro y empuje, embarcaciones para pesca de altura, media altura y costera, y de cualquier otra clase aquí no enumerada, y todo equipo, máquina o elemento pricipal o accesorio y la realización de obras de modernización, conversión, reparaciones mayores o menores, así también como la construcción y mantenimiento de astilleros, fábricas y talleres navales y las respectivas producción de los mismos. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, concertación de operaciones, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y comercio, de toda clase y tipo dle cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 de otras que requieran el concurso público. — Agropecuaria: Explotación, arrendamiento y administraciones, rurales, agrícolas, ganadera, frutícolas y forestales. — Inmobiliaria: Adquisición, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, situados en cualquier lugar del país o del extranjero. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos millones de pesos moneda nacional representado por 500.000 (quinientas mil) acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en 500 (quinientas) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cien (100) series de acciones, clase "A" ordinarias un voto, al portador, suscribiéndose la totalidad e integrándose el diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto — B. Rizzo de Pirillo: diez mil acciones ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — M. R. P. de Rodríguez: diez mil acciones ordinarias portador un voto, un millón de pesos. — José Rodríguez, diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pescs. — Ketty P. de Castro: diez mil acciones, ordinarias portador, un voto, un millón de pesos. — Tulio A. L. Castro: diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — Bruno Pirillo, diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — Sara R. P. de Pirillo, diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — Ana María Gómez, diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — M. E. D. V. de Del Valle: diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — Víctor Pirillo, diez mil acciones, ordinarias, portador un voto, un millón de pesos. — Cien mil acciones. — Monto total: diez millones de pesos. — La integración se efectúa en efectivo. — Las integraciones de las Sras. Blanca Rizzo de Pirillo; María Rita Pirillo de Rodríguez; Ketty Pirillo de Castro; Sara Raquel Paz de Pirillo, fueron realizadas con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Víctor Pirillo; Vicepresidente a Bruno Pirillo; Vocales a María Rita Pirillo de Rodríguez; Síndico Titular a Ketty Pirillo de Castro y Síndico Suplente a José Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a Alejandro Jorge Vázquez y Víctor Pirillo a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Raspado: quinientas mil — mil pesos — 500 — (quinientas) al portador, suscribiéndose —

Ana María Gómez. — Raspado: Margarita Elena del Valle de Del Valle. — Víctor Pirillo. Vale. — Tdo.: Oscar Vicente Corres. No vale. — Siguen diez firmas. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Blanca Rizzo de Pirillo; María Rita Pirillo de Rodríguez; José Rodríguez; Ketty Pirillo de Castro; Tulio Abel Ladislao Castro; Bruno Pirillo; Sara Raquel Paz de Pirillo; Ana María Gómez; Margarita Elena Del Valle de Del Valle y Víctor Pirillo, doy fe. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Hay un sello y una firma. — Alfredo J. Leoni. Escribano. — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Frabia Sociedad Anonima, Marítima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero a las siguientes actividades: Marítima: La actividad marítima naviera en general y el transporte fluvial y|o marítimo de mercaderías, efectos o materiales, en líneas de cabotaje fluvial marítimo o de ultramar, mediante buques y embarcaciones de toda clase, propias o de terceros. — Adquisición, fabricación e importación de buques y embarcaciones de toda clase. — Comercial: Transacciones mercantiles en general, compraventa, importación, exportación, representación, distribución, transporte en todas sus formas, comisiones, fletamentos, arrendamientos, consignaciones por mayor y|o menor, de minerales, bienes muebles en general, mercaderías, materias primas o manufacturadas, frutos y toda clase de productcs, y en especial embarcaciones y buques de toda clase. — Industrial: Mediante la producción, transformación o elaboración de productos, subproductos y materias primas relacionadas con la actividad metalúrgica, electrotécnica, química, electroquímica, plásticos y todo lo relacionado con la construcción, transformación, conversión, desguace y alije de embarcaciones de toda clase y tipo, de casco de madera o metal, destinadas a navegación interior o de mar, de carga general, especial, seca, líquida, frigorífica, minerales; con o sin propulsión propia, remolcadores de tiro y empuje, embarcaciones para pesca de altura, media altura y costera y de cualquier otra clase aquí no enumerada, y todo equipo, máquina o elemento, principal o accesorio y la realización de obras de modernización, conversión, reparaciones mayores o menores, así también como la construcción y mantenimiento de astilleros, fábricas y talleres navales y las respectivas producciones de los mismos. — Financiera: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, concertación de operaciones, así como la compraventa, y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito y comercio, de toda clase y tipo de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 de otras que requieran el concurso público. — Agropecuarias: Explotación, arrendamiento y administraciones rurales agrícolas, ganadera, frutícolas y forestales. — Inmobilíria: Adquisición, venta, permuta, explotación, construcción, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales situados en cualquier lugar del país o del extranjero. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actas, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija de quinientos millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de caracter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de esas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no sera inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año siendo reelegibles. —

Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, éste último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. —

El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar, y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración

que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al

directorio. — Décimo primero: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Décimo segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Siguen diez firmas. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 245 de Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a Blanca Rizzo de Pirillo; María Rita Pirillo de Rodríguez; José Rodríguez; Ketty Pirillo de Castro; Tulio Abel Ladislao Castro; Bruno Pirillo; Sara Raquez Paz de Pirillo; Ana María Gómez; Margarita Elena Del Valle de Del Valle y Víctor Pirillo, doy fe. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Hay un sello y una firma. — Alfredo J. Leoni. — Escribano" "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 agosto 1969. Visto: el expediente A. 32.880, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frabia, Sociedad Anónima Marítima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º — Autorízase, para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Frabia, Sociedad Anónima Marítima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituida el 11 de junio de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a cuatro (4). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada de oficio a fojas nueve (9). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. número 1.396. — Hay un sello y una firma. — Conrado Etchebarne (h.). — Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto concuerda con sus originales que tengo a la vista para este acto, doy fe, como que el compareciente agrega: Que por este acto queda definitivamente constituída la sociedad de que se trata, solicitando se expida testimonio para su debida inscripción. — Leída y de conformidad la firma ante mí, doy fe. — Víctor Pirillo. — Está mi sello. — Ante mí: Alfredo J. Leoni. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 2.865 del protocolo corriente en el Registro 245, a mi cargo. — Para la sociedada interesada, expido el presente en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 010861092 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo J. Leoni (escribano).

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 58.500.— e.4|9-Nº 214-v.4|9|69

ELYSIUM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Osvaldo Bottán, argentino, casado, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz quinientos ochenta, piso primero, departamento dos; y don Roberto de Pasquale, italiano, casado, domiciliado en la calle Virgilio número mil trescientos diez y siete, segundo piso, departamento "B"; ambos de este vecindario, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto por sus propios derechos y en nombre y representación de don Nicolás Gador, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tagle dos mil ochocientos sesenta, segundo piso, departamento "B"; don Américo Balla, argentino naturalizado, casado; doña Rosa Gisela Aranka Deak de Balla, argentina naturalizada, casada; ambos domiciliados en la calle Darragueira dos mil novecientos ochenta, piso décimo tercero, departamento "B"; Esteban Pedro Hodosi, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Las Heras ochocientos cuatro; don Jorge Balla, argentino naturalizado, casado; doña Edit Blum de Balla, argentina naturalizada, casada, ambos domiciliados en la calle Avenida Forest mil quinientos treinta y cinco, séptimo piso, departamento "A"; don Aldo Fabbri, italiano, casado, domiciliado en la calle Billinghurst dos mil quinientos sesenta y cinco, décimo piso, departamento "B"; doña Susana Weisz de Ponti, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Güemes mil doscientos veinte y uno; todos vecinos de esta Capital Federal, a excepción del cuarto y de la última, que son vecinos de las localidades de Vicente López y de Martínez, respectivamente, ambas de la Provincia de Buenos Aires; cuya personería se acredita con el Poder Especial Irrevocable que éstos le otorgaron con fecha cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, por ante mí, en este mismo Registro número sesenta y tres de mi adscripción, que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que por documento privado de fecha tres de febrero del corriente año, constituyeron juntamente con sus representados, la sociedad "Elysium, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" que a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica, se tramitó ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia el expediente número treinta y un mil setenta y uno, en el que luego de los trámites legales de estilo se dictó la resolución número novecientos ochenta y seis, de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y que a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, vienen por este acto a solicitar de mí, el autorizante, transcriba en este Registro de mi Adscripción, el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los estatutos que han de regir a la sociedad, y la resolución del Secretario de Estado de Justicia, todo lo cual, transcripto por su orden, dice así: "Acta Constitutiva: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de febrero de 1969, se reúnen en los escritorios de la calle Maipú número 939, piso primero, los señores: Nicolás Gador, Américo Balla, Rosa Gisela Deak de Balla, Osvaldo Bottán, Esteban Pedro Hodosi; Jorge Balla, Susana Weisz de Ponti, Roberto de Pasquale, Aldo Fabbri y Edit Blum de Balla; todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima bajo la denominación de "ELYSIUM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", y aprobar los Estatutos conforme se transcriben por separado, formando parte integrante de la presente acta. — Segundo: Emitir la primera y segunda serie de acciones ordinarias, clase A., de Un millón de pesos moneda nacional cada una, totalizando ambas dos millones de pesos moneda nacional, las que resultan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: Nombre y Apellido. — Cantidad de Acciones — m$n. — Américo Balla, 4.000, A, 400.000. — Jorge Balla, 4.000, A, 400.000. — Aldo Fabbri, 1.000, A, 100.000. — Rosa G. A. Deak de Balla, 500, A, 50.000. — Edit Blum de Balla, 500, A, 50.000. — Nicolás Gador, 5.000, A, 500.000. — Osvaldo Bottán, 2.000, A, 200.000. — Roberto De Pasquale, 2.000, A, 200.000. — Susana Weisz de Ponti, 500, A, 50.000. — Esteban Pedro Hodosi, 500, A, 50.000. — 20.000. — 2.000.000. — Cada accionista integra en este acto en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, lo que totaliza doscientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Establecer en seis el número de Directores, resultando electos, por unanimidad: Presidente: Dr. Nicolás Gador; Vicepresidente: Dr. Américo Balla; Directores: Sra. Rosa Gisela Aranka Deak de Balla; Sra. Edit Blum de Balla; señora Susana Weisz de Ponti; Sr. Esteban Pedro Hodosi; Síndico Titular: Pedro Fernández Braña; Síndico Suplente: Juan Carlos Robles. — Todos ellos ejercerán sus mandatos hasta la celebración de la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. — Cuarto: Autorizar a los señores Roberto De Pasquale y|o Luis A. Beruti y|o Arturo Miguel Jorge Devoto y|o Osvaldo Bottán, para que actuando en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, el otorgamiento de la Personería Jurídica y la aprobación de los Estatutos, acepten las modificaciones que le fueren indicadas, incluyendo el cambio de denominación social, inscriban a la Sociedad Anónima en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la constitución definitiva de la sociedad anónima, debiendo otorgarse la escritura pertinente por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder en legal forma. Labrada y leída que fue la presente acto se firmó de conformidad por todos los presentes. — A. Balla. — N. Gador. — Balla. — Rosa de Balla. — Edit B. de Balla. — O. Bottán. — R. de Pasquale. — Susana Weisz de Ponti. — E. P. Hodosi. — A. Fabbri. — Certifico: En mi carácter de Escribano adscripto al Registro sesenta y tres de esta Capital, que las firmas puestas al frente son auténticas de don Américo Balla, Nicolás Gador, Jorge Balla, Rosa Gisela Aranka Deak de Balla, Edit Blum de Balla, Aldo Fabbri, Osvaldo Bottán, Roberto de Pasquale, Susana Weisz de Ponti, Esteban Pedro Hodosi y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Luis A. Beruti. — Escribano. — Estatutos de Elysium, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "Elysium, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, representaciones, fábricas, depósitos y anexos que por resolución del Directorio podrá establecer en cualquier parte del país, o del extranjero, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Púlico de Comercio, plazo prorrogable por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) Industriales: A la fabricación integral o de cualesquiera de las etapas de productos químicos para uso industrial, artículos de perfumería, cosmética y tocador, preparados farmacéuticos y medicinales e higiene, productos de uso doméstico. — b) Comerciales: A la realización de toda clase de operaciones comerciales mediante la compraventa y permuta de materias primas, productos elaborados y semielaborados, importación y exportación de los mismos, consignaciones, mandatos y representaciones de terceros para la gestión de negocios comerciales en general. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá establecer, adquirir o arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales; adquirir y enajenar inmuebles, muebles y semovientes; permutarlos o gravarlos con toda clase de derechos, adquirir fondos de comercio; constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse; obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas; efectuar toda clase de operaciones con las autoridades estatales, con particulares, sociedades o Bancos del país o del exterior. La enumeración antedicha es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional cada uno, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una, de las cuales cinco series serán de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, y cinco series serán de acciones ordinarias al portador, clase "B", con derecho a un voto por acción. La emisión de las series se hará en la oportunidad y forma de pago que fije el Directorio, no pudiendo emitirse nuevas series si las anteriores, de igual clase, no se encontrasen totalmente suscriptas e integradas en no menos de su diez por ciento. — Artículo Quinto: El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de Cincuenta Millones de pesos moneda nacional, en series de Un Millón de pesos moneda nacional cada una, de acciones al portador y|o nominativas, ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos y|o clase "B", con derecho a un voto y|o preferidas de las características estatutarias que fije la asamblea. Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, abonarse el impuesto fiscal pertinente, inscribirse en el Registro Publico de Comercio, publicarse por tres dias en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Sólo se enunciará como capital autorizado el de Diez Millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos realizados en los términos precedentes. La asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Artículo Sexto: Los accionistas tendrán derecho a suscribir las nuevas series que se emiten, dentro de sus respectivas clases, en proporción a sus tenencias, a cuyo efecto deberán emitirse tantas series de una y otra clase como sea necesario para mantener la proporción existente entre ellas al tiempo de la emisión. Si se emitieran simultáneamente series de ambas clases en proporción distinta a aquélla, el derecho que se acuerde por clase, sólo será ejercido por el monto que guarde la proporción entre ambas clases, debiendo en cuanto al excedente, ejercer ese derecho sin distinción de clases. En el caso de emitirse acciones de una sola clase, los accionistas concurrirán a su suscripción, sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias. Las emisiones de acciones se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante tres días, debiendo hacer uso los accionistas de sus derechos de preferencia, dentro de los quince días posteriores a la última publicación. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas gozarán o no de un voto por acción, tendrán un dividendo fijo acumulativo o no por dos años, de hasta un 20 o|o anual, pudiendo además tener una participación adicional en las utilidades de hasta un punto por cada punto de dividendo que se distribuya a las acciones ordinarias por sobre el dividendo fijo de las acciones preferidas. — Estas acciones podrán ser rescatadas total o parcialmente en los términos del artículo 343 del Código de Comercio, debiendo el Directorio en el caso de practicar sorteos parciales, anunciarlos durante tres días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha de su realización. — El Directorio podrá entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada en pago de bienes u otros valores que adquiera la sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente a las acciones entregadas, debiendo remitirse la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Octavo. — Las acciones llevarán la firma del Presidente y otro Director y contendrán los requisitos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — La Sociedad sólo reconocerá un propietario por acción. — Podrán emitirse títulos por una o más acciones, a criterio del Directorio, los que contendrán también todos los requisitos legales. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, sólo se emitirán certificados provisionales que llevarán las mismas firmas que las acciones, pero estos certificados serán nominativos y sólo podrán canjearse por acciones al portador, una vez que hayan sido totalmente pagados. — El Directorio podrá disponer de acuerdo con el o los tenedores de acciones que se cambien acciones ya emitidas al portador por acciones nominativas y viceversa. — Estas modificaciones serán comunicadas a la Inspección General de Justicia e inscriptas en el Registro Público de Comercio. — La cesión de acciones nominativas deberá inscribirse en un Registro especial que firmarán el cedente y el cesionario, sin lo cual la transferencia no producirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros. — Artículo Noveno. — En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de acciones que huebiere suscripto, en las fechas que se fijaron, el Directorio sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de las cuotas, más intereses al quince por ciento anual o vender en remate público en la Bolsa de Comercio los certificados de las cuotas pagadas a accionistas morosos debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — Igual procedimiento se aplicará a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Décimo. — La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a nueve directores titulares, elegidos por la Asamblea General, que fijará el número de los mismos, quienes durarán un año en el desempeño de sus funciones. — El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores son reelegibles indefinidamente y deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía del desempeño de su mandato. — Artículo Undécimo. — El Directorio en la primer sesión que celebre luego de su elección, designará de

su seno quienes desempeñaran los cargos de Presidente y Vice-Presidente. — El Vice-Presidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en el caso de ausencia o impedimento temporario o difinitivo. — En los casos de muerte, renuncia, o ausencia de algún Director, lo reemplazará el accionista que designe el Directorio con la conformidad del Síndico hasta la celebración de la próxima Asamblea o de cesación de la ausencia si fuera temporaria. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores y por lo menos una vez cada tres meses. — Para poder sesionar el Directorio, será indispensable la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y se transcribirán en el Libro de Actas. — En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá voto decisivo. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas. — Artículo Duodécimo. — El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) — Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y un Director, o de dos Directores, o de un Director y un apoderado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Tercero, in fine. b) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de toda clase. comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio, ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales al giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines al objeto social; c) — Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, del país o del exterior, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; d) — Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y forma de retribución; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio. — e) — Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más directores como Garantes o asignarles funciones especificas que tengan relación inmediata con la dirección y administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, la que se cargará a gastos generales del ejercicio, ad referéndum de la primera asamblea que se celebre; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de presentados, los pedidos que al respecto formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos, trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. Artículo décimo tercero: El uso de la firma social estará a cargo en forma conjunta, del Presidente y un Director, o de dos Directores o de un Director y un apoderado, salvo que por resolución del Directorio se designen apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder o autorización para firmar en forma individual o conjunta, siendo necesario en caso de firma individual, que el Directorio lo decida con el voto favorable de la totalidad de sus miembros y la conformidad del Síndico. Artículo décimo cuarto: Anualmente, la Asamblea General Ordinaria nombrará un Síndico titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones serán las que se determinan en el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio; ambos podrán ser reelectos. Artículos décimo quinto: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias, las que se regirán de acuerdo con los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, citándose en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial, durante cinco y tres días, respectivamente y con diez días u ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea, según se trate de primera o segunda convocatoria. Las asambleas, se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de Accionistas que representen más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, salvo para los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio, en que el capital representado no deberá ser inferior al 75 % de las acciones suscriptas con derecho a voto. Si en la primera convocatoria no se lograra quórum, deberá efectuarse una segunda dentro de los 30 días de la fecha en que debió realizarse la anterior. En segunda convocatoria, las Asambleas se considerarán legalmente constituidas con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, salvo en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio en que también se requerirá la presencia de accionistas que representen más del 75 % del capital suscripto con derecho a voto. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo para los supuestos del artículo 354 del Código de Comercio, en los que se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos presentes, que representen el 75 % del capital suscripto. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directorio, debiendo depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. En caso de existir acciones nominativas, no regirá dicho plazo para los titulares que asistan personalmente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ellos presidirá el Director o accionista que designe la Asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un Libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a tales efectos. Las acciones darán derecho a los votos establecidos en el artículo cuarto, excepto para la elección del Síndico en que las acciones Clase "A", sólo gozarán de un voto por acción. Si se emitieran acciones preferidas, sin derecho a voto, éstas tendrán derecho a un voto por acción, en el caso de que por falta o insuficiencia de las utilidades, quedara insatisfecho el dividendo fijo y por el tiempo en que subsista esa situación. — Artículo Décimo Sexto: El año financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — La memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se confeccionarán ajustados a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia. — Los beneficios líquidos y realizados que arroje el balance general, se distribuirá en la siguiente forma: a) Dos por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La suma que fije la asamblea para remuneración de los directores y síndico; c) Del resto se distribuirá el dividendo que corresponda a los accionistas poseedores de acciones preferidas si se hubieran emitido, teniendo prioridad el dividendo acumulativo atrasado; d) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias o tendrá el destino que por sí o a propuesta del directorio, resuelva la asamblea; en el caso de distribuirse dividendo a las acciones ordinarias, se abonará la participación adicional que correspondiera a las acciones preferidas. — Artículo Décimo Séptimo: Los dividendos que no fueran cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, dentro del ejercicio en que fueron sancionados, se considerarán prescriptos. — Artículo Décimo Octavo: Disuelta la sociedad, será liquidada en la forma que determine la asamblea, la que nombrará uno o varios liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes y con la fiscalización del síndico. — Ella aprueba las cuentas de liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. — Los poderes de la asamblea continuarán durante la liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. — Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación se invertirán: a) En reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) En reintegrar el capital integrado de las acciones ordinarias clases "A" y "B"; c) En cubrir el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase "A" y "B", y en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, y pago de la participación adicional, si correspondiera de las acciones preferidas, conforme el contrato de emisión. — A. Balla — N. Gador — J. Balla — Rosa de Balla — Edit B. de Balla — A. Fabbri — O. Bottan — R. de Pasquale — Susana Weisz de Ponti — E. P. Hodosi. — Certifico: En mi carácter de escribano adscripto al Registro sesenta y tres de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de don Américo Balla, Nicolás Gador, Jorge Balla, Rosa Gisela Aranka Deak de Balla, Edit Blum de Balla, Aldo Fabbri, Osvaldo Bottan, Roberto de Pasquale, Susana Weisz de Ponti, Esteban Pedro Hodosi y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, tres de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello: Luis A. Beruti, Escribano. — Buenos Aires, 18 Jun. 1969. — Visto el expediente A. 31.071, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Elysium Sociedad Anónima Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Elysium Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida el 3 de febrero de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a nueve (9), con la modificación de fojas quince (15) a dieciséis (16) — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. número 986. — Conrado Etchebarne h. — Conrado Etchebarne h., Secretario de Estado de Justicia. — I.G.J.". — Lo transcripto es copia fiel del original de su referencia, que obran a fojas uno a dos vuelta, tres a nueve vuelta, con la modificación de fojas quince, y a fojas veinte y dos, del expediente número treinta y un mil setenta y uno de la Inspección General de Justicia, doy fe, y el que he tenido a la vista para este acto. — Y los comparecientes, por sí y por sus nombrados representados, dejan definitivamente constituida la sociedad "Elysium Sociedad Anónima Industrial y Comercial". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — O. Bottan — R. de Pasquale. — Hay un sello: Ante mí: Luis A. Beruti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil doscientos noventa y cuatro del Registro sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio fotostático en diez fojas y el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Luis A. Beruti, Escribano. — Entre líneas: todos. Vale.

Buenos Aires, julio 23 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 74.400.— e.4|9 Nº 243 v.4|9|69

CARNIA INMOBILIARIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número ochenta y nueve. — En la ciudad de Olivos, Partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Salvador Erlijman, domiciliado en calle Tucumán mil quinientos treinta y nueve, piso cuarto, oficina cuarenta y cuatro, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Zukerman, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millon cinco mil trescientos treinta, contador, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Angelo Antonio Miotto, domiciliado en calle Rodríguez Peña número sesenta y uno, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gentile, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cinco, comerciante; doña María Luisa Gentile de Miotto, domiciliada en calle Sarmiento número mil novecientos diez, piso séptimo, departamento "A", italiana, casada en primeras nupcias con don Angelo Antonio Miotto, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y uno, empleada; don Raimundo Cotsifis, domiciliado en calle Juan B. Justo número cinco mil noventa y seis, piso cuarto, departamento "A", griego, casado en primeras nupcias con doña Vera Constantinidis, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres, empleado; don Fedón Cotsifis, domiciliado en Avenida Juan B. Justo número cinco mil noventa y seis, piso cuarto, departamento "A", griego, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos setenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve, empleado; don Alberto Gentile domiciliado en calle Arenales número tres mil cuatrocientos once, piso segundo, departamento A, italiano, casado en primeras nupcias con María Esther Soldi, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos, empleado; doña Graciela Pierina Magnaghi de Penna, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín número dos mil seiscientos ochenta y uno, piso noveno, departamento "A", italiana, casada en primeras nupcias con don Luiggi Penna, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y nueve, ama de casa; don Guillermo Máximo Erlijman, domiciliado en calle General Urquiza número cincuenta y siete, piso noveno, argentino, casado en primeras nupcias con Elena Marta Wainstein, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos, abogado; don Sergio Aquiles Erlijman, domiciliado en calle Tucumán mil quinientos treinta y nueve, argentino, casado en primeras nupcias con doña Silvia Adriana Levisky, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y ocho mil cincuenta, abogado, y don Luis Néstor Braslavsky, domiciliado en calle Mármol número ochocientos diez, argentino, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones doce mil ochenta y uno, abogado; en mérito del poder especial que éstos le confirieron por escritura del acta constitutiva de fecha seis de Junio del año en curso, otorgada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, doña Julia Vitaver, al folio tres mil trescientos sesenta y nueve, del Registro de su adscripción, con facultades suficientes para este otorgamiento y al que me remito, y que el compareciente manifiesta estarle vigente y sin modificación alguna y el doctor Erlijman, en el carácter expresado dice: Que por la presente viene a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima, que girará en la Capital Federal bajo la denominación de: "Carnia Inmobiliaria Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida por escritura de fecha seis de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, precedentemente relacionada que de acuerdo a las disposiciones vigentes, procedo a transcribir en este Registro a mi cargo el texto del Acta Constitutiva. El Estatuto Social en su redacción aprobada y la Resolución de la Inspección General de Jusicia, acordando a la Sociedad de referencia la personería jurídica, dejando así transcriptas las piezas pertinentes del expediente Nº A treinta y dos mil ochenta y siete, de la referida Inspección, todo lo que en su orden dice: Acta constitutiva: Primero: "Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "CARNIA INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", (artículo primero); b) Su término de duración será de noventa y nueve años, (artículo segundo); c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias: Adquisición de inmuebles urbanos o rurales con fines de construcción, explotación renta, fraccionamiento, enajenación, permuta y|o administración, incluso por el Régimen de la Ley de Propiedad Horizontal u otras leyes similares que se dicten en el futuro. Comerciales: Operaciones de importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, mercaderías, maquinarias y herramientas, así como sus repuestos y accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y modelos y diseños industriales y el negocio de comisiones, representaciones, consignaciones, distribuciones, agencias y mandatos; Industriales: Fabricación y trans-

formación de toda clase de frutos y productos, subproductos y materias primas elaboradas o a elaborarse, así como de sus derivados anexos y conexos y complementarios, sean del país o del extranjero, dentro de la rama textil, plástico, químicos y metalúrgicos; y Financieras: Dar y tomar dinero prestado a corto o largo plazo, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier clase, hacer inversiones de capital en sociedades constituidas o a constituirse, para intervenir en operaciones realizadas o a realizarse y para la compra venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la ley número diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público (artículo tercero); d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por un mil acciones de valor nominal de diez mil pesos moneda nacional cada una y dividido en series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie (artículo cuarto); e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo séptimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie o sean doscientas acciones ordinarias al portador, de un voto por un total de dos millones de pesos moneda nacional que son suscriptas en la forma siguiente: Angelo Antonio Miotto, ochenta acciones o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; María Luisa Gentile de Miotto, ochenta acciones, o sean ochocientos mil pesos moneda nacional; Raimundo Cotsifis, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Fedón Cotsifis, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Alberto Gentile, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Graciela Pierina Magnaghi de Penna, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Salvador Erlijman cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Guillermo Máximo Erlijman, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Sergio Aquiles Erlijman, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Luis Néstor Braslavsky, cinco acciones o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Los suscriptores actúan por propio derecho y proceden en este acto a integrar en efectivo, el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, por un total de doscientos mil pesos moneda nacional importe que en cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para la obtención de personería jurídica, será depositado en el Banco de la Nación Argentina en la forma de práctica. El saldo restante del noventa por ciento, o sea la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, podrá ser integrado en efectivo o en especies con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, en la oportunidad que la sociedad lo requiera. — El resto del capital autorizado, es decir la suma de ocho millones de pesos moneda nacional, se emitirá en las oportunidades, condiciones, forma y modo de pago que el Directorio estime conveniente que podrá ser en efectivo o en especie con el aporte de bienes o combinándose ambas modalidades. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: señor Luis Néstor Braslavsky y Vicepresidente: señor Raimundo Cotsifis; Síndico Titular, señor Fedón Cotsifis, y Síndico Suplente señor Alberto Gentile. — El Directorio así nombrado, podrá desde el mismo instante de constituida provisoriamente la sociedad, celebrar y ejecutar, todos los actos y contratos establecidos en el Estatuto, y hacer uso de los derechos que el mismo y la ley le acuerda. — Cuarto: Autorizar a los señores Angelo Antonio Miottto, Sergio Aquiles Erlijman y Salvador Erlijman a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — En este estado los miembros se confieren recíprocamente Poder Especial para que uno cualesquiera de ellos en nombre y representación de los otros realice todos los actos, gestiones y diligencias consignadas precedentemente con igual amplitud de facultades inclusive otorgar la escritura de constitución definitiva. — b) Estatuto de la citada entidad obrantes a fojas a del referido expediente los que dicen Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de Carnia, Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Y c) Resolución del Inspector General de Justicia autorizando el funcionamiento de la sociedad que es del siguiente tenor: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 jul. 1969. — Expte. Nº 32.087. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente, y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Carnia Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Com., Ind. y Financiera", constituida en esta Ciudad el 6 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 8 (fojas ocho vta.) y sus Estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible, y un sello Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.

— Resolución Nº 11.788. — Es copia fiel de los originales referidos que obran de fojas uno a siete y fojas once del expediente A., treinta y dos mil ochenta y siete, al que me remito, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado agrega: Que deja definitivamente constituida la sociedad "Carnia Inmobiliaria, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", solicitando se expida testimonio de la presente a los efectos de la inscripción respectiva. — Leída que le fue se ratifica y firma de conformidad, por ante mí, doy fe, Salvador Erlijman. — Hay un sello ante mí: Domingo O. Núñez, Escribano Público. — Siguen las legalizaciones del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — E|líneas: renta, fs. 1 (una) a fojas 8 (fojas ocho vta.) y sus estatutos de, todo vale.

Buenos Aires 12 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.800.— e.4|9 Nº 284 v.4|9|69

PRIBERO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número trescientos seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a tres de Junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores, Roald Héctor Bertrand argentino casado en primeras nupcias con doña Ana Eusebia Terradas comerciante hijo de Marcelo Bertrand y de Domingo Costanzo con cédula de identidad número tres millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Carlos Antonio Lopez tres mil sesenta y seis, de la Capital Federal, don Domingo Antonio Orlando italiano, casado en primeras nupcias con doña Feliciana Sánchez, contructor, hijo de Miguel Orlando y María D'Nucci, con cédula de identidad número dos millones trescientos noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Ladines, dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de la Capital Federal, don Isaac José Prieto, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Quintana, hijo de Francisco Prieto, y de Dominga Alonso, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y uno, comerciante, domiciliado en la calle Franco dos mil novecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, don Jorge Francisco Prieto, argentino, soltero, comerciante, hijo de Francisco Prieto y de Dominga Alonso, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Franco dos mil novecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, don Omar Antonio Bertrand, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Julia Mont, comerciante, hijo de Marcelo Bertrand y de Domingo Costanza, con cédula de identidad número dos millones doscientos doce mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Grivec, dos mil doscientos cincuenta, de la Capital Federal, doña María Isabel Mauricia Prieto, argentina, soltera, ama de casa, hija de Francisco Prieto y de Dominga Alonso, con libreta cívica número tres millones doscientos veinte mil quinientos noventa y uno, domiciliado en la calle Franco dos mil novecientos cincuenta y ocho, de la Capital Federal, doña Ana Eusebia Terradas, argentina, casada en primeras nupcias, con don Roald Héctor Bertrand, ama de casa, hija de Quirino Terradas y de Ana Ghibaut, con libreta cívica número un millón ciento cuarenta y cuatro mil ochenta y siete, domiciliada en la calle Carlos A. López, tres mil sesenta y seis, de la Capital Federal, doña Feliciana Sánchez, argentina, casada en primeras nupcias, con don Domingo Antonio Orlando, modista, hija de José Manuel Sánchez y de Feliciana Rivera, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento veinte, domiciliada en la calle Ladines, dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de la Capital Federal, doña Julia Mont, argentina, casada en primeras nupcias, con don Omar Antonio Bertrand, ama de casa, hija de Francisco Mont y de Francisca Comás, con libreta cívica número un millón trescientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte y ocho, domiciliado en la calle Griveo, dos mil doscientos cincuenta, de la Capital Federal, y doña Alicia Quintana, argentina, casada en primeras nupcias, con don Isaac José Prieto, ama de casa, hija de Cándido Quintana y de Lidia Shuring, con libreta cívica número dos millones quinientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Franco, dos mil novecientos cincuenta y ocho de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que en Asamblea realizada el veinte de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, resolvieron la constitución de una sociedad anónima, bajo la denominación de Pribero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, habiéndose suscripto en dicha fecha el acta constitutiva respectiva y habiéndose aprobado por separado los Estatutos que deben regir a la sociedad Anónima. — Que iniciados los trámites de estilo, ante la Inspección General de Justicia, por expediente número treinta mil doscientos sesenta y tres, el Ministerio de Justicia, autorizó el funcionamiento, así consta en el expediente precitado que tengo a la vista para este acto, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar protocolizado los estatutos y el precitado acto que reproduzco en la siguiente forma, conjuntamente con la Resolución Ministerial. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores don Roald Héctor Bertrand, don Domingo Antonio Orlando, don Isaac José Prieto, don Jorge Francisco Prieto, don Omar Antonio Bertrand, doña María Isabel Mauricia Prieto, doña Ana Eusebia Terradas, doña Feliciana Sánchez, doña Julia Mont y doña Alicia Quintana Prieto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329|63, del 3 de Mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PRIBERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones, comerciales: Compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de mercaderías y bienes, sin excepción inclusive materiales de construcción y materias primas, elaboradas y sin elaborar de cualquier tipo y clase. — Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de productos metalúrgicos, madereros y cualquier otro producto que directa o indirectamente estén relacionados con las actividades de la construcción. — Financiera: Explotar las actividades financieras con excepción de las previstas en el articulado de la ley 18.061, y de todas las que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Construcciones de edificios en general sean para viviendas o para otro destino, tales como fábricas, galpones, tinglados. — En este rubro, la sociedad tendrá como fin principal la construcción de unidades de viviendas familiares, compra venta de terrenos, departamentos, casas y todo otro tipo de construcciones y cualquier clase de obras públicas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ m|n. 10.000.000.— m|n. diez millones de pesos m|n., representado por 10.000 (diez mil) acciones de $ m|n. 1.000.— (mil pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en (veinte) 20 series de $ 500.000 — m|n., cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres años (3). — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 6 (seis) series de acciones. — La serie 1º, 2º y 3º de acciones ordinarias al portador de cinco (5) votos, por un total de 1.500 acciones y 3 (tres) series Nros. 4, 5, 6 de acciones ordinarias al portador de 1, voto. — Se integra en dinero efectivo el 10o|o de la suscripción y saldo cuando lo disponga el Directorio todo ello acuerdo al detalle siguiente: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Roald Héctor Bertrand — 500 Ord. 5 votos. $ 50.000. — Domingo Antonio Orlando — 500. Ord. 5 votos. $ 50.000. — Isaac José Prieto — 500. Ord. 5 votos. $ 50 000. — José Francisco Prieto — 215. Ord. 1 voto. pesos 21.500. — Omar Antonio Bertrand — 215. Ord. 1 voto. $ 21.500. — María Isabel Mauricia Prieto — 215. Ord. 1 voto. $ 21.500. — Ana Eusebia Terradas — 215. Ord. 1 voto. $$ 21.500. — Feliciana Snchez — 215. Ord. 1 voto. $ 21.500. — Julia Mont — 215. Ord. 1 voto. $ 21.500. — Alicia Quintana Prieta — 210. Ord. 1 voto. $ 21 000. $ 300.000. — La integración se efectua en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Roald Héctor Bertrand. — Vicepresidente al señor Domingo Antonio Orlando. — Directores al señor Omar Antonio Bertrand, Jorge Francisco Prieto y María Isabel Mauricia Prieto. Suplentes a Síndico titular a Ana Eusebia Terradas. — Síndico suplente a Feliciana Sánchez. — Cuarto: Autorizar a los señores Escribano Orlando Eduardo Angel Spotorno, Julio Radrizzani y señorita Luisa Gonzlez, a fin de que actuando en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación: Roald Héctor Bertrand. Domingo Antonio Orlando. Isaac José Prieto. Jorge Francisco Prieto. Omar Antonio Bertrand. María Isabel Maurlcia Prieto. Ana Eusebia Terradas. Feliciana Sánchez. Julia Mont y Alicia Quintana Prieto. — Certifico: En mi carácter de Escribana Titular del Registro Nº 92 de Contratos Públicos, de esta Ciudad, que las firmas que anteceden y dicen: Roald Héctor Bertrand, Domingo Antonio Bertrand, María Isabel Mauricia Prieto, Ana Eusebia Tewadás, Feliciana Sánchez, Julia Mont y Alicia Quintana Prieto, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia. — Conste: Buenos Aires, 20 de Enero de 1969. — Hay un sello, Orlando Spotorno. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1969. — Expte. Nº 30.263. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318, del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspec. General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pribero, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta Ciudad el 20 de Enero de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 5 de Febrero del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 11 (fojas once). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11012. — Fdo. Orlando E. A. Spotorno. Escribano. — Hay un sello. — Raspado — Costanzo. — Pribero — Roald. — Vale.

Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800 e. 4|9 Nº 98 v. 4|9|69

VERCELLINI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número seiscientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a treinta de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparece don Juan Constante Vercellini, argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número dos millones doscientos seis mil ochenta y uno, domiciliado en la calle Ader número trescientos cuarenta y dos, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Rafael Vercellini. argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos veinte, domiciliado en la Avenida Ader número trescientos cuarenta y dos, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Adolfo Leopoldo Vercellini, argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y siete domiciliado en la Avenida Ader número trescientos cuarenta y dos, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; don Carlos Alberto Vanzini, argentino, casado, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número seis millones quinientos setenta y dos mil veintitrés domiciliado en la calle Darragueira número mil trescientos noventa y nueve. de la localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; doña Norma Raquel Gargiulo, argentina, soltera, industrial, titular de la Libreta Cívita matrícula número cinco millones dieciocho mil setecientos noventa y seis, domiciliada en la calle José A. P. de Melo número tres mil cincuenta y seis quinto piso, departamento "E", de esta ciudad; don René Juan Pedro Hirsig, argentino, soltero, Doctor en Medicina. titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones quinientos ochenta y tres mil quinientos ochenta, domiciliado en la calle Juncal número dos mil quinientos ocho, quinto piso departamento "B", de esta ciudad; don Rubén Juan Vanzini, argentino. soltero, Ingeniero Mecánico, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve domiciliado en la calle Sarandí número trescientos veintitrés tercer piso, de esta ciudad; don Baltasar Raimundo Salar argentino casado. titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número ciento setenta y dos mil ciento treinta y cuatro, domiciliado en la calle Bulnes número trescientos ochenta, de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; don Vicente Rafael Ortiz argentino casado doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número tres millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos noventa, domiciliado en la calle Juan de Garay número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, de la localidad de Olivos, provincia de Buenos Aires. de tránsito en ésta; don Hugo Omar Hirsig, argentino soltero, empleado. titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cinco millones seiscientos veintiún mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Carlos Gardel número mil ochocientos cinco. de la localidad de Boulogne, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Raúl José Falcone, argentino, casado comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín número ochocientos setenta y cinco, de la localidad de Pacheco, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes mayores de edad personas hábiles. de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por Acta privada de fecha cinco de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, los comparecientes constituyeron provisoriamente una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Vercellini Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera". con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires. aprobando asimismo el Estatuto que ha de regirla. Que en cumplimiento de lo resuelto por los señores accionistas constituyentes fue iniciado en la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco, a efectos de obtener la personería jurídica de la Sociedad, en cuyo expediente fue aprobado el Estatuto de la Sociedad por Resolución número doce mil sesenta y siete, de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia. Que habiendo la citada Inspección autorizado para funcionar como Sociedad Anónima, a la Sociedad "Vercellini Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", vienen por la presente a cumplir con lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve, del Código de Comercio, y al efecto dejan constituída definitivamente la Sociedad "Vercellini Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Inmobiliaria, Financiera", con sede legal en esta ciudad de Buenos Aires, y solicitan de mí el escribano autorizante, protocolice en este Registro número ochenta y seis, a mi cargo el Acta Constitutiva, de la sociedad. de que se ha hecho mención el Estatuto Tipo aprobado, decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, tal cual quedó redactado, como así también la Resolución de la Inspección General de Justicia, acordando la personería jurídica de la Sociedad. Y el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco, de la Inspección General de Justicia, procede a transcribir el Acta de Constitución que corre agregada de fojas uno a fojas dos vuelta y certificación de firmas de fojas dos vuelta; el Estatuto que corre de fojas tres a fojas cuatro y certificación de firmas de fojas cuatro vuelta, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como Sociedad Anónima, ya relacionada, que corre a fojas nueve; todo lo que copiado textualmente y por su orden dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Juan Constante Vercellini, Luis Rafael Vercellini, Adolfo Leopoldo Vercellini Carlos Alberto Vanzini, Norma Raquel Gargiulo, René Juan Pedro Hirsing, Rubén Juan Vanzini, Baltasar Raimundo Salar, Vicente Ramón Ortiz, Raúl José Falcono, Hugo Omar Hirsing y resuelven: "Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "VERCELLINI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación y reparación de carrocerías de todo tipo de repuestos, sus partes y accesorios, de materiales eléctricos y electromecánicos. elaborados con materias primas metalúrgicas, madereras, plásticas o sintéticas. Comerciales: Mediante la compra venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías de materiales eléctricos y electromecánicos, y en especial de productos relativos al ramo automotor. Inmobiliarias: Mediante la construcción, compra, venta permuta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales; el aporte de capitales a personas o empresas constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50 000 000.— (cincuenta millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en diez series de m$n. 5.000.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el día 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto (10 %). — Juan C. Vercellini, 2.200 5 votos $ 220.000; Luis Rafael Vercellini 2.200 5 votos $ 220.000; Adolfo L. Vercellini, 2.200 5 votos pesos 220.000; Carlos Alberto Vercellini, 1.500 5 votos $ 150.000; Norma E. Gargiulo, 1 500 5 votos $ 150.000; René J. Hirsing, 40 5 votos $ 4.000; Rubén Juan Vanzini, 150 5 votos $ 15.000; Baltasar R. Salar, 20 5 votos $ 2.000; Vicente Ortiz, 20 5 votos $ 2.000; Hugo Omar Hirsing, 150 5 votos $ 15.000; Raúl José Falcone 20 5 votos $ 2.000. — 10.000 5 votos pesos 1.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Alberto Vanzini; vicepresidente a Juan Constante Vercellini; vocales a Luis Rafael Vercellini, Norma Raquel Gargiulo, Adolfo Leopoldo Vercellini; suplentes a...; Síndico titular a Vicente Ramón Ortiz; Síndico suplente a Ambrosia Olga Salguero de Ortiz. — Cuarto: Autorizar a los señores Vicente Ramón Ortiz y Rubén Juan Ortiz a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter invocado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Entre líneas: de materiales eléctricos y electromecánicos. — Vale. — Juan C. Vercellini. — Luis Vercellini. — Adolfo L. Vercellini. — C. A. Vanzini. — Norma R. Gargiulo. — R. J. P. Hirsing. — Rubén J. Vanzini. — B. R. Salar. — V. R. Ortiz. — Hugo Omar Hirsing. — R. J Falcone. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Ju.. 1969. — Expediente Nº 32.475. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto en este decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Vercellini Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituída en esta ciudad el 5 de Julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 15 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 26 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.067". — Fdo.: Jorge Alberto Sanguinetti, Escribano.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000.— e.4|9-Nº 191-v.4|9|69

PEDRO KRIS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.306. — Primer Testimonio: Escritura número: mil ciento cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante. comparecen: don Pedro Kris, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la Avenida Parral número cincuenta y cuatro, piso primero "A", de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cinco mil doscientos noventa y cinco, comerciante: doña María Len de Kris, argentina, que manifiesta ser casada con don Pedro Kris, domiciliada en la Avenida Parral número cincuenta y cuatro, piso primero "A" de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis, ama de casa; don Eduardo Carlos Schnitman, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Medrano número ochocientos ochentisiete, piso primero, departamento "siete" de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y cinco mil setenta y tres. comerciante; don Mauricio Kritz, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Olleros número tres mil seiscientos setenta, de esta ciudad. con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón cuatrocientos setenta y un mil trescientos sesenta y uno, comerciante; doña Graciela Koszer de Schnitman, argentina, que manifiesta ser casada con don Eduardo Carlos Schnitman, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones diez mil trescientos setenta y cinco. abogada. domiciliada en la calle Medrano número ochocientos ochenta y siete, piso primero, departamento "siete" de esta ciudad; don Bernardo Schnitman, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Cochabamba número mil setecientos cincuenta, piso sexto "E", de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número seiscientos ochenta y seis mil novecientos veinte y cinco, procurador universitario; don Jorge Moisés Schejtman, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Charcas número cuatro mil doscientos sesenta, piso primero "D". de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y dos mil doscientos sesenta y siete, contador público nacional; don Jacobo Steinberg, argentino, que manifiesta ser casado, domiciliado en la calle Argerich número dos mil doscientos cuarenta, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones veinte y ocho mil seiscientos cuarenta y seis, comerciante; don Jaime Sokolowicz, argentino naturalizado, que manifiesta ser casado, domiciliado en José Bonifacio número setecientos cuarenta, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, comerciante; y el señor Bernardo Peskins, argentino, que manifiesta ser soltero, domiciliado en la calle Condarco número tres mil novecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y un mil seiscientos veintiséis, industrial, todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que constituyeron provisoriamente en esta ciudad con fecha veinte y seis de junio del corriente año, una sociedad anónima bajo el rubro de 'Pedro Kris", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por resolución número doce mil ciento seis, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha veinte y ocho de julio del corriente y año y que en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de constitición; los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número A. treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, caratulado "Pedro Kris. Soc. Anón. Com., Ind., Fin. e Inmob." que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas uno, dos, tres, cuatro. cinco y nueve consta la citada documentación, la cual transcripta íntegramente por su orden dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1º) Kris, Pedro. — 2º) Kris, María Len de. - 3º) Schnitman, Eduardo Carlos. — 4º) Kritz, Mauricio. — 5º) Schnitman, Graciela Koszer de. — 6º) Schnitman, Bernardo. — 7º) Schejtman Jorge Moisés. — 8º) Steinberg, Jacobo. 9º) Sokolowicz, Jaime. — 10º) Peskins, Bernardo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PEDRO KRIS" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de metales ferrosos y no ferrosos, mercaderías. materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones. distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Por la explotación de la industria de fundición de todo tipo de metales, en especial de metales ferrosos y no ferrosos y productos metalúrgicos y de la siderurgia. — Financiera: Mediante: a) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera. b) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía. c) En general, cualquier operación financiera o de inversión, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra-venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Quince millones representado por ciento cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: — Kris, Pedro — 21 000. — 5 votos — 210.000. — Kris, Maris Len de — 1.500. — 5 votos — 15.000. — Schitman, F. C. — 2.500. — 5 votos — 25.000. — Kritz, Mauricio — 1.000. — 5 votos — 10 000. — Schnitman, Bernardo — 500. — 5 votos — 5.000 — Schnitman G. Koszer de, 500. — 5 — 5 000 Schejman, Jorge M. — 500. — 5 votos. — 5 000. — Steimbeg, Jacobo — 500. — 5 votos — 5.000. — Sokolowicz, Jaime — 1.500. — 5 votos — 15.000. — Peskins, Bernardo — 500. — 5 votos — 5.000. — 30.000. — 300.000. — La integración se

efectúa en dinero efectivo y el aporte de las señoras María Len de Kris y Grabiela Koszer de Schnitman, se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Sr. Pedro Kris; Vicepresidente a: Sra. María Len de Kris; Vocales a: Sr. Eduardo Carlos Schnitman; Suplente a: Sr. Mauricio Kris; Síndico titular a: Dra. Graciela Kosz de Schnitman y Síndico suplente a Dr. Bernardo Schnitman. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Kris, Jacobo Steimberg y Jorge M. Schejtman a fin de que separada, conjunta, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Pedro Kris. — María L. Kris. — E. Schwitman. — Mauricio Kritz. — G. K. Schnitman. — J. M. Schejtman. — J. Steinberg. — Jaime Sokolowicz. — B. Peskins. — B. Schnitman. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Expediente número: treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución donde la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta lo selementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve| sesenta y tres. — El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Pedro Kris", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el veinte y seis de junio de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Número: Doce mil ciento seis." — Es Copia Fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente A. treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, que tramite el Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia, y al cual me remito a sus efectos legales. — A. Levin (Escribano). — Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.750. — e.4|9-Nº 145-v.4|9|69

RAMANOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana pública comparece don Rafael Mario Talamo, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Elvira Otero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.952.821, domiciliado en la calle Virgilio número 1379, primer piso, departamento 5 de Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Manuel José Ferreiro, soltero, con libreta de enrolamiento número 560.993, domiciliado en Olleros 3927, de Capital Federal; don Héctor Andrés Dondo, casado en primeras nupcias con doña Mercedes del Río, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.759.177, domiciliado en Morón 4958, de Capital Federal; don Antonio Jorge Tilve, casado en primeras nupcias con doña Haydée Romero, con libreta de enrolamiento número 423.844, domiciliado en Zamudio 500 de la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; don Atilio Rodolfo Fiori, viudo de sus primeras nupcias con doña María Luisa Preindl, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.742.933, domiciliado en Zavala 3575, de Capital Federal; don Atilio Mariano Sanz, casado en primeras nupcias con doña Flores Mazzaferri, con libreta de enrolamiento número 561.686, domiciliado en Bolaños 210 de Capital Federal; don Leonardo Vitelli, casado en primeras nupcias con doña Asunción Aquino, con libreta de enrolamiento número 1.038.930, domiciliado en Avalos 2028, de Capital Federal; don Oscar Hilario Lista, casado en primeras nupcias con doña Hayuée Teresa Antonia Carnelli, con libreta de enrolamiento número 1.679.778, domiciliado en Teodoro García 3551, departamento 12, de Capital Federal; don Manuel Pérez, casado en primeras nupcias con doña Isabel Polimeni, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.308.625, domiciliado en Federico Lacroze 3822, primer piso de Capital Federal y don Alberto Abraham Troya, casado en primeras nupcias con doña Haydée Cecilia Martijena, con libreta de enrolamiento número 153.417, domiciliado en Pueyrredón 1132, décimo piso, de Capital Federal; en mérito al poder especial que éstos le otorgaron el 23 de abril de 1968, al folio 676, de este mismo Registro, ante mí, el que en su matriz tengo a la vista para este acto. Y el compareciente, continúa diciendo: Que por sí y en nombre y representación de sus mandantes viene a elevar a escritura pública el acta constitutiva y estatutos de la sociedad Ramanor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y la resolución de la Inspección General de Justicia que los aprueba y la autoriza para funcionar como tal ,obrantes de fojas uno a cuatro, con las modificaciones de fojas diez a once del expediente A-veintiocho mil trescientos cincuenta y uno, que en su original tengo a la vista y cuya redacción definitiva es la siguiente: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Manuel José Ferreiro, Héctor Andrés Donde, Rafael Mario Talamo, Antonio Jorge Tilve, Atilio Rodolfo Fiori, Atilio Mariano Sanz, Leonardo Vitelli, Oscar Hilario Lista, Manuel Pérez y Alberto Abraham Troya y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RAMANOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de novtnta y nueve años; c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: por la compra, venta, importación, exportación, representación comisión, consignación, envasamiento, distribución y fracionamiento de productos metalurgicos, maquinarias y afines; explotación de pantentes de invención y marcas nacionales o txtranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación; b) Industriales: mediante la elaboración o transformación de materias primas y productos relacionados con la industria metalúrgica, maquinarias y afines; c) Financieras: mediante aportes o inversiones de capitales a personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías; constitución y transferencias de hipotecas, cesión y administración de créditos, títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la ley 11.672 u otras que requieran el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. un millón representado por diez mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Manuel J. Ferreiro, 200, 5 votos, 20.000. — Héctor A. Dondo, 200, 5 votos, 20.000. — Rafael M. Talamo, 200, 5 votos, 20.000. — Antonio J. Tilve, 200, 5 votos, 20.000. — Atilio R. Fiori, 200, 5 votos, 20.000. — Atilio M. Sanz, 200, 5 votos, 20.000. — Leonardo Vitelli, 200, 5 votos, 20.000. — Oscar H. Lista, 200, 5 votos, 20.000. — Manuel Pérez, 200, 5 votos, 20.000. — Alberto A. Troya, 200, 5 votos, 20.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en un diez por ciento del capital suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Manuel José Ferreiro; vicepresidente a Héctor Andrés Dondo; vocales a Rafael Mario Talamo; suplentes a Alberto Abraham Troya; síndico titular a Antonio Jorge Tilve y síndico suplente a Atilio Rodolfo Fiorio. — Cuarto: Autorizar a Manuel José Ferreiro, Rafael Mario Talamo, Antonio Jorge Tilve, Alberto Abraham Troya y|o Nora Beatriz Suárez Urtubey a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — M. Ferreiro. — H. A. Dondo. — R. M. Talamo. A. Jorge Tilve. — A. Fiori. — A. M. Sanz. — L. Vitelli. — O. H. Lista. — Manuel Pérez. — A. Troya. — En mi carácter de adscripta al registro Nº 145, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Manuel José Ferreiro, Héctor Andrés Dondo, Rafael Mario Talamo, Antonio Jorge Tilve, Atilio Rodolfo Fiori, Atilio Mariano Sanz, Leonardo Vitelli, Oscar Hilario Lista, Manuel Pérez y Alberto Abraham Troya, doy fe. — Buenos Aires, 23 de abril de 1963. — Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. N. 28.351. — Buenos Aires, 6 dic. 1968. — Visto: lo solicitado; atento en que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: I) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima ,previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ramanor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituída en esta ciudad el 23 de abril de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 12 de setiembre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta) a fs. 11 (fojas once) y la inclusión de oficio en el artículo 3º de la parte final de fs. 3 (fojas tres). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9.420. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Nora B. Suárez Urtubey, escribana.

Buenos Aires, agosto 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.950.— e.4|9-Nº 131-v.4|9|69

TOOL MACHINE INGINEERING

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos sesenta y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Carlos Alberto Rodríguez, argentino, casado, nacido el diecisiete de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, con cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintinueve, domiciliado en la calle Juramento número mil novecientos quince de San Justo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Alicia Margarita Rodríguez, argentina, soltera, nacida el veinticuatro de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, con cédula de identidad número cinco millones setecientos dos mil veinte, domiciliada en la calle Saavedra número doscientos cincuenta y nueve de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Nicolás Alberto Guitiérrez, argentino, casado, nacido el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos diecisiete, domiciliado en Avenida del Libertador número mil cuatrocientos cuarenta de ésta ciudad; doña Susana Haydée Daltón de Gutiérrez, argentina, casada, nacida el veintisiete de setiembre del año mil novecientos cuarenta, con libreta cívica número tres millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos, domiciliada en Avenida del Libertador número ocho mil cuatrocientos cuarenta de esta ciudad; don Miguel Arturo Daltón, argentino, casado, nacido el veintisiete de enero del año mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número trescientos once mil ochocintos treinta y nueve, domiciliado en la calle Chacabuco número mil trescientos diecisiete de esta ciudad; don Félix Rolando Tece, argentino, casado, nacido el veintiuno de junio del año mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento número seis millones ciento setenta mil quince, domiciliado en la calle Juan José Paz número cincuenta y seis, cuarto piso, departamento "D" de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Emilia Susana Panizo de Tecce, argentina, casada, nacida el veintiocho de mayo del año mil novecientos cuarenta, con libreta cívica número tres millones ochocientos noventa y ocho mil ochocientos once, domiciliada en la calle Juan José Paso número cincuenta y seis, cuarto piso, departamento "D" de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Juan José Zandrino, argentino, casado, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis, con libreta de enrolamiento número siete millones trescientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y tres, domiciliado en Labougle entre once y doce de City Bell, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Sara Felisa Cobeñas de Zandrino, argentina, casada, nacida el primero de enero del año mil novecientos cuarenta y siete, domiciliada en Labougle entre once y doce de City Bell, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Petrona Arumburu de Speratti, argentina, viuda, nacida el treinta y uno de enero del año mil novecientos trece, con libreta cívica número nueve millones novecientos cincuenta mil setecientos ochenta, domiciliada en calle cuarenta y cuatro número ochocientos veintidós de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles paar este acto y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y conforme a lo establecido en la Resolución de la Inspección General de Justicia número once mil ochocientos treinta y tres de fecha catorce del corriente mes y año, que más adelante se transcribirá, vienen por medio de la presente a elevar a escritura pública los antecedentes y estatutos que hacen a la constitución definitiva de la sociedad "Tool Machine Ingineering Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios", los cuales resultan del expediente tramitado en la Inspección General de Justicia y que lleva el número treinta y un mil setecientos diecinueve, barra, sesenta y nueve, los cuales transcriptos íntegramente dicen así: "Acta Constitutiva: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Alberto Rodríguez, Alicia Margarita Rodríguez, Nicolás Alberto Gutiérrez, Susana Haydée Daltón de Gutiérrez, Miguel Arturo Daltón, Félix Rolando Tecce, Emilia Susana Panizo de Tecce, Juan José Zandrino, Sara Felisa Cobeñas de Zandrino y Petrona Aramburu de Speratti, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nro. 3.329. del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "TOOL MACHINE INGINEERING SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades, en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero: Comerciales: en general la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial a la importación, exportación, compra, venta y distribución de todo tipo de máquinas y herramientas, sus partes, accesorios y repuestos; la materia prima, materiales y minerales, elaborados o semielaborados, productos y subproductos de cualquier naturaleza, necesarios para su fabricación como así tambien las patentes de invención, marcas y modelos y diseños industriales; Industriales: La explotación de establecimientos extractivos o de producción, propios o ajenos, relativos a la industria metalúrgica, electrónica y plástica en general y en particular a la fabricación, manufacutra, montaje y armado, así como también al diseño de todo tipo de maquinas y herramientas, sus partes, accesorios y repuestos, utilizando para ello cualquier clase de materiales, materia prima o minerales, de acuerdo a patentes, modelos y diseños propios, adquiridos o con licencia de terceros: Mandatos y servicios: el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios, así como también la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico relativo al objeto social especial, quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con títulos habilitantes, según las respectivas reglamentaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos ($ 5.000.000 m|n.) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien ($ 100 m|n.) valor nominal cada una dividida en cinco (5) series de 10.000 acciones de $ 100 m|n. cada una. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el primero (1º) de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emitem la primera serie de acciones. Las acciones emitidas serán ordinarias al portador y de un voto cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle; Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Carlos Alberto Ro-

driguez, 1.000, $ 10.000. — Alicia Margarita Rodríguez, 1.000, $ 10.000. — Nicolás Alberto Rodríguez, 1.000, $ 10.000. — Susana H. D. de Gutiérrez, 1.000, $ 10.000. — Miguel Arturo Daltón, 1.000, $ 10.000. — Félix Rolando Tecce, 1.000, $ 10.000. — Emilia Susana Panizo de Tecce, 1.000, $ 10000. — Juan José Zandrino, 1.000. 10.000. — Sara F. C. de Zandrino, 1.000. $ 10.000. — Petrona A. de Speratti, 1.000 $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Las señoras Susana Haydée Dalton de Gutierrez, Emilia Susana Panizo de Tecce y Sara Felisa Cobeñas de Zandrino, dejan constancia que los aportes han sido realizados con bienes propios. Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: a Miguel Arturo Daltón; Vicepresidente a Alicia Margarita Rodriguez Vocales a Félix Rolando Tecce, Suplentes: a Juan José Zandrino, Síndico titular a Nicolás Alberto Gutiérrez y Síndico suplente a Carlos Alberto Rodríguez. — Cuarto: Autorizar a Miguel Arturo Daltón y Juan José Zandrino a fin de que conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominacion. Hay diez firmas ilegibles. En mi carácter de escribano titular del Reg. Nro. 584 de la Cap. Fed. Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, pertenecen a Carlos Alberto Rodriguez. Alicia Margarita Rodríguez, Nicolás Alberto Gutiérrez, Susana Haydée Gutiérrez, Miguel Arturo Daltón, Félix Rolando Tecce, Emilia Susana Panizo de Tecce, Juan José Zandrino. Sara Felisa Cobeñas de Zandrino, y Petrona Aramburu de Speratti y fueron puestas de su puño y letra en mi presencia, doy fe. Buenos Aires. dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve. A. A. Zubiri. Está mi sello...... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 Jul. 1969. Expte. Nº 31.719. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tool Machine Ingineering Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.833. — "Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los otorgantes dejan definitivamente constituida la sociedad anónima "Tool Machine Ingineering Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Mandatos y Servicios" y protocolizan sus estatutos y antecedentes constitutivos en este Registro de Contratos Públicos a mi cargo, solicitando de mi. el autorizante, le expida testimonio de la presente para su inscripción, previa publicación en el Boletín Oficial, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido. firmándola como acostumbran todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. A. Zubiri, Escribano. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.700.— e.4|9-Nº 101-v.4|9|69.

SEÑERA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 459. — Nº 141. — "Señera Soc. Anón. Ind. Com. Inmob. y Finan. — Constitución definitiva de Sociedad. — Escritura número ciento cuarenta y uno. —En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano público, comparecen los señores Isaac Weis, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte y cuatro mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Castelli trescientos treinta y dos; José Weis, argentino naturalizado, casado, joyero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Estado de Israel cuatro mil setecientos cincuenta y cinco; Pedro Callea, argentino, casado, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veinte y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos ochenta, segundo piso; Miguel Klar, argentino naturalizado, casado, Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ocho mil setecientos catorce, domiciliado en la calle Juramento cinco mil seiscientos sesenta y seis; — Uszer Markowicz, polaco, casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ocho mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Malabia ochocientos veinte y dos; Isidoro Vinocur, argentino, soltero, Contador Público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil treinta y siete, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil quinientos treinta y cinco; Osvaldo Néstor Zampini, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Cucha Cucha mil ciento cuarenta y uno; Blanca Beatriz López, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica número cero quince mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Pasco novecientos treinta y nueve; Renée Emma Prigollini de Weis, argentina, casada, profesora, con Libreta Cívica número cero quinientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Castelli trescientos treinta y dos y Moisés Chonchol, argentino, casado, comisionista, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la calle Alvarez Thomas quinientos sesenta y tres; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se formalizó la constitución de la sociedad "Señera Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según así resulta del expediente que más adelante se relacionará; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia y luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor el Inspector General de Justicia, aprobó los Estatutos por Resolución número once mil quinientos veintiuno de fecha veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspección General de Justicia número treinta y un mil ochocientos setenta y dos, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista, solicitando de mí el autorizante eleve a escritura pública en sus partes pertinentes para dar aquí cumplimiento a lo ordenado y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, las que literalmente copiadas, dicen: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Isaac Weis, José Weis, Pedro Callea, Miguel Klar, Uszer Markowicz, Isidoro Vinocur, Osvaldo Néstor Zampini, Blanca Beatriz López, Renée Emma Prigollini de Weis y Moisés Chonchol y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SEÑERA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Realizar todo tipo de operaciones industriales relacionadas con las industrias textiles y sus confecciones, metalúrgicas, gráficas, del papel y madereras. Comerciales: Importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y|o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — Financieras: Realizar financiaciones comerciales e industriales, por cuenta propia y|o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no; ya mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías y materias primas; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías; descontar documentos comerciales; otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros. — La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones, representado por Cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cien series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Isaac Weis : dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; José Weis: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Pedro Callea: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n. Miguel Klar: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Uszer Markewicz: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Isidoro Vinocur: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Osvaldo Néstoa Zampini: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n. nacional; Blanca Beatriz López: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Renée Emma Prigollini de Weis: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n.; Moisés Chonchol: dos mil de cinco votos — veinte mil m$n. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Las accionistas constituyentes aportan bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac Weis; Vicepresidente a José Weis; Vocales a Osvaldo Néstor Zampini; Síndico titular a Pedro Calles y Síndico suplente a Miguel Klar. — Cuarto: Autorizar a Isaac Weis y Osvaldo Néstor Zampini a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaac Weis. —. Isaac Weis. — J. Weis. — José Weis. — Pedro Callea. — Pedro Callea. — M. Klar. — Miguel Klar. — U. Markowicz. — Uszer Marcowicz. — I. Vinocur. — O. N. Zampini. — Osvaldo Néstor Zampini. — B. López. — Blanca Beatriz López. — Renée P. de Weis. — Renée Emma Prigollini de Weis. — M. Chonchol. — Moisés Chonchol. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 542, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los Sres. Isaac Weis, José Weis, Pedro Callea, Miguel Klar, Uszer Markowicz, Isidoro Vinocur, Osvaldo Néstor Zampini, Blanca Beatriz López. Reneé Emma Prigolini de Weis y Moisés Chonchol y han sido puestas en mi presencia. — Para constancia, expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de mayo de 1969. — Hay un sello. — G. A. Cabanius. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 26 junio 1969. — Expte. Nº 31.872. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Señera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 20 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 12 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (tres) fs. 4 (cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar y un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — I. G. J. Resolución Nº 11.521. — Es copia fiel de sus respectivos originales, obrantes en el expediente de referencia, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que hallándose cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del citado Código y demás obligaciones concordantes, dejan elevados a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Justicia por la cual se autorizó para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Señera Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y se aprobaron los referidos estatutos, quedando así definitivamente constituida dicha sociedad. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Fdo.: G. A. Cabanius, Escribano.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.950.— e.4|9-Nº 290-v.4|9|69

MUZIO Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura numero ochocientos cincuenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Amadeo Roberto Giustozzi, argentino, casado, con domicilio legal en la calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, de la Capital Federal, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento personal, doy fe, quien concurre en nombre y representación de don Angel Silvestre Muzio, don Agustín Jeroncic, don Juan Federico González, doña María Griselda Jeroncic, don Waldemar Agustín Jeroncic, doña Ramona Santos de Jeroncic, doña Elsa Teresita Jeroncic de González, doña Ana María Sánchez de Muzio, doña Susana Beatriz Muzio, doña Nilda Lucía Muzio de Giorgi y don Angel Antonio Giorgi, a mérito del poder especial que le otorgaran con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, por escritura pasada ante mí al folio tres mil ciento noventa y uno, protocolo de dicho año, de este Registro a mi cargo, doy fe. Y en el carácter invocado, que asegura no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, el señor Giustozzi, expone: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por el presente acto a constituir definitivamente la sociedad "Muzio y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal actualmente en la calle Viamonte número ochocientos sesenta y siete, sexto piso, de esta ciudad, cuyo efecto me hace entrega del expediente de la Inspección General de Justicia númro veintiocho mil cuatrocientos siete, a fin de que proceda a protocolizar el Acta Constitutiva de fojas uno a siete, con las modificaciones de fojas treinta y tres a treinta y cuatro vuelta, y la de oficio de fojas treinta y cuatro vuelta, sus estatutos de fojas tres vuelta a fojas seis vuelta, con las modificaciones de fojas veinte y nueve y vuelta, y la de oficio de fojas treinta y cuatro vuelta, balance de fojas veinticuatro a veinticinco y la resolución de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación a fojas treinta y siete. Los documentos de referencia, transcriptos íntegramente por su orden, dicen así: Primer Testimonio. Escritura número mil quinientos ochenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparece don Angel Silvestre Muzio, nacido el dos de agosto de mil novecientos siete, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana María Sánchez, comerciante, con libreta de enrolamiento número setecientos ochenta y seis mil trescientos noventa, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: Primero: a) La sociedad se denominará MUZIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) La sociedad tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, comisión, consignación de materias primas, productos o subproductos elaborados o semielaborados, materiales, máquinas, repuestos, accesorios e implementos. — Industriales: Mediante la producción, industrialización y transformación en todas sus formas de materias primas, productos y subproductos elaborados y|o manufacturados en la industria de la construcción, metalúrgica, plástica, química, cerámica y maderera. — Financiera: Mediante la realización de toda índole de operaciones financieras, vinculadas o no con las restantes actividades del negocio excluidas las operaciones previstas por el Art. noventa y tres de la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras para las que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, permuta, fraccionamiento, loteo, administración, explotación y construcción de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar tood tipo

de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento veinte mil acciones, de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, y dividido en doce series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros, titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten doce millones de pesos en acciones ordinarias al portador, clase A., de cinco votos cada una de las cuales, los socios suscriben en la siguiente proporción: Angel Silvestre Muzio, cincuenta mil acciones o sea cinco millones de pesos moneda nacional; Agustín Jeroncic, cincuenta mil acciones o sea cinco millones de pesos moneda nacional; Juan Federico González, mil acciones o sea cien mil pesos moneda nacional; y María Griselda Jeroncic, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Waldemar Agustín Jeroncic, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Ramona Santos de Jeroncic, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Elsa Teresita Jeroncic de González, dos mil acciones o sea doscientos mil pesos moneda nacional; Ana María Sánchez de Muzio, mil quinientas acciones o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; Susana Beatriz Muzio, cuatro mil acciones o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Hilda Lucía Muzio de Georgi, mil quinientas acciones o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y Angel Antonio Georgi, cuatro mil acciones o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional. De la suscripción de los socios, integran las siguientes sumas: Angel Silvestre Muzio: cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; Agustín Jeroncic: cuatro millones seiscientos veinte mil pesos moneda nacional; Juan Federico González: diez mil pesos moneda nacional; María Griselda Jeroncic: doscientos mil pesos moneda nacional; Waldemar Agustín Jeroncic: doscientos mil pesos moneda nacional; Ramona Santos de Jeroncic: veinte mil pesos moneda nacional; Elsa Teresita Jeroncic de González: doscientos mil pesos moneda nacional; Ana María Sánchez de Muzio: quince mil pesos moneda nacional; Susana Beatriz Muzio, cuarenta mil pesos moneda nacional; Hilda Lucía Muzio de Giorgi, quince mil pesos moneda nacional; y Angel Antonio Giorgi: cuarenta mil pesos moneda nacional. — Total: Nueve millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa con las cuentas de capital de los socios en la Sociedad Colectiva antecesora "Angel S. Muzio y Compañía", y créditos a capitalizar por un monto global de Nueve millones novecientos ochenta mil pesos moneda nacional, según surge del balance de esa Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha a la que se retrotrae la iniciación de las operaciones. Los valores activos y pasivos de ese balance al treinta y uno de diciembre último forman por consiguiente el patrimonio de la iniciación de actividades de la Sociedad Anónima, que se hace cargo del mismo por sus valores de libros. — El Balance General de "Angel S. Muzio y Compañía", se agrega y forma parte del presente documento debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente a María Griselda Jeroncic; Vicepresidente a Hilda Lucía Muzio de Giorgi; Vocales a Elena Teresita Jeroncic de González, Susana Beatriz Muzio, Ramona Santos de Jeroncic, y Ana María Sánchez de Muzio; Síndico Titular: Angel Antonio Giorgi; Síndico Suplente: Waldemar Agustín Jeroncic. — Cuarto: Autorizar a los señores Amadeo R. Giustozzi, Félix Ramírez García e Ida Eugenio Torchiaro a fin de que conjunta e indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta... Leída que les fue a los comparecientes, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Juan Federico González. — Angel Silvestre Muzio. — Agustín Jeroncic. — Juan Federico González. — María Griselda Jeroncic. — Waldemar Agustín Jeroncic. — Ramona Santos de Jeroncic. — Elsa Teresita Jeroncic de González. Ana María Sánchez de Muzio. — Susana Beatriz Muzio. — Hilda Lucía Muzio de Giorgi. — Angel Antonio Giorgi. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Rueda... — Balance General y Cuenta de Resultados al 31|12|1967, de Angel S. Muzio y Cía. (Soc. Colectiva), base para la transferencia a Muzio y Cía. S. A. C. I. F. I. — Activo. — Disponibilidades. — Caja. Efectivo y cheques, 346.542. Bancos. Depósitos en cta. cte., 1.067.467. — Créditos: Deudores varios, venta de mercaderías, 4.932.981. — Letras a cobrar, 70.000. — Bienes de Cambio: Mercaderías a su costo t|medio, 8.179.000. — Bienes de Uso: Camiones valor neto de amortizaciones, 750.000. — Instalaciones, valor neto de amortizaciones, 65.000. — Total del Activo, m$n. 15.410.990. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores comerciales, 2.275.174. Letras a pagar, 100.000. — Cuentas de socios, Agustín Jeroncic, 910.211. — Previsiones Fondo Ley 11.729, 2.140.000. — A. Jeroncic. — G. Jeroncic. — Angel S. Muzio. — Hilda L. M. de Giorgi. — Amadeo Roberto Giustozzi. — Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. Tº XI, Fº 103. — C. P. C. E. P. B. A., Tº XII, Fº 215. — A. R. Giustozzi. — Capital Social. — Accionista — Rubro balance que capitalizar. — Importe. Angel S. Muzio. — Cuenta Capital Social, 4.620.000. — Agustín Jeroncic. — Cuenta Capital Social, 4.620.000. — María Griselda Jeroncic, Crédito en Cuenta Cte., 200.000. — Waldemar A. Jeroncic. — Crédito en Cuenta Cte., 200.000. — Elsa T. Jeroncic de González. — Crédito en Cuenta Cte., 200.000. — Juan F. González. — Crédito en Cuenta Cte., 200.000. — Juan F. González, Crédito en Cuenta Cte., 10.000. Ramona Santos de Jeroncic. Crédito en Cuenta Cte., 20.000. Ana María S. de Muzio. — Crédito en Cuenta Cte., 15.000. — Susana Beatriz Muzio. — Crédito en Cuenta Corriente, 40.000. — Hilda Lucía Muzio de Giorgi. — Crédito en Cuenta Cte., 15.000. — Angel Antonio Giorgi. — Crédito en Cuenta Cte., 40.000. — 9.980.000. — Reserva Facultativa, 5.605. — Total del Pasivo, m$n. 15.410.990. — A. Jeroncic. — Angel S. Muzio. — Ana María S. de Muzio. — S. Muzio. — Giorgi. — Hilda M. de Giorgi. — W. Jeroncic. — E. Jeroncic de González. — Ramona S. de Jeroncic. — Juan F. González. — C. Jeroncic. — Cuadro de Resultados: Utilidad bruta cuenta mercaderías, 13.134.018 Menos Amortizaciones, 265.000. — Sueldos, 4.462.161. — Gastos de camiones: 385.035. — Gastos de venta, 770.469. — Gastos de financiaciones, 103.565. — Cargas Sociales, 1.111.183. — Habilitaciones del personal 900.000. — 7.998.413. — Utilidad neta, m$n. 5.135.605. — A. Jeroncic. — Hilda M. de Giorgi. — G. Jeroncic. — Angel S. Muzio. — Hemos analizado el balance general y cuenta de resultados de Angel S. Muzio y Cía. (Soc. Colectiva) al 31|12|1967, que sirve de base para la constitución de Muzio y Cía. S. A. C. I. F. I., a la que se transfiere la totalidad del Activo y Pasivo del Fondo de Comercio. — El procedimiento seguido incluye una compulsa parcial de los libros de contabilidad, llevados de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, intervención en controles, análisis de créditos y otros procedimientos de auditoría en la medida en que lo hemos considerado necesario. — En nuestra opinión los documentos mencionados exponen en forma equitativa los resultados del ejercicio bajo estudio y la situación patrimonial y financiera de la empresa al 31 de diciembre de 1967. — No existían deudas devengadas con las Cajas Nacionales de Previsión. — Amadeo Roberto Giustozzi. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. C. F. Tº XI, Fº 103. — C. P. C. E. P. B. A. Tº XII, Fº 215. — A. R. Giustozzi. — N. 28.407. — Buenos Aires, 16 Abr. 1969. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Muzio y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 21 de agosto de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 16 de septiembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (fojas uno) a fs. 7 (fojas siete) con las modificaciones de fs. 33 (fojas treinta y tres) a fs. 34 vta. (fojas treinta y cuatro vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con las modificaciones de fs. 29 y vta. (fojas veintinueve y vuelta) y de oficio de fs. 34 vta. (fojas treinta y cuatro vuelta). — En la escritura de constitución definitiva y edicto de publicación que exige el artículo 319 del Código de Comercio se insertará el Balance de fs. 24 a fs. 25. — 2. — Regístrese, notifíquese la presente resolución y de que deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Tome nota la Oficina de Registros y Ficheros de lo indicado a fs. 36. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.652" ...Leída que le fue así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — A. R. Giustozzi. — Alfredo Rueda (h.) - Escribano. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 39.150. e.4|9. — Nº 112 v.4|9|69

CENTURIA

Sociedad Anónima Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso a cargo interinamente del juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer testimonio. — Escritura número trescientos setenta y nueve. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante comparece don Evaristo Manuel Piñón Filgueiras, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Arias Cornejo, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos trece, doctor en ciencias económicas, titular de la cédula de identidad número un millón sesenta mil trescientos sesenta y nueve expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Olleros 1818 de la Capital Federal, persona mayor de edad, de tránsito en ésta, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene por sí y en nombre y representación de: Oscar Pedro Dithurbide, don Francisco Rega, don Caupolicán Jorge Castilla; don Oscar Alberto Giorgiutti, don Rodolfo Alberto Galeazzi, don Oscar Mario Colluccio y don Guillermo Currell. — Acredita su personería con el poder especial otorgado al folio setecientos noventa y cinco de este registro, con fecha diecisiete de junio del corriente año, con facultades suficientes para este otorgamiento, y del que surgen los datos personales de los mandantes. — Y dice: Que viene por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad "Centuria Sociedad Anónima Financiera", que fuera autorizada a funcionar en el carácter adoptado, según expediente que tramitó ante la Inspección General de Justicia de la Nación bajo el número treinta y dos mil ciento veintisiete, por resolución de fecha veinticuatro de julio del corriente año, número doce mil treinta, haciéndome entrega del mismo al que paso a transcribir: "Primer testimonio. — Escritura número doscientos setenta y tres. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Evaristo Manuel Piñón Filgueira, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Raquel Arias Cornejo, nacido el dieciocho de octubre de mil novecientos trece, doctor en Ciencias Económicas, titular de la cédula de identidad número un millón sesenta mil trescientos sesenta y nueve, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la calle Olleros 1818, de la Capital Federal; don Oscar Pedro Dithurbide, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Pérez Peña, nacido el veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete, ingeniero agrónomo, titular de la cédula de identidad número tres millones trescientos setenta y tres mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número 1229 de la Capital Federal; don Francisco Rodolfo Aguilar, argentino, casado en primeras nupcias con doña Diva Grizi, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos diez, contador público, titular de la cédula de identidad número cuatrocientos siete mil quinientos veintinueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número 6037 de la Capital Federal; don Alcides Francisco Rega, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa María Salimei, nacido el once de noviembre de mil novecientos treinta, doctor en Bioquímica, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Melián 1810, 12º piso, departamento B: don Caupolicán Jorge Castilla, argentino, casado en primeras nupcias con doña Rosa Amelia Aguirre, nacido el once de mayo de mil novecientos veintitrés, abogado, titular de la cédula de identidad número un millón seiscientos tres mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en la Avenida Las Heras número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de la Capital Federal; don Oscar Alberto Giorgiutti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elba Matilde Martínez Piccabea, nacido el tres de agosto de mil novecientos treinta y dos, contador público, titular de la cédula de identidad número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos veintiséis, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número 676, de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Juan Bautista Boatella y Torres, español, casado en primeras nupcias con doña Encarnación García Marín, nacido el veinte de junio de mil novecientos veintisiete, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la calle San Lorenzo 931, de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, don Rodolfo Alberto Galeazzi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Isabel Santone, nacido el dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis, ingeniero mecánico y electricista, titular de la cédula de identidad número un millón setecientos noventa y cinco mil noventa y ocho, domiciliado en la calle Emilio Mitre 910, de Martínez, provincia de Buenos Aires; don Oscar Mario Colluccio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clyde Inés Ragazzi, nacido el primero de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, titular de la cédula de identidad número tres millones trescientos setenta mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en Ituzaingó número 5481, de Carapachay, provincia de Buenos Aires, y don Guillermo Currell, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Angela Cufré, nacido el trece de septiembre de mil novecientos veintisiete, comerciante, titular de la cédula de identidad número dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos noventa y tres, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número 1478, de la Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y con las siguientes disposiciones específicas: Primera: a) La sociedad se denominará "CENTURIA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas: c) Tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales, amortizables, otorgar avales, fianzas u otras garantías, otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa, realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervienen, prefinanciar sus emisiones y colocarlas, efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios, cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — Quedando expresamente excluídas de su objeto las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, y las que se relacionen mediante aportes requeridos al público en general. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, y dividido en cincuenta series de diez mil acciones cada una. — e) El Directorio está compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes cuyo mandato durará un año, y serán reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segunda: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador, de un voto por acción, que son suscriptas en la siguiente forma: Evaristo Manuel Piñón Filgueira, suscribe diez mil acciones, o sea un millón de pesos moneda nacional: don Oscar Pedro Dithurbide, suscribe diez mil acciones, o sea un millón de pesos moneda nacional: don Francisco Rodolfo Aguilar, suscribe diez mil acciones o sea un millón de pesos moneda nacional; don Alcides Francisco Pega, suscribe diez mil acciones o sea un millón de pesos moneda nacional; don Caupolicán Jorge Castilla, suscri-

be diez mil acciones, o sea un millón de pesos moneda nacional; don Oscar Alberto Giorgiutti, suscribe diez mil acciones o sea un millón de pesos moneda nacional. don Juan Bautista Boatella y Torres suscribe diez mil acciones o sea un millón de pesos moneda nacional; don Rodolfo Alberto Galeazzi, suscribe diez mil aciones, o sea un millón de pesos moneda nacional; don Oscar Mario Coluccio suscribe diez mil acciones, o sea un milló.. de pesos monada nacional, y don Guillermo Curell, suscribe diez mil acciones, o sea un millón de pesos moneda nacional. — Del capital suscripto los otorgantes integran el diez por ciento. o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — El saldo deberá ser integrado en la forma y condiciones de pago que disponga el Directorio. — Tercera: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: doctor Evaristo Manuel Piñón Filgueira. Vicepresidente: Ingeniero Agrónomo Oscar Pedro Dithurbide. Vocal: Contador Oscar Giorgiutti. Suplentes: doctor Alcides Francisco Rega, y señor Guillermo Curell. Síndico titular: Contador Francisco Rodolfo Aguilar y síndico suplente: doctor Caupolicán Jorge Castilla. — Cuarta: Conferir Poder Especial a favor de don Evaristo Manuel Piñón Filgueira, don Oscar Alberto Giorgiutti, a fin de que indistintamente, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y a los Estatutos Sociales. — Una vez acordada dicha autorización para que otorguen la escritura pública que prescribo el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo todo por ante mí, doy fe. — E. M. Piñón, O. Dithurbide, F. R. Aguillar, Alcides Rega, J. Castilla, Giorgiutti, J. B. Boatella, Rodolfo A. Galeazzi, O. M. Coluccio, Guillermo Curell. — Hay un sello. — Ante mí: J. M. Lozada. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y cinco del registro veinte, de mi adscripción, doy fe. — Para "Centuría Sociedad Anónima Financiera", expido el presnte testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del tres millones novecientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. J. M. Lozada. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 842.900, que se agrega. — San Isidro 23 junio 1969. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Prov. de Buenos Aires. — Delegación San Isidro. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Manuel Lozada, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3.978.841. — San Isidro, 23 de junio 1969 Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Horacio Oscar Rossi. Vocal. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. Prov. de Buenos Aires, Delegación San Isidro. — Legalización. Buenos Aires, 24 julio 1969. — Expte. Nº 32.127. Visto lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto en el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Centuria Sociedad Anónima Financiera", constituida en la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, el 17 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta), y sus estatutos desde fojas 6 (fojas seis) a fs. 9 vta. (fojas nueve vuelta) con la modificación de fs. 16 vta. (fojas dieciséis vuelta) a fojas 17 (fojas diecisiete). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.030. — Juan Manuel Lozada. — Escribano. — Entrelíneas: cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil. Vale. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.600 e.4|9 Nº 450 v.4|9|69

R A D A M E S

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 471. — Nº 143. — "Radamés, S. A., Ind., Com., Inmob. y Finan.". — Constitución definitiva de sociedad. — Escritura número ciento cuarenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparecen los señores Isaac Weis, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos veinte y cuatro mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Castelli trescientos treinta y dos; José Weis, argentino naturalizado, casado, joyero, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cinco mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Estado de Israel cuatro mil setecientos cincuenta y cinco; Pedro Callea, argentino, casado, contador público, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento veinte y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Arcos mil doscientos ochenta, segundo piso; Miguel Klar, argentino naturalizado, casado, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ocho mil setecientos catorce, domiciliado en la calle Juramento cinco mil seiscientos sesenta y seis; Uszer Markowicz, polaco, casado, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ocho mil setenta y cuatro, domiciliado en la calle Malabia ochocientos veinte y dos; Isidoro Vinocur, argentino, soltero, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y seis mil treinta y siete, domiciliado en la calle Teodoro García tres mil quinientos treinta y cinco; Osvaldo Néstor Zampini argentino, soltero, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Cucha Cucha mil ciento cuarenta y uno; Blanca Beatriz López, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número cero quince mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Pasco novecientos treinta y nueve; Renée Emma Pricollini de Weis, argentina, casada, profesora, con libreta cívica número cero quinientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Castelli trescientos treinta y dos, y Moisés Chonchol, argentino, casado, comisionista, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setenta y un mil noventa y siete, domiciliado en la calle Alvarez Thomas quinientos sesenta y tres; los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que por instrumento privado de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se formalizó la constitución de la sociedad "Radamés, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" según así resulta del expediente que más adelante se relacionará; que iniciadas las gestiones pertinentes ante la Inspección General de Justicia y luego de las tramitaciones reglamentarias en vigor, el Inspector General de Justicia aprobó los estatutos por resolución número once mil setecientos setenta y uno, de fecha diez de julio de mil novecientos sesenta y nueve, todo lo cual resulta del expediente de la citada Inspeccion General de Justicia número treinta y un mil ochocientos setenta y uno, que me exhiben los comparecientes y tengo para este acto a la vista, solicitando de mí el autorizante eleve a escritura pública en sus partes pertinentes para dar así cumplimiento a lo ordenado y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, los que literalmente copiados, dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los Sres. Isaac Weis, José Weis, Pedro Callea, Miguel Klar, Uszer Markowicz, Isidoro Vinocur, Osvaldo Néstor Zampini, Blanca Beatriz López, Reneé Emma Prigollini de Weis y Moisés Chonchol y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RADAMES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Realizar todo tipo de operaciones industriales, relacionadas con las industrias textiles y sus confecciones; metalúrgicas, gráficas, de papel y madereras. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; depósitos, representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta y|o cualquier otra forma de adquisición al contado o a plazos de inmuebles, urbanos o rurales, como asimismo la construcción, explotación, arrendamiento y administración de propiedades, loteos y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal respecto de los inmuebles sometidos a dicho régimen. — Financieras: Realizar financiaciones comerciales e industriales, por cuenta propia y|o de terceros, ya sea mediante préstamos a interés garantizados o no; ya mediante aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse, efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías y materias primas; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías; descontar documentos comerciales; otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros. La sociedad no podrá efectuar las operaciones que prescribe la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cien series iguales; e) El directorio estará compuesto de dos a quince miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. — Isaac Weis dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; José Weis dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Pedro Callea dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Miguel Klar dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Uszer Markowicz dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Isidoro Vinocur dos mil de cinco votos veitne mil m$n.; Osvaldo Néstor Zampini dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Blanca Beatriz López dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Renée Emma Prigollini de Weis dos mil de cinco votos veinte mil m$n.; Moisés Chonchol dos mil de cinco votos veinte mil m$n. La integración se efectúa en dinero en efectivo. Las accionistas constituyentes aportan bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Isaac Weis, Vicepresidente a José Weis. Vocales a Blanca Beatriz López; Síndico titular a Pedro Callea y Síndico suplente a Miguel Klar. — Cuarto: Autorizar a Isaac Weis y Osvaldo Néstor Zampini a fin de que indistintamente cualquiera de ellos realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Isaac Weis. — Isaac Weis — J. Weis. — José Weis. — Pedro Callea. — Pedro Callea — M. Klar. — Miguel Klar. — U. Markowicz. — Uszer Markowicz. — I. Vinocur. — Isidoro Vinocur. — O. N. Zampini. — Osvaldo Néstor Zampini. — B. López. — Blanca Beatriz López. — Reneé P. de Weis. — Reneé Emma Prigollini de Weis. — M. Chonchol. — Moisés Chonchol — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 542, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Isaac Weis, José Weis, Pedro Callea, Miguel Klar, Uszer Markowicz, Isidoro Vinocur, Osvaldo Néstor Zampini, Blanca Beatriz López, Reneé Emma Prigollini de Weis y Moisés Chonchol y han sido puestas en mi presencia. Para constancia, expido la presente en la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de Mayo de 1969. — Hay un sello. — G. A. Cabanius. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 Jul. 1969. Expte. Nº 31.871. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Radamés, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta Ciudad el 20 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 12 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fopas dos vuelta) y sus estatutos desde fs 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldivar y un sello que dice: Enrique Zaldivar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.771". — Es copia fiel de sus respectivos originales, obrantes en el expediente de refefencia, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que hallándose cumplidos los requisitos que establece el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del citado Código y demás disposiciones concordantes. dejan elevados a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución del Inspector General de Justicia, por la cual se autorizó para funcionar como sociedad anónima a la sociedad "Radamés Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y se aprobaron los referidos estatutos, quedando así definitivamente constituida dicha sociedad. Leída y ratificada, la firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Fdo.: Guillermo A. Cabanius. Escribano.

Buenos Aires, 11 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.100.— e.4|9 Nº 286 v.4|9|69

COTTON COLOR

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Julio Isaac Zylberberg, casado en primeras nupcias con doña Erika Feher, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policia Federal Nº 2.307.819, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2983, de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que por escritura otorgada ante mí el 25 de abril de 1969, al folio 108 de este protocolo corriente, el compareciente y los señores don Jaime Chejfec, doña Erika Feher de Zylberberg, don Manes Freilich, don Moisés Abel Freilich, doña Letizia Gladis Mizrahi, doña Elena Rosenbluth de Zelenay, doña Elisa Mercedes Zanzottera, don Roberto Aquiles Zanzottera y Juan Zelenay, con los mismos datos personales y domicilios que en ella se detallan, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Cotton Color, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", otorgándole al compareciente poder especial con facultades suficientes para este acto, cuyo mandato asegura el compareciente que se encuentra en plena vigencia. Que el acta de constitución provisoria de dicha sociedad, así como los Estatutos que deben regirla — otorgados por esa escritura — fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, en el Expediente número 31.990, los cuales fueron aprobados con fecha cuatro del mes en curso, por Resolución número once mil seiscientos setenta y siete. Que viene por este acto a dar cumplimiento al artículo 319 del Código de Comercio y a tal efecto eleva a Escritura Pública el Acta Constitutiva corriente de fojas uno a nueve, los Estatutos de fojas tres vuelta a siete vuelta, y la respectiva Resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, obrante a fojas catorce, todo del citado expediente, que íntegramente transcriptos son del siguiente tenor: "Escritura Número Veintinueve. — En la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, a veinticinco de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Jaime Chejfec, casado en primeras nupcias con doña Clara Stotland, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.330.400, domiciliado en la calle Malabia 431; doña Erika Feher de Zylberberg, casada en primeras nupcias con don Julio Isaac Zylberberg,

argentina naturalizada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.532.697, domiciliada en la calle Valentín Gómez 2983; don Manes Freilich, casado en primeras nupcias con doña Sara Nudelman, ruso, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 631.475, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2757; don Moisés Abel Freilich, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento número 4.405.475, domiciliado en la calle Juan B. Justo 2757; doña Letizia Gladis Mizrahi, soltera, argentina, Libreta Cívica Nº 3.995.340, domiciliada en la calle San Luis 2872; doña Elena Rosenbluth de Zenenay, casada en primeras nupcias con don Víctor Zelenay, argentina naturalizada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.532.595, domiciliada en la calle Medrano 582; doña Elisa Mercedes Zanzottera, soltera, argentina, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.631.416, domiciliada en la calle Vedia 2268; don Roberto Aquiles Zanzottera, soltero, argentino, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.131.615, domiciliado en la calle Vedia 2268; don Juan Zelenay, soltero, checoslovaco, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.533.944, domiciliado en la calle Medrano 582, y don Julio Isaac Zylberberg, casado en primeras nupcias con doña Erika Feher, argentino naturalizado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.307.819, domiciliado en la calle Valentín Gómez 2983; todos vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COTTON COLOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" (artículo 1); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo 2); c) Tendrá su objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, permuta, cesión, compraventa, distribución y transporte de bienes muebles, mercaderías materias primas, productos elaborados o no, por cuenta propia y|o de terceros a cualquier punto del país y del extranjero; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración y|o transformación de materias primas textiles, plásticas, metalúrgicas, madereras, químicas y especialmente elaboración y|o transformación de hilados y tejidos con cualquier materia prima por cuenta propia y|o de terceros. — Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios y|o de terceros con o sin garantías reales y|o personales, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones por cuenta propia y|o de terceros; no estando comprendidas las operaciones de la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras para las que se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compraventa, subdivisión, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola y forestal en general, cría de ganado de todo tipo y especie; compra y venta de ganado, cereales, oleaginosos y frutos del país, transporte y consignación de los mismos; frutícolas, granjas y apícolas; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (artículo 3); d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional, representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie (artículo 4), e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (artículo 7); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año (artículo 11). — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, clase A, al portador, de cinco votos, según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Acciones — Clase — Monto — Accionistas: Jaime Chejfec suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Erika Feher de Zylberberg suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Manes Freilich suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Moisés Abel Freilich suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Letizia Gladis Mizrahi suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Elena Rosenbluth de Zelenay suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Elisa Mercedes Zanzottera suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Roberto Aquiles Zanzottera suscribe 100 acciones o sean 100.000 pesos moneda nacional e integra 10.000 pesos en dinero efectivo; Juan Zelenay suscribe 600 acciones o sean 600.000 pesos moneda nacional e integra 60.000 pesos en dinero efectivo; y Julio Isaac Zylberberg suscribe 600 acciones o sean 600.000 pesos moneda nacional e integra 60|.000 pesos en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador Presidente: Julio Isac Zylberberg; Vicepresidente: Juan Zelenay; Director Titular: Elena Rosenbluth de Zelenay; Director suplente: Erika Feher de Zylberberg; Síndico titular: Moisés Abel Freilich; Síndico suplente: Roberto Aquiles Zanzottera. — Cuarto: Conferir Poder Especial a los señores don Julio Isaac Zylberberg y don Moisés Abel Freilich, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — En virtud de lo expuesto los comparecientes dejan establecidos los estatutos de la sociedad. — Hace constar la compareciente doña Erika Feher de Zylberberg, de profesión comerciante, que su aporte lo hace con dinero propio, manifestación que ratifica su cónyuge don Julio Isaac Zylberberg. — Leída que les es... Jaime Chejfec. — Erika Feher. — Manes Freilich. — Abel Freilich. — Mizrahi. — Elena Zelenay. — Elisa M. Zanzottera. — R. A. Zanzottera. — Juan Zelenay. — J. Zylberberg. — Hay un sello ante mí: Enrique Carlos Otero... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 4 jul. 1969. — Expte. Nº 31.990. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cotton Color Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 25 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.677. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia.". — J. Zylberberg. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique Carlos Otero. S|R.: novecientos — frutos: vale.

Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.600.— e.4|9-Nº 83-v.4|9|69

INTEGRAL HOUSE

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2.598. — Primer Testimonio. — Escritura número mil cuatrocientos. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Nicolás Rodolfo Marino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Lía Fedele, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Acoyte número setenta y seis, y con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos once, comerciante; don Hovsep Caramian, uruguayo, casado con doña María Antonia Méndez, domiciliado en esta Capital, calle Paraguay número tres mil cuatrocientos treinta y tres, piso sexto, departamento B, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cincuenta mil doscientos ochenta y nueve, comerciante; don Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, argentino, casado con doña Irma Haydée Valle, domiciliado en la calle Maestro Santana número dos mil dosacientos sesenta y ocho, Béccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número un millón novecientos noventa y un mil trescientos sesenta, comerciante; con Juan Eduardo Pachano, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Manuela Pedraza número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho, departamento B, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y seis, comerciante; don Eduardo Walter Suffern, argentino, casado con doña Dolly Spiaggi, de la que dice hallarse divorciado por sentencia dictada judicialmente, domiciliado en la calle Ciento Diecisiete, número quinientos cuarenta, Berisso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, comerciante; don Jorge Uranga, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Ambrosio Olmos número mil doscientos doce, piso segundo, departamento D, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cinco mil seiscientos setenta y seis, comerciante; doña María Antonia Méndez de Caramian, argentina, casada con don Hovsep Caramian, domiciliada en esta Capital, calle Paraguay número tres mil cuatrocientos treinta y tres, 6º piso, Dto. B, con Libreta Cívica número cero doscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y cuatro, comerciante; doña Irma Haydée Valle de Cacciola, argentina, casada con don Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, domiciliada en la calle Maestro Santana número dos mil doscientos sesenta y ocho, Béccar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta mil seiscientos treinta y tres, comerciante; todos mayores de edad; doña Alicia Beatriz Cacciola, argentina, soltera, domiciliada en la calle Maestro Santana número dos mil doscientos sesenta y ocho, Béccar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ciento cuatro, comerciante; y doña Graciela Haydée Cacciola, argentina, soltera, con domicilio en la calle Maestro Santana número dos mil doscientos sesenta y ocho, Béccar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, con Cédula de Identidad cinco millones novecientos cincuenta y dos mil ciento tres, comerciante; siendo los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que: don Nicolás Rodolfo Marino concurre a este acto en nombre y representación de don Peter Gunther Moschkomitz o Moschkomitz Gunther, norteamericano, comerciante, casado con doña Otilia Elena Antolich, con Pasaporte norteamericano H-un millón doscientos cincuenta y un mil seiscientos setenta y uno, domiciliado en la calle Broadway número mil doscientos sesenta y uno, oficina ochocientos dos, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, a mérito del Poder General Amplio y con facultades suficientes para este acto, otorgado con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante el Escribano de la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, don Wolff Neuman, al folio ciento doce, del Registro noventa y tres, a su cargo, que en testimonio legalizado tengo a la vista y del cual una copia certificada por mí la agrego a esta escritura, doy fe; y como de que las señoritas Alicia Beatriz Cacciola y Graciela Haydée Cacciola son menores de edad y se hallan autorizadas para ejercer el comercio según autorizaciones concedidas por su señor padre don Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Capital, con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número doscientos sesenta y nueve, al folio treinta y uno del libro seis y fecha veintinueve de abril del corriente año, bajo el número ochenta y cinco, al folio setenta y dos del libro seis de Venias para Ejercer el Comercio, las que tengo a la vista en testimonios y de los cuales copias certificadas por mí, también se agregan a esta escritura, doy fe; y los comparecientes por sí y la representación invocada, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Integral House, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la inscripción General de Justicia de la Nación número treinta y un mil novecientos quince, y que literalmente, con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Hovsep Caramian, Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, Juan Eduardo Pachano, Eduardo Walter Suffern, Jorge Uranga, María Antonia Méndez de Caramian, Irma Haydée Valle de Cacciola, Alicia Beatriz Cacciola, Graciela Haydée Cacciola, y Nicolás Rodolfo Marino, quien lo hace en nombre y representación de don Peter Gunther Moschkomitz o Moschkomitz Gunther, personería que justifica a mérito del Poder General Amplio otorgado ante el Escribano Wolff Neuman, Registro Nº 93, al folio 112, Escritura Nº 42, con fecha 19 de marzo de 1969, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "INTEGRAL HOUSE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o no, comisiones, consignaciones y representaciones; Industriales: Producción, elaboración, fraccionamiento, industrialización, procesamiento de materias primas y productos relacionados con las industrias plástica, química, textil, metalúrgica, maderera, alimentacia y de la construcción. Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Constructora: Proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo, destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones; Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas y cultivos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000.000 m|n representado por 20.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series de $ 2.000.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Peter Gunther Moschkomitz o Moschkomitz Gunther, 1.000 5 votos, 100.000; Hovsep Caramian, 1.000 5 votos, 100.000; Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, 1.000 5 votos, 100.000; Juan Eduardo Pachano, 10 5 votos, 1.000; Eduardo Walter Suffern, 5 5 votos, 500; Jorge Uranga, 5 5 votos, 500; María Antonia Méndez de Caramian, 400 5 votos, 40.000; Irma Haydée Valle de Cacciola, 50 5 votos, 5.000; Alicia Beatriz Cacciola, 400 5 votos, 40.000; Graciela Haydée Cacciola, 130 5 votos, 13.000; 4.000, 400.000. La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de $ 400.000, importe que es entregado al señor Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja constancia que las sumas suscriptas por las acciones corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María Antonia Méndez de Caramian, Vicepresidente a Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola. Vocales a Hovsep Caramian, Peter Gunther Moschkomitz o Moschkomitz Gunther, Alicia Beatriz Cacciola. Suplentes a Irma Haydée Valle de Cacciola, Graciela Haydée Cacciola. Síndico titular a José Ignacio Arriola y suplen-

te a Gonzalo Rivas. — Cuarto: Autorizar a Hovsep Caramian y|o María Antonia Méndez de Caramian a fin de que en forma indistinta y|o alternada y|o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado): Hovsep Caramian, N. O. N. Cacciola, p. p. Peter Moschkomitz Gunther, N. R. Marino, J E. Pachano, E. W. Suffern, J. Uranga, M. A. Méndez, Irma H. Valle de Cacciola, Alicia B. Cacciola, G. Cacciola. Certifico en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nº 395 que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Nicolás Rodolfo Marino en representación de Peter Gunther Moschkomitz o Moschkomitz Gunther, Hovsep Caramian, Nicolás Osvaldo Nuncio Cacciola, Juan Eduardo Pachano, Eduardo Walter Suffern, Jorge Uranga, María Antonia Méndez de Caramian, Irma Haydée Valle de Cacciola, Alicia Beatriz Cacciola, Graciela Haydée Cacciola. Doy fe. Buenos Aires, 2 de junio de 1969. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo, Escribano (Firmado:) A. M. Melo". "Buenos Aires, 16 julio 1969. Expte. Nº 31.915. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Integral House, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 20 y vta. (fojas veinte y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). (Firmado:) Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.888". Firmado: Alberto M. Melo, Escribano. — Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 43.050 e.4|9 Nº 307 v.4|9|69

COMPAÑIA MINERA CITIES SERVICE

Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Cesar A. Gaisbisso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Bryant Clifford Frihart, casado, estadounidense, ingeniero, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos sesenta y siete mil nueve, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Monseñor Calcagno número ciento cincuenta, Los Copihues, Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ricardo Eric Christian Deridder, casado, uruguayo, ejecutivo, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil setecientos treinta, de esta ciudad: don José María Maciel, argentino, casado, abogado, con cédula de Identidad número un millón cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Callao número dos mil setenta y tres, cuarto piso, de esta ciudad; don Carlos Egon Sirvent, casado, argentino, naturalizado, ejecutivo, con cédula de identidad número un millón quinientos treinta y un mil trescientos cinco de la Policía Federal, domiciliado en la calle Terrero número seiscientos treinta y dos, San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Santiago Simón Pereyra Iraola, casado, argentino, contador público, con cédula de identidad número dos millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Las Heras número dos mil doscientos ochenta y nueve, séptimo piso, letra "A" de esta ciudad; don Enrique Mateo Kessler, casado, argentino, abogado, con cédula de identidad número dos millones trescientos tres mil seiscientos ochenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Artigas número doscientos cincuenta y ocho, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Carlos María Regunaga, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad número cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos diez de la Policía Federal, domiciliado en la calle Talcahuano número novecientos ochenta y uno, décimo séptimo piso, letra "A", de esta ciudad; don Domingo Tiscornia, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad numero cuatro millones quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número setecientos treinta y ocho de esta ciudad; don Federico Pedro Tiscornia, casado argentino, empleado, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil noventa y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Medrano mil novecientos veinte y dos, planta baja, letra "C", de esta ciudad; y don Angel Rodolfo Rossi, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número cuatrocientos sesenta y cuatro de esta ciudad, los diez comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dicen: Que en la reunión realizada el cuatro de julio de este año, resolvieron constituir una sociedad anónima que se denominaría "Compañía Minera Cities Service, Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", suscribieron la primera serie de acciones, designaron el primer órgano administrativo y fiscalizador, y se dieron los estatutos. — Que a los efectos de la obtención de la personería jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia, el expediente registrado con el número A treinta y dos mil trescientos diez y seis, iniciado el siete de julio del corriente año, en el que se autorizó a la Sociedad para funcionar como anónima y se aprobaron sus estatutos. — Que vienen a dejar constituida definitivamente la predicha sociedad y a elevar a escritura pública el acta de constitución provisoria, los estatutos y resolución del señor Inspector General de Justicia, cuyos originales obran de fojas una a dos, fojas tres a cuatro, y fojas diez, respectivamente, del mencionado expediente, que tengo para este acto a la vista, y que copiados por su orden íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Bryant C. Frihart, estadounidense, casado, ingeniero, cédula de identidad número seis millones quinientos sesenta y siete mil nueve de la Policía Federal, con domicilio en Monseñor Calcagno ciento cincuenta, Los Copihues, Boulogne, provincia de Buenos Aires; Ricardo E. C. Deridder, uruguayo, casado, ejecutivo, cédula de identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y nueve, Policía Federal, con domicilio en José Hernández dos mil setecientos treinta, Capital Federal; José María Maciel, argentino, casado, abogado, cédula de identidad número un millón cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y tres, Policía Federal, con domicilio en Callao dos mil setenta y tres, piso cuarto, Capital Federal; Carlos E. Sirvent, argentino naturalizado, casado, ejecutivo, cédula de identidad un millón quinientos treinta y un mil trescientos cinco, Policía Federal, con domicilio en Terrero seiscientos treinta y dos, San Isidro, provincia de Buenos Aires. Santiago S. Pereyra Iraola, argentino, casado, contador público, cédula de identidad dos millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete, Policía Federal, con domicilio en Las Heras dos mil doscientos ochenta y nueve, piso séptimo "A", Capital Federal; Enrique M. Kessler, argentino, casado, abogado, cédula de identidad dos millones trescientos tres mil seiscientos ochenta y tres, Policía Federal, con domicilio en Artigas doscientos cincuenta y ocho, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Carlos María Regunaga, argentino, soltero, abogado, cédula de identidad cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos diez, Policía Federal, con domicilio en Talcahuano novecientos ochenta y uno, piso diecisiete "A", Capital Federal; Domingo Tiscornia, argentino, casado, empleado, cédula de identidad cuatro millones quinientos noventa y nueve mil ciento treinta y tres, Policía Federal, con domicilio en Marcelo T. de Alvear setecientos treinta y ocho, Capital Federal; Federico Pedro Tiscornia, argentino, casado, empleado, cédula de identidad cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil noventa y tres, Policía Federal, con domicilio en Medrano mil novecientos veinte y dos, planta baja "C", Capital Federal y Angel Rodolfo Rossi, argentino, soltero, empleado, cédula de identidad cinco millones seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y ocho, Policía Federal, con domicilio en Marcelo T. de Alvear cuatrocientos sesenta y cuatro, Capital Federal, todos capaces y mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "COMPAÑIA MINERA CITIES SERVICE SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA Y FINANCIERA" - b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o comisión, o de cualquiera otra forma en la República o en el extranjero, las siguientes actividades: Uno) Explorar, explotar, transportar, industrializar, comercializar, exportar e importar hidrocarburos y substancias minerales de cualquier categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería, en la Ley diez y siete mil trescientos diez y nueve y demás disposiciones legales que fueren de aplicación; Dos) Comprar, vender, transportar, importar y exportar mercaderías en general, materias primas, maquinarias, equipos y accesorios; Tres) Explotar establecimientos agrícolaganaderos. Cuatro) Ejercer representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; Cinco) Efectuar aportes de capitales a empresas, sociedades o personas existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse; efectuar préstamos a corto o a largo plazo, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios o papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional representado por tres mil quinientas acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una dividido en series. — e) El directorio estará compues de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Bryant C. Friart, doscientas ordinarias — doscientos mil pesos moneda nacional. — Ricardo E. C. DeRidder, ciento veinte y cinco ordinarias — ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — José María Maciel, ciento veinte y cinco ordinarias — ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional. — Carlos E. Sirvent, setenta ordinarias — setenta mil pesos moneda nacional. — Santiago S. Pereyra Iraola, setenta ordinarias — setenta mil pesos moneda nacional. — Enrique M. Kessler cuarenta ordinarias — cuarenta mil pesos moneda nacional. — Carlos María Regunaga, cuarenta ordinarias — cuarenta mil pesos moneda nacional. — Domingo Tiscornia, diez ordinarias. — diez mil pesos moneda nacional. — Federico Pedro Tiscornia, diez ordinarias — diez mil pesos moneda nacional. — Angel Rodolfo Rossi, diez ordinarias — diez mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo, a razón del diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Bryant C. Frihart; Vicepresidente a José María Maciel; Vocales a Ricardo E. C. DeRidder. Carlos E. Sirvent, Santiago S. Pereyra Iraola; Suplentes a Enrique M. Kessler, Carlos María Regunaga; Síndico titular a Andrés Wynfeldt y Síndico suplente a Enrique M. Carugo. — Cuarto: Autorizar a los doctores José María Maciel, Enrique M. Kessler y Carlos María Regunaga a fin de que conjunta alternativa y|o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la atuoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José María Maciel — Bryant C. Frihart — Ricardo E. C. DeRidder — Carlos E. Sirvent — Santiago S. Pereyra Iraola — Enrique M. Kessler — Carlos María Regunaga — Domingo Tiscornia — Federico P. Tiscornia — Angel R. Rossi. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bryant Clifford Frihart; José María Maciel. Ricardo Eric Christian DeRidder; Carlos Egon Sirvent; Santiago Simón Pereyra Iraola; Enrique Mateo Kessler; Carlos María Regunaga; Domingo Tiscornia; Federico Pedro Tiscornia y Angel Rodolfo Rossi, personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente en mi carácter de escribano titular del Registro número trescientos sesenta y nueve de la Capital Federal, en Buenos Aires a los 4 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello. Enrique A. Barassi". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Expte. número treinta y dos mil trescientos diez y seis. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículos trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, Resuelve. — Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Compañía Minera Cities Service Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", constituida en esta ciudad el cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el día citado, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. una a fs. dos vta., y sus estatutos desde fs. tres a fs. cuatro. — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres) Resolución número once mil novecientos cuarenta. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Todo lo transcripto concuerda con los originales de la referencia, doy fe. — Y los diez comparecientes continúan diciendo: Que dejan constituida definitivamente la sociedad anónima: "Compañía Minera Cities Service Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera", y protocolizados sus estatutos, solicitando del autorizante expida los testimonios que fueren menester para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, cuya gestión queda a cargo de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes, éstos se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Bryant C. Frihart. R. E. Derider. José M. Maciel. Sirvent. S. P. Iraola. E. Kessler. Carlos M. Regunaga. D. Tiscornia. F. Tiscornia. Angel R. Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique A. Barassi. Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí, al folio seiscientos treinta y cuatro del registro número trescientos sesenta y nueve a mi cargo doy fe. A pedido de la sociedad interesada y para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero diez millones ochocientos veinte y ocho mil ochocientos noventa y ocho inclusive, que sello y firmo en lugar de su otorgamiento, a cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello y una firma que dicen: Enrique A. Barassi. Escribano. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.250 — e.4|9-Nº 300-v.4|9|69

EDITORIAL CODEX

Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial al Dr. César A. Caibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del 12 de agosto de 1969, pasada ante el Escribano Josué S. Lezica, al Fº 1.559 del Registro 515 a su cargo, se protocolizó la reforma de los artículos 2º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10,

11, 12, 14, 15, 17, 18, 20, 21 y 22 del estatuto de la sociedad "EDITORIAL CODEX SOCIEDAD ANONIMA" en base a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1969, reforma ésta que fue aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia Nº 1.356, de fecha 5 de agosto de 1969. El texto de los artículos reformados, es el siguiente: Objeto Social. — Art. 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, dentro del territorio de la República Argentina o en el extranjero, las siguientes operaciones: Editoriales: Mediante la impresión, edición y publicación de libros, folletos y revistas como empresa editora, ejerciendo todas las actividades necesarias a tal fin en el campo editorial y gráfico, relativas a la adquisición y gestión de imprenta, organización de venta y distribución de las publicaciones editadas por la Sociedad o por otros editores, venta directa al público de sus ediciones y otras, y publicidad en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el mismo; así como también efectuar toda clase de operaciones editoriales, inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, de mandatos, y actos jurídicos de cualquier naturaleza, con toda amplitud y en las condiciones que autoricen las leyes y reglamentaciones vigentes. — Capital. — Art. 3º: El capital autorizado se fija en la suma de tres mil millones de pesos moneda nacional (pesos 3.000.000.000 m|n.), representado por 30.000.000 de acciones de $ 100 m|n. cada una, y dividido en 2.500 series de $ 1.200.000 m|n. cada una. El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de quince mil millones de pesos moneda nacional ($ 15.000.000.000 m|n.), mediante la emisión a la par o con premio de series de acciones cuya clase, monto y demás condiciones resolverá la misma asamblea, guardando en todos los casos las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. —

Acciones. — Art. 5º: Las acciones serán de valor nominal de m$n. 100 cada una y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias clase "A"; b) Acciones Ordinarias Clase "B"; c) Acciones Preferidas Clase "A" y d) Acciones Preferidas Clase "B". Las acciones Preferidas Clase "A" que serán nominativas y endosables tienen las siguientes características: 1) Gozarán de un dividendo básico fijo del quince por ciento anual con derecho a dividendo completo a partir de la iniciación del ejercicio de su emisión o a prorrata temporis desde la fecha de su suscripción. Este dividendo deberá pagarse con preferencia al de las acciones Ordinarias Clase "A" y "B" y de las Preferidas Clase "B" y será abonado según se indica a continuación: a) 5% en acciones al portador Ordinarias Clase "B" de un voto liberadas, a la par, con derecho a dividendo completo a partir de la iniciación del ejercicio en que se pague el dividendo, y b) el 10% restante en dinero efectivo. 2) El dividendo básico fijo anual será acumulativo y por lo tanto si las utilidades líquidas y realizadas acumuladas, no llegaran en cualquier ejercicio a cubrir en parte o total el porcentaje estipulado, se pagará y se completará el dividendo básico fijo correspondiente, sin interés por el retardo, con las utilidades líquidas y realizadas del o de los siguientes ejercicios, también con prelación a cualquier distribución a las demás clases de acciones. 3) En todos los casos de insuficiencia de utilidades para pagar cualquier ejercicio el dividendo básico fijo, se liquidará primero la parte de ese dividendo a pagar en acciones Ordinarias Clase "B" de un voto. El sobrante, si lo hubiere, se aplicará a la parte a liquidarse en efectivo. 4) Gozarán de una participación adicional en las utilidades de la Sociedad, pero ya sin preferencia en su pago, equivalente al excedente que sobre el 10% de dividendo sea asignado en cualquier ejercicio a las acciones Ordinarias. Si el dividendo a las acciones ordinarias fuera en efectivo y en acciones, la participación adicional será pagada en los mismas proporciones de cada una de esas formas. 5) En caso de declararse en favor de las acciones Ordinarias dividendos pagaderos en esa clase de acciones, las acciones Preferidas Clase "A" tendrán derecho de opción para exigir que los dividendos que les corresponda, incluyendo la parte del dividendo fijo anual pagadero en dinero efectivo, les sea pagado total o parcialmente en acciones Ordinarias Clase "B". Los dividendos que en acciones Ordinarias Clase "B" reciban las acciones Preferidas Clase "A" (sin computar el 5% de dividendo especificado en el inciso 1, apartado a) en ningún caso podrán superar al porcentaje por acción que reciban en acciones las acciones Ordinarias. Esta opción deberá ser ejercitada por los tenedores de las acciones Preferidas Clase "A" dentro de los 90 días siguientes a la notificación a que se refiere el párrafo siguiente, determinando en el momento de hacer uso de la opción, el monto que resuelvan recibir en efectivo y|o en acciones ordinarias clase "B". A efectos de que se pueda ejercitar esta opción se harán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones nominativas Preferidas Clase "A" serán notificados en la forma prevista en el artículo 6º de estos Estatutos y, transcurrido el plazo de la opción sin que ésta sea ejercitada por los tenedores de acciones Preferidas Clase "A", se considerará automáticamente resignado ese derecho en relación con el dividendo de que se trate, aunque se pagare fraccionado en varias cuotas. 6) Tendrán derecho preferencial con respecto a las demás clases de acciones, en el reembolso del capital y de los dividendos impagos que les correspondan, en caso de disolución y liquidación de la sociedad, en las condiciones del artículo 21. — 7) Tendrán participación representada por acciones Ordinarias clase "B", en los saldos de revalúos de bienes de la sociedad que la asamblea resuelva capitalizar, con arreglo a las disposiciones que la autoricen En el caso de disolución y liquidación, también tendrán participación en los saldos finales de ésta de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso h). — 8) Los tenedores de acciones preferidas Clase "A", tendrán voz pero no voto en las asambleas de accionistas, salvo en los casos siguientes en que podrán ejercitar ese derecho a razón de un voto por acción: a) Emisión de acciones Preferidas de cualesquiera clase con excepción de los montos establecidos para las acciones Preferidas Clases "A" y "B" en el artículo 22, incis. 2 y 4 y toda modificación de cualquier norma estatutaria que afecte sus derechos, para cuyas emisión y modificación se exigirá la concurrencia y el voto favorable de por lo menos el 80 o|o del capital en circulación de acciones Preferidas Clase "A", totalmente integradas; b) Durante el tiempo en que el dividendo básico fijo anual de estas acciones no fuera abonado íntegramente y a partir de la asamblea que se celebre que no permita la distribución de todo o parte del dividendo básico fijo o a partir de la fecha fijada para su pago, según el incs. 13, la que sea primera. Cesará automáticamente ese derecho, una vez que el dividendo básico fijo impago, sea puesto a disposición de los accionistas; c) Disolución social. — 9) A opción de la sociedad después de transcurridos dos años de la emisión, serán rescatables al precio de 115 o|o de su valor de suscripción en dólares estadounidenses, convertidos en pesos moneda nacional al tipo comprador del dólar estadounidense al cierre de operaciones en el Banco de la Nación Argentina en el día anterior al establecido para el pago del rescate y siguiéndose en lo general el procedimiento establecido en el artículo 8º. — a) En todos los casos los tenedores de acciones nominativas Preferidas Clase "A" deberán ser notificados de la resolución de la sociedad, que disponga el rescate parcial o total de dichas acciones Preferidas Clase "A". Esta notificación deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 6º y con por por lo menos 60 días de anticipación a la fecha fijada para el rescate; b) Los tenedores de Acciones Preferidas Clase "A" en los casos que la sociedad disponga el rescate total o parcial de dichas acciones tendrán derecho para solicitar que todas o parte de las acciones Preferidas Clase "A" de su pertenencia que se hubiere resuelto rescatar sean convertidas en acciones Ordinarias Clase "B". En este caso, la conversión será efectuada de conformidad con las normas establecidas en el inciso 12 de este artículo y el respectivo derecho podrá ser ejercitado hasta la hora del cierre de las operaciones comerciales del día anterior al fijado para el rescate. — 10) A opción de sus tenedores, las acciones Preferidas Clase "A" serán también rescatables total o parcialmente, con total prioridad en igual forma y precio establecido en el inciso 9 si la sociedad dispusiera el rescate total o parcial de las acciones Preferidas Clase "B". Si el número de Acciones Preferidas Clase "B" a rescatar fuere inferior al número de acciones Preferidas Clase "A" ofrecidas para su rescate en el ejercicio de esta opción, se efectuará el correspondiente prorrateo entre los tenedores de estas últimas. Esta opción deberá ser ejercitada por los tenedores de las acciones Preferidas Clase "A" dentro de los 60 días de efectuada la notificación a que se refiere el párrafo siguiente. A efecto de que se pueda ejercitar esta opción se harán publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y los tenedores de acciones nominativas Preferidas Clase "A" serán notificados en la forma establecida en el artículo 6º y transcurrido el plazo de la opción sin que ésta sea ejercida por parte de los tenedores de las acciones Preferidas Clase "A", se considerará automáticamente resignado ese derecho. — 11) En caso de disolución y liquidación de la sociedad además de su valor nominal se pagará, si la hubiere, la diferencia en más entre $ 100 moneda nacional y el valor de suscripción en dólares estadounidenses, convertidos en moneda nacional al tipo comprador del dólar estadounidense al cierre de las operaciones en el Banco de la Nación Argentina en el día anterior a la fecha establecida para el reembolso del capital, teniendo en cuenta lo prescripto en el artículo 21. — 12) Cualquier tenedor de no menos de 1.000 acciones Preferidas Clase "A" totalmente integradas, tendrá derecho a convertir sus acciones en acciones Ordinarias Clase "B" por igual valor nominal, con aviso previo a la sociedad con 60 días de anticipación. En estos casos, las acciones Preferidas Clase "A" tendrán derecho al dividendo básico fijo anual hasta la fecha en que los tenedores ejercieron el derecho de opción de convertibilidad y desde esa misma fecha corresponderá dividendo a las acciones Ordinarias Clase "B", que se reciban como consecuencia de la conversión, corriendo por cuenta de la sociedad los gastos de canje. El resultado de la conversión se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — 13) El dividendo básico fijo anual de las acciones Preferidas Clase "A" será liquidado y pagado por la sociedad el día 30 de junio de cada año. — 14) Las acciones Preferidas Clase "A" tendrán la prioridad en la suscripción de las emisiones de capital que se establecen en el artículo 7: Las acciones Preferidas clase "B", que serán al portador, gozan de los mismos dividendos y tienen idénticas características, derechos y prioridades que las acciones preferidas clase "A", con las siguientes excepciones: I) El dividendo básico fijo anual le será liquidado y pagado en preferencia al de las acciones ordinarias clase "A" y "B", una vez liquidado y pagado totalmente el correspondiente a las acciones preferidas clase "A". — II) En todos los casos de insuficiencia de utilidades para pagar en cualquier ejercicio el dividendo básico fijo anual se liquidará primero la parte de ese dividendo a pagar en acciones ordinarias clase "B" de un voto y el sobrante, si lo hubiere se aplicará a la parte a liquidar en efectivo y sin afectar la prelación que para el cobro de dividendos gozan en todos los casos las acciones preferidas clase "A". Características de las acciones. — Art. 6º: Las acciones podrán ser nominativas o al portador. Estas podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones que estarán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser facsímil, y llevarán los demás requisitos de ley. Si se llegasen a emitir acciones nominativas estas podrán ser o no transferibles por simple endoso, de acuerdo con lo que se resuelva al disponerse dicha emisión, debiendo siempre las transferencia inscribirse en el Registro de Accionistas de la sociedad. de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta del Código de Comercio. Mientras las acciones suscriptas no estén totalmente integradas podrán expedirse con las firmas del Presidente y un Director, certificados provisorios a nombre de los interesados, certificados que no podrán ser cedidos sin autorización previa del Directorio, salvo los casos de sucesión legítima o testamentaria. Las acciones nominativas salvo las preferidas clase "A" podrán por resolución de la asamblea convertirse en al portador o viceversa, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio la resolución de conversión, anotarse en el Registro de Accionistas de la sociedad y ponerlo en conocimiento de la Inspección General de Justicia. El directorio deberá resolver directamente esa conversión de acciones nominativas en acciones al portador y viceversa, cuando así lo soliciten el o los accionistas tenedores por lo menos de 1.000 acciones integradas, resolviendo asimismo el canje o la modificación de los títulos correspondientes y cumpliendo con los requisitos de inscripción, registro y comunicación establecidas en este artículo. Todos los avisos, convocatorias a Asambleas y demás comunicaciones que deban efectuarse a los accionistas conforme a las determinaciones de estos estatutos, serán cumplidos, en lo que respecta a los tenedores de acciones nominativas, mediante carta certificada dirigida al último domicilio registrado en la sociedad, en las oportunidades y dentro de los plazos correspondientes. En los casos de accionistas con domicilio en el extranjero dichas cartas certificadas serán enviadas por correo aéreo. Esto, sin perjuicio de los avisos en el Boletín Oficial que sean pertinentes. Derecho de preferencia. Nuevas emisiones. — Art. 7º: En la emisión de nuevas acciones ya sea dentro del capital autorizado en el artículo 3º o mediante aumentos de dicho capital autorizado conforme a lo previsto en el citado artículo en cuyos casos la asamblea determinará el monto, cantidad de las series y clases de acciones que las compondrán y en la suscripción de acciones, serán preferidos los tenedores de acciones de la sociedad en el siguiente orden: a) En la misión de acciones ordinarias clase "A", los tenedores de esta clase de acciones, en proporción a sus tenencias. b) En la emisión de acciones ordinarias clase "B", los tenedores de esta clase de acciones y los de preferidas clases "A" y "B" en proporción a sus respectivas tenencias, c) Se establece que los poseedores de acciones ordinarias clase "A" tienen también derecho de preferencia en proporción a sus tenencias en el caso de que no se emitan acciones de su clase o se emitan en menor proporción que la otra clase, para suscribir acciones ordinarias de la clase "B". La cantidad de acciones ordinarias clase "A" contenidas en cada nueva emisión de acciones ordinarias clase "A" y "B", no podrá ser mayor de la que exactamente corresponda para mantener igual proporción a la que exista en lo emitido con anterioridad. Se deja establecido que, en ningún caso el total de acciones ordinarias clase "A" emitidas o a emitirse podrá superar el 20 o|o del capital representado en acciones ordinarias de la sociedad. d) En la primera emisión de acciones preferidas clase "B" que se efectúe que no esté afectada a un destino especial, tendrán preferencia para su respectiva suscripción los tenedores de acciones ordinarias clases "A" y "B", en proporción a sus respectivas tenencias. En las emisiones sucesivas de acciones preferidas clase "B", sin fin específico, el derecho de preferencia será ejercido en primer término por los tenedores de acciones preferidas clase "B" y ordinarias clase "A" y "B", sin distinción de clases, en proporción a sus respectivas tenencias. Los accionistas podrán ejercitar su derecho de preferencia dentro de los 30 días de terminada la publicación que anunciando la emisión se hará en el Boletín Oficial durante tres días, y en el caso de accionistas tenedores de acciones nominativas, dentro de los 30 días siguientes a la notificación efectuada en la forma que se establece en el artículo 6º. En última circunstancia las acciones sobrantes de cualquiera de las clases de acciones que emita la sociedad, serán ofrecidas en las plazas del país o del extranjero, que el directorio juzgue conveniente designar, el que fijará los plazos de vigencia del ofrecimiento. No regirá el derecho de preferencia de los demás accionistas para suscribir las emisiones que se efectúen en los casos de operaciones y préstamos acordados por la Corporación Financiera Internacional o entidades financieras similares, en los que se establezca el derecho de esos acreedores, sus causahabientes o sus cesionarios para: a) convertir parcial o totalmente el monto de sus préstamos en acciones ordinarias o de la clase que se determine en los respectivos acuerdos, y|o b) convertir en acciones ordinarias o de la clase que se determine en los respectivos acuerdos, parte o la totalidad de los intereses y otros cargos que se pacten o rijan para los préstamos que se acuerden a la sociedad y|o c) cuando se les reconozca a dichas Instituciones o sus cesionarios el derecho de suscribir en dinero efectivo cualesquiera de las clases de acciones que emita la sociedad, con excepción de las ordinarias clase "A". Rescate de acciones preferidas. — Art. 8º: La asamblea podrá disponer en las condiciones determinadas en el artículo 5º el rescate total o parcial de las acciones preferidas clases "A" y "B", conjunta o indistintamente, que hubiere en circulación. Este rescate se efectuará de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio y sus tenedores percibirán el precio de rescate fijado en el inciso 9º de dicho artículo 5º, con más sus dividendos fijos acumulativos, en su caso, hasta la fecha fijada para el rescate, si existieren impagos. A partir de la fecha del rescate de dichas acciones, no tendrán participación en las utilidades ni en los bienes de la sociedad, pero percibirán el dividendo básico fijo proporcionalmente corrido hasta la fecha establecida para el pago del rescate. Cuando el rescate sea parcial, se determinarán las acciones a rescatarse por sorteos que se realizarán previos los avisos durante 5 días en el Boletín Oficial con anticipación no menor de 15 días, en actos a los cuales podrán asistir los tenedores de acciones preferidas clases "A" y "B" sin perjuicio de los derechos otorgados a las acciones preferidas clase "A" en el citado artículo 5º inciso 10. — Art. 10.: La suscripción y|o la posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del Estatuto y adhesión a las resoluciones de las asam-

bleas, salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconoce sino a un solo dueño por cada una de ellas. Debentures. — Art. 11.: Por resolución del directorio la sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantía, nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, clase de moneda, interés y amortización que estime conveniente al mismo, y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Dirección y administración. — Art. 12.: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a doce miembros cuyo número será fijado por la asamblea. Durarán un año en sus funciones y serán reelegibles indefinidamente entendiéndose prorrogado su mandato hasta la elección de los reemplazantes por la asamblea correspondiente celebrada en término legal. En las mismas condiciones de tiempo y reelegibilidad la asamblea podrá designar hasta 3 suplentes que reemplazarán a los titulares según el orden de su elección. La asamblea designará un Presidente y un Vicepresidente y asignará otros cargos que considere necesarios. En caso de ausencia, renuncia o impedimento del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente y en su defecto el director que el directorio designe. Cada director dará por el buen desempeño de su mandato la garantía que establezca la asamblea general. El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Los directores, mediante carta o telegrama dirigido a la sociedad, podrán hacerse representar en las sesiones de directorio por otro director, de cuyos actos quedarán responsables como si ejercieran el cargo personalmente, en los términos del artículo 337 del Código de Comercio. Estas circunstancias deberán hacerse constar en el Libro de Actas. En caso de ausencia o impedimento de uno o más directores, y luego de cubiertas las vacantes con los suplentes o si no hubiere suplentes, el o los directores restantes con acuerdo del Síndico y en defecto de aquéllos el Síndico por sí designarán los directores necesarios para cubrir las vacantes hasta la primera Asamblea General que se celebre. Atribuciones del directorio. — Art. 14.: Son deberes y atribuciones del directorio: a) Representar a la sociedad por medio de su presidente o quien lo reemplace con sujeción a lo dispuesto en el artículo 15. para la firma social: b) Administrar libremente los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y al presente estatuto. — Podrá, en consecuencia, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes, constituir, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro o fuera del país, tomar y|o dar dinero prestado, dentro y fuera del país, adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado, nacional, provinciales, municipales o por otras reparticiones autónomas del Estado y de Estados extranjeros, tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales, provinciales y|o con reparticiones autónomas del Estado o poderes públicos extranjeros. c) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos; d) Expedir cartas de crédito y otorgar fianzas y garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; e) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir warrants; f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o tomar participación en sociedades ya formadas o a formarse y sindicatos; h) Cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y este estatuto; k) Adquirir, transferir y explotar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, derechos intelectuales y servicios de prensa, exclusivos o no; l) Resolver todo aquello que no estando previsto en este estatuto no competa a las asambleas generales; m) Designar a uno o más de sus miembros para el cargo de Director-Gerete o Director-Delegado u otros cargos, confiarle como tales funciones ejecutivas en la Dirección y Administración de la sociedad y delegarles facultades para representarla, determinando, sin el voto del o de los interesados y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del estatuto, su retribución con cargo a gastos generales dando cuenta a la asamblea; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiera conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; p) Promover y contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinente y fijarles su remuneración; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; r) Presentar anualmente a la asamblea la Memoria de la Sociedad, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y, en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; s) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades realizadas y líquidas, dando cuenta a la Inspección General de Justicia y siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a las disposiciones legales; t) Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; u) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que se resuelvan, monto de amortizaciones y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas afectar todos los bienes de la sociedad con garantía flotante o todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; v) Emitir en la época, modo, forma y condiciones de pago que estime conveniente, las acciones que componen el capital autorizado, y w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que reputen necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, y todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Firma Social. Art. 15. Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados, contratos, letras, cheques, pagarés y, en general, todos los documentos por los cuales la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las firmas siguientes: a) La del Presidente y Vicepresidente conjuntamente; b) La del Presidente o la del Vicepresidente conjuntamente con la de un Director designado al efecto por el Directorio por resolución unánime de todos sus miembros; c) La del Presidente o la del Vicepresidente conjuntamente con la de un apoderado designado al efecto por el Directorio por resolución unánime de todos sus miembros; d) La de un Director designado al efecto por el Directorio por resolución unánime de todos sus miembros, conjuntamente con la de un apoderado designado al efecto por el Directorio por resolución unánime de todos sus miembros; y e) La de dos apoderados conjuntamente, designados al efecto por el Directorio por resolución unánime de todos sus miembros. Sin perjuicio de lo expuesto el Directorio podrá designar por resolución unánime de todos sus miembros uno o más apoderados generales o especiales, Directores o no, a quienes se les confiera poder para firmar individualmente, debiendo así expresarlo la correspondiente escritura.

— Asambleas. Art. 17: Las asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos 347 y 348 del Código de Comercio. Las asambleas pedidas por accionistas, para lo cual éstos deberán representar por lo menos el 5 % del capital integrado, deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Todas las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante 5 y 3 días, respectivamente, con 15 y 13, respectivamente, de anticipación a la fecha señalada para la asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, sus acciones o un certificado de institución bancaria o financiera legalmente autorizada para recibir títulos en depósito, del país o del extranjero que acredite su depósito en la misma, salvo que se trate de acciones nominativas en cuyo caso no se le exigirá el depósito previo a sus titulares o representantes legales.

— Art. 18: Las asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital integrado con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción Ordinaria integrada, Clase "A" da derecho a 5 votos y cada acción Ordinaria integrada Clase "B", da derecho a 1 voto. Para la elección de Síndicos todas las acciones ordinarias integradas, tanto Clase "A" como Clase "B" dan derecho a un voto. Las acciones Preferidas Clases "A" y "B" tendrán voto en las condiciones y circunstancias establecidas en el artículo 5º inciso 8. Las disposiciones enunciadas precedentemente regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio, con la limitación de que en estos últimos casos, tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones también se adoptarán por el voto favorable de accionistas que representen más de la mitad del capital presente en la asamblea, pero requiriéndose siempre que dicho voto favorable represente por lo menos el 35 % del capital integrado con derecho a voto. Para el cómputo de votos, en las asambleas regirán en todos los casos las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. Los tenedores de certificados provisorios por suscripción de acciones con derecho a voto (Artículo 6º), que no estén en mora en el pago de sus cuotas de integración, podrán computar las sumas abonadas hasta completar el valor nominal de una o más acciones, correspondiéndole un voto por el monto equivalente a cada acción Ordinaria, Clase "B" completada ($ 100 m|n.) y cinco votos por el monto equivalente a cada acción Ordinaria, Clase "A" completada ($ 100 m|n.). Igual derecho corresponderá a los tenedores de acciones Preferidas, Clase "A" y "B", en todos los casos que sean pertinentes, a razón de un voto por el monto equivalente a cada acción Preferida completada ($ 100 m|n.). Distribución de Utilidades. — Artículo 20: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán así: a) 2 %, como mínimo, para Reserva Legal, hasta que ésta alcance, por lo menos, el 10 % del capital suscripto; b) Al pago del dividendo básico fijo acumulativo atrasado, si lo hubiere, para las acciones preferidas, Clase "A", y el correspondiente al ejercicio, también para las Preferidas, Clase "A"; c) Al pago del dividendo básico fijo acumulativo, atrasado, si lo hubiere para las acciones Preferidas, Clase "B" y el correspondiente al ejercicio, también para las Preferidas, Clase "B". d) Al pago de los honorarios que la asamblea fije para el Directorio, el que resolverá luego sobre la proporción en que se efectuará la distribución y el pago de las remuneración que la asamblea fije para el Síndico. e) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de un dividendo a todas las acciones Ordinarias, Clase "A" y "B", y en los casos que corresponda al adicional establecido para las acciones Preferidas, Clase "A" y "B", de acuerdo con el artículo 5º, inciso 4, de los estatutos, o podrá tener el destino que resuelva la asamblea. Salvo lo establecido en el artículo 5º, incisos 1 y 13, el dividendo que podrá ser en efectivo o en acciones, según establezca la asamblea y de pago íntegro o mediante entregas parciales, prescribirá a favor de la sociedad a los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas. Mientras esos fondos permanezcan en poder de la sociedad, no devengarán interés. — Las remuneraciones que por todo concepto perciban en conjunto los miembros del Directorio y Síndico, no podrán exceder del 25 % de las utilidades del ejercicio, pero cuando la realización de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder tal porcentaje, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son especialmente acordadas por la asamblea general de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. Disolución y liquidación. Art. 21.: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa que fuera, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el directorio o por la o las personas que designe la asamblea, con la fiscalización del Síndico y la intervención de la Inspección General de Justicia, Asamblea que determinará el procedimiento para la liquidación y las facultades especiales de los liquidadores. El monto líquido de la liquidación después de cubierto el pasivo y abonados los gastos y emolumentos de la liquidación, se aplicará en el siguiente orden y preferencia: a) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas clase "A"; b) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones preferidas clase "B"; c) Reembolso del valor nominal integrado de las acciones ordinarias clases "A" y "B", d) Pago si correspondiere, de la garantía monetaria establecida para las acciones preferidas "A" en el artículo 5º, inciso 11); e) Pago, si correspondiere, de la garantía monetaria establecida para las acciones preferidas "B" en el artículo 5º inciso 11); f) Pago de los dividendos de acciones preferidas clase "A" atrasados o acumulativos si los hubiere y los que puedan resultar devengados hasta la fecha de la liquidación; a este fin los dividendos pendientes pagaderos en acciones se computarán al valor nominal de estas; g) Pago de los dividendos de acciones preferidas clase "B" atrasados o acumulativos si los hubiere y los que puedan resultar devengados hasta la fecha de la liquidación, a este fin los dividendos pendientes pagaderos en acciones se computarán al valor nominal de éstas; h) El saldo se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias clases "A" y "B" y de acciones preferidas clases "A" y "B". En tal caso la distribución se hará pari passu en proporción a la tenencia de cada uno y su respectivo capital integrado. Disposición transitoria. — Art. 22.: Con motivo de las disposiciones contenidas en los acuerdos celebrados con la Corporación Financiera Internacional, se establecen las siguientes normas: 1) Las acciones preferidas clase "A" una vez emitidas serán suscriptas, exclusiva y totalmente por la Corporación Financiera Internacional, con domicilio en 1818 H. Street N. W. Washington D. C. U. S. A. 2) La cantidad de acciones preferidas clase "A" a emitirse a la par será de 7.000.000. de acciones o sea valor nominal de $ 700.000.000, moneda nacional en total, con derecho a dividendos del ejercicio en que se integren, a prorrata temporis desde la fecha de su integración, o sea participación en las utilidades de ese ejercicio en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de integración y el cierre del ejercicio respectivo, sin considerar la fecha u oportunidad en que se generaron y|o ingresaron las utilidades. 3) En caso de nuevas emisiones de acciones preferidas clase "A" tendrán preferencia en su suscripción los tenedores de esa clase de acciones en proporción a sus respectivas tenencias. 4) La cantidad de acciones preferidas clase "B", a emitirse a la par será de 7.000.000 de acciones o sea valor nominal de $ 700.000.000, moneda nacional en total, con derecho a dividendo del ejercicio en que se integren, a prorrata temporis desde la fecha de su integración, o sea participarán en las utilidades de ese ejercicio en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de integración y el cierre del ejercicio respectivo, sin considerar la fecha u oportunidad en que se generaron y|o ingresaron las utilidades. Las condiciones de integración serán establecidas al disponerse la emisión correspondiente. 5) Cualquier derecho concedido a la Corporación Financiera Internacional por estos Estatutos o en los convenios que celebre con la sociedad corresponderá en igual forma a sus cesionarios endosatarios o causahabientes de dicha Corporación. — S|R: "30". Vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 102.900. — e.4|9 Nº 730 v.4|9|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OFFSET INDEPENDENCIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, durante un día, el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a los seis (6) días del mes de agosto del año 1969, entre los señores Héctor Ricardo Colucci, argentino, C.I. número 2.030.919, con domicilio en la calle Caxaraville Nº 3215, Carapachay, Pdo. de Vte. López, casado; don Carlos Alberto Iglesias, C.I. Nº 4.476.644, argentino, casado, con domicilio en la calle Directorio Nº 5050, de esta Capital Federal; don Juan José Gabriel Cano C.I. número 2.280.911, argentino casado, con domicilio en la calle Marcelo Gamboa 6171 de esta Capital Federal; don Osmar Fernández Fernández, C.I. número 5.848.175, argentino, soltero, con domicilio en la calle Cabrera s/n. Villa Albertina, Pdo. de Banfield, y don Juan Carlos Berlanga, C.I. Nº 5.141.997, ar-

gentino, soltero, con domicilio en la calle Defensa Nº 524, San Antonio de Padua, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará y será conocida en plaza bajo la razón social "OFFSET INDEPENDENCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle José Mármol Nº 725/27, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier otro lugar de la ciudad y/o al interior del país, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Tercera: El capital social se establece en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional ($ 1.500.000), dividido en mil quinientas (1.500) cuotas de mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, suscribiendo cada uno de los socios antes nombrados trescientas (300) cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000), los socios integran totalmente en este acto, el capital suscripto en mercaderías, créditos, etcétera, según balance que se practica por separado y que forma parte integrante del presente contrato. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal trabajos generales de offset, impresiones y todo tipo de trabajo gráfico, sin perjuicio de poder dedicarse a cualquier otro tipo de actividad comercial y/o industrial, permitida por las leyes y reglamentaciones vigentes. Quinta: La duración de la sociedad será de 55 años, a partir del 1º de abril de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por todos los socios, quienes asumen el carácter de socios gerentes. La representación y firma de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, en forma conjunta, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar al pie con un sello en que figure la razón social y el carácter de socios gerentes que invisten. Los socios podrán, de común acuerdo, asignar a cada uno de ellos, la labor específica a desarrollar. Las resoluciones y acuerdos que tomen los socios figurarán en un libro de actas que se rubricará a tal efecto. Séptima: Los socios gerentes gozan de las más amplias facultades en la dirección y administración de la sociedad, con la sola salvedad de no comprometer a la firma en negocios ajenos a su giro social, ni con garantías y/o avales a personas ajenas a la sociedad. Los socios gerentes pueden, en nombre de la sociedad ajecutar aún aquellos actos en que se necesitarían poderes especiales por lo prescripto en el Art. mil ochocientos ochenta y uno y setecientos ocho del Código de Comercio. Podrán firmar toda clase de documentos públicos y privados, comprar, vender, gravar, hipotecar bienes muebles o inmuebles, aceptar bienes de pago, transigir en juicios y absolver posiciones en nombre de la sociedad. Podrán actuar ante las reparticiones públicas nacionales y/o provinciales y ante las Municipalidades, Ministerios Nacionales y/o provinciales, realizar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales, mixtos o privados, extrayendo y depositando fondos, valores o documentos a nombre de la sociedad, firmando y/o avalando documentos, descontando toda clase de valores o documentos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Caja Nacional de Ahorro Postal. Podrán novar, renovar o extinguir obligaciones, cobrar y percibir en nombre de la sociedad, firmar y revocar poderes generales y/o especiales, representar a la Sociedad en juicio ante todos los fueros, instancias y jurisdicciones incluso ante el fuero laboral, transando judicial o extrajudicialmente. Podrán también representar a la sociedad ante los organismos laborales y previsionales. Podrán comprar y vender a los precios y en las condiciones que creyeran convenientes, aceptando o dando garantías comunes, prendarias, hipotecarias, fijando o aceptando plazos. Podrán locar, arrendar o transferir locaciones a título oneroso de bienes muebles o inmuebles en cualquier plazo o condición. Queda expresamente entendido que todas estas facultades son meramente enumerativas y en modo alguno limitativas, ya que los gerentes podrán realizar toda clase de actos o gestiones tendientes al mejor logro de los fines sociales. Octava: La sociedad cerrará sus ejercicios económicos los días 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General, avalado por Contador Público Nacional, sin perjuicio de la facultad de los socios de ejercer el control de las operaciones sociales y los balances parciales que podrán realizarse. Dicho balance será sometido a la aprobación de los socios, considerando que aprueban el mismo, si dentro de los 30 días no presentaren objeción al mismo. Novena: De las utilidades líquidas, si las hubiere serán separadas la reserva legal de un 5 %, y hasta completar el 10 %, como máximo del capital, y las demás reservas, técnicas o contables que se consideren pertinentes y el remanente será distribuido en proporción al capital aportado, ante los socios, pudiendo ser capitalizado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Décima: En caso de fallecimiento, o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, tendrán derecho a: a) Continuar en la sociedad, para lo cual deberán unificar su representación. b) Retirarse de la misma, percibiendo su parte de capital y utilidades, que serán determinadas por un balance practicado al efecto y a la fecha de su muerte o incapacidad en: 10 % a 30 días; 10 % a 60 días y el 80 % en 20 cuotas iguales mensuales y consecutivas, con interés bancario. Undécima: En caso de que algunos de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios con una anticipación de 30 días, en forma fehaciente, o mediante telegrama colacionado. — En tal caso percibirá su parte de capital y utilidades en la forma determinada por el inciso b) del artículo precedente. — Duodécima: Los socios no podrán ceder ni vender sus cuotas de capital que tengan en la sociedad, sin el consentimiento expreso unánime de los demás socios y deberán en caso de los adquirentes, terceros ajenos a la sociedad previamente dar lugar a la opción de compra por los consocios. — En iguales condiciones que la ofrecida a dichos terceros. — Décima tercera: La muerte o incapacidad de uno o más de los socios no determinará la disolución de la sociedad. — Décima cuarta: La sociedad podrá ser disuelta por la pérdida del 50 % del capital social o por la común determinación de los socios procediéndose entonces a su liquidación. — Décimo quinta: En caso de lo previsto en el artículo precedente los socios procederán a nombrar por mayoría de votos, liquidador de la sociedad, que deberá ser contador público nacional, el cual practicará un balance general de situación y procederá a hacer efectivos los créditos sociales y al pago de las obligaciones societarias, distribuyendo el remanente si lo hubiera en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Décima sexta: Toda divergencia que se produjera durante la duración del presente contrato o al tiempo de su liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores, designados por cada uno de los socios, los cuales a su vez designarán a otro cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad con las dieciséis cláusulas precedentes, se firman... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra mencionados. — Sobreraspado: facultad, Vale. — Raspado: seis; agosto; vale. — Raspado: Sociedad. — Entrelíneas: de Responsabilidad Limitada. — Vale. — H. R. Colucci. — C. A. Iglesias. J. C. Cano. — O. Fernández. — Juan C. Berlanga. — Certifico: en mi carácter de escribana titular del reg. 293 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas de "Hector Ricardo Colucci", C. I. Nº 2.030.919. — "Carlos Alberto Iglesias", C. I. Nº 4.476.644. — "Juan Jose Gabriel Cano", C. I. número 2.280.911. — "Osmar Fernández Fernández", C. I. Nº 5.848.175. — "Juan Carlos Berlanga", C. I. Nº 5.141.997 y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Aurora F. Vallejos. — Está su sello.

Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.000. — e.4|9 Nº 15 v.4|9|69

CARLOS RAUL YOUNG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace sabre por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Raúl Young y Juan José Young, ambos mayores de edad, argentinos, casados, domiciliados en Av. Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, séptimo piso, oficina 126, de esta ciudad, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y lo previsto en el presente contrato. — Primero: Entre los contratantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña seiscientos cincuenta y uno, séptimo piso, oficina 126 de esta Capital y que podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CARLOS RAUL YOUNG. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros: la comyraventa, importación, exportación, fraccicnamiento y distribución de frutos del país y en especial maderas y sus derivados. — Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, muebles, marcas de comercio, patentes de invensión, procedimientos industriales, celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de los Gobiernos nacional, provincial o municipal que pueda facilitar, proteger o beneficiar los negocios de la Sociedad. — Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, por un plazo no mayor de tres años, constituir sobre los bienes propios derechos reales como hipotecas, usufructos, etc., efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, así como con cualquier institución bancaria o financiera creada o a crearse, la Sociedad podrá comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar convenios para la adquisición o transferencia de bienes raíces para la Sociedad, celebrar, dentro del objeto social, convenios con cualquier entidad u organismo nacional, provincial o municipal o con cualquier sindicato u asociación profesional, vender, permutar y/o arrendar dichos bienes, realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial o particular, nacional o extranjero, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos del caso, conferir toda clase de poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente y confiar en uno o más socios o gerentes el desempeño de asuntos determinados, y en general efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los que se constituye la sociedad, conforme a la ley y a estos Estatutos. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es suscripto totalmente por los socios y por partes iguales. — En este acto, los socios integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital, obligándose a integrar el resto cuando la sociedad lo requiera. — Quinto: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato — Transcurridos los dos años de vigencia de la misma, cualquiera de los socios podrá rescindirlo con el solo requisito de anunciar formalmente su decisión al otro socio con una anticipación no inferior a noventa días. — Sexto: La sociedad será administrada por ambos socios a quienes se designa gerentes y actuarán conjunta, separada o alternativamente con el uso de la firma social y plenas facultades, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos décimo tercero al décimo noveno inclusive de la ley 11.645. — Séptimo: El ejercicio social comenzará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año, pudiendo esta fecha ser cambiada por acuerdo entre los socios. — Anualmente, dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre del ejercicio, cualquiera de los gerentes convocará formalmente al otro socio a una reunión, para considerar y aprobar el inventario y el balance general anual que se prepara al efecto. — La reunión de ambos socios hará innecesaria la convocatoria. — Si citado el socio a la reunión, no compareciera, ni hiciere llegar sus observaciones en el plazo de quince días a partir de la fecha de la reunión, el inventario y balance se considerarán aprobados. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General a practicarse al cierre de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital social y una vez efectuadas todas las amortizaciones y reservas que se estime corresponder, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con sus herederos, quienes pasarán a ser titulares de las respectivas cuotas sociales, debiendo unificar su representación. — Décimo: La cesión de cuotas sociales solo podrá ser hecha con la conformidad del socio restante. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse de conformidad con el procedimiento de rescisión previsto en el artículo quinto del presente. — Sin embargo, cualquiera de los socios puede en cualquier momento, solicitar la disolución de la sociedad cuando de los balances anuales resulte una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — En caso de disolución de la sociedad, entrará en liquidación y ésta será efectuada por él o los Gerentes. — El o los liquidadores realizarán el activo extinguiendo el pasivo y repartirán el remanente entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Duodécimo: Toda duda sobre la interpretación del presente contrato, el alcance de lo dispuesto por la ley o lo no contenido en alguna de dichas disposiciones durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, lo que estará a cargo de los gerentes, será dirimida por un único árbitro arbitrador amigable componedor, cuyo laudo será inapelable, designándose en tal carácter al señor Juan Young o a la persona que éste designe. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor: el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia por cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Juan José Young. — Carlos Raúl Young.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500. — e.4|9 Nº 42 v.4|9|69

FIAMBRERIA Y ROTISERIA LA PAZ Nº 2
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 9 de junio de 1969, los señores Angel Bisio, Alcides Pedro Bisio, Nicolás Sciancalepore y Pedro Kreyness, venden, ceden y transfieren las 1.000 cuotas de capital por un total de 1.000.000 de pesos, que tenían en la sociedad "FIAMBRERIA Y ROTISERIA LA PAZ Nº 2, SOC. RESP. LTDA.", a favor de los señores Miguel Atilio Rached, argentino, casado, domiciliado en Terrero Nº 1707, Dto. "B", de esta Capital Federal, 554 cuotas; Fernando César Savino, argentino, casado, domiciliado en Juan B. Justo Nº 4950, de esta Capital Federal, 223 cuotas y la señorita Inés Elida Rached, argentina, soltera, domiciliada en Terrero Nº 1707, Dto. "B", de esta Capital Federal, 223 cuotas. — Se deja plena constancia de que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Atilio Rached, con la amplitud de facultades que le acuerda la ley 11.645. — E|Nº 2, vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000. — e.4|9 Nº 43 v.4|9|69

JUNIGUIDO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día, el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve; entre los señores Jesús López López, español, casado; Inocente Barbazán, español, casado; Manuel Pintado, español, casado; José Chenlo, español, casado; Amadeo García Caamaño, español, soltero; Servando Rodríguez, español, casado; Elena Elba Maumus de Viqueira, argentina, viuda; Nélida Magdalena Viqueira, argentina, soltera; José Secundino Urquiza, argentino, casado; Luis Elido Leonardo Norcini, argentino, casado; Antonio Manuel Pavón, argentino, casado; Pedro Esteban Quintana, español, casado; Antonio Manriquez, español, casado; Santiago de Paoli, australiano, casado; Emilio López, español, viudo; Manuel Pedro Pires, portugués, casado; José Goiak, italiano, casado; Higinio Paulino Moreno, español, casado; y Luis Francisco Busca, argentino, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Junín 1805, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen constituir una Soc. de Resp. Limitada conforme a la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que comienza a regir con efecto retroactivo al día 15 de enero de 1968, que girará bajo la razón social de "JUNIGUIDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo objeto es la inversión y explotación de negocios de Gastronomía en general, pudiendo ampliar sus actividades a la explotación de operaciones civiles y comerciales en general. — Segunda: El término de duración de la sociedad es por treinta años a contar desde el día 15 de enero de 1968; pero podrá disolverse en cualquier momento por resolución de la mayoría que represente el sesenta y seis por ciento de las cuotas sociales. — Tercera: El Capital social lo constituye la suma de siete millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 7.500.000)

dividido en siete mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: Los socios Jesús López López, Inocente Barbazán, Manuel Pintado, José Chenlo, Amadeo García Caamaño y Servando Rodríguez, seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional cada uno; los socios Elena Elba Maumus de Viqueira, Nélida Magdalena Viqueira, Jose Secundino Urquiza, Luis Elido Leonardo Norcini, Antonio Manuel Pavón, Pedro Esteban Quintana, Antonio Manriquez, Santiago De Paoli, Emilio López, Manuel Pedro Pires, José Goiak, Higinio Paulino Moreno y Luis Francisco Busca, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos mil pesos moneda nacional cada uno; hallándose totalmente integrado dicho capital por bienes Muebles, Utiles, Instalaciones, Maquinarias, Vajilla y Mercaderías según surge del balance que se acompaña firmado por todos los socios. — Cuarta: La sede legal queda constituida en esta Capital, calle Guido Nº 1985, pudiendo trasladarda y/o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de los socios señores Manuel Pintado y José Chenlo quienes actuarán en carácter de Gerentes, pudiendo representar a la sociedad en forma individual, conjunta o alternadamente ante toda clase de autoridades sin reserva alguna; pero la firma social deberán usarla en forma conjunta los dos socios designados Gerentes, quienes debajo de un sello que rece "Juniguido" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 7.500.000 m/n., suscribirán con su firma personal todos los actos y documentos provenientes y/o relacionados con las operaciones comerciales de la sociedad, abrir y cerrar cuentas corrientes, librar cheques, órdenes de pago, percibir valores, solicitar créditos, suscribir documentos pagarés, comprar y/o vender inmuebles, semovientes, fondos de comercio, etc.; constituir y/o invertir en otras sociedades de personas físicas o jurídicas, especialmente las de Soc. de Resp. Limitada; otorgar poderes especiales y/o generales y revocarlos, asistir a juicios de cualquier fuero o jurisdicción donde la sociedad actúe como actora o demandada, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones y todas las facultades otorgadas por la Ley 11.645, con la única limitación de no usarla para negocios u operaciones ajenas al giro social, ni darla en garantía de ellos o de terceros. — Sexta: Anualmente el día 14 de enero se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento, si así lo convinieran por decisión de la mayoría de las cuotas sociales. — Después de deducir los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) El cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva previsto en el artículo 20 de la ley 11.645; b) las reservas que se convengan por resolución de la mayoría de las cuotas; y c) el remanente se prorrateará en función a los capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de pérdidas y ganancias para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con cargo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — El balance anual será sometido a consideración de los socios resolviéndose por mayoría su aprobación.

— Si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente se tendrá por aprobado. — Séptima: Los socios deberán reunirse periódicamente insertando en el libro de actas que se llevará al efecto, todos las decisiones que se tomen en dicha reunión, las que tendrán fuerza legal para la sociedad. —

Octava: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin antes preavisar a la misma por medio de telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Transcurrido dicho plazo, si la sociedad no optare por el derecho preferencial que le otorga este contrato, deberá procederse en la forma estipulada en el artículo 12 de la Ley 11.645. —

Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes previa unificación en el caso de ser varios para su representación ante la sociedad, podrán continuar en la misma si éste fuera su deseo, (no pudiendo intervenir en la administración de los negocios de la sociedad), y si decidieran retirarse de la misma, deberá procederse en la forma que establece la cláusula octava del presente y el artículo 12 de la Ley 11.645 para el socio que desee retirarse de la sociedad. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de la sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y/o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos no llegaran a ponerse de acuerdo, para con el constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlos sin más trámite, renunciando a toda otra apelación y/o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Décima Primera: Se requerirá la mayoría de cuotas que represente el sesenta y seis por ciento del capital para los siguientes actos: a) Para la remoción y designación de los socios Gerentes; y b) Para el caso de venta de Fondos de Comercio de la sociedad o donde ésta sea inversora, debiendo la minoría disidente aceptar el precio y las condiciones pactadas por la mayoría. — En el caso de entrar en liquidación la sociedad, se resolverá por simple mayoría de cuotas la designación del liquidador que podrá ser cualquiera de los socios o un tercero ajeno a la sociedad. — Décima Segunda: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirá por las normas que establece el Código de Comercio y la Ley 11.645, para esta clase de sociedades, sometiéndose para el caso de tener que recurrir a la Justicia a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, dan por totalmente terminado este contrato que se comprometen a cumplir y respetar, previa lectura en alta voz y ratificación en todo su contenido, firman al pie las partes de conformidad en lugar y fecha del encabezamiento para su mayor constancia y ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Firmado: Jesús López López, Maximino Barbazán, Manuel Pintado, José Chenlo, Amadeo García Caamaño, Servando Rodríguez, Elena Elba Maumus de Viqueira, Nélida Magdalena Viqueira, José Secundino Urquiza, Luis Elido Leonardo Norcini, Antonio Manuel Pavón, Pedro Esteban Quintana, Antonio Manriquez, Santiago De Paoli, Emilio López, Manuel Pedro Pires, José Goiak, Higinio Paulino Moreno y Luis Francisco Busca.

Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.450. — e.4|9 Nº 24 v.4|9|69

BALU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Oscar Ambrosio Luchetti, argentino, soltero, C. I. número 5.819.611, domiciliado en Ramón Freyre 1845, Capital; Horacio Carlos Luchetti, argentino, casado, C. I. Nº 3.197.808, domiciliado en Victorino de la Plaza 984, Capital, quienes lo hacen en nombre y representación de "Oscar y Horacio Luchetti, Sociedad en Comandita por Acciones" (Sociedad inscripta el 16 de noviembre de 1967 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 3.650, al folio 95 del libro 245, de contratos públicos), con domicilio en Suipacha 58, Capital, César Bautista, argentino, casado, C. I. Nº 746.636, domiciliado en Monroe 5302, Capital; Ricardo José María Bonanno argentino, casado, domiciliado en Montes de Oca 1102, Capital; Aníbal Salvador Olmedo, uruguayo, casado, Cédula Policía de Montevideo Nº 607.000, domiciliado en 18 de julio 2165, Montevideo, República Oriental del Uruguay; José Fernando Peregrina, argentino, soltero, C. I. Nº 3.149.655, domiciliado en Caseros 105, San Martín, provincia de Buenos Aires; y Enrique Eduardo Blanch, argentino, casado, C. I. Nº 3.228.818, domiciliado en Juramento 4642, Capital, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas particulares: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "BALU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 58, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar operaciones inmobiliarias en general; compraventa de inmuebles, su construcción, financiación, como asimismo su ulterior venta por el sistema de división horizontal, Ley 13.512. Esta enunciación es enunciativa y por lo tanto la sociedad puede dedicarse además, a cualquier otro ramo o actividad que los socios de común acuerdo, resuelvan Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del 30 de junio de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente, y puede ser prorrogado por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Oscar y Horacio Luchetti, Sociedad en Comandita por Acciones seis mil seiscientas cuotas; César Bautista tres mil cuotas; Ricardo José María Bonanno mil quinientas cuotas; Aníbal Salvador Olmedo mil ochocientas cuotas; Enrique Eduardo Blanch mil ochocientas cuotas; y José Fernando Peregrina trescientas cuotas. Estos aportes han sido integrados por cada socio en un cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas, según balance de iniciación de actividades de fecha 9 de junio de 1969 firmado por las partes y suscripto por contador Público Nacional y que forma parte integrante del presente. — Quinta. La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Oscar Ambrosio Luchetti, Horacio Carlos Luchetti, César Bautista y Ricardo José María Bonanno quienes revestirán el cargo de gerentes estableciéndose que para obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, precedida de la denominación societaria y representarán a la misma en todos aquellos actos para lograr el desenvolvimiento de los fines sociales, incluso ante cualquier institución bancaria sea nacional, o privada, oficial o extranjera y ante las reparticiones públicas y|o municipales, nacionales y/o provinciales y tribunales de cualquier fuero y jurisdicción pudiendo vender, comprar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, siendo estas facultades meramente enunciativas y con la única salvedad de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines sociales. — Sexta: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance General e Inventario, de las Ganancias y Pérdidas, el que quedará aprobado si no es observado dentro de los diez días de puesto en conocimento de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinarán en primer término el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. Séptima: Los socios tendrán tantos votos como cuotas le pertenezcan debiendo las resoluciones adoptarse en todos los casos, por mayoría de votos. Las resoluciones y deliberaciones de los socios se asentarán en un libro de Actas. Octava: Ningún socio podrá caucionar, transferir total o parcialmente ni afectar en forma algune sus cuotas de capital a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad y asentimiento unánime de los demás socios, expresado por escrito. Si el asociado hace uso del derecho de renunciar al plazo de expiración del contrato social, los socios restantes deberán deliberar si optan por voto unánime de los mismos, por disolver la sociedad o adquirir las cuotas de capital del socio saliente. Si optaren por la disolución se procedera de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima y si se deciden por la compra de las cuotas de capital del socio saliente cada uno de los socios restantes podrá adquirir dichas cuotas de capital en proporción a sus respectivas tenencias, pudiendo acrecer esa proporción en la hipótesis de que alguno de ellos no manifestara su voluntad de adquirirlas en la proporción que le corresponda. El precio de la compraventa de las cuotas de capital se fijara teniendo en consideración proporción que le corresponde en el capital social; reserva legal; reservas libres y utilidades no distribuidas. El pago del importe que resulte se satisfará en ocho cuotas trimestrales, iguales y sucesivas con más el interés bancario normal para descuentos, pagadero por trimestre vencido. De no optar los socios restantes, por la compra dentro de los diez días de notificados por telegrama colacionado cada uno de ellos, el socio saliente podrá ceder válidamente sus cuotas de capital a terceros. Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido alguno de estos hechos; a) La inmediata disolución de la Sociedad; b) La continuación de la Sociedad con la intervención de los herederos del fallecido o represntantes del incapaz, los que deberán unificar representación; c) Abonar a los herederos del fallecido o represntes del incapaz el precio de la cuota de capital que corresponda, determinado en la forma prevista en la cláusula anterior más el revalúo —si correspondiere— de los valores del activo fijo (bienes muebles, valores títulos, acciones, inmuebles) y la proporción en el valor "llave". El pago se hará en la forma prevista en la cláusula octava. Décima: En el caso de disolución anticipada de la sociedad por así resolverlo los socios por unanimidad se confeccionará un Inventario y Balance General, procediéndose a la distribución de las ganancias o a soportar las pérdidas, en la proporción de las cuotas de capital de cada socio. La liquidación se efectuará de acuerdo con las normas del Código de Comercio. Undécima: A los efectos legales emergentes del presente, los contratantes constituyen domicilios en los "ut-supra" indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimidaciones sean judiciales o extrajudiciales y pactan la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal a los fines de cualquier acción emergente del presente De conformidad con lo precedentemente pactado y bajo las once cláusulas que anteceden los socios firman el presente en dos ejemplares en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. Firmado: Oscar Ambrosio Luchetti, Horacio Carlos Luchetti, César Bautista, Ricardo José María Bonanno, Aníbal Salvaedor Olmedo, José F. Peregrina, Enrique E. Blanch. Certifico que las firmas que anteceden, pertenecientes a los señores Oscar Ambrosio Luchetti, Horacio Carlos Luchetti en nombre y representación de Oscar y Horacio Luchetti Sociedad en Comandita por Acciones, César Bautista, Ricardo José Mario Bonanno, Aníbal Salvador Olmedo, José Fernando Peregrina y Enrique Eduardo Blanch, todos éstos por sí, son auténticas y fueron puestas en mi presentencia. Doy fe. En Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve — Hay una firma y un sello: Horacio P. Chiesa Galy. Escribano. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.460. — e.4|9 Nº 223 v.4|9|69

SIDERAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Pedro Elejaga, argentino, casado, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos cinco mil seiscientos nueve, de la Pol. Fed., domiciliado en la calle Maquinista Carregal dos mil cuarenta y seis, de la localidad de Munro, provincia de Buenos Aires, y don Roberto Antonino Martínez, argentino, casado, domiciliado en la calle Pinto 942, de Bánfield, provincia de Buenos Aires, y don Norberto Rubén Galazzi, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones ochocientos tres mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en Arenales número dos mil doscientos dieciocho, piso octavo, de Capital Federal, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de: "SIDERAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la Sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Avda. Julio A. Roca número setecientos catorce, de esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de la duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha del contrato, pudiendo extenderse por conformidad de la simple mayoría de las cuotas, como asimismo disolverse al cierre de cualquier balance por decisión del cincuenta y uno por ciento de las cuotas societarias, o conforme con los términos establecidos para la liquidación. — Cuarta. El objeto principal de la Sociedad será el asesoramiento técnico-industrial, estudios de factibilidad, y de mercado, la compraventa, fabricación y distribución de toda clase de mercaderías y en especial aquellas afines al ramo metalúrgico; pudiendo importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar cualquier clase de mercadería y en general realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios que resuelvan los socios por mayoría de capital y que permitan las leyes vigentes. — Quinta: Para el logro de sus fines la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades, o bancos que existan o se creen posteriormente sean oficiales, particulares o mixtos, empresas del Estado, que a solo título enunciati-

vo y no limitativo se indican: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Agua y Energía Eléctrica, Gas del Estado, Yacimientos Carboníferos Fiscales y otros creados o a crearse, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los estatutos y reglamentos de las Instituciones. — En consecuencia podrá: a) Planear, propiciar y realizar negociaciones de carácter industrial inherentes en forma directa o indirecta a sus fines; b) Presentarse en licitaciones, solicitar y explotar concesiones de los poderes públicos y realizar cualquier clase de negocios con reparticiones oficiales; c) Realizar todas las operaciones financieras y bancarias de cualquier clase que fueren, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, Caja de Ahorro, plazo fijo o cualquier otro tipo; d) Solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y otorgarlos; e) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, etc; f) Tomar participación accidental o permanente en empresas, sociedades comerciales o industriales, o de servicios, ya sean en comandita, colectivas, de responsabilidad limitada o anónimas; g) Solicitar a los poderes públicos que corresponda, en el país o en el extranjero, patentes de invención o de comercio, adquirirlas por compra o por cualquier otro título, transferirlas, adquirir o reconocer el derecho para su explotación mediante arrendamiento o cualquier otro contrato. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, quedando facultada la sociedad para realizar toda clase de operaciones industriales, comerciales o de servicio, relacionado con los objetos expresados, directa o indirectamente, por cuenta propia y|o de terceros y|o asociados a terceros, ya sea en el país o en el extranjero. — Sexta: El capital social se fija en la suma de $ 3.000.000 m|n. (pesos tres millones moneda nacional) dividido en tres mil cuotas de pesos mil moneda nacional cada una, suscripto por los socios en las siguientes proporciones: mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional que aporta el señor Pedro Elejaga, mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional que aporta el señor Roberto Antonino Martínez, y mil cuotas equivalentes a un millón de pesos moneda nacional que aporta el señor Norberto Rubén Galazzi. — Los socios integran en este acto el total del capital en bienes muebles y útiles lo que se justificará por el correspondiente balance, en el acto de inscripción del contrato. — Séptima: La Sociedad será administrada por los tres socios, desempeñándose a tal efecto con el cargo de gerentes. — Octava: Los gerentes, tendrán como misión iniciar, propiciar y celebrar operaciones comerciales dentro de los fines de la sociedad, representar a la sociedad ante las autoridades públicas ejecutivas, legislativas y administrativas de la Nación, provinciales, municipales y|o entes autárquicos en todos los casos propios de sus fines. — Tener a su cargo la administración de la sociedad en la extensión fijada en este contrato y las leyes vigentes, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores públicos nacionales, provinciales, municipales o de otras reparticiones de igual índole, hacer depósito en cuentas corrientes, plazo fijo o cualquier otro tipo, practicar toda gestión bancaria que corresponda a operaciones de la sociedad y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto, control de cambios, aduanas, etc.; contratar toda clase de seguros sobre toda clase de riesgos con relación a bienes de la Sociedad y personal de la misma; recibir cartas de porte, guías, certificados de transporte, conocimientos y demás documentos propios de las operaciones sociales; registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, deducir tercerías de dominio y de mejor derecho y absolver posiciones, nombrar y aceptar empleados y obreros, fijarles sus obligaciones y remuneraciones, aceptar poderes y renunciarlos, comprar, vender y transferir títulos o valores de las especies enunciadas en el artículo anterios, tomar dinero prestado de particulares o sociedades del país o del extranjero, realizar todo género de libranzas a la orden o al portador; retirar los depósitos efectuados en los términos octavo y los que se constituyan a la orden de la Sociedad y de terceros; girar en descubierto; endosar todos los papeles de comercio; conferir a terceros poderes generales o especiales para actos de administración o de representación o para casos judiciales, administrativos, de cualquier fuero, grado o jurisdicción; comprar, arrendar, vender y|o permutar bienes muebles o inmuebles, constituir y transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real o gravamen. — La enumeración que entecede es meramente enunciativa y no taxativa, por lo cual los gerentes podrán realizar todos y cualquier otro acto tendiente al cumplimiento del objeto social. — Décimo: Los socios percibirán los sueldos que permitan los ingresos de la Sociedad, proporcionados a las funciones que cumplan en la misma, fijándose de común acuerdo en el libro de actas de la Sociedad. — Undécimo: Cualquier socio puede retirarse de la sociedad vendiendo su cuota en cualquier momento. — Para ello se procederá de la siguiente manera: El que se retire buscará un comprador de su cuota de solvencia moral y material a satisfacción del otro socio. — El vendedor acordará con el comprador el precio de venta libremente. — Ante la emergencia de esta situación la sociedad tiene dos derechos: 1º) Comprar esa cuota para la sociedad al mismo precio, menos un cinco por ciento; 2º) Vender a cualquier otro oferente que ofrezca mejor precio y|o mejores condiciones de pago que las ofrecidas por el comprador presentado por el socio que vende. — En cuelquiera de los dos casos el socio vendedor se obliga a aceptar la decisión y propiciar la solución inmediata. — Duodécimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario, para determinar la situación patrimonial de la sociedad y los resultados del ejercicio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando ambos o algunos de los socios considere conveniente efectuarlos; las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en forma proporcional al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, además de las amortizaciones w previsiones que determinen las leyes y reglamentos o que acuerden los socios. Décimo Tercero: Cuando uno de los socios sea llamado a ocupar un cargo fuera de la sociedad que no signifique perjuicio para la misma, dejará de percibir el sueldo por sus tareas, si es que no puede cumplirlas, considerándose miembro a cualquier otro efecto. — Décimo Cuarto: Queda prohibido a los socios realizar al margen de la sociedad y por su propia cuenta, actos administrativos o similares que sean la habitualidad de la empresa y que están expresados en el artículo cuarto. — Décimo Quinto: Los socios se reunirán cuando así lo estimen necesario. — Si dentro de los sesenta días posteriores al 31 de diciembre de cada año, no se hubieren reunido para tratar el balance, éste quedará automáticamente aprobado. — Décimo Sexto: la sociedad podrá disolverse cuando las pérdidas alcanzan al treinta por ciento del capital social, bastando a tal efecto la voluntad de uno de los socios. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción declarada por Juez competente, de uno de los socios, la sociedad no se disuelve, sino que el sucesor o representante del socio premuerto, incapaz o interdicto deberá vender su parte en la misma al otro socio, fijándose como precio el haber que le correspondía al día del fallecimiento, incapacidad o interdicción, de acuerdo al último balance realizado, con más una utilidad proporcional al tiempo transcurrido desde el último balance hasta el día del evento, tomándose como base las utilidades del último ejercicio, y no pudiendo computarse suma alguna por derecho de Llave, marcas u otras indemnizaciones de cualquier naturaleza. — El pago del importe de la parte del socio premuerto, incapaz o interdicto, deberá convertirse en un plazo que no será inferior a seis meses ni superior a un año y no devengará interés alguno. — Décimo Octavo: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, o representantes en el caso del artículo anterior, sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuere, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Décimo Noveno: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás legislación vigente sobre la materia. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios previa lectura y ratificación lo firman en el lugar y fecha designado ut-supra. — Firman: Pedro Elejaga, Roberto Antonino Martínez y Norberto Rubén Galazzi.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.750.— e.4|9 Nº 230 v.4|9|69

REPETTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos Repetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Constitución número 1592, planta baja, Capital Federal, y Ricardo Repetti, argentino, casado, domiciliado en la calle General Hornos número 1609, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se celebra el presente contrato de sociedad. — Artículo Primero. — Denominación. — Domicilio. — La sociedad girará bajo el nombre de "REPETTI HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General Hornos número 1607, pudiendo establecer filiales, agencias o seccionales en cualquier punto del país o del exterior. — Artículo Segundo. — Plazo: La sociedad se constituye por el término de treinta años, contados a partir del día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — Artículo Tercero. — Objeto: La sociedad se dedicará a la fundición de bronce, aluminio, metales, compra y venta de metales y materiales, pudiendo abarcar asimismo otros ramos vinculados o no a su objeto social, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Artículo Cuarto. — Capital Social: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales e integran totalmente según detalle en el inventario que se acompaña por separado y forma parte constitutiva e integrante del presente contrato. — Artículo Quinto. — Gerentes: Nómbrase gerentes de la sociedad a los señores Marcos Repetti y Ricardo Repetti. — Artículo Sexto. — Facultades de los gerentes: Los gerentes, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente, gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado; intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado; peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar; contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores, demandados o testigos; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías; transar pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Artículo Séptimo. — Balances: El ejercicio comercial cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Los materiales y obras en curso, serán contabilizadas por sus valores de costo; los bienes del activo fijo se amortizará de conformidad a las tablas de la Dirección General Impositiva. — Los deudores incobrables serán pasados directamente a Ganancias y Pérdidas en el ejercicio que se compruebe la imposibilidad de su cobro. — Artículo Octavo. — Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de Reserva Legal, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas. — No podrá distribuirse utilidad alguna, si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Artículo Noveno. — Renuncia de Socios. — Transferencia de Cuotas: Todo socio podrá renunciar a la sociedad o transferir sus cuotas, siempre que medie el consentimiento de los demás socios. — Los haberes del renunciante le serán entregados en la forma y plazos que en cada caso se determine. Si no se llegase a acuerdo, se establecerá como plazo máximo para la entrega de dichos haberes, el término de tres años, y como mínimo seis meses. — Artículo Décimo. — Muerte o incapacidad de socio: Ocurrida la muerte o incapacidad de un socio se practicará un balance a la fecha en que este acontecimiento se hubiere producido. — Los haberes del causante o del insano serán entregados a sus derechos habientes o curadores en un plazo que no será mayor de tres años ni menor de seis meses. — Ello no obstante, por acuerdo de ambas partes, la sociedad y los derechos habientes o curadores, podrá llegarse a otras condiciones. — Artículo Undécimo. — Disolución: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aun antes del vencimiento del plazo que estipula el artículo segundo. — En tal caso, se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación. Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, un "valor de llave", para la determinación del cual cada parte designará un perito, y éstos designarán un tercero para el caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes. — Los remanentes se distribuirán entre los socios proporcionalmente a los capitales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la Caja Social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Artículo Duodécimo. — Voluntad Social: Cada socio representa un voto. Todas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, salvo las siguientes que requieren unanimidad: a) Cambio; b) Aumento de capital; c) Aceptación de nuevos socios; y d) Aprobación de balances. — Cada caso no previsto en el presente contrato será motivo de una reunión de socios, y el acta que se labre con la firma de todos los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — M. Repetti. — R. Repetti. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número cuatrocientos sesenta y ocho de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Marcos Repetti y de don Ricardo Repetti, y han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Alfonso Mora.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.300.— e.4|9 Nº 149 v.4|9|69.

RAINELLI Y MEAGGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 4 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, todos integrantes de "RAINELLI Y MEAGGIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolvieron por unanimidad elevar el capital social actual de dos millones de pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la suscripción de tres mil nuevas cuotas de un mil pesos cada una. — El cincuenta por ciento será integrado en efectivo y el otro cincuenta por ciento a medida que lo requieran las necesidades del giro social. — El capital social queda distribuido así: Leonardo Saverio Rainelli y Angel Meaggia, un mil seiscientas sesenta y siete cuotas cada uno y José Meaggia, un mil seiscientas sesenta y seis cuotas. — Quedan vigentes las demás cláusulas del contrato social.

Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.— e.4|9 Nº 148 v.4|9|69

TALLERES OLAZABAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 23 de julio de 1969, el señor Marcial Descoubes, vende, cede y transfiere a favor del señor Juan José Vitullo, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Capdevila 3087, Capital Federal, las setenta y cinco cuotas de capital por un valor de mil pesos cada una, que le pertenecen y le corresponden en la razón social "TALLERES OLAZABAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La presente cesión se realiza por la suma de setenta y cinco mil pesos m|n., quedando el cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que al cedente correspondiera.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.680.— e.4|9 Nº 154 v.4|9|69

MECANICA DE SUELOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 30 de junio de 1969, otorgada ante el escribano de La Plata don Roberto Herrera, en el registro 105 a su cargo, la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "MECANICA DE SUELOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto elevar el capital social de diez millones de pesos a cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco millones de pesos moneda nacional dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea Arnoldo José Luis Bolognesi: Veintidós mil quinientas cuotas o sean veintidós millones quinientos mil pesos, valor nominal; y don Oreste Moretto, veintidós mil quinientas cuotas de capital o sean veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional, valor nominal, estando representado el importe del aumento del capital por la parte que a cada uno de los socios corresponde en el activo y pasivo de la sociedad de acuerdo al balance general practicado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social, que se dan por reproducidas, sin más modificación que la consignada precedentemente. — S|R. Christian. Vale

Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.050.— e.4|9 Nº 213 v.4|9|69

BON - REP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por 1 días: Que por documento privado de fecha 30 de julio de 1969, se ha producido en la sociedad "BON - REP", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la siguiente cesión de cuotas: El señor Osvaldo Oscar Iamele, vende, cede y transfiere las 500 cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor del señor Mario Clemente Ferrari, argentino, casado, C. I. Nº 4.748.049, mayor de edad, con domicilio en la Avda. San Martín 4688, Departamento G., Capital. — La citada transferencia de cuotas, que se efectúa con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1968, se realiza por la suma total de $ 500.000.

Buenos Aires 8 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e.4|9 Nº 308 v.4|9|69

CARLINI Y LOBOSCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Juan Carlini, Rubén Obdulio Rosario Lobosco, Carlos Alberto Gonzalo Correa y Néstor Eduardo Antonio Correa, únicos socios integrantes de CARLINI Y LOBOSCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se conviene con efecto a partir del 1º de mayo de 1969, lo siguiente: Primero: Los socios Roberto Juan Carlini y Néstor Eduardo Antonio Correa, quienes poseen en la sociedad 625 cuotas de $ 1.000 cada uno, las venden ceden y transfieren por su equivalente valor nominal total de $ 1.250.000 a los restantes socios, señores Rubén Obdulio Rosario Lobosco y Carlos Alberto Gonzalo Correa, quienes las adquieren por partes iguales. — Segundo: Los cedentes dejan expresa constancia que renuncian al carácter de gerentes que tenían en la sociedad. — Tercero: La forma de pago a los cedentes se documenta por separado. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Rubén Obdulio Rosario Lobosco y Carlos Alberto Gonzalo Correa, quienes modifican los siguientes puntos del contrato social originario: a) Se modifica la razón social que en lo sucesivo será: "Lobosco y Correa, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; b) El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000 dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 1.000.000 cada uno y totalmente integrado; c) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta con todas las atribuciones previstas en el contrato originario. — Quinto: Presentes en este acto las esposas de los cedentes señoras: Esther Suárez de Carlini, domiciliada en la calle Marcos Sastre 2955, Capital, L. C. número 101.366, mayor de edad, y Noemí Rosario Lauzi de Correa, domiciliada en la calle Mendoza 4949, Capital, mayor de edad, L. C. Nº 3.472.731, prestan su expresa conformidad con la cesión efectuada por sus esposos, firmando al pie en prueba de ello. — De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Roberto Juan Carlini. — Carlos Alberto Gonzalo Correa. — Néstor Eduardo Antonio Correa. — Esther Suárez de Carlini. — Rubén Obdulio Rosario Lobosco. — Noemí Rosario Lauzi de Correa.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.4|9 Nº 309 v.4|9|69

LIBRERIA REPETTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — "Librería Repetto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 1969, entre: Lidia Luisa Repetto de Piana, argentina, mayor de edad casada, y Juana Nieves Repetto, argentina, mayor de edad, soltera, ambas domiciliadas en calle Roseti Nº 1451, Capital Federal, han convenido formalizar el presente contrato: Primero: Constituyen una sociedad bajo la razón social "LIBRERIA REPETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene por objeto la compra venta de artículos de librería, juguetería, cigarrillos y golosinas y artículos afines, en la actualidad en el negocio sito en calle Roseti 1451, Capital Federal, y fija su domicilio comercial y social en calle Roseti 1451, Capital Federal. — Segundo: Se estipula su término de duración en diez años a partir del 1º de julio de 1969, pero cada uno de los socios tendrá derecho a disponer la disolución al finalizar cada ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de m$n. 800.000, dividido en 800 cuotas de $ 1.000 c|u., que se ha integrado totalmente según balance que se firma por separado y aportado a razón de $ 400.000 cada una de las dos socias. — Cuarto: La dirección y administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambas socias en forma indistinta estando el uso de la firma social a cargo de cualquiera de ellas que revisten el carácter de gerentes, en forma personal e indistinta suscribiéndola con su firma particular y el aditamento de la razón social. — En tal carácter suscribirán contratos, cheques, vales, pagarés y demás documentos de obligación y de crédito, estarán en juicios, otorgarán poderes y realizarán cuantos más actos fueren necesarios y convenientes para el normal y progresivo desarrollo de las actividades sociales, pero no podrán usar la firma social para actos ajenos al objeto e interés social. — Quinto: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. — De los beneficios se deducirá el 5 o|o con destino al fondo de reserva legal y el resto corresponderá a las socias en partes iguales y en igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Sexto: En todo lo relacionado a la disolución liquidación y partición como modo de dirimir las diferencias entre los socios las partes se remiten a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código Civil y de Comercio en cuanto fueren aplicables. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Firmado: Juana Nieves Repetto. — Lidia Luisa Repetto de Piana. — Testado: "Entre líneas: cigarrillos y golosinas", vale", no vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.900.— e.4|9 Nº 306 v.4|9|69

ARTE GRAFICO COMAHUE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 544. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos quince. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen don Alfredo Mario Faggella, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.830.945, domiciliado en la finca calle Díaz Vélez número cuatro mil ciento noventa y cinco; don Juan Teijeiro, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.351.998, domiciliado en la finca calle Charcas número tres mil novecientos ochenta y seis, ambos vecinos; y don Alberto José Grosomarso, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 3.871.775, domiciliado en la finca calle Francisco Miranda número tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de San Justo (Buenos Aires), accidentalmente en ésta, todos son argentinos, casados, mayores de edad, comerciantes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ARTE GRAFICO COMAHUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal actualmente calle Dámaso Larrañaga número quinientos treinta y tres pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de dos años, a partir del día quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, vencido dicho plazo se entenderá prorrogado por otros dos años y así sucesivamente, si no hubiere oposición por parte de los socios o sus representantes, mediante en cada caso el contrato ampliatorio de plazo, publicación pertinente e inscripción de la prórroga en el Registro Público de Comercio. Podrá ser disuelta la sociedad en cualquier momento por decisión de dos cualesquiera de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será toda actividad dedicada al ramo de las artes gráficas en general, como asimismo las materias primas, accesorios y elementos complementarios necesarios para dichos fines y en general realizar cualquier actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la suma de un millón de pesos cada uno e integrado por las instalaciones, maquinarias, modelos, herramientas, diseños, según inventario que corre agregado y se considera parte del presente. Todas las máquinas y demás se encuentran en el local social. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios pudiendo actuar cualquiera de ellos indistintamente, con el cargo de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios, debiendo suscribir las obligaciones con sus firmas personales a continuación del sello con la denominación social. Para realizar cualquier operación que supere la cantidad de un millón de pesos moneda nacional se requerirá la firma de los tres socios conjuntamente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de dos cualquiera de sus gerentes, o por intermedio de los mandatarios que en igual forma designen, salvo lo dispuesto en la última parte de la cláusula sexta, en su caso: a) Administrar o comprar muebles, inmuebles o semovientes y créditos; recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar y darlos en pago; tomar dinero prestado a interés o sin él, de particulares o de Bancos particulares y|u oficiales, incluso Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Central de la República Argentina, o cualquier otra institución de crédito oficial. Conferir toda clase de poderes especiales o generales para asuntos administrativos o judiciales con facultades de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales y provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer a juicios por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores e inferiores donde hará los pedidos y reclamos del caso, querellar, celebrar, rectificar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, certificados de transferencias y de venta. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario; d) Cursar toda clase de notas, telegramas y comunicaciones y contestar a las mismas; e) Presentarse a toda clase de licitaciones, públicas o privadas, cumpliendo con todas las disposiciones necesarias y percibir los importes correspondientes. — Esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de prueba legales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad ni asociar a terceros a sus cuotas, sin el consentimiento de los restantes socios manifestado por escrito. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar el valor nominal de las cuotas a cederse, con más el saldo acreedor de la cuenta particular, el importe de las ganancias producidas hasta el día del retiro, y el valor de las reservas en la parte que corresponde al socio saliente, excepto las constituidas para atender el cumplimiento de las leyes sociales que le correspondan al socio que se retira de la sociedad, y será abonado así: El veinte por ciento al contado, a los treinta días de la fecha de salida del socio, y el resto en diez cuotas, mensuales iguales y consecutivas que comenzarán a partir de los treinta días del pago del veinte por ciento mencionado. En el acto del retiro el socio saliente firmará el correspondiente documento de cesión de cuotas en favor de sus consocios. — De común acuerdo, expresado por escrito, podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance generales, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — El primer balance se practicará el treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta. — Las utilidades que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual al de las utilidades. — No habiéndose efectuado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualesquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con los negocios sociales si así lo decidieran los socios capaces o sobrevivientes, con el o los herederos mayores de edad, representantes, también mayores de edad, del socio fallecido o incapacitado, debiendo en este último supuesto, si fuesen más de uno, unificar la representación. — Si los herederos o represen-

tantos legales decidieran no continuar en la sociedad, se deberá practicar un balance a la fecha del suceso, para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, remitiéndose en lo demás a lo estipulado en la cláusula décima. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios o por aplicación de la cláusula tercera o por falencia o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se procederá a la liquidación de la sociedad que estará a cargo de los tres socios o por una persona que éstos designarán de común acuerdo, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir, la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obliga a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación, total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los diez días de producido el conflicto divergencia, quienes antes de laudar designarán a un tercero dirimente, para el caso de empate o desacuerdo. — Las partes labrarán previamente un compromiso estableciendo los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, quienes deberán expedirse en el plazo de treinta días hábiles, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima Séptima: Para el caso de producirse la disolución de la sociedad, en cualquiera de los supuestos, excepto el de falencia, los socios, antes de proceder a la liquidación, efectuarán ineludiblemente una licitación privada entre ellos, en presencia de tres testigos, labrándose acta correspondiente. — Resultará adquirente del activo y pasivo, el socio que efectúe la mejor oferta, la que no deberá ser inferior al importe del pasivo social existente en ese momento. Sólo en caso de falta de oferta se procederá sin más trámite a la liquidación social del modo que se convenga. — Décima Octava: Se prevé expresamente la transformación de esta sociedad en otra de tipo jurídico diferente. — Décima Novena: En todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Leída que les es se ratifican y firman por ante mi, de lo que doy fe. — A. M Fraggella. Juan Teijeiro A. J. Grosomarso. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar Luis Vadell. — Certifico que es fotocopia directa de la escritura matriz que pasó ante mí, al folio quinientos cuarenta y cuatro, del registro número trescientos cuarenta y seis de mi adsrcipción y primer testimonio que se expide para la entidad "Arte Gráfica Comahue, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio, en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Oscar Luis Vadell. S|raspado: cuatro, casados, doy, mediando, publicación, resueiva, millón, agregado, muebles, presente, Tribunales, marcas, empleados, hubiera, todos, Octava, garantías, comprobada, En, diez, sociedad, privada, Sólo, aplicarán, valen. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.400 — e.4|9-Nº 143-v.4|9 69

C O T I L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.166. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen don José Gil, español, casado en primeras nupcias con doña María Estela Novoa, comerciante, domiciliado en calle Ituzaingó número dos mil ochocientos cincuenta, de la localidad de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Rodolfo Montes de Oca, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con María Adela Picasso Cazón, domiciliado en calle Posadas número mil doscientos nueve, ambos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, como asimismo que dicen: Que por este acto vienen a formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "COTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento en la Capital, actualmente en la calle Posadas número mil doscientos nueve, cuarto piso, sin perjuicio de las sucursales que se establezcan. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado. — Tercero: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones de comercialización y manufactura de sábanas, repasadores, manteles y de todas las demás mercaderías denominadas comercialmente blanco, pudiendo extender sus operaciones a cualquier otro tipo de material que se relacionen directa o indirectamente con la finalidad principal y|o con cualquier comercio o industria que la sociedad decida explotar. — A estos efectos podrán extender el radio de sus negocios por todo el territorio de la República, administrar, adquirir y transferir fondos de comercio y bienes de cualquier naturaleza incluso inmuebles, a título oneroso, darlos o tomarlos en arrendamiento, por menos o por más de seis años, aceptarlos o darlos en pago de deudas, tomar dinero en préstamo con o sin garantía, aceptar, constituir, dividir, modificar, ceder y extinguir derechos reales y personales, registrar marcas y patentes; hacer operaciones con Bancos y demás instituciones financieras, sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, entre ellos el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación, el Industrial de la Nación, el de la Provincia de Buenos Aires, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, conforme a sus leyes orgánicas y reglamentos especiales, abrir y cerrar cartas de crédito y cuentas en cualquier forma, girar contra los fondos depositados o en descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés, documentos comerciales, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, cobrar y percibir, conceder quitas y esperas, dar recibos; cancelaciones y cartas de pago; reconocer obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades administrativas y judiciales, sean estas nacionales, provinciales o municipales; entablar y contestar y reconvenciones, transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores; constituir domicilios especiales; formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar mandatos; otorgar, aceptar y firmar escrituras o instrumentos públicos o privados y practicar cuantos más actos y contratos figuran en los incisos uno a cuatro, siete y nueve a diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, ya que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional dividido en cuotas de cien pesos cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado por partes iguales entre ambos socios señores José Gil y Rodolfo Montes de Oca, o sea, cinco mil cuotas cada una, que representan quinientos mil pesos moneda nacional por cada uno de los nombrados. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por mercaderías y bien de uso según inventario que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: Los dos socios quedan designados gerentes, debiendo actuar conjuntamente para representar y obligar a la sociedad. — Los Gerentes firmarán con sus firmas particulares bajo un sello con el nombre social, su capital y la indicación de su cargo, no pudiendo usarla en prestaciones gratuitas o en fianzas o avales a terceros para asuntos ajenos a la sociedad. — La representación legal de la sociedad podrá también ser ejercida por gerentes no socios nombrados por éstos en la forma que establezcan en el acto de la designación que deberá ser hecha por escritura pública e inscripta en el Registro correspondiente. — Sexto: Anualmente el veintiocho de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo a las normas contables generalmente aceptables. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal del diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, las pérdidas se soportarán en la misma forma. — El balance se reputará aprobado si dentro de los quince días de terminado el mismo, hecho que no podrá exceder de noventa días de la fecha de terminación del ejercicio, no se formula oposición fundada por escrito. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad definitiva interdicción o quiebra de uno de los socios, el socio restante tiene derecho a: a) Disponer la liquidación de la sociedad; b) a adquirir para sí o para una tercera persona a su elección las cuotas del socio premuerto, incapacitado, interdicto o quebrado; c) o vender a los herederos del socio premuerto, incapacitado, interdicto o quebrado sus cuotas en la sociedad. — Cualquiera sea la alternativa que adopte el socio restante, a excepción de la liquidación, se procederá de la siguiente forma: Se practicará un balance especial dentro de los quince días de producido el evento y el resultante será abonado por el que continúe con la sociedad en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés bancario sobre saldos. — Puede también el socio restante, optar con continuar la sociedad con los derechos habientes del otro, quienes, de aceptar, deberán unificar su personería, se entenderá que el socio restante opta por esta alternativa cuando se efectúe el balance previsto precedentemente dentro del plazo también antes previsto, de no aceptar los derechos habientes este procedimiento, lo que harán saber el otro socio dentro de los cinco días de vencido el plazo de confeccionar el balance, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Octava: La liquidación de la sociedad se hará por los socios o por las personas que éstas o sus derecho habientes designen de común. — Novena: Toda duda o divergencia acerca de la interpretación del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada uno de los socios actuales o sus derecho habientes, previa unificación de personería, con exclusión absoluta de la vía judicial, los árbitros designarán a un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Bajo las expresadas cláusulas dejan constituida Cotil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — José Gil. — R. Montes de Oca. — Ante mí: Julio Federico Saavedra (Está mi sello). — Lo testimoniado concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio número mil ciento sesenta y seis del Registro número sesenta y uno de mi adscripción. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el A diez millones seiscientos cuarenta y un mil seiscientos nueve hasta el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Julio F. Saavedra, Escribano.

Buenos Aires 11 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.200.— e.4|9 Nº 132 v.4|9|69

CHEJA Y TASAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, que por documento de fecha 22 de noviembre de 1967, el señor Víctor Yattah, vende, cede y transfiere por partes iguales a los señores Sión Cheja y Simón Tasat, las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "CHEJA Y TASAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las que ascienden a cuarenta cuotas, con un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea veinte cuotas para cada uno de los cesionarios. Esta cesión se realiza por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional. Con motivo de esta cesión se modifican los artículos tercero, noveno, décimo y décimo primero, del contrato originario, los que para lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos moneda nacional ($ 80.000) dividido en ochenta cuotas de un mil pesos nominales cada una, suscriptas e integradas por los señores Tasat y Cheja, en la proporción de cuarenta cuotas para cada uno de ellos o sea la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, que es el aporte que corresponde a cada uno de los socios en la citada sociedad. Noveno: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. Los socios señores Tasat y Cheja no podrán retirar más que el treinta por ciento de las utilidades, al finalizar cada ejercicio, acreditándose el resto en sus cuentas particulares a los efectos de su utilización para el giro social, sin interés alguno. Décima: Cualesquiera de los socios podrá en cualquier momento transferir sus cuotas de capital lo que deberá realizar previa conformidad por escrito del otro socio. Tal manifestación deberá ser recabada por el socio cedente. Si a los ocho días de requerida no obtuviere el solicitante manifestación alguna por parte del socio requerido, se entenderá dada tal conformidad de manera tácita y por lo tanto el recurrente podrá llevar a cabo la cesión de sus cuotas. Décima primera: Oponiéndose cualquiera de los socios a que el otro realice la cesión de sus cuotas, la sociedad deberá entenderse por disuelta, la misma, entrará en liquidación y se procederá a realizar el activo y pasivo distribuyéndose el producto líquido entre los asociados, en la proporción que se consigna en el artículo noveno.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.050 e.4|9 Nº 105 v.4|9|69

CASA RAUL SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 12 de noviembre de 1968, el señor Raul de Mello Senra Filho, vende, cede y transfiere las 3.800 cuotas que tenía y le correspondían, en la sociedad "CASA RAUL SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Eugenio Calvano, argentino, soltero, domiciliado en Alsina N 1535, Capital. La presente cesión se realiza por la suma total de m$n. 380.000, quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 . — e.4|9 Nº 125 v.4|9|69

CASA RAUL SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 9 de noviembre de 1968, el señor Guillermo Antonio Rives, vende, cede y transfiere las 500 cuotas que tiene y le corresponde en "CASA RAUL SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Juan Carlos Ureta, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1535, Capital. La presente cesión se realiza por la suma total de m$n. 50.000, quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 e.4|9 Nº 126 v.4|9|69

CASA RAUL SENRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 7 de noviembre de 1968, el señor Adalberto Eneas Parra, vende, cede y transfiere las 700 cuotas que tiene y le corresponde en "CASA RAUL SENRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Juan Carlos Ureta, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina Nº 1535, Capital. La presente cesión se realiza por la suma total de m$n. 70.000, quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 e.4|9 Nº 127 v.4|9|69

EL ARCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por nu día el siguiente edicto:

Folio 917. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante, comparecen doña Margot Flora Arizmendi de Spagnolo, que firma M. F. Arizmendi, casada con Fortunato Spagnolo, libreta cívica número cero cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y uno, domiciliada en Bulnes mil novecientos treinta y siete; doña Isabel Ubalda Querel de Quián, que firma I. U. Querel, casada con Tomás Hernán Quian, libreta cívica número cero cero treinta y cinco mil quinientos ochenta y tres, domiciliada en Pueyrredón ochocientos noventa y cinco; doña Leonor Gabriela Ferreira, soltera, libreta cívica número novecientos mil novecientos noventa y cinco, domiciliada en Lavalle mil ochocientos cuarenta y cuatro; firma igual;

doña Josefina Beatriz Torralbo, que firma igual, soltera, libreta cívica número cero cuatrocientos setenta mil ciento cuarenta y tres, domiciliada en Montevideo seiscientos sesenta y seis, piso décimo, oficina ciento cinco|ciento seis; doña Marina Virginia Bollini de Arizmendi, que firma Marina de Arizmendi, casada con Ernesto Salum Bernardo Arizmendi, libreta cívica Nº tres millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta, domiciliada en Cabildo dos mil novecientos once; doña María Cristina Baraldo, que firma igual, soltera, libreta cívica número un millón quinientos doce mil doscientos sesenta y nueve, domiciliada en Julián Alvarez dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; y doña Udet Calum, que firma U. Salum, soltera, libreta cívica número dos millones quinientos noventa y dos mil ciento sesenta y ocho, domiciliada en Cuba dos mil doscientos sesenta y tres. — Las comparecientes son todas mayores de edad, argentinas, vecinas de esta Ciudad, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que tienen resuelto formalizar entre ellas un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sometido al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera): Queda constituida entre las comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará: "EL ARCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda): El objeto principal de la sociedad lo constituye la explotación comercial en el ramo de comestibles, bombones, golosinas, regalos y todo tipo de vestimenta y afines, pudiendo además realizar cualquier otra operación comercial con cualquier clase de productos, siempre que no fuere contradictoria con el objeto principal — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad, por intermedio de sus representantes legales podrá realizar todos los actos jurídicos lícitos que fueren menester. — Tercera): El domicilio de la sociedad y el asiento principal de sus negocios se establece en esta Capital Federal, calle Paraguay seiscientos noventa y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punt ode etsa República. — Cuarta): El capital social lo constituye la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil ochocientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, el cual ha sido totalmente suscripto e integrado por las socias mediante sus aportes en especie, que resultan del balance e inventario respectivo en la siguiente forma: trescientos mil pesos que rerpesentan trescientas cuotas sociales cada una de las cinco socias nombradas en primer término; ciento ochenta y cinco mil pesos representados por ciento ochenta y cinco cuotas sociales por María Cristina Baraldo, y ciento quince mil pesos representados por ciento quince cuotas sociales por Udet Salum. — Quinta): La sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar de la fecha de hoy. — Una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, pero deberá preavisar con seis meses de anticipación, mediante notificación fehaciente a los socios gerentes. — Su retiro deberá coincidir con el cierre del ejercicio. — Los restantes consocios podrán optar entre disolver y liquidar la sociedad o continuar con la misma. — En este último caso la parte del socio saliente por capital, utilidades, cuenta corriente, se calculará actualizándose los valores de balance a los corrientes en plaza al tiempo del retiro, sin reconocerse valor "llave". — Lo que corresponda por tal concepto al socio saliente se le abonará en cuatro cuotas trimestrales que comenzarán a correr a partir de la fecha del balance con más el interés que cobre en ese momento el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos pagadero con cada cuota y sobre saldos deudores. — Sexta): Cualquiera de las socias podrá ser excluida de la sociedad mediante el voto de socias cuyas cuotas representen por lo menos los dos tercios del capital social, siempre que mediaren causas graves a juicio de las socias. — La parte que corresponda a la socia excluida, liquidada en la forma que se expresa en la cláusula anterior, y previa retención de las sumas necesarias para cubrir las responsabilidades civiles, y daños y perjuicios que pudieren corresponder, le será liquidada también en la forma que se expresa en la cláusula anterior. — Séptima): La administración de la sociedad y su representación legal estarán a cargo de dos cualesquiera de las socias Margot Flora Arizmendi de Spagnolo, Isabel Ubalda Querel de Quian y Josefina Beatriz Torralbo en forma conjunta, a cuyo fin las nombradas son designadas gerentes. — El uso de la firma social se practicará mediante la aplicación de un sello con la denominación de la sociedad seguido por la firma particular de dos cualesquiera de las gerentes. — La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para fianzas, avales o garantías por obligaciones particulares de las socias o de terceros. — Octava): Queda absolutamente prohibido a las socias ceder o transferir sus cuotas sociales a favor de terceros sin la conformidad de todas las otras socias. — Novena): Todas las resoluciones relativas al giro social se adoptarán por simple mayoría de capital. — De ellas se dejará constancia en el libro de actas que se llevará al efecto. — Décima): El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones de libros que deberán practicarse en cualquier momento siempre que medie un pedido expreso de dos socias como mínimo. — Las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los balances, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento de capital social, de las reservas facultativas que las socias resolvieren efectuar por simple mayoría y de los castigos de práctica en el comercio, se distribuirán entre las socias en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Undécima): En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de cualquiera de las socias, los herederos de la fallecida o representantes legales de la incapacitada continuarán en la sociedad, que no se disolverá, y deberán unificar la representación para actuar ante la misma. — Duodécima): Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad en caso de que se produjeran pérdidas superiores al cincuenta por ciento del capital social. — En tal caso las otras socias podrán optar entre aceptar dicha disolución o continuar la sociedad abonando a la socia que pide la disolución al contado la parte que le corresponda, determinada en la forma que se establece en la cláusula quinta. — Décima Tercera): En caso de disolución de la sociedad, su liquidación se efectuará de acuerdo con las normas del Código de Comercio y por intermedio de las socias gerentes, que a tal fin quedan designadas desde ya como liquidadoras. — Si alguna de las gerentes hubiere fallecido o estuviere incapacitada, la liquidación efectuarán las sobrevivientes o capaces junto con otra socia que designarán las restantes por simple mayoría, para cuya votación no se computarán los votos de las gerentes. — Décima Cuarta): Toda duda, cuestión o divergencia que se planteare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolverse y liquidarse la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de disidencia. — El tercero laudará sin formar tribunal. — El laudo de los árbitros o del tercero, en su caso deberá tenerse por sentencia firme e inapelable. — Décima Quinta): Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se someten a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Código Civil en el orden nombrado. — Bajo las quince cláusulas que anteceden las contratantes dejan formalizado el contrato de "El Arca, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada la firman por ante mí, manifestando las otorgantes que no consideran pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, al igual que el autorizante, de todo lo que doy fe. — M. F. Arizmendi. — I. U. Querel. — Leonor Gabriela Ferreira. — Jesefina Beatriz Torralbo. — Marina de Arizmendi. — María Cristina Baraldo. — U. Salum. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Quinterno. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos diecisiete del Registro cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial serie A numeradas correlativamente del cero diez millones seiscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Carlos A. Quinterno, Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.400.— e.4|9 Nº 99 v.4|9|69

BOURGUEZ PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidas las señoras Emilce Noemí Bourguez de Palomero, argentina, nacida el 24 de abril de 1932, en General Lamadrid, provincia de Buenos Aires, L. E. 2.339.823, casada, comerciante, domiciliada en Rivadavia 3344, 1er. piso, departamento "P", Capital Federal, y María Irma Grimaux de Palomero, argentina, nacida el 5 de mayo de 1929, en Rosario Tala, provincia de Entre Ríos, L. E. 5.237.204, casada, comerciante, domiciliada en Bogotá 2722, 2º piso, departamento "B", Capital Federal, para contratar, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre las nombradas una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de BOURGUEZ PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto social será dedicarse a la actividad publicitaria en general, en el territorio de la República o en el extranjero, pudiendo proceder a la promoción de ventas, estudios de mercados, etc. A los efectos de cumplimiento de su actividad publicitaria, la sociedad podrá utilizar los siguientes medios: a) Publicidad radial: en todas las formas habituales y por todas las emisoras que actualmente funcionan o que funcionen para lo sucesivo en el territorio de la República o en el extranjero; b) Publicidad televisiva: también por todos los medios habituales y por los canales existentes o a crearse en el futuro, en el país y en el extranjero; c) Publicidad en la vía pública: pudiendo utilizar todos los medios idóneos para esos fines, disponiendo de impresos en general, dibujos, planografía, litografía, etc.; d) Publicidad periodística: pudiendo intervenir en periódicos y revistas que actualmente circulen o que circulen para lo sucesivo en el territorio de la República o en el exterior. La sociedad podrá, asimismo, en cumplimiento de su objeto social, utilizar cualquier otro medio de difusión actualmente existente, o que se creare en lo sucesivo, pudiendo dedicarse a la edición, importación y exportación, distribución, compraventa y comercialización de toda clase de libros, revistas y publicaciones en general, pudiendo formar parte de sociedades o vincularse accidentalmente con éstas para la impresión y|o edición de determinadas publicaciones. Sin perjuicio de su objeto principal, la sociedad podrá ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza y que las socias estimen de interés social. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento en la Capital Federal, siendo su principal actualmente en la calle Gualeguay Nº 362, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), divididos en doscientas cincuenta cuotas (250) de un mil pesos (m$n. 1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por las socias en partes iguales, o sea ciento veinticinco (125) cuotas cada una. Son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por las socias que forman parte integrante del presente contrato social. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato y se prorrogará por períodos de igual término, siempre que no se resolviera su disolución. Después de tres años de vigencia de este contrato, si una socia quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la otra socia mediante telegrama colacionado dirigido a la sede social con noventa (90) días de anticipación a su retiro. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambas socias indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Ambas socias revisten la calidad de gerentes, no pudiendo dedicarse a intervenir en operaciones, negociaciones, sociedades o actividades idénticas, análogas o similares a las que constituyen el objeto social, bajo pena de perder a favor de la sociedad el beneficio que ellas le reporten y de ser excluidas de la misma en caso de reincidencia o persistencia. Las socias podrán, de común acuerdo, nombrar a un tercero o a varios en calidad de gerentes con o sin uso de la firma social. Para el mejor logro de los fines sociales, la sociedad podrá operar con cualquier Banco del país o del extranjero, y participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de las socias. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por partes iguales por las socias. — Décima: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, así como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de las dos socias. Para los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de las dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de cualquiera de las socias, la restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas de la socia que se retira. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de las socias, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo, en tal caso, unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales de la socia incapaz o fallecida. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas sin interés, venciendo el primer a los seis (6) meses del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada. — Décima Tercera: La sociedad podrá disolverse voluntariamente en forma parcial o total, cuando así lo aprueben ambas socias o a pedido de cualquiera de ellas cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el 50 % (cincuenta por ciento) del capital. En este caso, la socia que lo desee podrá evitar la disolución y liquidación adquiriendo la cuota social de la socia que lo solicite, por su valor nominal menos la diferencia proporcional del capital perdido. En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, las socias procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y, una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socia, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima Cuarta: Las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación o partición de la sociedad, con renuncia expresa a la jurisdiccion o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el federal. A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueran los reales de los contratantes, o éstas no se hallaren presentes en los mismos, salvo que comuniquen por telegrama colacionado a la otra socia su cambio de domicilio. — Décima Quinta: Las socias facultan a la Dra. Mabel Rosa Goldstein para que inicie y prosiga hasta su total terminación ante las autoridades correspondientes todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato en el Registro Público de Comercio, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieran y solicitando los testimonios correspondientes. — Décima Sexta: Para los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil y demás de la materia. Bajo las cláusulas que anteceden, a las cuales se obligan como a la ley misma y en prueba de conformidad las partes firman el presente contrato de sociedad en lugar y fecha arriba indicados. — Emilce N. B. de Palomero. María Palomero. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.900.— e.4|9-Nº 262-v.4|9|69

E. RIVAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos ochenta y tres. — En Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Enrique Rivas, argentino, casado domiciliado en la calle Constitución trescientos cuarenta y uno, piso segundo, departamento "D"; Leopoldo Rey, español, casado, domiciliado en Valentín Gomez tres mil cuatrocientos noventa; Raimundo Barbero, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavoisier número tres mil ciento diecinueve, departamento cuatro, y Félix Martínez, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Rivadavia tres mil doscientos cuarenta y tres, departamento primero; todos los comparecientes de tránsito por ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "E. RIVAS Y

CIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Manuel García número cuatrocientos sesenta y seis, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. Segunda: Su duración será de cinco años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros, operaciones de depósito, carga, descarga y transporte de mercaderías, muebles y efectos en general, pudiendo desarrollar cualquier otra actividad, sin que la enunciación precedente sea limitativa. Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que es aportado de la siguiente manera: el señor Enrique Rivas, trescientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal y los señores Leopoldo Rey, Raimundo Barbero y Félix Martínez, aportan cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, cada uno de ellos. El capital se encuentra integrado en su totalidad en camiones, muebles, útiles e instalaciones, conforme al inventario que se suscribe como parte integrante del presente. Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Enrique Rivas, quien se desempeñará como Gerente, con uso de la firma social, tendrá todas las atribuciones inherentes al cargo, pudiendo obligar a la Sociedad, salvo en operaciones ajenas al giro social o en prestaciones a título gratuito o en garantía de terceros. Sexta: El socio gerente podrá ejercer todos los actos ordinarios y extraordinarios relativos al giro social, realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier establecimiento oficial o particular, sus agencias o sucursales y en especial, en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, representar a la Sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, estar en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales; otorgar poderes generales y especiales y realizar todos los actos y contratos determinados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pues la enumeración que antecede es puramente enunciativa. Septima: Anualmente, el día treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario, amortizándose los bienes de uso conforme a los porcentajes aceptados por la Dirección General Impositiva. De las utilidades liquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado, de cuya proporción se soportarán también las pérdidas, si las hubiere. Los balances se considerarán aprobados, si no se hiciere objeción dentro de los tres meses de practicados. Octava: En caso de disolución de la Sociedad el socio Gerente será el liquidador de conformidad a los preceptos del Código de Comercio. Leída que les es, se ratifican de su contenido, firmando por ante mi, doy fe. Enrique Rivas. — Leopoldo Rey. — R. Barbero. — F. Martínez. — Hay un sello. Ante mí: C. Shaw de Estrada. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí al folio mil quinientos veintitrés, de mi registro número veintiséis. Expido el presente testimonio en dos sellos fiscales de actuación notarial, números ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil setenta y tres y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil setenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. A continuación se transcribe la legalización.

"La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 849.493 que se agrega —de San Isidro, 4 Jul. 1969, de 19...— Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos Delegación San Isidro — Legalización Prov. de Buenos Aires. — Folio número 849.483. — Hay un sello que dice: Ley 6.191, Legalizaciones, m$n. 300 — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 96, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos J. Shaw Estrada —obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 8.647.074— San Isidro, 4 Jul. 1969

Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Delegación San Isidro — Legalización — Prov. de Buenos Aires Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Horacio J. Murcho vocal". Es copia fiel.

Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000 e.4|9 Nº 128 v.4|9|69

O N E T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre Elisa Mazza, argentina, soltera, domiciliada en Lafinur tres mil trescientos cincuenta y seis, primer piso "B", de esta Capital, y Faustino Angel Etchepare, argentino, casado, domiciliado en América del Norte mil cuatrocientos sesenta y siete, Lanús Este, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la siguiente denominación social: ONET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano dos mil veintisiete, Planta Baja "C", de esta Capital. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se postergan los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra, venta, instalación de artefactos de aire acondicionado, etcétera, sin perjuicio de ampliar sus actividades a otros fines u otra actividad que la Sociedad considere conveniente. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas de la siguiente forma: la socia Elisa Mazza aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y el socio Faustino Angel Etchepare aporta la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Las cuotas sociales han sido totalmente suscriptas y aportadas por los socios en herramientas, muebles y útiles y mercaderías de acuerdo al Balance practicado y firmado por separado. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios en calidad de Gerentes, quienes tendrá uso de la firma social en conjunto, con las más amplias facultades para realizar su gestión.

— Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros obligándose a dedicarle toda la atención necesaria a los negocios sociales. — Séptima: Las reuniones de socios se harán cuando así lo dispongan los Gerentes; las decisiones necesarias para la conducción de la Sociedad se tomarán por mayoría de Capital, excepto aquéllas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el treinta y uno de agosto, sin perjuicio de los balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital aportado; previa distribución de utilidades, se hará el cinco por ciento de deducción para el fondo de Reserva Legal que establece la Ley. — Décima: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad serán designados socios liquidadores los socios gerentes y previo pago a los acreedores procederán a reintegrar a los demás socios las cifras que les correspondiesen. — Décimo Primera: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, herederos o representantes legales sobre la interpretación de este contrato, y durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de liquidación y disolución de la misma serán dirimidos por amigables componedores a designar uno por cada parte en desacuerdo y los que antes de entrar a laudar deberán designar un tercero para el caso de discordia, los que dictarán el laudo sin someterse a procedimiento alguno dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo de amigables componedores.

— El fallo de aquéllos o del tercero, según sea, tendrá carácter de inapelable y el que así no lo acatare cargará con las costas y gastos que originare tal resolución — Décimo Segunda: En el caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o abandono por alguno de los socios, las cuotas sociales no podrán ser vendidas a extraños de la Sociedad, sin que previamente optaren por ellas los demás socios por su adquisición: caso contrario, los herederos, causa habientes o representantes legales podrán resolver con la continuación de la misma u ofrecerla a terceros extraños y en este último caso deberán contar con la conformidad de la mayoría de los socios sobre las personas o entes jurídicos interesados en integrar la Sociedad. — Décimo Tercera: Para el caso de que alguno de los socios decidiera retirarse o bien ya sea por fallecimiento, incapacidad o abandono, los socios adquirentes de esas cuotas sociales deberán integrar el capital, con más sus ganancias o menos sus pérdidas, cuenta particular, etcétera, de la siguiente manera: veinte por ciento en el acto y el saldo en cuatro cuotas trimestrales e iguales con el interés que perciba el Banco de la Nación Argentina en operaciones comunes en ese momento. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento, incapacidad o abandono de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o los causahabientes con representación legal, debiendo en este caso previamente unificar la representación de ser varios y decidieran continuar en la Sociedad como socios siempre y cuando los demás socios no decidieran comprar las cuotas sociales, lo hará saber a la Sociedad mediante telegrama colacionado, dentro de los noventa días de producido el fallecimiento, o de la declaración judicial de incapacidad. — Décimo Quinta: Para todo lo que no haya sido previsto en este contrato se tomarán en cuenta las disposiciones del Código de Comercio y los que prevé la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto. — S|R. once, vale. — Firmado: Elisa Mazza. — F. A. Etchepare.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.800.— e.4|9-Nº 200 v.4|9|69

JOSE ORMAZABAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

"Que por escritura pública de fecha 29 de abril de 1939, pasada ante el escribano de esta Capital, don Julio A Azcárez Jáuregui, al folio 576, del Registro 473, a su cargo, don Horacio Felipe Ormazábal vendió y transfirió, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1969, a favor de don José Ormazábal, don Juan Alberto Ormazázal, don Luis Angel Itze, doña Haydée Amalia Ormazábal y doña Nelly Elena Ormazábal, las 375 cuotas de capital social de un valor nominal de 375.000 pesos nacionales, que tenía y le correspondía en la sociedad "JOSE ORMAZABAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Catamarca Nº 1240, de esta Capital, por el precio total y convenido de m$n. 1 500.000, integramente percibido en ese acto, y cuya transferencia incluye la totalidad de las reservas y utilidades no distribuidas a la fecha. En virtud de la referida transferencia de cuotas, las mismas se distribuirán en las siguientes proporciones José Ormazábal, 1.350 cuotas; Juan Alberto Ormazábal, 600 cuotas; Luis Aníbal Itze, 450 cuotas; doña Haydée Amalia Ormazábal, 50 cuotas. y a doña Nelly Elena Ormazábal, 50 cuotas. Las restantes cláusulas del contrato social subsisten sin modificación.

Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750 e.4|9 Nº 93 v.4|9|69

SOL DE PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los un día del mes de abril de 1969, reunidos los señores José Martín Vélez, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, y Leonor Teófila Díaz, argentina, casada, de 35 años de edad, ama de casa, ambos con domicilio en Godoy Cruz y Verduga, Boulogne (Pcia. de Buenos Rires); mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por la Ley 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituida entre los señores José Martín Vélez y Leonor Teófila Díaz, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "SOL DE PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Constitución 1150, 5º D., Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será por el término de 10 (diez) años a contar desde el 1º de abril de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. El término de 10 años podrá prorrogarse por 5 (cinco) años más por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, cesión, mandato, comisión, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Fabricación, industrialización, y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, metalúrgicos, plásticos, sintéticos, textiles, del vestido y afines y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) divididos en quinientas cuotas de mil pesos cada una (1.000) que los socios suscriben y aportan íntegramente en especies, por partes iguales, según balance que se firma por separado y se tiene por parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios, que se designan gerentes. — Sexto: Los socios que están a cargo de la dirección y administración de la sociedad, tienen para el cumplimiento de sus fines, las más amplias facultades, y parte de todas las consignadas para los directores, gerentes y administradores, etc., de sociedades de cualquier tipo, del Código de Comercio, Civil, Ley 11.645 y demás leyes, decretos, disposiciones dictadas y que se dicten, y que se dan por incorporadas al presente contrato, podrán en representación de la sociedad, realizar los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. Sin perjuicio de la enumeración general que antecede, y que los administradores en el ejercicio de sus funciones gozan de las más amplias facultades, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: a) Ejercer la representación judicial de todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, o así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, como también cualquier repartición autónoma; b) Otorgar mandatos generales o especiales para la representación de la sociedad ante terceros; c) Sustituir los que se le otorguen, intervenir en toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, organismos que se encuentren bajo su control, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho a Aduana; nombrar, sustituir y suspender empleados y fijarles remuneración y ocupación; d) Registrarse como acreedores prendarios, etc. — Séptimo: El 31 de marzo de cada año, se cerrará cada ejercicio comercial, practicándose inventario y balance general, con demostración de ganancias y pérdidas; los que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días de cerrado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances, previa deducción de los importes que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones del personal y otros, se distribuirá por el orden de prioridad siguientes: a) El 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o (diez por ciento) del capital social; b) El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma.

— En todos los casos de liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios administradores, quienes usarán de la firma social, con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuido entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declaración de incapacidad: a) La inmediata disolución y liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos declara-

dos judicialmente del fallecido o representantes del incapaz; b) La continuación de la sociedad, con intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar o asumir la representación; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, mediante un balance que se practicará a tal efecto. — La reintegración del patrimonio total determinado de acuerdo a dicho balance, se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con más el 15 o|o de interés sobre los saldos adeudados, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de la fecha de fallecimiento o de declaratoria de incapacidad. — Décimo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sin previo aviso de cinco meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución. — En caso de que se desee vender, ceder o transferir sus cuotas, debe dar preferencia a la liquidación de las mismas al otro socio. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada. a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la Ciudad de Buenos Aires, fecha ut-supra. — José M. Vélez. — Leonor T. Díaz. — S|R.: sociedad. — E|L.: de Responsabilidad Limitada. — Todo vale.

Buenos Aires, 30 de julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400.— e.4|9 Nº 159 v.4|9|69.

BAKE PRINCE SUSY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que mediante escritura labrada el 18 de junio de 1969 por el escribano José J. Latugaye, Guillermo Francisco Prestigiácomo cedió a Rosalía Prestigiácomo, argentina y domiciliada en Huaitín 1150 departamento 11, de esta ciudad, 69 cuotas de un mil pesos cada una de las que tenía suscriptas e integradas en "BAKE PRINCE SUSY. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio de sesenta y nueve mil pesos; y que Rosalía Prestigiácomo cedió a José María Prestigiácomo, argentino y domiciliado en Ramón Falcón 4067 piso primero, departamento J. de esta Capital, 139 cuotas de un mil pesos cada una, de las que tenía suscriptas e integradas en la misma sociedad.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100. — e.4|9 Nº 269. v.4|9|69

TINTORERIA SANDOZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 31 de julio de 1969, el señor José Prado Varela ha transferido las 1.417 cuotas que le correspondían del capital social de TINTORERIA SANDOZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Adolfino Cainzos Sanjurjo, Manuel María Severino Coira Sanjurjo, Raimundo Alberto Roux y Sacei S. R. L. por un precio de $ 6.251.250, colocando el cedente a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. El artículo 6º del contrato social inicial se modifica excluyendo al señor José Prado Varela del carácter de socio gerente, subsistiendo en lo demás la referida cláusula así como también las restantes en cuanto no sean modificadas por esta cesión.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850. — e.4|9 Nº 278. v.4|9|69

CALIFORNIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 24 de diciembre de 1968, los componentes de la sociedad CALIFORNIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señor Manuel Beola, Ovidio Badaloni y Roberto Tancredo Badaloni aclaran que el nombre, que por error involuntario, se puso el nombre del socio señor Roberto Badaloni, siendo su verdadero nombre Roberto Tancredo Badaloni.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Sschifris, secretaria.

$ 1.800. — e.4|9 Nº 242 v.4|9|69

LAVADERO SOLDATI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Orlando Rubén Monti, argentino, casado, Carlos Alberto Sammartino, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Condor dos mil seiscientos setenta y cinco de Capital Federal, y Alberto Rubio, argentino, soltero, domiciliado en la calle Carlos María Ramírez mil novecientos cuarenta y cinco, de Capital Federal, convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los arriba mencionados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "LAVADERO SOLDATI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Varela tres mil trescientos setenta, Capital, sin perjuicio de su ulterior traslado pudiendo establecer sucursales y|o agencias en toda la República y en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el lavado, desinfección y comercialización de trapos para usos varios, y todo lo concerniente al ramo y afines. — Además por decisión de la mayoría de los socios asentada en el libro de actas, la sociedad podrá ampliar su objeto social explotando cualquier rama del comercio, industria, construcciones, operaciones inmobiliarias, agrícolas, ganaderas y cualquier otra actividad lícita que convenga a sus intereses. — Tercera: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar del día primero de junio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos legales de este contrato. — Transcurridos seis meses de su iniciación, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, preavisando a los socios restantes mediante telegrama colacionado con cuarenta y cinco días de anticipación. — Los socios restantes podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la firma, en cuyo caso deberá practicarse un balance a la fecha del retiro y abonarán el importe que resulte por capital, utilidades y saldos particulares a favor del socio saliente en ocho trimestres iguales y consecutivos, sin interés, la primera de las cuotas vencerá a los noventa días del balance especial. — Queda convenido que no se apreciará valor alguno en concepto de llave. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Gregorio Fischner, a quien por el presente contrato se lo nombra gerente y|o cualquiera de los otros socios indistintamente que revestirán el carácter de socios gerentes, debiendo suscribir todos los documentos con su firma al pie de la fórmula "Lavadero Soldati, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Queda prohibido al gerente y a los socios gerentes usar la firma social y la personal en fianzas y garantías a terceros, en operaciones extrañas al giro social. — Quinta: La sociedad por intermedio del gerente, y|o de los socios gerentes, podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas. — Podrá comprar o adquirir a cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles y semovientes, celebrar contratos con otras entidades de derecho público o privado; presentarse en licitaciones oficiales o privadas, importar, exportar, aceptar y otorgar consignaciones y representaciones, inscribirse en el registro de prendas, celebrar contratos de locación, arrendamientos o servicios por plazos que excedan o no de seis años; estar en juicio como actor o demandada, transar, novar, transigir, conceder quitas o esperas, aceptar y hacer renuncias de derechos y privilegios; otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, adquirir y transferir marcas, patentes y enseñas comerciales, aceptar y declinar jurisdicciones, efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso abrir cuentas corrientes, operar en descubierto, descontar listas de pagarés de propia firma o de terceros y hacer cualquier otra operación de tráfico bancario con los Bancos particulares y oficiales, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con su sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, etc. — La precedente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar sin excepción todos los actos que requiera su evolución industrial y comercial. — Sexta: La sociedad asimismo podrá adquirir a cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos y dar y tomar dinero en préstamo con garantías reales, en en estos casos los documentos públicos o privados así como el otorgamiento de las respectivas escrituras deben llevar la firma conjunta de dos cualquiera de los gerentes. — Séptima: El capital social asciende a la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con las maquinarias, instalaciones, mercaderías, cuentas a cobrar y demás que resulta del balance practicado al treinta y uno de mayo del corriente año, firmado de conformidad por las partes y contador público nacional, integra el presente contrato. — Es aportado por partes iguales entre los socios, es decir mil seiscientas cuotas de mil pesos cada una equivalente a un millón seiscientos mil pesos cada socio. — Octava: Al treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los setenta días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Las Utilidades liquidadas y realizadas, una vez deducidas las amortizaciones y reservas técnicas y legales será distribuido entre los socios en partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. Al fin de cada ejercicio los socios por voto favorable de la mayoría resolverán sobre el destino de las utilidades. — Novena: Se deja especialmente convenido que ninguno de los socios podrá ejercer actividad igual y similar a las que realiza esta sociedad, salvo los señores Orlando Rubén Monti y Carlos Alberto Sammartino que sí podrán realizar cualquier otra actividad similar sin excepciones. — Décima: El socio que cometiera faltas graves, se le comprobare dolo o fraude en la administración de los bienes comunes y no aportara en forma completa y eficiente y su cooperación, salvo casos de enfermedad, podrá ser separado de la sociedad por resolución de la mayoría de los socios desde el momento en que estos así lo dispusieran, abonándose la parte que le corresponde, conforme el resultado del último balance practicado en cuatro cuotas trimestrales iguales, sin intereses. — Décima primera: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros ajenos a la firma, teniendo privilegio los socios restantes a adquirir las mismas en las condiciones a determinar por libro de acta. — Décimo segunda: En caso de muerte o incapacidad sobreviniente alguno de los socios queda establecido que los herederos o representación, continuarán en la firma en las mismas condiciones que el socio que representan, dejándose aclarado que en ningún momento podrán ejercer la gerencia de la sociedad. — En caso que decidiesen retirarse, los saldos que resulten del balance a practicarse a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad sin incremento alguno por valor llave, serán liquidados de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. Décima tercera: En todos los casos en que deba efectuarse la liquidación de la sociedad, serán encargados de la misma los socios gerentes rigiéndose a tal efecto las disposiciones del Código de Comercio. — Décima cuarta: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todos los acuerdos de los socios. — Décima quinta: En caso de divergencia o de distinta interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes renuncian a todo fuero o jurisdicción judicial y aceptan someterse a la resolución de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, y un tercero para caso de desacuerdo. — Los nombramientos de árbitros serán hechos dentro de los quince días de producida la divergencia, y el tribunal arbitral deberá pronunciarse dentro de los treinta días de constituido. — Décima sexta: Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — S|raspado: Rubio — transigir — reglamentos — enajenarlos — gravarlos — reales. — practicado. — Valen — Entrelíneas; Rubén, Rubén, vale. — Sobrerraspado: Al, vale. — Entreparéntesis: a cualquier. No vale. — O. R. Monti. — Carlos A. Sammartino. — A. Rubio. — Sobrerraspado: ambos al pie — gravarlos — practicado, valen.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.300.— e.4|9 Nº 35-v.4|9|69

A. OPPENHEIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 22 de julio de 1969, otorgada ante el Escribano don Marcos Estrín, de esta Ciudad se resolvió: incorporar como socia a doña Leonor Bodenheimer de Oppenheim, casada en primeras nupcias con don Horst Oppenheim, domiciliada en la calle Pampa número 2082 de esta Ciudad, mayor de edad; aumentar el capital de "A.OPPENHEIM, SOCIEDAD De RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de m$n. 1.000.000 a la de m$n. 6.710.000 y modificar las cláusulas 4ta., 6ta. y 7ma. del contrato constitutivo, que quedan así redactadas: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 6.710.000, dividido en 6.710 cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: por doña Paula Goldschmidt de Oppenheim 3.950 cuotas, o sea la suma de m$n. 3.950.000; por don Horst Oppenheim 2.750 cuotas, o sea la suma m$n. 2.750.000, y por doña Leonor Bodenheimer de Oppenheim 10 cuotas o sea la suma de m$n. 10.000. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios doña Paula Goldschmidt de Oppenheim, don Horst Oppenheim y doña Leonor Bodenheimer de Oppenheim, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — En el desempeño de su gestión podrán realizar todos los actos de lícito comercio autorizados por la ley. — En consecuencia sus deberes y atribuciones son: a) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ocurrir ante los tribunales judiciales administrativos, fiscales o municipales, en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Bienestar Social, Cámaras Nacionales de Conciliación y Arbitraje; y tribunales nacionales y provinciales del fuero laboral en que la sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas las de transigir hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente; hacer cualquier gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social y|o sus Cajas afiliadas; b) Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, o gravarlos con hipotecas o prendas, usufructos u otros derechos reales de cualquier naturaleza pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios y demás condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazos, dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato y suscribir las correspondientes escrituras públicas o documentos privados que se requieran; c) Celebrar contratos de locación aun cuando fuera por más de seis años, como locadora o locataria, de depósito, de locación de servicios y de obra; d) Participar en forma accidental o formar parte de otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza y objeto, ya sea como socios accionistas o en cualquier otra calidad; e) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de los intereses, con o sin garantías reales o personales; f) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad o a terceros, a que la sociedad represente; g) Constituir y aceptar prendas de cualquier naturaleza, e hipotecas y cederlas, cancelarlas o subrogarlas; h) Abrir cuentas corrientes, girar cheques o giros con provisión de fondos o autorización expresa para girar en descubierto, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; i) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares, del país o del extranjero, creados o a crearse; j) Realizar todas las gestiones a que hubiere lugar ante la Dirección Nacional de Aduanas o cualesquiera de sus dependencias; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; l) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, procedimientos de fabricación y enseñas; y nombres comerciales; m) Nombrar y remover empleados dependientes y obreros, determinar sus funciones y remuneraciones; n) Intervenir en toda clase de concursos de precios y licitaciones públicas y privadas. — Las funciones de los socios gerentes son amplias y la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará el inventario y balance general de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario.

— Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual, se distribuirán o soportarán entre los socios, previa deducción del porcentaje para la constitución

del fondo de reserva legal y las demás reservas técnico - contables destinadas a afrontar los eventos comerciales y las emergencias de las leyes de previsión social, en la siguiente proporción: 45 o|o para doña Paula Goldschmidt de Oppenheim; 45 o|o para don Horst Oppenheim y el 10 o|o restante para doña Leonor Bodenheimer de Oppenheim.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.050.— e.4|9 Nº 139 v.4|9|69

CRIACON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de 1969, reunidos los señores Juan Carlos Degasperi, argentino, casado, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Constitución Nº 1150, 5º piso, departamento D., de esta capital y Luis Lemoyne, argentino, casado, de 28 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Estrada Nº 1610, de la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires; ambos hábiles para contratar, resuelven formalizar un contrato de sociedad comercial que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por la Ley 11.645 y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los señores Juan Carlos Degasperi y Luis Lemoyne una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "CRIACON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Constitución Nº 1150, 5º piso D., pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio de la República o en el extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será por el término de 10 años a contar desde el 1º de mayo de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — El término de 10 años podrá prorrogarse por 5 (cinco) años más por acuerdo unánime de los socios. — Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, cesión, mandato, comisión, consignación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos elaborados o semielaborados; ganado de todo tipo y su faenamiento y su negociación en el país o fuera de él. — Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, metalúrgicos, plásticos, sintéticos, textiles, del vestido y afines y toda clase de servicios, en plantas industriales propias o de terceros, en cualquier punto del país o del extranjero. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 2.000.000.—) dividido en dos mil cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en especies, por partes iguales, según balance que se firma por separado y se tiene por parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio señor Juan Carlos Degasperi, al que se designa gerente. — Sexto: El socio que está a cargo de la Dirección y Administración de la sociedad, tiene para el cumplimiento de sus fines, las más amplias facultades y, aparte de todas las consignadas para los Directores, Gerentes y Administradores, etc. de sociedades de cualquier tipo, del Código de Comercio, Civil, Ley 11.645 y demás leyes, decretos, disposiciones dictadas y que se dicten y que se dan por incorporadas al presente contrato, podrán en representación de la sociedad, realizar todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exije. — Sin perjuicio de la enumeración general que antecede, y que los administradores en el ejercicio de sus funciones gozan de las más amplias facultades, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones de los mismos: a) Ejercer la representación judicial de todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales o del cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos, o así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, como también cualquier repartición autónoma; b) Otorgar mandatos generales o especiales para la representación de la sociedad ante terceros; c) Sustituir los que se le otorguen, intervenir en toda operación bancaria, incluso con el Banco Central de la República Argentina, organismos que se encuentren bajo su control, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales y particulares; celebrar contratos de transporte y acarreo y firmar todos los documentos relacionados con el despacho a Aduana; nombrar, sustituir y suspender empleados y fijarles remuneración y ocupación; d) Registrarse como acreedores prendarios, como matarifes y|o abastecedores ante la Junta Nacional de Carnes, etc. — Séptimo: El 30 de abril de cada año, se cerrará cada ejercicio comercial, practicándose inventario y balance general, con demostración de ganancias y pérdidas; los que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa días de cerrado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances, previa deducción de los importes que correspondan por amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo fijo y las reservas que se consideren necesarias para cubrir posibles quebrantos de deudores, previsiones para indemnizaciones del personal y otros, se distribuirá por el orden de prioridad siguientes: a) El 5 o|o (cinco por ciento) para formar un fondo de reserva legal hasta llegar al 10 o|o (diez por ciento) del capital social; b) El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Octavo: Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaren al cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma. — En todos los casos la liquidación de la Sociedad estará a cargo del socio administrador, quien usará la firma social, con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo será distribuido entre los socios por partes iguales. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el restante tendrá derecho a resolver dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad: a) La inmediata disolución y liquidación de la sociedad, conjuntamente con los herederos declarados judicialmente del fallecido o representantes del incapaz o b) la continuación de la sociedad con intervención de los nombrados en el punto anterior, a cuyo efecto los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, deberán unificar y asumir la representación; o c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades al día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, mediante un balance que se practicará a tal efecto. — La reintegración del patrimonio total determinado de acuerdo a dicho balance, se efectuará en veinticuatro cuotas mensuales iguales, con más el 15 o|o de interés sobre los saldos adeudados, la primera de las cuales se abonará a los noventa días de la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad. — Décimo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la sociedad sin previo aviso de cinco meses, comunicando al otro socio por medio auténtico su resolución. — En caso de que se desee vender, ceder o transferir sus cuotas, debe dar preferencia en la liquidación de las mismas al otro socio. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios en la ciudad de Buenos Aires, fecha ut supra. J. G. Degasperi. L. Lemoyne. — E|líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Enmendado: Lemoyne. Lemoyne: vale.

Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.400.— e.4|9 Nº 161 v.4|9|69

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

SANBRUNO LIMITADA

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 8 de agosto de 1967, pasada por ante el escribano Alfredo E. Bello, ha quedado disuelta la sociedad "SANBRUNO LIMITADA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", nombrándose liquidador al señor Carlos J. Fitte y a doña Amelia Olivé en forma conjunta. — E|l.: a. Vale.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.4|9 Nº 202 v.4|9|69

VILAPLANA Y CIA.

Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la Sociedad: VILAPLANA Y CIA., SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Domicilio: Gral. Artigas 1149|51, Buenos Aires. — I. Antecedentes: Fecha de inscripción de Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; 14 de noviembre de 1961. Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio, de las modificaciones al Contrato Social: 10 de setiembre de 1965; 14 de febrero de 1968 y 25 de junio de 1968. — II. Objeto y Ramo Principal: Fábrica de Turrones. Bombones. Castañas en almíbar y afines. — III. Capital: El capital social autorizado es de pesos 30.000.000; comanditarios: $ 28.890.000; solidarios: $ 1.110.000. — El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a $ 30.000.000. — IV. Socios integrantes de la Sociedad: Solidarios: Eliseo Vilaplana Estelles, Roberto Cilaplana Estelles y Daniel Vilaplana. — Comanditarios: Brunilda Estelles de Vilaplana, Daniel Vilaplana Balaguer y Brunilda Vilaplana de Gimeno. — V. Fideicomisarios e inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Julio César García, y Fideicomisario suplente, el señor Carlos Alberto D'Onofrio, con fecha 22 de mayo de 1969, y ante el Escribano de la Capital Federal, señor Héctor Evaristo Caraba a cargo del Registro de Contratos Públicos Nº 532 fue suscripto el contrato de emisión por los señores Eliseo Vilaplana Estelles y Roberto Vilaplana Estelles en sus caracteres de socios solidarios y gerentes de la sociedad y el señor Julio César García, como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley Nº 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 30 de junio de 1969, bajo el Nº 28, Folio 339 del Registro de Contratos de Debentures. — VI. Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten $ 12.600.000, representados por 126.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 15 por ciento (quince por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. — Producida la mora el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de cinco años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 por ciento el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. — La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures que se emitan, la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado en las condiciones establecidas por la Ley Nº 8.875 y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, o se incorporen en el futuro a su activo por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica, y de comercio y cualquier otro rubro del activo. — Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo 8 de la Ley 8.875 o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la sociedad emisora. — La empresa se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles o inmuebles, sin la autorización previa expresa de los tenedores de los debentures. — La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII. Deudas con privilegios de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Moratoria Caja Jubilaciones (ex Caja Industrial) 9 cuotas de m$n. 75.902. — Otras Deudas: Proveedores, aproximadamente $ 13.720.193. Bancos: Boston, sola firma y aval socios, $ 7.500.000. City Bank sola firma y aval socios, $ 6.600.000. — Endosantes, $ 4.000.000. — Municipal sola firma y aval socios, $ 1.500.000. — Nación, sola firma y aval socios solidarios, $ 1.000.000. — Popular Argentino. Pagarés de terceros, $ 950.000. — VIII. Debentures emitidos con anterioridad: No hubo. — IX. Bienes de la Sociedad. Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles: Propiedad sita en Gral. Artigas 1149|51, Buenos Aires, con superficie cubierta aproximada: 2.000m2. (1.600 m2. fábrica y elaboración, 300 m2. depósito y 100 m2. oficinas) y Propiedad sita en Gral Artigas 1825, Bs. As. Superficie cubierta: 29,97 m2. alquilado, valor total de libros amortizado de ambas propiedades, $ 21.995.048. — Máquinas e instalaciones, valor libros, $ 18.781.537. — Rodados: 2 camiones furgones térmico y 1 rural Estanciera: valor libros $ 718.972. — Muebles y Utiles, edificio fábrica valor libros, $ 1.627.344. — X. Cuenta de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. — Al 30 de junio de 1967: Ingresos, $ 109.337.570. Egresos: $ 97.593.138. — Ganancias: pesos 11.744.432, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores. Al 30 de junio de 1968: Ingresos, $ 126.979.115. Egresos: $ 113.032.636. — Ganancias: pesos 13.946.479, incluyendo el resultado de ejercicios anteriores. Buenos Aires, 14 de julio de 1969. (Enmendado): "de" y "Boston" valen. (Firmado): Julio César García. Fideicomisario. — Eliseo Vilaplana E. Administrador. — Roberto Vilaplana. Administrador.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.050.— e.4|9-Nº 140 v.4|9|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que la firma de plaza SANCHEZ, ALVAREZ Y LOPEZ ha queda disuelta y liquidada, y que actuaba bajo la denominación de "Lavadero Eléctrico Hispano", por retiro del socio Alvaro López, con efecto retroactivo al 4 de enero de 1967, recibiendo de conformidad todo cuanto por todo concepto tenía y había en la sociedad dando formal carta de pago y finiquito; y consintiendo en que los señores Sánchez y Alvarez, se hagan cargo del activo y pasivo y prosecución de los negocios; todo por escritura del 28 de noviembre de 1968, pasada ante Rafael H. Pinasco - Escribano.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100. e.4|9. — Nº 123 v.4|9|69

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Vitaliano Bin, Vicente Dramisino y estando presente el socio restante señor Carlos Blanco, todos constituyendo domicilio en la calle Alcaraz 5611 de esta Capital, integrantes de la sociedad Colectiva BIN Y CIA., inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de abril de 1956, bajo el número 284, al folio 317 del libro 58 de contratos privados convienen: Primero: Que el señor Vitaliano Bin vende, cede y transfiere al Sr. Vicente Dramisino la totalidad de su capital y crédito en la sociedad Bin y Cía., resultante al 31 de diciembre de 1966 y que asciende a la suma de ochenta y cinco mil pesos, en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, monto que el señor Vitaliano Bin declara haber recibido antes de ahora. Por ello el señor Vitaliano Bin queda desvinculado de la sociedad en forma absoluta desde el 31 de diciembre de 1966, no teniendo nada que reclamar en adelante ni contra el cesionario, la sociedad o el otro socio. En prueba de conformidad y con el consentimiento del socio señor Carlos Blanco, firmase el presente contrato de cesión de cuotas en virtud de lo cual la sociedad queda disuelta totalmente, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Vicente Dramisino; Vitaliano Bin y Carlos Blanco.

Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.140 e.4|9 Nº 176 v.4|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.628 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE PASCUAL GIOVINE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.627 v.8|9|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO BAUTISTA GATTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.800 e.4|9 Nº 2.512 v 8|9|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CYWIA BIELECKI de NOJECHOWICZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 1.920 e.4|9 Nº 2.554 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a JUAN JOSE FRANCO a estar a derecho dentro del plazo legal y a contestar la demanda en los autos "Beaulieu de Franco, Maris del Carmen c|Franco, Juan José s|Divorcio, Tenencia y Separación de Bienes" bajo apercibimiento de designar al Sr Defensor de Ausentes en su representación (Art. 343 Cód. de Procedimientos).

— Buenos Aires, 25 de agosto de 1969.

— Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 3.080 e.4|9 Nº 2.747 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña FRANCISCA ROSELLO de VIDAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.160 e.4|9 Nº 2.489 v.8|9|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SEIJO o SEIJO CASTRESANA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 1.350. e.4|9. — Nº 2.781 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FERNANDA YOLANDA PINI de DOMINGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.340. e.4|9. — Nº 2.540 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ASCENSION ZORRILLA de LAMAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.340. e.4|9. — Nº 2.537 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA ANDO de BLOISE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 2.040. e.4|9. — Nº 2.486 v.8|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MATEO RAMOS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.735 v.8|9|69

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947)

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NIDIA SILVIA PAPESCHI de OLIVERO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.763 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO STRACQUADANIO y doña CARMEN GIANNONE de STRACQUADANIO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.647 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE SANTANGELO y LUISA PALOMBA de SANTANGELO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.538 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de YUGDAR FUED. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.738 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ABRAMIDIS. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.580 v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CONRADO JOSE CORRADI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.160.— e.4|9 Nº 2.700 v.8|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA HIPOLITA VELAZQUEZ de VIGLIOTTI. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — César R. Herbón, secretario.

$ 1.980.— e.4|9-Nº 2.783-v.8|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS VOUK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — José M. Monclá, secretario.

$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.702-v.8|9|69

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por dos días a doña NILDA MABEL AVACA, para que comparezca a estar a derecho en el plazo de quince días en el juicio "Avaca, Delia Noemi s|adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 2.100.— e.4|9-Nº 2.736v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMASA AGUILERA de SOLARI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 2.100.— e.4|9-Nº 2.744-v.8|9|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORE ROIG. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.617-v.8|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de ANA TERESA CASULLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.541-v.8|9|69

Juzgado Nacional Nº 11, Secretaria Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA FRUTOS de BALAY. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.250.— e.4|9 Nº 2.477 v.8|9|69

Nº 12

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR PIAZZA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretario.

$ 1.800.— e.4|9-Nº 2.664-v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SAMITER de TEITELBAUM. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, agosto 6 de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 1.800 e.4|9 Nº 2.663 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría número 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE BERNAL LOPEZ. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.638 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TOMAS JORGE BRAITHWAITE. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Nilda E. Rodríguer Fernández, secretaria.

$ 1.350 e.4|9 Nº 2.636 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña AMELIA ARRIAGA o AME.

LIA ARIAGA QUIROGA o AMELIA ARRIAGA QUIROGA de AGRELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires agosto 21 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.700 e.4|9 Nº 2.517 v.8|9|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN DAINESI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.611 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a don IVAN KULIK, a comparecer a estar a derecho en el juicio deducido contra él por ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designar un Defensor de Ausentes. — Publíquese un día por mes durante seis meses.
Buenos Aires, julio 25 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.300 e.4|9 Nº 2.746 v.4|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por el término de ley a don ATILANO RODRIGUEZ para comparecer en el juicio: "Dufour de Rodríguez, María Angélica s|autorización", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.500 e.4|9 Nº 2.560 v.5|9|69

Nº 16

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GEA BELTRAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.250 e.4|9 Nº 2.757 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña MARIA PAGANO de CALOGERO y don FRANCISCO CALOGERO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 3.180.— e.4|9 Nº 2.650 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC SUMAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.618 v.8|9|69

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL JOSE GOLDWASER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.777 v.8|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADO HEYN GUTIERREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.779 v.8|9|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA INES MISONE de TISCORNIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.640.— e.4|9 Nº 2.530 v.8|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. ROBERTO LUCILO CREPY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamon, secretario.
$ 2.250.— e.4|9 Nº 2.671 v.8|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA PESCE de MENDIZABAL. — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.220 e. 4|9 Nº 2.564 v. 8|9|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA AMELIA GONZALEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario adhoc.
$ 2.250 e. 4|9 Nº 2.597 v. 8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID LERNER — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario adhoc.
$ 1.920 e. 4|9 Nº 2.573 v. 8|9|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JOSE MARIA FERNADEZ, por treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e. 4|9 Nº 2.733 v. 8|9|39

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER GEILER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800 e. 4|9 Nº 2.605 v. 8|9|69

Juzgado Civil Nº 22. Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA EUGENIA DIAZ y FERREYRA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. — e.4|9 Nº 2.506 v.8|9|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERVASIO MONTERO y GREGORIA CLARA MARTINEZ de MONTERO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Carlos M. Saubidet secretario.
$ 2.340 e. 4|9 Nº 2.593 v. 8|9|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, en el juicio "Reumann, Adolfo y otra c|Calderón, Lorenzo Pablo. s|Rescisión de Boleto", comunica a LORENZO PABLO CALDERON que ha sido declarado rebelde. Publíquese dos días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.500 e.4|9 Nº 2.666 v.5|9|69

Nº 25

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CONSUELO FERNANDEZ de MENINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.160 e.4|9 Nº 2.741 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FERMIN MERCADO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.693 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA BABITZKI o BABITZKY de AGOSTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires. 28 de agosto de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.250 e.4|9 Nº 2.644 v.8|9|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de LUIS UBOLDI y ANGELA IZELLE de UBOLDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.742 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SERAFINA MATTEO de IACAPRARO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.678 v.8|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA FERNANDEZ o FERNANDEZ LEMA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800 e.4|9 Nº 2.615 v.8|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA SANTAMARIA de BASIL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.520. e.4|9. — Nº 2.502 v.8|9|69

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ELIZABETH HOWE de RENARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.510 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL GUSTAVO WALTHER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.485 v.8|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA COLLIA de VICECONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.160. e.4|9. — Nº 2.784 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MARIA JOSE POIRON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.766 v.8|9|69

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN LUPPINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.701 v.8|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUIS DI BELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800. e.4|9. — Nº 2.579 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 cita por tres días a ALCIRA F. de TREBINO para comparecer en el juicio "Pavloosky y Duggan S A. (e.f.) c|Trebino, Alcira F. de, s|ordinario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 2.700.— e.4|9 Nº 2.563 v.8|9|63

Nº 6

Juzgado de Paz Nº 6 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JOSE PEREYRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Bruno Quintana, secretario.
$ 1.350.— e.4|9 Nº 2.507 v.8|9|69

Nº 15

El Juzgado de Paz Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.740 v.8|9|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL VICTOR BAGNASCO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.718 v.8|9|69

Nº 18

El Juzgado Nacional de Paz Nº 18 cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA SANCHEZ de MENDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Héctor E. Martínez, secretario.
$ 1.980.— e.4|9 Nº 2.648 v.8|9|69

Nº 38

Juzgado Nacional de Paz Nº 38, de Capital Federal, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RICCHEZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril de 1968. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.775 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a ANA ELISA THALE de MEDJERAL, MAIO MEDJERAL y ELENA MEITENDORF de THALE, a reconocer firmas y a estar a derecho en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Falcock S. R. L. y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 95.000 m|n.", bajo apercibimiento de darselas por reconocidas en rebeldía y de dar intervención al Defensor de Ausentes. — Publíquese 2 días. Boletín Oficial.
Buenos Aires, junio 3 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.700.— e.4|9 Nº 2.759 v.5|9|69

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días que en la quiebra de MIGUEL FORMAN, se encuentra en la oficina, a consideración de los acreedores, el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de ser aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de ocho días.
Buenos Aires, julio 14 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.500.— e.4|9 Nº 2.666 v.5|9|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por cinco días a CARLOS LUIS, para comparecer en juicio "Iggam S. A. I. c|Carlos Luis S. A. de Construcciones (en formación) s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes en su representación. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ 1.800.— e.4|9 Nº 2.491 v.5|9|69

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por cinco días a ERNESTO A. MAINIERI en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Adolfo P. Gimenez y otros sobre ejecutivo de m$n. 240.791,93", para que comparezca a tomar intervención en autos por sí o por medio de apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Expte. Nº 16.820. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.400.— e.4|9 Nº 2.762 v.5|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, a cargo del Dr. Felipe Ehrlich Prat, Secretaría Nº 38 del Dr. Pedro Liporace, cita y emplaza a JUAN VITA, para que dentro del término de cinco (5) días, comparezca a estar a derecho, en autos caratulados: "Empresa Ferrocarriles Argentinos c|Vita, Juan s|Consignación Judicial", bajo apercibimiento de darse la intervención que corresponda al Sr. Defensor Oficial (Arts. 145, 146, 147 y 343 Ley 17.454). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 3.000.— e.4|9 Nº 2.707 v.5|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4 de la Capital, Dr. Luis María Rodríguez, Secretaría Nº 21 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a los procesados ERNESTO HECTOR NAVEIRA y MANUEL LARIÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 819|68, "Banco Industrial de la República Argentina s| querella por infr. art. 173 del C. Penal", bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes y contumaces.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Guillermo F. Rivarola, secretario.

e.4|9 Nº 277 v.10|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Tengo el agrado de dirigirme a Ud en la querella Nº 13.357-F seguida por el MINISTERIO FISCAL contra LUIS ALFREDO ALMIRON s|infracción al art. 29 de la ley 12.913 a fin de solicitarle que se sirva disponer lo conducente para que se publique en ese Boletín el edicto ordenado de acuerdo al siguiente tenor:

"El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4. cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ALFREDO ALMIRON para que comparezca al llamamiento judicial en la causa que se le sigue por infrac. al art. 29 de la ley 12.913 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría. La Plata, agosto 25 de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretaria.

La Plata, agosto 25 de 1969. — Ernesto G. L. Vázquez, secretario.

e.4|9 Nº 278 v.10|9|69

CHUBUT

El Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Chubut, con asiento en la Ciudad de Rawson, Dr. Alejandro A. Godoy, notifica al apelante JOAQUIN DO BRITO VIEGAS, de la firma comercial "Do Brito y Cía.", de las partes pertinentes y dispositiva de la resolución dictada a fs. 65 de los autos, expte. Nº 8, letra "D", año 1966, caratulada: "Do Brito y Cía. Infracción Ley Nº 14.878 (venido en grado de apelación)", que dicen: "Rawson, Chubut, Julio 3 de 1968. Y Vistos: ... y Considerando:... Resuelvo: Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 1 de estos obrados por Joaquín Do Brito Viegas por la firma "Do Brito y Cía.", contra las resoluciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura recaídos en los sumarios administrativos glosados por cuerda (Exptes. Nros. 110.241|1963, 110.458|1964; 110.307|1963; 110.157|1963; 110.184|1963, por aplicación de la norma contenida en el art. 29 de la Ley 14.878. Notifíquese... Consentida que fuere la presente resolución devuélvanse con nota al Instituto Nacional de Vitivinicultura las actuaciones administrativas que se citan precedentemente. Fecho, archívense... Alejandro A. Godoy. Juez Federal".

Rawson, Chubut, Agosto veintisiete de 1969. — Alejandro A. Godoy, Juez.

e.4|9 Nº 279 v.10|9|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio "BANCO MERCANTIL ARGENTINO c| RIZZO de AUTILIO TERESA CONCEPCION s|Ejecución Hipotecaria", (Expte. Nº 41.578|1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de Setiembre de 1969, a las 15,30 horas; en Ameghino, Partido de General Pinto, Provincia de Buenos Aires, Ruta 188, altura Km. 307, parte de la Ex-Estancia "La Chacra", hoy Establecimiento Rural "La Chiguza". Lote 23, fracción 2ª. — Mide: 221 hás., 29 ás., 93 cás. — Lote 24, fracción 2ª. — Mide: 259, hás., 14 as., 47 cás. — Lote 25, fracción 2ª. — Mide: 138 hás., 58 ás., 95 cás. Sup. total: 619 hás., 03 as., 35 cás. — Desocupado. — Base en block: $ 30.000.000. — Contado. — 10 o|o del precio en concepto de seña. — 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, agosto veintiocho de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 7.200.— e.4|9 Nº 3.013 v.8|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "POLO de ABELLA CARMEN y otros c|BENECO S. R. L. s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. 14.763|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 11 de Setiembre de 1969, a las 15,30 horas; el inmueble ubicado en Villa Ballester, Pdo. de San Martín, Prov. de Buenos Aires, calle Catamarca Nº 630|44. — Superficie: 1087,32 ms. cs. Desocupado. — Base: $ 13.080.500. — Contado. — 8 o|o de seña a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.

$ 5.400.— e.4|9 Nº 3.012 v.8|9|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 5 días en el juicio "ARGEL LUIS PEDRO c|GENISO OSCAR CARLOS s|Hipotecario", Expediente Nº 17.705, que el martillero Celso F. Sarli, subastará públicamente el 6 de Setiembre a las 11 horas, en el hall de sus oficinas, Paraná 425, Piso 8º el departamento unidad Nº 30, Piso 9º, inmueble Tucumán Nº 927, entre Suipacha y Carlos Pellegrini. Desocupado: Superficie total propia 18m5|1. — Porcentual 1,63 o|o. — Base al contado m$n. 700.000. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Se deja constancia que la unidad puede visitarse diariamente de 10 a 13 horas. — Se adeuda por expensas comunes desde Mayo 1967 al 30 de Agosto 1969, inclusive m$n. 72.800.

Buenos Aires, Setiembre 1º de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 9.750.— e.4|9 Nº 3.529 v.10|9|69

Nº 18

JUDICIAL. — El Juzgado Nac. Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, en autos "FUNDAMENTO S. C. A. c|KOWALEWICZ, JACOBO s|división de condominio" comunica por 3 días que el Martillero Jorge A. Kern rematará el Domingo 28 de Septiembre a las 16 hs., en el mismo, el inmueble, sito en calle Caballo Nº 3884, esq. Lafinur, Cap. Fed. Desocupado, compuesto de un local para negocio, habitación, baño y cocina y casa de: Hall. Escr. com. sala, 3 dorm. b|coc. office w.c., patio, en altos pieza y lavad. — Terreno: 13m06 fte. Oeste; 15m75 c|fte. Este; 19m20 fte. Norte y 19 mts. cost. Sud — Sup. 273 m.c. 70c.c. — Base $ 12.277.267 m|n., pagaderos el 65 o|o al contado y el 35 o|o a un año con 15 o|o de interés anual. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 8.400.— e.4|9 Nº 2.535 v.8|9|69

JUDICIAL. — El Juzgado Nac. Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, en autos FABEIRO de CRISTINI, ANGELA ANGUSTIAS s|sucesión". comunica por 3 días. que el Martillero Jorge A. Kern, rematará el Domingo 14 de Septiembre a las 16 hs. en el mismo, el inmueble sito en calle Mariano Acosta Nº 1004, esq. San Pedro, Cap. Fed. Desocupado y compuesto de: Jardín, liv-comed. 2 dorm. baño, cocina, patio y terraza. — Terreno: 8m38 fte. Norte; 4 mts. ochava, 15m 96 al Oeste; 10m08 al Este y 10m37 al Sud. — Base $ 433.333,33 m|n., al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 7.440.— e.4|9 Nº 2.533 v.8|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2 comunica por dos días en autos "FRIDMAN JAIME JOSE c|GONZALEZ OSCAR ALBERTO s|ejec., Expte. Nº 130.037" que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 9 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en Humberto 1º número 2046, Capital, lugar donde se exhiben: Una mesa para televisión; una heladera familiar marca Albion; dos sillas de hierro y plástico p|jardín y un motobombeador con motor Nº 7351, funcionando, que se exhibe en Formosa 168 El Palomar, Pcia. de Buenos Aires. Los gastos que demande el retiro del bombeador por cuenta del comprador. — Sin base, contado, mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Dinero efectivo. — Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — J. R. Luciani Vera, secretario.

$ 5.320.— e.4|9 Nº 2.625 v.5|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Paz Nº 4 comunica por un día en autos "WINTER SCHESPEL c|CAMPOS, RICARDO s|ejecución", que el martillero Federico E. Terrero rematará el día 8 de setiembre próximo, a las 14.30 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben: Un lavarropas Drean smiaut, modelo M-S 4 kg.; una raspadora de zapatos s|marca ni nº visible. — Sin base, al contado, entrega previa aprobación de la subasta. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Rodolfo Salgueiro, secretario.

$ 1.200.— e.4|9 Nº 2.609 v.4|9|69

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 19 hace saber por dos días que el martillero publico don Lucas A Iparraguirre rematara el día 13 de setiembre de 1969, a las 9.30 horas, en el local calle Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben, los siguientes efectos: Una máquina calculadora, marca Olivetti, Nº 97017125 y dos escritorios de hierro forjado con tapa de fórmica de cinco cajones cada uno, ordenado en los autos: "FRANCA PRODUCCIONES contra CASA YUNQUE, de A. Rodriguez s|ejecutivo", tramitados por ante este Juzgado de Paz Nº 19 a cargo del Dr. Angel Daray. — Al contado sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Todo en efectivo.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969 — Bernardo A. Santiago, secretario

$ 3.800.— e.4|9 Nº 2.559 v.5|9|69

Nº 26

Juzgado de Paz 26 comunica por dos días en autos: "POGNODEO c|CERBI s|ejecución prendaria, Expte. número 198.029", que el martillero Isaac Javier Larregui, rematará el 19 de setiembre de 1969, hora 17.15, en Cabildo Nº 2413, Capital Federal: Una motocicleta, marca BSA, modelo año 1948, motor Nº 2912 500 cc., patente Pcia. de Buenos Aires Nº 122-074, usada. — Base m$n. 22.936. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — Al contado, en efectivo y al mejor postor. — El bien se exhibe en Av. del Libertador Gral. San Martín Nº 1571. Vicente López, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969 — Luis Mauricio Carlos, secretario.

$ 3.600.— e.4|9 Nº 2.853 v.5|9|69

Nº 28

Juzgado Nacional de Paz Nº 28 comunica por un día en el juicio "ANDRADE Y CIA. S.R.L. c|FRITOLI U. CARLOS s|ejecutivo" que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 6 de setiembre próximo, a las 9 horas en Perú 1037 Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, los siguientes bienes: Una caja fuerte, de dos puertas, marca "Sagasti", de 1,85 m. de alto por 1 m. aproximadamente; un fichero metálico. de 6 cajones, de 0,80 x 0,60 m. aproximadamente; y un sofá y dos sillones tapizados en cuero color marrón. — Sin base y al contado — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969 — Juan C. Alcoba, secretario.

$ 1.650.— e.4|9 Nº 2.544 v.4|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29 comunica por un día en el juicio "DUCHE, LUISA F. c|FUNCIA, ENRIQUE s|ejecutivo, Expte. Nº 621" que el martillero Mario F. Palazuelos, rematará el día 9 de setiembre, a las 15 horas. en Bahía Blanca Nº 2471, donde se exhibe: Una heladera mostrador, seis puertas, gabinete de madera, marca R E.M.A., motor Nº 4456, equipo 114-M 7119. Una balanza marca Iris, modelo "A" de 15 kgrs. Una balanza marca "La Razón" de 2 kgrs. Un triciclo de reparto. Todo en el estado que se encuentra. — Sin base. — Contado. — Entrega inmediata. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.650.— e.4|9 Nº 2.681 v.4|9|69

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40, comunica por 23 días, en autos A. BALTAZAR RIZZI S. A. C. e [illegible] JORGE, s|Ejec., Expte. Nº 138346, que el martillero Julio C. Ibañez, rematará el día 12 de setiembre, a las 1[illegible] hs., en Humberto Iº 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 televisor "Motorola" [illegible] 29, pantalla de 23, caja de madera; 1 tocadisco de mesa marca "Winco", sin Nº visible, cambiador automático, 4 velocidades Sin base. Contado. Al mejor postor. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Víctor E. Wullich, secretario.

$ 2.700 e. 4|9 Nº 2.899 v. 5|9|69

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 41, comunica por un día en los autos "STAPPLER, MAXIMO c|HEISECKE, RENEE C. s|ejecutivo" (Expte. Nº 17.074), que el martillero Próspero Guitou, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña Nº 561, oficina Nº 104. T. E. 46-5217, rematará el día 5 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el local de la calle Moreno Nº 1441. donde se exhiben, las siguientes prendas para damas: 18 vestidos de 2 piezas. de lana y terciopelo; 6 impermeables, varios colores; 9 polleras de lana; 78 vestidos algodones estampados y lisos, de verano; 4 pantalones, de lana; 40 vestidos, de lana y seda; 5 tapados de paño y 4 trajes de dos piezas, de lana. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Juan Antonio R. García Morillo, secretario.

$ 1.650 e. 4|9 Nº 2.592 v. 4|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2 comunica por 3 días en el juicio: "REDONDO S. C. A. c|BASTERRECHEA RAUL M s|Ej. prenda", Expediente Nº 29.015. que el martillero Juan F. Brardinelli, rematará en Moreno 1441, el día 17 de setiembre de 1969, hora 11, el siguiente bien Un automotor marca Fiat, usado, modelo año 1963, sedán 4 puertas, tipo 1.100, motor 1168563, 45 C.

C. patente 681.829 Capital Federal. En buen estado de conservación y funcionando. Base m$n. 409.455. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se exhibe en Yatay Nro. 656. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Guillermo L. Cespedes, secretario.
$ 3.600 e. 4|9 Nº 2.492 v. 8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "LOVISOLO de OLAVE, NILDA N. c|ANDRADE ANDRES A. y otro s| Ejec. Prend, Exp. Nº 28.420", que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Av. Forest 653, donde se exhibe, el martes 16 de setiembre, a las 9, un automotor Chevrolet, tipo automóvil, mod. 1940, motor Nº R.3255914, Pat. Prov. de Bs. As. 1.207.523. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 3.600 e. 4|9 Nº 3.023 v. 8|9|69

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos caratulados "NAURU S.C.A. c|LUPKIN ABRAHAM s|ejec. prend. (Expte. número 26.693)", que el martillero Oscar Angel Lansky subastará el día 13 de setiembre de 1969, a las 11.50 horas, en Moreno 1441, Capital: Un automotor marca Rambler IKA, modelo 1965, motor Nº 657000503, serie Nº 58161-00204, chapa Prov. Bs. As. Nº 1.180.904, uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 581.007. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhibe en Avda. Rosales y La Rábida, Cap. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.950.— e.4|9 Nº 2.857 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio: "CALZADA CLARA E. c|BOLUNTIERI ANGEL s|ej. prenda, Expediente Nº 30.607", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de setiembre de 1969, hora 10, rematará en Avda del Trabajo 4444, donde se exhibe: Un automotor "Estanciera IKA", modelo año 1960, motor número 606047069, serie 03111-07440, carrocería tipo rural, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 878-679. No funciona, chapa mal estado, falta batería y accesorios. — Base m$n. 131.994. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.050.— e.4|9 Nº 2.996 v.8|9|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "CATYDAN S. C. A. c|ALONSO, OSCAR CLEMENTINO s|Ejec. Prend". Exp. Nº 27.420, que el martillero Oscar Angel Lansky, subastará el día 15 de setiembre de 1969, a las 11,15 hs., en calle Constitución 4059, Cap., donde se exhibe: Un automotor sedan marca De Soto, modelo año 1940, motor Nº MCBA 113022, patente Capital Federal Nº 009128, taxi, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 95.313,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.050 e. 4|9 Nº 2.854 v. 8|9|69

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "ULTRA S.C.P.A. c|CASTRO, MARTIN ANTONIO s|ej. prend (Expte número 42.077)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 9.15 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe: Un automóvil, marca Kaiser Bergantín, modelo año 1961, motor Nº 61.4052306, serie Nº 3458-3679067, patente de la Capital Federal Nº 026202, en el estado en que se encuentra. — Base $ 96.838. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos L. Busch, secretario.
$ 4.950.— e.4|9 Nº 2.989 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por tres días en el juicio: "EXPOSITO RAUL c|LANGUNI JULIO ANTONIO y otro s|ejecución prendaria, Expte. Nº 30.887" que el martillero Pascual Denovi, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Avenida Belgrano 2837 Capital Federal, donde se exhibe, el día 19 de setiembre de 1969, a las 11 horas, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca "Auto Unión", modelo 1965, motor Nº 4112 E serie C. patente 1.177.803, de la Provincia de Buenos Aires (Vicente López) año 1963. — Sin base. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 5.400.— e.4|9 Nº 2.697 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "RAIMUNDO PEDRO c|SAEZ, JESUS RAFAEL s|ejec. prend.", Expte. 29.518, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 15 de setiembre a las 17,30 hs., en Terrero 1362, donde se exhibe, un Kaiser Carabela (1961), motor 616059735, serie 11111-02210, patente 955109. — Base $ 199.336. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 3.150.— e.4|9 Nº 3.021 v.8|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en autos: ACOS S. R. L. c|JASON, JANULA GLORIA y otro s|ejec. prend.", Expte. Nº 26.589, que el martillero Sr. Vicente A. Dragonetti, rematará el día 13 de setiembre a las 9,30 horas en Avda. San Martín 6476, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor, usado, marca "Di Tella", tipo 1500, modelo 1965, taxímetro, motor Nº 15 AAN1-42704 S, serie Nº A-036648, chasis Nº AHS3L-036648, chapa Nº C 017179. — Base: pesos 423.000. Seña: 30%. Comisión: 10%.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 4.200.— e.4|9 Nº 2.896 v.5|9|69

Nº 5

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "HORESTEIN, SAMUEL c|BASSO, JUAN CARLOS s|ejecución prendaria", en el Expte. Nº 92.890|69, que el martillero público Adrián Angel Luis Sartori, rematará el día 12 de setiembre de 1969, a las 15,30 horas, en el lugar donde se encuentra y exhibe desde el día 2 de setiembre en adelante, de 14 a 18 horas, en Avenida Mosconi 3361 de la Cap. Federal, un automotor usado, marca Peugeot, modelo año 1961, tipo sedán, motor Nº 2496480, serie Nº 335310, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1097618, en el estado en que se encuentra. — Base $ 357.500, al contado. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 6.300.— e.4|9 Nº 2.688 v.8|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en autos "ORY-PREND contra SASONE, EDUARDO s|ejec.", Expte. 42.715, que el martillero Antonio Rivero (h), rematará el día 5 de setiembre de 1969, a las 16 hs., en el local de la calle Santa Fe 5007, lugar donde se exhiben: una pulidora sin nombre visible de 1 HP., de fuerza; una máquina para vulcanizar, modelo A-3, marca Tretini Nº 595; un lote de 27 gomas recauchutadas; seis llantas de coche; dos criquet de gomería de 2 toneladas, marca Delfakio. — Al contado. Comisión 10%. Seña 30%. En dinero efectivo. — Sin base. — Entrega inmediata previo pago total.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.650.— e.4|9 Nº 2.967 v.4|9|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, comunica por tres días en los autos "HORESTEIN, SAMUEL c| SALINAS, J. ANTONIO s|ejecución prendaria", en el Expte. Nº 42.116|69, que el martillero público Adrián Angel Luis Sartori, rematará el día 12 de setiembre de 1969, a las 15,45 horas en el lugar donde se encuentra y exhibe desde el día 2 de setiembre en adelante de 14 a 18 horas, en Avenida Mosconi 3361 de la Cap. Federal, un automotor usado marca Ford, modelo año 1955, motor Nº U.5 E. X. 129372, tipo camioneta, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 889-991, en el estado en que se encuentre. — Base pesos 293.337, al contado. — La unidad se entregará una vez aprobado el remate. — Seña 30% Comisión 10%.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 6.300.— e.4|9 Nº 2.683 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio "FOCARACCIO ROQUE PABLO c|COSNARD de LINDENMAN MARIA VICTORINA y otra, s|P. A. - Expte. 713", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 16 de septiembre de 1969, horas 9, en la calle Monroe 4012, Capital Federal, donde también se exhibe diariamente de 9 a 17 horas, un automotor usado, marca Rambler Ika, modelo 1963, destinado a uso part., motor Nº 636094678, serie Nº 38711-09910, en el estado que se encuentra, faltan patentes. — Base m$n. 677.500. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 6.600. e.4|9. — Nº 2.839 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "PELIZZA PEDRO c|CARRUEGA ERNESTO JUSTINO, s|P. A.", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará en la calle Montevideo 626, piso 1º, Dpto. A., Capital Federal, el día 16 de septiembre de 1969, horas 11, un automóvil, marca Chevrolet, usado, modelo año 1946, tipo sedán, destinado a uso part., Nº de motor DAM 23836, carburante nafta, patente Nº 1270-808, de Provincia de Bs. Aires, que se exhibe diariamente, de 9 a 17 horas, en la calle 122, Nº 1515, entre las de 63 y 64, de la Ciudad de La Plata. — Base m$n. 190.655,50. Cont. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 7.200. e.4|9. — Nº 2.843 v.8|9|69

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos "DEMA S. A. c|NUÑEZ, JOSE MARIA, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 20.988, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 12 de septiembre de 1969, a las 15 horas, en Alvarez Jonte 4242/44, Capital, donde se exhibe: un automotor sedán, marca "Peugeot", modelo año 1962, motor Nº 2.528.273, patente 1.004.447. Pcia. Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 373.352,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.050. e.4|9. — Nº 2.856 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días, en el juicio "YAJID de CHARAF J. contra DEVITO FRANCISCO S., s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 19.048, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de septiembre de 1969, hora 11, rematará en José M. Moreno 369, donde se exhibe: un automotor marca Rastrojero Diesel, modelo año 1964, motor Nº 870-056, marca Borgward, chasis Nº FAU 28729-A.6029, Rastrojero Diesel, serie 34375, patente 248-514, Capital Federal. — Paragolpe delantero roto. Falta unidad sellada. Pintura deteriorada. — Base m$n. 407.462,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.050. e.4|9. — Nº 2.998 v.8|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos caratulados "PETRUCCELLI RAFAEL c|QUINTEROS OSCAR ALBERTO, s|Ejec. Prendaria" - Expediente Nº 23.518, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en Avda. del Trabajo 5955, el día 15 de septiembre, a las 10,30 horas, lugar donde se exhibe, un automotor usado, tipo camión, marca Scania Vabis, modelo 1957, con motor Nº 233439, patentado en la Pcia. de Bs. Aires, Nº O 645561. En el estado en que se encuentra. — Base m$n. 1.220.645. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 3.840. e.4|9. — Nº 2.823 v.8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos "PASO VIOLA, EDGARDO A. c|TORRES, ADOLFO y otro s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 23.469, que el martillero Jorge Lucioni, rematará en Avenida Cruz 1561, Capital, el día 12 de setiembre de 1969, a las 9,30 hs., donde se exhibe de 8 a 19 horas, el siguiente bien: Un camión usado marca International, modelo año 1957, con motor Nº 474715, patente de Gral. Roca, Pcia. de Río Negro Nº GA-3559, en el estado en que se encuentra, conforme Art. 565 C. Procesal. Base m$n. 96.750. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 4.050 e. 4|9 Nº 2.826 v. 8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL JOAQUIN c| GOMEZ DIONISIO MARIO y otros s|Ej. Prenda". Expediente Nº 22.381, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de setiembre de 1969 hora 11, rematará en Constitución Nº 2857, donde se exhibe: Una motocicleta marca Gilera año 1957 150 cc., motor y cuadro Nº 99-00249. Base m$n. 136.500. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 2.700 e. 4|9 Nº 2.488 v. 8|9|69

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio: "DIAZ, OSCAR J. c|MARINERO, SILVESTRE B. y otro s|ejec. prend. (Expte. Nº 23.843)", que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 18 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en Brandsen 389, Capital, donde se exhibe: Un automóvil usado, marca Fargo, modelo año 1962, motor Nº 211358, patente Nº 250861, de la Ciudad de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 473.750 m.n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.500.— e.4|9 Nº 2.990 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "LOPEZ ROBERTO O. c|PUGLIESE JOSE ANTONIO s|ej. prenda", Expediente Nº 23.824, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 19 de setiembre de 1969, hora 16.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor camión Ford, motor 799-T-1818564, modelo año 1947 patente 770.923, Capital Federal, Base m$n. 301.200. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.600 e. 4|9 Nº 2.993 v. 8|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio: "GRAVANO NORBERTO LEANDRO c|SVENDSEN CARLOS ALBERTO y otro s|Ejec. Prend." Exp. Nº 22.172, que el martillero Héctor E. Furst, propuesto por la actora, rematará en Arizmendi 2852, lugar de exhibición, el 15 de setiembre de 1969, hora 10,30 el siguiente objeto: Un automóvil marca Mercedes Benz, modelo año 1950, con motor número 636916 02073|51, patente Cap. Fed. año 1966 Nº 17807, para taxi, en el estado en que se encuentra. Base $ 190.210 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.950 e. 4|9 Nº 3.095 v. 8|9|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en los autos "PASO VIOLA, EDGARDO A. c|RIGLARDI, RUBEN ENRIQUE y otro s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 22.137, que el martillero Jorge Lucioni, propuesto, rematará en la calle Peña 2934, Capital, el día 11 de setiembre de 1969, a las 9.30 hs., el siguiente bien: Un automóvil usado marca Chevrolet, modelo año 1954, motor Nº LSA-442553, paetnte de la Capital Federal Nº 301225, en el estado en que se encuentra, sujeto a aprobación judicial. — Base m$n. 200.000. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 3.000 e. 4|9 Nº 2.827 v. 5|9|69

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "LEO MOTORS S.C.P.A. c|JUAN TABAK, s|prenda" - Expediente 39.486, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 15 de septiembre de 1969, a las 9,15 horas, en Sucre 1350, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Renault Ika, tipo Dauphine, modelo del año 1962, motor número 2019635, serie Nº 20111-03674, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1040607, en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 253.100. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 4.500. e.4|9. — Nº 2.992 v.8|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "RAYMUNDO NESTOR A. c|FRANCISCO SEBASTIAN Y CIA. S. R. L., s|ejec. prend." - Exp. 39.120, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 15 de septiembre, a las 17 horas, en Terrero 1362, donde se exhibe, a la venta, un Chevrolet (1950), motor HAM528993, patente 324863. — Base m$n. 195.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 3.150. e.4|9. — Nº 3.019 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "FINANCIERA MONTES DE OCA S. R. L. c|AMOROSO de GARCIA, AMPARO, s|ejec. prend." - Exp. 28.116, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 19 de septiembre de 1969, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un camión marca Chevrolet, modelo año 1957, motor número F624KB-3793, chapa Nº 619-142, de la Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Base $ 314.170. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Juan Carlos Bergolea, secretario.
$ 4.500. e.4|9. — Nº 2.985 v.8|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "PAPEO JUAN BAUTISTA c| PANTANO GERONIMO, s|Ejecuc. Prendaria" - Expte. Nº 31.482, que el martillero Olegario Tempone rematará el día 13 de septiembre de 1969, a las 10 horas, en Avda. Jua nB. Justo 5164, Capital, donde también se exhibe, un automovil marca De Soto, modelo año 1962, tipo Pick-Up, motor 211653, patente de la Prov. de Buenos Aires año 1968, número 778397, serie Nº 211653, para uso de carga, en las condiciones que se encuentra, con la base de m$n. 342.009. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Venta al contado. — Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o, en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado el remate.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 5.850. e.4|9. — Nº 2.802 v.8|9|69

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "VEIGAS, BAUTISTA c|REY, MOISES s|ejecutivo", Expte. Nº 120.937, que el martillero Pedro Santos, rematará el día sábado 13 de setiembre del cte. año, a las 11,30 hs., en la calle Moreno Nº 1441, Cap., el inmueble sito en la calle Carlos Pellegrini, hoy sin número, contiguo al Nº 159, entre las calles L. M. Monteverde e Italia, Pueblo de Burzaco, Partido de Almirante Brown, Pcia. de Buenos Aires, lote Nº 6, manzana L., con 8,66 mts. de frente por 60,62 mts. de fondo, superficie del terreno 524,90 mts2., con todo lo plantado, edificado y adherido físicamente al suelo, desocupado, en el estado actual en que se encuentra, pudiendo visitarse todos los días hábiles de 15 a 17 hs. — Condiciones de venta: Base $ 559.333 (2|3 partes de la valuación). Seña 8%, comisión 3%, pago al contado, venta sujeta aprobación de remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 8.550.— e.4|9 Nº 2.578 v.8|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Misiones

El Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante, en los autos "Expte. 705|67, FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|BERNABE URBINA s|apremio", hace saber por dos días, que el martillero Miguel Angel Duarte, rematará el día 7 de setiembre a las 9,30 horas en Avda. Polonia 86, Posadas: una heladera marca "Belga" de 4 puertas, completa con su motor. — Sin base. Al contado y al mejor postor. — Conforme al siguiente auto: "Posadas, agosto 26 de 1969. — Fíjase como fecha de la subasta la del día 7 de setiembre. — Fdo.: Diego A. Isasa". — Seña 20%. Comisión 10 por ciento.
Posadas, 29 de agosto de 1969. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 2.120.— e.4|9 Nº 2.833 v.5|9|69

El Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante, en los autos "Expte. 379|67, FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|BERNABE URBINA s|apremio", hace saber por dos días, que el martillero Miguel Angel Duarte, rematará el día 7 de setiembre a las 9,30 horas, en Avda. Polonia 86, Posadas: un lote casilleros de hierro para envases con un total de 180 docenas. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Conforme al auto que dice: "Posadas, agosto 27 de 1969. — De conformidad con lo solicitado... Fíjase como fecha... día 7 de setiembre. — Notifíquese. — Fdo.: Diego A. Isasa". — Seña 20%. comisión 10%.
Posadas, 29 de agosto de 1969 — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 2.160.— e.4|9 Nº 2.831 v.5|9|69

El Juez Federal de Misiones, Dr. Diego A. Isasa, Secretaría de la autorizante en los autos "Expte. 378|67, FISCO NACIONAL (D. G. I.) c|BERNABE URBINA s|apremio", hace saber por dos días, que el martillero Miguel Angel Duarte, rematará el día 7 de setiembre a las 9,30 horas, en Avda. Polonia 86, Posadas: 13 tambores vacíos para alcohol; 5 toneles de roble de 200 lts. c|u.; 1 corchadora manual grande; y 1 llenadora envases 8 picos. — Sin base, al contado y al mejor postor, conforme al siguiente auto: "Posadas, agosto 27 de 1969. — De conformidad a lo solicitado... Fíjase como fecha de la subasta... día 7 setiembre. — Notifíquese. — Fdo.: Diego A. Isasa". — Seña 20%. comisión 10%.
Posadas. 29 de agosto de 1969. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
$ 2.420.— e.4|9 Nº 2.830 v.5|9|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA GONZALEZ de SALAS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.174 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EUSEBIO ESCOBAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 10 de 1969. — Carlos Sanz, secretario.
$ 1.860.— e.3|9 Nº 2.178 v.5|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil número 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO OTTORINO CINGOLANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Santo S. Faré h., secretario.
$ 2.250.— e.3|9 Nº 778 v.5|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 29|8|1969.

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE FELIPE CETERI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.986 v. 4|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ISMAEL ERNESTO ORMEÑO y JUANA ORTIZ. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, 12 de julio de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.131 v. 4|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS NATALE. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.100 e. 2|9 Nº 1.894 v. 4|9|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JULIO ESTEBAN SOTERO CARMINATTI y|o JULIO ESTEBAN CARMINATTI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.029 v. 4|9|69.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE ISAAC BROMBERG. — Publíquese por 10 días
Buenos Aires, 10 de octubre de 1966 — Carlos A. Arosa, secretario.
$ 7.600.— e.27|8-Nº 997-v.9|9|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOVINO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.218 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON CATZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.228 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2. Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO GALINSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 29 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.256 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HILDA HAYDEE CORRADO. Publíquese tres días. — Bunos Aires, agosto 14 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.350 e. 2|9 Nº 2.112 v. 4|9|69.

Juzgado Nacional lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA ADELA GANDOLFO de COSCIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.340 e. 2|9 Nº 2.046 v. 4|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MENDEL IZRAELEWICZ Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.300 e. 2|9 Nº 1.856 v. 4|9|69.

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE BOGAARD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de Agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.432 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLORINDA MEYER de CONTRERAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.700.— e.3|9 Nº 310 v.5|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27 al 29|8|1969.

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA ARTUSIO de BASUALDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800. e.2|9. — Nº 1.916 v.4|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RAUL MIGUEL ARCE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 2.040.— e.3|9 Nº 2.340 v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MARIA PEREZ de MAGNONI o MARIA JOSEFA PEREZ de MAGNONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 27 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.392 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA CORAGGIO de LUPO y EUGENIO LUPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.347 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO EDROSA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de julio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.163 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BONAMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.350. e.2|9. — Nº 1.908 v.4|9|69

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza a herederos y acreedores de don CONSTANTINO MARCHETTI y de doña ELIA PRONZATO de MARCHETTI, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 2.250. e.2|9. — Nº 1.948 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA FRESCHI de BOSISIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.250. e.2|9. — Nº 1.950 v.4|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL GRUBER. — Publícuese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.920. e.2|9. — Nº 1.923 v.4|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO DOMINGO RIGAU. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.250 e.3|9 Nº 2.471 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLAVIO BENJAMIN VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Octavio Bunge secretario.
$ 1.980. e.2|9. — Nº 1.889 v.4|9|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL RODRIGUEZ. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 2" de agosto de 1969. — Roberto H. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.980 e.3|9 Nº 2.324 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON DAYAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.350. e.2|9. — Nº 2.040 v.4|9|69

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ANA BOIANO de POMILIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 1.980 e.3|9 Nº 2.182 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA IRMA BIASOTTI y TEODOLINDA ELVIRA MASINI Vda. de BIASOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 2.250 e.3|9 Nº 2.200 v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA LACONICI o LACONICE de TOMASELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800. e.2|9. — Nº 2.080 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO ARGENTINO MEDAGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.019 v. 4|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARIAS LOPEZ y de doña MARIA MANUELA LIMERES PENADO de ARIAS LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — César R. Herbon, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.875 v. 4|9|69.

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría del Autorizante, cita y emplaza a doña MARIA ISABEL ZIMARINO de LACAMBRA, en autos: "Lacambra, Jesús Juan c| Zimarino de Lacambra, María Isabel s|divorcio". — Expediente Nº 14.145| 15, para que dentro del plazo de 15 días comparezca a tomar la intervención que le corresponde y conteste la demanda bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Joaquín A. Frasquet, secretario.
$ 3.000 e.3|9 Nº 2.418 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don KRIKOR GOLDOEFF. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.194 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nro. 8, Secretaría Nro. 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA BERTOLDI de MOGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — José M. Monclá secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.240 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO VALLEJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.680 e.3|9 Nº 2.211 v.5|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL ANTONIO GUELFO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.089 v. 4|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE TALOTTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.115 v. 4|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JUAN SCADAMAGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.149 v. 4|5|69.

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN GREGORIA MEDINA de ARMANGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1969. — Elsa G. Arias de Bastitta, secretaria.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.421 v.5|9|69

El Juzgado Civil Nº 9, de la Capital Federal, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELIPA ELVIRA ERRECABORDE de BETOUS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias secretaria.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.299 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAUL AMBOADE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, mayo 2 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.887 v. 4|9|69.

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO ALBERTO BERGES. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 6.600 e.3|9 Nº 2.210 v.16|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA BERRETTA de GHIO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Mario C. Russomanni, secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.236 v 5|9|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLEMENTINA SISTO de CERUTI FOUJOLS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.090 e.3|9 Nº 2.279 v.5|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA de la SOLEDAD VALLINA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.160 e.3|9 Nº 2.415 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA FIGUEROA GACITUA de TREBINO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.220 e.3|9 Nº 2.276 v.5|9|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE RODRIGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.298 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AIDA GARCIA de LLURBA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.463 v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL VENTRICE de CICCONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800 e.3|9 Nº 2.227 v.5|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don EMILIO BLANCO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.301 v.5|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL PEREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.303 v.5|9|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARIA ELENA LOPEZ de PIRRITANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.307 v.5|9|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO JOSE PARADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.310 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FEDERICO URRACA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Norman J. Astuena, secretario
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.326 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE GREGORI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.040 e. 2|9 Nº 1.839 v. 4|9|69.

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNTA o ASUNCION o ASUNCION MARIA GENOVEVA MAGNANI Vda. de FORNASARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 2.100.— e.2|9 Nº 2.071 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL RAFAEL GARGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.070 v.4|9|69

Juzbado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA SCARSELLA Vda. de RODRIGUEZ DIEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.069 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GLORIA CUERVO de CALVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.068 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO CARLOS MAGNAGHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.067 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAXIMA CAROLINA QUIROGA de DI PAOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.160. — e.3|9 Nº 2.155 v.5|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de WALTER TESI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.560.— e.2|9 Nº 2.066 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA VICTORIA VAZQUEZ de BARBEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.065 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO MANOCCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.560.— e.2|9 Nº 2.064 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELICA TERESA LOUSTAU Vda. de MOURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 14 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.063 v.4|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional Nº 13, Secretaría número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL ANTONIO SOLIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.100. — e.3|9 Nº 2.377 v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN PORRAL de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.244 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VICTOR VICINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.168 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CABALLERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Francisco A. Vocos, secretario
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.143 v.4|9|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA OTILIA TACCHINI de SARTORELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Graciela F. González, secretario.
$ 1.980. — e.3|9 Nº 2.259 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ANTONIA MOSCIONI de BERNACCHIA y VICENTE BERNACCHIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.580.— e.2|9 Nº 2.034 v.4|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA VAZQUEZ de CABEZON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.400.— e.2|9 Nº 2.035 v.4|9|69

Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUSTAQUIO RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 1.824 v.4|9|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCO o FRANCISCO SEGUNDO GATTA CASTEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alberto H Montes de Oca, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.215 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MESSINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 ed agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario
$ 1.350. — e.3|9 Nº 2.239 v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA ANTONIA ZURETTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de agosto de 1968. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 99.088 v.4|9|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 20 al 22|8|69 y del 25 al 27|8|69.

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATILDE MARTINEZ de VILLAFAÑE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.920. — e.3|9 Nº 2.175 v.5|9|69

Juzgado Civil 16, Secretaría 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAIAS ISAAC CLAVA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.740. — e.3|9 Nº 2.184 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16. Secretaría Nº 31, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña ELISA PASIK de LIBERMAN, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.104 v.4|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO BANDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 2.048 v.4|9|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS PASCULLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969 — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.980. — e.3|9 Nº 2.308 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE IACONIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.580.— e.2|9 Nº 2.121 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE FELIX FORTUNATO FERRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 1.830 v.4|9|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RODOLFO AUZMENDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800. — e.3|9 Nº 2.458 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLAS VACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.980. — e.3|9 Nº 2.209 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don RAUL ELEUTERIO URDAPILLETA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.160. — e.3|9 Nº 2.165 v.5|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA STIGLIANO de ARCIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.2|9 Nº 1.919 v.4|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña RICARDA ZAVALA o ZABALA de BARROSO, de don PEDRO CORNELIO BARROSO y de don RICARDO BARROSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.250.— e.2|9 Nº 1.859 v.4|9|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ALFREDO CAVALLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique B. Leguizamn, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.120 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VOLTAIRE SILVIO BRIGNOLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de julio de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.056 v.4|9|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA STROMBERG de LEIBELMAN o JAIKA STROMBERG o JAIKA SCHTROMBERG o CLARA STRONVERG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 2.820. e.3|9. — Nº 2.469 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA BORSALINO de FRANCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800. e.3|9. — Nº 2.252 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PONCIANO BORSALINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800. e.3|9. — Nº 2.255 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA MARIA DENTUNI de MARCONE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 13 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.980 e.2|9 Nº 1.890 v.4|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría número 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don STAGIO NAVARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.220 e.2|9 Nº 2.027 v.4|9|69

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOROTEA COLJA de BREZAVSCEK y|o DORA COLJA de BREZAVSCEK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.250. e.3|9. — Nº 2.189 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21. Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.040 e.2|9 Nº 2.984 v.4|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORA CANELLA de CANALS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.132 v.4|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO MAGLIO. — Publíquese tres días.
Buenos Aiers, 18 de agosto de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 1.800. — e.2|9 Nº 1.949 v.4|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a hreederos y acreedores de don JUAN ANTONELLI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 2.220. — e.2|9 Nº 1.953 v.4|9|69

El Juzgdao Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ABELIA MIRACHNIK. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 2.220. — e.2|9 Nº 1.954 v.4|9|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATEO SUAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.040. e.3|9. — Nº 2.156 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO AZZOLLINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.350. — e.2|9 Nº 1.816 v.4|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PAGANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800. — e.2|9 Nº 2.057 v.4|9|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SANCLEMENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.920. — e.2|9 Nº 1.925 v.4|9|69

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FERNANDEZ y ERMINDA PEREZ LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de julio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.040. e.3|9. — Nº 2.180 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON MEJUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de julio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800. e.3|9. — Nº 2.181 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO FELIX FELIX. — Publíquese por tres dias.
Buenos Aires, 18 de julio de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.109 v.4|9|69

Nº 24

El Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 47, cita por treinta días a los acreedores y herederos de don AARON LEON KURZROCK. — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 2.700.— e.3|9 Nº 2.375 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA o BEATRIZ EMILIA GALVALISI de MAGGI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 11 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.250.— e.3|9 Nº 2.395 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO CUESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — María Isabel Millan, secretaria.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.425 v.5|9|69

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo de. Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON LEYT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.250 e.2|9 Nº 1.884 v.4|9|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante doña MARIA DOMINGA GOITIA de PIÑEIRO, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250.— e.3|9 Nº 2.459 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES LEVIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.306 v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante don HORACIO RUBEN BAVASTRO, para que en el término de treinta días así lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 15 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.640.— e.3|9 Nº 2.357 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GEGUNDE o GEGUNDE PARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 2.093 v.9|9|69

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don BENJAMIN FERNANDEZ, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250 e.2|9 Nº 2.039 v.4|9|69

Nº 26

El Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO EDUARDO ALCIDES INVERNIZZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800.— e.3|9 Nº 2.305 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE AQUILES LUCHINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.250.— e.3|9 Nº 2.258 v.5|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 26, secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA VICTORINA BIANCHI, viuda de SILVA o ROSA VICCTORIANA BIANCHI, viuda de SILVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.250.— e.3|9-Nº 1.231 v.9|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 1º|9|1969.

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaria Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ROSALIA REBESCHINI DE KRENN o ROSA REBESCHINI o ISABEL REBESCHINI DE KRENN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800 e.2|9 Nº 1.930 v.4|9|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GONZALEZ. — Publíquese por tres días. Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.
$ 1.860.— e.3|9 Nº 2.291 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL JUAN FRANCISCO CRESPO o MANUEL CRESPO MARTIN o MANUEL CRESPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.250 e.2|9 Nº 1.901 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN LUIS LOUSTAUT y doña MARGARITA UTHURRY de LOUSTAUT. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 2.123 v. 4|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO AQUILINO IDIARTE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 26 de 1969 — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.913 v. 4|9|69

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRA ALVARO de ARTIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.860 — e.3|9-Nº 2.302-v.5|9|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BLASA GAMBINA de FIORITO. — Publíquese por tres días — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.040 e. 2|9 Nº 1.940 v. 4|9|69

Juzgado Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARACELI GARCIA de FERNANDEZ o FERNANDEZ OREIRO — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.800 e. 2|9 Nº 1.970 v. 4|9|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GURDJIE de BARALIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800. —e.3|9-Nº 2.426-v.5|9|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de Da. AMELIA LAMELAS. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 16 de 1969. — **Jorge F.** Aquilio, secretario.
$ 2.280.— e.3|9-Nº 2.237-v.5|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON ROGELIO GOMEZ. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, julio 23 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 7.500 e.25|8- Nº 346 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BALBINA GARCIA de FERNANDEZ y ANDRES o ANDRES ANTONIO FERNANDEZ o FERNANDEZ SALGUEIRO. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.520 e. 2|9 Nº 2.105 v. 4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, en autos "Gabaston de Rezzo Josefa Elisa s|concurso civil", notifica a don GABRIEL ERNESTO BERNARDO TAPHANEL, las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, agosto trece de 1968... Resuelvo: I - Créditos no observados: Tener por definitivamente verificados los créditos de los acreedores de que da cuenta la planilla de la Sindicatura de fs. 351. — II - Créditos observados cuyos titulares al evacuar la observación del Síndico pidieron la verificación provisoria: Tener por provisoriamente verificados los créditos de los acreedores de que da cuenta la planilla de fs. 352,... — III - Créditos no observados por el Síndico pero sí por otros acreedores: Tener por provisoriamente verificados los créditos de los tres acreedores que figuran en la planilla de fs. 353, quienes deberán promover el pertinente incidente para sostener la legitimidad de sus derechos dentro del plazo de quince días, bajo apercibimiento de caducidad del que pudiere corresponderles Interín y hasta tanto queden ejecutoriadas las resoluciones que se dicten en los incidentes, el Síndico deberá reservar los dividendos que pudieran corresponderles (Arts. 699, 700 y 701 del mismo Código). — IV - Créditos observados por el Síndico, habiendo sus titulares guardado silencio ante la vista del informe: Rechazar los créditos de los cuatro acreedores que figuran en la planilla de fs. 353 sin perjuicio de sus derechos a promover incidente por separado, para su verificación. — V - Graduación: Aprobar a sus efectos (y con la salvedad que resulta de lo dispuesto por el art. 710) la graduación de créditos proyectada por el Síndico a fs. 195|208,... — VI - Notifíquese... — Ranulfo J. González"; — "Buenos Aires, septiembre diez y ocho de 1963. — ...aclárase e auto de fs. 357 (agosto 13 del cte. año) en el sentido de que el crédito del Sr. Rafael Sicilia es de $ 120.000 m|n. y no como erróneamente se consignó en la planilla de fs. 351 (de $ 140 000 m|n.); incluir en la planilla de fs. 352 como verificados provisoriamente, los créditos de los Sres. José Benceni y Armando R. Jalles, en los términos del punto II del auto de fs. 357; y tener por incluido una sola vez al Sr. E. B. Taphanel en el punto 3º de la planilla de fs. 353 (Crédito de u$s. 13 000). — Notifíquese. — Ranulfo J. González"; — "Buenos Aires, febrero 24 de 1969. — Autos y Vistos: I) Teniendo en cuenta lo expresado en el considerando II de la resolución de fs. 357 357 vta. ... aclárase dicha resolución en el sentido de que la verificación de los créditos debe hacerse al tipo de cambio vigente a la fecha de la apertura del concurso. — Notifíquese. — ...Ranulfo J. González". — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22.500 e. 2|9 Nº 1.863 v. 4|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 7

Juzgado Nacional de Paz Nº 7, en autos: "Saavedra de Thiem, Juana Celestina c|González, Juan y|u ocupantes" cita al demandado don JUAN GONZALEZ por el término de cinco d as a fin de que comparezca en el juicio a tomar intervención, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausente: para que lo represente — Publíquense por dos días.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Carmen Helena Palacios, secretaria.

$ 2.100.— e-3|9-Nº 2.238-v 4|969

Nº 11

Juzgado de Paz Nº 11 cita a MARIA ELSA PEREZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Pérez Rosa y otro, c|Pérez María Elsa, s|consignación alquileres", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. Publíquese por tres días.

Bueuos Aires, 7 de agosto de 1969. — José Luis Mo, secretario.

$ 2.700.— e. 2|9 Nº 2.055 v. 4|9|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO FARINOS. Publíquese tres días.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.

$ 1.800.— e. 2|9 Nº 2.022 v. 4|9|69

Nº 37

Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita y emplaza por cinco días a GUILLERMO LUCHETTI, ALBERTO QUINTO LUCHETTI, ULISES E. LABORDE, SANTIAGO C. V. MASOLA y MARIO ANGEL V. MASOLA, para que comparezcan a estar a derecho en autos "Tel Rad S. A. I. C. contra Luchetti Guillermo y otros, s|ordinario". bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1969. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 6.000. e.1º|9. — Nº 1.785 v.5|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de JUAN JOSE MONTALAT. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 2 de setiembre de 1965. Síndico: José Jaz n. domicilio Pringles 195, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. Señálase el 21 de octubre de 1969 a las 15 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o hacer entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 9.000.— e-3|9-Nº 2.403-v-9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de SIMON PRAVDA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de agosto de 1967. Síndico Raúl Darío Beltrán, con domicilio en Tucumán 1567, 6º piso, oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el 29 de octubre de 1969, a las 14,30 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 8.250.— e. 2|9 Nº 1.840 v. 8|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por cinco días la quiebra de INTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 29 de junio de 1967. Síndico Dr. Vicente Oscar Díaz, domicilio Lavalle 1171, 2 piso, frente, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los quince días. — Señálase el día 7 de noviembre de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Carlos C. Bosch, secretario.

$ 11.600 e.2|9 Nº 2.037 v.8|9|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, se comunica por dos días a los acreedores de LLORENTE, GOLPE Y COMPAÑIA S. R. L., la postergación de la junta de verificación y graduación de créditos pendientes, señalándose la audiencia para el día 29 de octubre, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. — Asimismo comunícaseles que ha sido designado nuevo síndico el Sr. Jorge Eduardo Bigi, con domicilio en Del Carmen 739, fijándose el término de quince días para presentar al mismo los justificativos de créditos.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.950 e.2|9 Nº 1.847 v.4|9|69

Nº 4

Notifícase al señor NICOLAS KYRKIRIS o a quien resulte gerente de Ind. Metalúrgicas Kyrkiris & Cía. S.R.L., cuyo último domicilio era la calle Albariños 1263|67, y Albariños 1257, que en los autos relativos a la quiebra de la citada Sociedad S.S. ha dispuesto "Buenos Aires, abril 8 de 1969. — Autos y Vistos: atento al estado de autos y dictamente fiscal que antecede, de conformidad con lo que dispone el artículo 85 de la ley de quiebras, importando ello una presunción de culpa o fraude contra los deudores, clausúranse los procedimientos en esta quiebra y oportunamente pasen estas actuaciones a la Justicia en lo Penal. — Notifíquese. — Alejandro de Gainza.

Buenos Aires, julio 23 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

e.3|9-Nº 274-v.4|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de COOPERATIVA POLIGRAFICA EDITORA MARIANO MORENO LTDA. Fecha provisional de cesación de pagos: el 17 de julio de 1968. — Síndico: Rosa Novelli, domicilio Corrientes 1327, 4º piso, oficina 12, 2º ascensor, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 26 de setiembre de 1969. — Señálase el 13 de octubre de 1969, hora 14,30, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — El secretario.

$ 9.000 e.2|9 Nº 1.917 v.8|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, hace saber que en los autos caratulados: "YATEMAN de DAVISON LUISA y otra s|cancelación pagaré" se ha dispuesto con fecha 4 de agosto de 1969 la cancelación del pagaré librado el 10 de julio de 1968 por "Ika Renault" S.A.C.I.F. a favor de Luisa S. Yateman de Davison y Susana M. Pardo de Randle, por la suma de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 337.000) con vencimiento el día 7 de noviembre de 1968 y pagadero en la Ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, escribano.

$ 20250.— e.3|9-Nº 3.261-v.23|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6. Secretaría Nº 12, comunica por cinco d as a los acreedores de GABRIEL ABUD, la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Jorge Enrique Berardi, con domicilio en Lavalle Nº 1370, piso 2º, oficina 6, los justificativos de créditos. El 4 de noviembre de 1969, a las 14 hs., se celebrará en la Sala del Juzgado, la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza, Wilson, secretario.

$ 6.000.— e.3|9-Nº 2.327-v.9|9|69

Por orden del Juzgado Comercial Nº 6 Secretaría Nº 12. a cargo del autorizante, se hace saber que en el juicio "CERVINI, ALFREDO EMILIO s|cancelación de documentos" (Expediente número 1775-C año 1969), se ha dispuesto la cancelación de los siguientes pagarés librados el día 2 de abril de 1968 por Héctor Pablo Santarelli a favor de Alfredo Emilio Cervini: por la suma de $ 300.000 m|n. con vencimiento el 2 de octubre de 1968; y por la suma de $ 100.000 m|n. con vencimientos el 2 de junio de 1968: el 2 de julio de 1968; 2 de agosto de 1968 2 de noviembre de 1968; 2 de diciembre de 1968; 2 de enero de 1969; 2 de febrero de 1969: 2 de mayo de 1969: 2 de junio de 1969: 2 de julio de 1969 y 2 de setiembre de 1969 pagaderos en esta ciudad de Buenos Aires. A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto ley 5.965|63. — Publíquense edictos por quince días. — Buenos Aires, 31 de julio de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson. secretario.

$ 29.250 e. 20|8 Nº 99.014 v. 9|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a HUEPIL S. R. L. y RODOLFO MEISCHEL, por el término de cinco días que se contarán a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho en juicio: "Poledo, Horacio E. c|Huepil S. R. L. y Meischel, Rodolfo s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 6.600 e.2|9 Nº 1.987 v.8|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de "TESLIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" la convocatoria solicitada, fijándoseles veinte días para presentar al síndico Pedro Juan Casimir, con domicilio en la calle Esmeralda Nº 272, piso 3º, los justificativos de sus créditos. El 20 de octubre de 1969, a las 14.30 horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 7.500.— e.1º|9 Nº 1.651 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por tres días a FRANCISCO VECCHIONE, para que comparezca a estar a derecho en juicio "Pérez Baz, Carlos c|Vecchione, Francisco s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, mayo 8 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 2.700 e.2|9 Nº 2.116 v.4|9|69

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, de la Capital Federal, Secretaría Nº 16, comunica a los representantes legales de ARGENOIL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, que en el pedido de quiebra que le ha formulado Cóndor, S. A. Petrolera Argentina, se ha ordenado notificar a dicha Sociedad Argenoil por edictos, a publicarse durante 3 días. en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, el auto de fs. 23 v., que dice así: "Buenos Aires, 18 de octubre de 1967 — Agréguese y cítese al representante legal de la deudora, para que dentro del tercero día, comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de ley. — Notifíquese. Carlos Alberto Legorburu".

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 5.400 e.2|9 Nº 1.877 v.4|9|69

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber en autos "BULL ARGENTINA S. A. C. e I. de EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION s|cancelación de títulos", que se denunció el extravío de diez letras por los siguientes importes en dólares de EE. UU. y vencimientos: pesos 1.355,59 el 15|1|68; $ 677,79 el 15|7|67; $ 677,79 el 15|1|68; $ 677,79 el 15|7|68; $ 677,79 el 15|1|69: $ 677,79 el 15|7|69; $ 677,79 el 15|1|70; $ 677,79 el 15|7|70; $ 677,79 el 15|1|71. $ 20.760,75 el 15|7|71; habiendo recaído la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 24 de 1969. Autos y Vistos: Atento lo solicitado. constancias acompañadas, y lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Decreto-Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional cancélense las letras extraviadas que se detallan a fs. 10 vta., aceptadas por el Instituto de Obras Médico Asistencial IOMA, con domicilio en la calle 48 Nº 886. de la Ciudad de La Plata, giradas contra el Bank of America, y a favor de la Compañía Bull General Electric de París, autorizándose el pago de las mismas para después de transcuridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación —con respecto a las letras vencidas— y a la fecha del vencimiento en lo referente a las no vencidas, y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. A tal fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial, y notifíquese al IOMA, en el domicilio denunciado, librándose el exhorto del caso. — Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Salvador María Lozada, secretario. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 65.250 e. 26|8 Nº 512 v. 15|9|69.

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8. Secretaría Nº 16, comunica por 15 días en autos "FIRST NATIONAL CITY BANK s|cancelación de documentos". que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de julio de 1969. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Atento lo solicitado, las constancias de autos y lo dispuesto por el Art. 89 del decreto ley Nº 5965|63, bajo la responsabilidad del peticionante, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 1.500.000 m|n., dispónese la cancelación de los siguientes pagarés librados en Buenos Aires, con fechas 22|4|69 y 6|5|69 por las sumas de $ 701.379 y 534.087. respectivamente, ambos por la firma Pittsburgh y Cardiff Coal Co., con domicilio en la calle Reconquista 46 de la Capital Federal a la orden y endosados por Acindar S. A., con domicilio en Paseo Colón 357, de la Capital Federal, con vencimiento el día 5|9|69 y pagaderos en Buenos Aires, autorizándose su pago si dentro de sesenta días de la última publicación no se dedujese oposición por el o los tenedores. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador y endosantes denunciados. — Francisco M. Bosch, Juez". — Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Ernesto M. Viñes. secretario.

$ 49 500 e. 20|8 Nº 99.299 v. 9|9|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, secretaría Nº 20, comunica por cinco días, la quiebra de "ROLEN S. A. C. I. F. I.), Exp. Nº 23.522. Fecha provisional de la cesación de pagos. 27 de junio de 1969. Síndico: Contador Horacio Miguel Muñoz con domicilio constituido en Juramento 5666, Capital Federal. Emplázase a los acreedores por treinta días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase el día 21 de noviembre de 1969 ,a las 9 horas, para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de efectos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 9.000 e.29|8 Nº 1.370 v.4|9|69

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de HILAN PLAST S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico, don Jorge Márquez, con domicilio en San Martín 686, piso 10, los justificativos de sus créditos. El día 28 de octubre de 1969, a las 14 horas se celebrará la Junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.750.— e.3|9 Nº 2.374 v.5|9|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días la convocatoria de ICOFA S.A.C.I.F.I., fijándose el plazo de veinticinco días a contar de la última publicación de este edicto, para presentar al Síndico Sr. Eusebio Francisco Pacheco, Tucumán 1668, Planta Baja, 9, Capital, los títulos justificativos de sus créditos. El día 10 de octubre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenoc Aires, agosto 27 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.750.— e.3|9 Nº 2.241 v.9|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días a los acreedores de "MERCANTEX, S. A. I. C.", la convocatoria solicitada, fijándose treinta días, a contar de la última publicación, para presentar al síndico, contador Abraham Vitcop, en su domicilio Beruti 3737, 6º, Dpto. 23, los títulos justificativos de sus créditos. El día 23 de octubre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 10.100. — e.3|9 Nº 2.378 v.9|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SINODINOS, MARCOS. — Fecha provisoria de cesación de pagos: diciembre 1º de 1965. — Síndica: Elisa Berta Schaposchnik, domicilio Avenida Gaona 2055, Piso 3º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 30 de Septiembre de 1969. a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o en-

rega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.).

$ 6.750.— e.2|9 Nº 1.914 v.8|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, cita por dos días (Art. 343 Cód. Proc.) a los señores VICENTE VEGA, NORAH Mc. INTOSH, FRANCISCO POLLAK, MAJDA TOMSIC y ALBERTO J. FABEIRO a estar a derecho en autos "T.E.S.A. TEXTILES ESQUEL S.A. s|Quiebra, Incidente Calificación de Conducta", bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que los represente.

Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 2.400.— e.3|9 Nº 2.179 v.4|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica la Quiebra de "DON SANTIAGO S. A. I. C. e I.". — Fecha provisoria cesación de pagos: 16 de noviembre de 1966. — Emplázase a acreedores para que dentro de treinta días presenten al Síndico, don Francisco Vecchio Palmar 7111, Capital, sus títulos justificativos. — Junta de acreedores en sala de audiencias del Juzgado. día 15 de Octubre de 1969, 14.30 horas, bajo apercibimiento celebración con acreedores concurrentes. — Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición Síndico y prohíbese hacer pagos o entregas al fallido bajo penas y responsabilidades que corresponda. — Publíquese cinco días.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 9.900.— e.2|9 Nº 2.092 v.8|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de SZENKIER y LIBERMAN S.R.L. Fecha provisoria de la cesación de pagos 2 de setiembre de 1968. Síndico: José Zimmerman, Viamonte 640, 9º cfte. a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta los treinta días de la última publicación. Señálase el 14 de noviembre de 1969, a las 14 horas para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 8.250.— e.3|9 Nº 2.267 v.9|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "R. LERNER Y CIA. S. A. I. C. I. y F.". — Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de noviembre de 1968. Síndico: José Luis Salmerón, domicilio constituido: Uruguay 263, 1º piso, of. 16, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 15 días. — Señálase el día 18 de noviembre de 1969, a las 8 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 26 de Agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 7.500.— e.2|9 Nº 1.895 v.8|9|69

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha edicto</th><th>Citación y emplazamiento</th><th>Días de citación</th><th></th><th>Causa o delito</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>5|8|69</td><td>LOPEZ, Marta Celia BISTOLETTI de</td><td>5</td><td>470|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>5|8|69</td><td>OLIVERA, Horacio y a MARTINEZ, Lydia</td><td>5</td><td>39|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>10|7|69</td><td>MOYANO, Rodolfo Antonio</td><td>5</td><td></td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>Raúl O. Lascano</td><td>5|8|69</td><td>HOLGADO, Ever Abel</td><td>5</td><td></td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Federico G. Fauzón</td><td>4|8|69</td><td>REDONDO, Miguel</td><td>5</td><td>5811|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Federico G. Fauzón</td><td>6|8|69</td><td>DI BLASIO, Amilcar Pascual</td><td>5</td><td>5819|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Federico G. Fauzón</td><td>6|8|69</td><td>VRANCOVICH, Vicente</td><td>5</td><td>5695|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>14|8|69</td><td>GALVANO, Aída ESPOSITO de</td><td>30</td><td>6398|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>4|8|69</td><td>ASTURI, Francisco</td><td>30</td><td>5656|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>4|8|69</td><td>NORIEGA, Eduardo Félix</td><td>30</td><td>5836|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>31|7|69</td><td>MARCHETTI, Bernardo Jorge</td><td>30</td><td>5750|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>11|7|69</td><td>BARCA, Manuel G.</td><td>5</td><td>5964|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>11|8|69</td><td>SALAZAR, Armando</td><td>5</td><td>6404|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>1|8|69</td><td>POGGIO, Fernando</td><td>5</td><td>5543|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>12|8|69</td><td>VENTURA, Humberto MAS</td><td>30</td><td>5876|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>29|7|69</td><td>BERON, Mario Oscar</td><td>5</td><td>6274|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>22|7|69</td><td>MAS, Juan Carlos</td><td>5</td><td>5934|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>1|8|69</td><td>CARENZIO, Ernesto Adolfo</td><td>30</td><td>6606|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>Fernando E. Basso Craig</td><td>29|7|69</td><td>ASMED BALA, Armando</td><td>5</td><td>6253|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>17|7|69</td><td>SANZ, Marcelino</td><td>5</td><td>3240|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>11|8|69</td><td>LABONIA, Alberto</td><td>5</td><td>3637 bis |68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>28|7|69</td><td>BERON, Pedro Héctor</td><td>5</td><td>3587|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>4|8|69</td><td>KORNZAFT, Ezequiel</td><td>5</td><td>3312|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>14|7|69</td><td>VIGNAPIANO, Oscar</td><td>5</td><td>3568|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>4|8|69</td><td>FREIGERIO, Ana María</td><td>5</td><td>3246|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Nestor Carlos Nogués</td><td>22|7|69</td><td>WAISMAN Olga ROSEMBERG de</td><td>5</td><td>3347|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>5</td><td>Néstor Carlos Nogués</td><td>30|7|69</td><td>CAPURRO, Jorge Horacio</td><td>5</td><td>3905|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Domingo Antonio Pigretti</td><td>8|8|69</td><td>ROMANO, Carlos</td><td>5</td><td>1718|68</td><td>Infracción Ley 11.275</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Domingo A. Pigretti</td><td>4|8|69</td><td>NORIEGA, Eduardo Félix</td><td>5</td><td>2076|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>3</td><td>6</td><td>Domingo A. Pigretti</td><td>4|8|69</td><td>MONOPOLI, Francisco Victor Fernando</td><td>5</td><td>1738|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E Padilla</td><td>11|8|67</td><td>ABALO, Oscar José</td><td>5</td><td>3882|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>25|7|69</td><td>YAPPERT, Teodoro</td><td>30</td><td>3260|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E Padilla</td><td>25|7|69</td><td>WASINGER, Nélida</td><td>30</td><td>3733|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>23|7|69</td><td>RODRIGO, Mario Oscar</td><td>30</td><td>3465|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E Padilla</td><td>23|7|69</td><td>CONTADOR DE LOS RIOS, Fernando</td><td>30</td><td>3741|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>23|7|69</td><td>LASTIRI ITURRALDE, José Luis</td><td>5</td><td>3822|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>23|7|69</td><td>MORHUN, Alberto Alfredo</td><td>30</td><td>3693|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>24|7|69</td><td>HERNANDEZ, Reynaldo</td><td>5</td><td>3358|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E Padilla</td><td>25|7|69</td><td>FRATANTUONO, José María</td><td>5</td><td>3738|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>25|7|69</td><td>NORIEGA, Eduardo Félix</td><td>5</td><td>3692|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>24|7|69</td><td>FERRER, Carlos</td><td>30</td><td>3932|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>28|7|69</td><td>NALBADIAN, Elias</td><td>30</td><td>3642|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>29|7|69</td><td>TALOU, Alberto Oscar</td><td>5</td><td>3048|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>29|7|69</td><td>DELIA, Norma SABINO de</td><td>5</td><td>3734|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>4|8|69</td><td>RAURA, Basilio Francisco</td><td>30</td><td>3789|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>31|7|69</td><td>YACONDA OSELLA, Inés</td><td>30</td><td>3657|68</td><td>Presunto contrabando</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>4|8|69</td><td>MARGULIS, Daniel</td><td>5</td><td>3858|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>16|7|69</td><td>PLOTKIN, Bernardo</td><td>30</td><td>3965|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>16|7|69</td><td>MULLER, Otto</td><td>30</td><td>3619|68</td><td>Presunta infrac. art. 302 del C. P.</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>16|7|69</td><td>ARGUELLO, Ethel ARIAS de</td><td>30</td><td>3267|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>25|7|69</td><td>ASKENAZI, Carlos Enrique</td><td>5</td><td>3916|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>21|7|69</td><td>BALABANOFF, Boyan Alexeff</td><td>30</td><td>3713|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>30|7|69</td><td>FUSONI, Enrique José</td><td>30</td><td>3107|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>29|7|69</td><td>QUIROGA, Vicente Antonio</td><td>30</td><td>3097|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>30|7|69</td><td>MENGOTTI, Antonio</td><td>30</td><td>3513|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Carlos E. Padilla</td><td>30|7|69</td><td>FRENKIEL, Isaac D.</td><td>30</td><td>3573|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>8|8|69</td><td>GUILLAUME, Jorge A.</td><td>5</td><td>3689|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>8|8|69</td><td>GONZALEZ RAMOS, Juan</td><td>5</td><td>3677|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>14|8|69</td><td>BOLLO ROCH, Lina</td><td>5</td><td>3511|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>13|8|69</td><td>DISCONSOLI MUSSARI, Jorge Antonio</td><td>5</td><td>2825|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>14|8|69</td><td>MUSSI, Luis Armando</td><td>5</td><td>2547|66</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>31|7|69</td><td>GOMEZ, Alberto</td><td>5</td><td>3224|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>4|8|69</td><td>BOBBIO, Manuel María</td><td>5</td><td>3151|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>4|8|69</td><td>FATA, Juan Andrés</td><td>5</td><td>3151|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>4|8|69</td><td>CRESPO, Mario Alberto</td><td>5</td><td>3499|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>4|8|69</td><td>GASCON, Magdalena FERRE de</td><td>5</td><td>3493|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>31|7|69</td><td>CASCALES, Carlos Aristides</td><td>5</td><td>3568|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>31|7|69</td><td>CUELLO, Pedro Vicente</td><td>5</td><td>3575|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>5|8|69</td><td>SALADINO, María del Carmen YZARRA de</td><td>5</td><td>3475|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>4</td><td>8</td><td>Humberto W. Medrano</td><td>5|8|69</td><td>DIAZ, Emilio Silvestre</td><td>5</td><td>2800|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>30|7|69</td><td>GIGLIO, Carlos Alberto</td><td>30</td><td>2434|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>ZINGONI, Roberto Alejandro</td><td>5</td><td>1883|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>GARGIULO, Mario Andrés</td><td>30</td><td>1725|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>CORVALAN TORREANI, Oscar Luis</td><td>30</td><td>2007|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>FERNANDEZ GRILLO, Oscar Alberto</td><td>30</td><td>2433|69</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>VILLASUR, Carlos Félix</td><td>30</td><td>1559|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>LOPEZ, José Ramón</td><td>30</td><td>2139|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>MERCANTE, Urbano</td><td>30</td><td>1601|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>MIGUEL, Jorge Rubén</td><td>30</td><td>2051|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Albrané H. Malcervelli</td><td>13|8|69</td><td>SARAVI, Augusto</td><td>30</td><td>1981|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Daniel Galdiz</td><td>22|7|69</td><td>ROSALES, Ibar Domingo</td><td>5</td><td>3189|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Daniel Galdiz</td><td>1|8|69</td><td>ELGHOYEN, Manuel D.</td><td>5</td><td>2759|67</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>11</td><td>Daniel Galdiz</td><td>14|7|69</td><td>SAIEG, Elías</td><td>5</td><td>3072|68</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>11|8|69</td><td>NOVARIN, María Silvia</td><td>5</td><td>2703</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>11|8|69</td><td>BARROS, Ramón Manuel</td><td>5</td><td>2716</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>12|8|69</td><td>ALBORNOZ, Juan Carlos Alberto</td><td>5</td><td>2837</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>12|8|69</td><td>LLARYORA, Alfredo Antonio y Rodolfo Marcelo</td><td>5</td><td>2807</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>12|8|69</td><td>MASTRANGELO, Fernando A.</td><td>5</td><td>2163</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>4|8|69</td><td>HAMMONIA, S. R. L.</td><td>5</td><td>2829</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>4|8|69</td><td>BRIOSO, Felisa MARINO de</td><td>5</td><td>2744</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>4|8|69</td><td>BIETTI, Hugo Néstor Alberto</td><td>5</td><td>2967</td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Carlos Guerberoff</td><td>6|8|69</td><td>ROMERO, Raúl Oscar</td><td>5</td><td></td><td>Infracción artículo 302 Código Penal</td></tr>
</table>

e.1º|9 Nº 599 v. 5|9|69

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DE PAZ

La Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones de Paz, llama a los sucesores de D. MARIANO BARBATO a estar a derecho dentro del término de 10 días en juicio "Segarra de Monge, María c|De Benito, Ildefonso y|o subinquilinos y|o ocupantes s|desalojo". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Oscar J. Barbieri, secretario.

$ 2.160.— e.3|9 Nº 2.272 v.4|9|69

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 7, interinamente a cargo del Dr. Enrique A. Clapera, en la causa Nº 8.721:67, caratulada "Dirección Nacional de Institutos Penales s|den. inf. al art. 290 del Cód. Penal, Proc.: García, Agustín Joaquín y otros", cita, llama y emplaza. — por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto—, para que comparezca a estar a derecho a AGUSTIN JOAQUIN GARCIA, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, agosto 22 de 1969. — Enrique A. Clapera, secretario.

e.3|9 Nº 276 v.9|9|69

El señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, doctor Luis María Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a SERGIO LEVIN, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 9 549 que se le sigue por el delito de infracción a la ley 17.401 y Art. 189 bis de Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Dr. Enrique A. Clapera, secretario.

e.1|9 Nº 269 v.5|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del preesnte a PEDRO H. PUJOL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 17 de la Ley 17.250. bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata 20 de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Luis F. Cazenave. secretario.

e.1|9 Nº 270 v.5|9|69

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN ANNUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, agosto de 1969. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.3|9 Nº 275 v.9|9|69

SAN JUAN

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762, año 1964 caratulados: "c|Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal. F. C. G. S. Martín".

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento. secretario.

e.2|9 Nº 63 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6 69. —

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a|c. del Dr. Benjamín Sanchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60, caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 161 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69. —

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, a c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2.620-68 - c|NELLY DEL CARMEN ORO de CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 95 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69. —

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario A. Gerarduzzi, y por el presente Edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a JUAN CARLOS VERON, M. I. Nº 8.328.266 - Clase 1950, nacido en 1ra. Zona - Capital - San Juan, el 19 de marzo de 1950, hijo de Manuel María Verón y de María Sara Esquivel, domiciliado últimamente en Avda. Libertador Gral. San Martín 4525 - Santa Lucía, que deberá presentarse en este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 232, Sur, 2do. Piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del Dr. Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en autos Nº 000759|69, caratulados: "Veron Juan Carlos - Inf. Art. 2º Ley 11386".

San Juan, 25 de agosto de 1969. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.2|9 Nº 273, v.4|9|69

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber al señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19 1 1889, viudo, C. I. número 103.241, Policía de San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año 1967 - c/López Rodriguez Antonio - Por Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 Damnificado Caja Nac. Prev. Trabajadores Rurales". — San Juan, veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.1º|9 Nº 37 v.10|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 7|4 al 2|5|69

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762 año 1964, caratulados: "c/Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal, F. C. G. S. Martín".

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 63 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6|69.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal. Secretaría Penal Nº 4, a/c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2.620-68 - c/NELLY DEL CARMEN ORO de CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 95 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.243.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60, caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 161 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69.

CHUBUT

JUDICIAL. — La doctora Ana María A. Prat, Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de la Provincia del Chubut con asiento en Rawson ha dispuesto en autos caratulados: "Fisco Nacional (D.N.A.) contra Textil Esquel S. A. por cobro ejecutivo de pesos" (Exp. Nº 122, Fº 507, año 1965), que tramita por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial a cargo del suscripto, se cite y emplace por el término de cinco días a contar de la fecha a la demandada "TEXTIL ESQUEL S. A." para que comparezca a juicio haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que la represente (Arts. 343 145, 146 y 147 del C. P. C. C.). — Rawson (Chubut), julio 2 de 1969. — Tomás Ricardo Maza, secretario.

e.1º|9 Nº 271 v.5|9|69

JUDICIAL. — La doctora Ana María A. Prat, Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la Provincia del Chubut con asiento en Rawson, ha dispuesto en autos caratulados: "Fisco Nacional (Dirección Nacional de Aduanas) contra Juan A. Besada por cobro ejecutivo de pesos" (Exp. Nº 304 Fº 11, año 1966, que tramita por ante la Secretaría en lo Civil y Comercial del suscripto, se cite y emplace por el término de cinco días a contar de la fecha, al demandado JUAN A. BESADA, para que comparezca a juicio por sí o por apoderado, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes para que lo represente (artículos 146 y 343 del C. P. C. C.). — Rawson (Chubut), julio once de 1969. — Omar Delfor Garzonio, secretario.

e.1º|9 Nº 272 v.5|9|69

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos "DE LUCA VICENTE, c|TAMAR SOC. EN COMAND. POR ACC., s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 16.236, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el jueves 4 de setiembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 12, del 2º piso, letra "L" de la finca Maza 951. — Sup. total 51mc.15. Porcentual 6,52 o|o. Base $ 780.000.— m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por persona que no reviste carácter de inquilino. Expensas comunes $ 2.000 m|n. mensuales, aproximadamente. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 5.400. — e.2|9 Nº 2.005 v.4|9|69

Nº 2

Juzgado Nacional Civil número 2, Secretaría número 4, comunica por tres días en juicio "IEMMA FRANCISCO contra COZZANI REYNALDO o REINALDO ANGEL s|Ejecutivo", que el martillero don Raúl R. González, rematará el domingo 7 de setiembre, a las 15 horas, sobre el mismo, el inmueble calle Avenida General Paz 6600 esquina Mercedes, edificada en lote 13 B. Manzana 32, el que es parte del lote 13 y mide según título: 3 70 m. frente N.O. sobre Avenida General Paz, 6,24 m. en su otro frente sobre calle Mercedes; 12,70 m. costado S.E.; 14,11 m. costado N.E. y 4 m. ochava. Base $ 1.174.116 contado, habitada por la demandada. Visitas de 16 a 18 hs. Según cláusula 5ª contrato de mutuo en autos "Campos Manuel Alberto c|Cozzani Reinaldo s|Ej. Hipotecaria", en caso de ejecución el demandado se compromete a dejar libre de ocupantes la finca para el día fijado para la subasta. Quien resulte comprador, deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Expediente Nº 13.241. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo en efectivo. — Buenos Aires, agosto 19 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 8.550 e. 3|9 Nº 2.624 v. 5|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en los autos caratulados HALABAN RUBEN c/KEBLA S. C. A. s|ejecución hipotecaria. Expte. Nº 38786|68, que el martillero Sr Santiago B. Canop Mazar, rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311. Capital, el día 8 de setiembre de 1969, a las 12 horas, el departamento por el sistema de propiedad horizontal, ubicado en la calle Billinghurst Nº 1676, 5to. piso, Unidad "A" o "21". Capital. edificado en lote de terreno designado en el plano a que se refiere la escritura que se citará con los Nº 2 y 3 compuestos y unidos de 15,58 mts. de frente al S.E.. 30,83 mts. de fondo en el costado S.O.. 15.58 mts. en el contrafrente N.O. y 30.24 mts de fondo en el costado N.E., encerrando una superficie de 477 m2. Nomenclatura catastral circunscripción 19. Sección 15 manzana 23, parcela 3ª, porcentual 3 40 o|o, constancias de Fjs. 4. La cláusula hipotecaria 7º obrante a Fjs. 7 vta. dice: "...En caso de ejecución la deudora se obliga a desocupar el inmueble de referencia dentro del plazo de 15 días de aprobado el remate del mismo por intermedio del Juzgado interviniente debiendo en consecuencia entregar el inmueble que se grava libre de toda clase de ocupantes. Base $ 1.578.490 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado en efectivo. El comprador debe constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal (art. 193 del Reglamento para la Justicia Nac. en lo Civil). Para visitar la propiedad tarjeta e informes oficinas del martillero: Tucumán Nº 1531, Capital T. E. 40-2445. Deudas por expensas comunes $ 212.857 m|n. (fjs. 49). — Buenos Aires. 1º de setiembre de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 13.050 e. 3|9 Nº 2.568 v. 5|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos "OTTONE, JUAN C. y otro c/VINCIGUERRA, MODESTINO J., s/hipotecario", Expte. 15.320, que el martillero Héctor Angel Tiberi rematará el 12 de setiembre de 1969, a las 16 hs., en Perú 375, piso 9º, ofs. 3/4, el inmueble de la calle Tres de Febrero 2173, entre 2169 y 2187, San Fernando, Prov. Bs. As. Superficie 303,3116 m2. Base $ 3.471.000. Seña 8%. Comisión 3%. Al contado. Visitas: lunes, miércoles y viernes, de 9 a 11 horas. El inmueble se encuentra ocupado únicamente por el demandado y la cláusula sexta, inc. e) del contrato hipotecario ejecutado, dice: El demandado inmueble en caso de venta en remate judicial, en el término de diez días de encontrarse esta venta aprobada judicialmente. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 6.300. — e.2|9 Nº 1.975 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en el juicio "TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA c/VOLOSIN JUAN CARLOS, s/ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 1940-850), que el martillero Salvador Acardi (domiciliado en Pringles Nº 1277, T. E. 88-3739), rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el día martes 9 de setiembre de 1969, a las 14 horas, el departamento horizontal designado como unidad Nº 1, planta baja, de la finca sita en esta Capital, calle Treinta y Tres Nros. 236 y 240, entre las de Quito y Belgrano, con entrada independiente por el número 236 y común por el 240. Superficie total: 158 metros cuadrados, de los cuales corresponden a superficie cubierta m2 134,69 y descubierta 23,31. Porcentual: 32,18%, compuesto de garaje, living comedor, tres dormitorios, cocina, pasillo, dos antecámaras, baño instalado, habitación y baño de servicio, equipo de calefacción a gas para todos los ambientes. Deuda imp. municipales $ 5.500; O. S. N. $ 28.130. Se transcribe la cláusula sexta de la escritura hipotecaria, que dice así: En caso de venta judicial la unidad gravada deberá ser entregada totalmente desocupada y libre de todo intruso y/o inquilino, debiendo constar esta circunstancia en los edictos respectivos, prestando desde ya su conformidad el deudor. Base $ 5.570.000 m|n. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Todo en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La unidad se visita de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 13.950. — e.2|9 Nº 1.832 v.4|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en el juicio "CALFER, S. C. A. c/ROSSI, JUAN CARLOS, s/ejecución hipotecaria", expediente Nº 18.497, que el martillero Raúl Alberto Fernández rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, el 1º de octubre de 1969, a las 16 horas, el inmueble de la calle 117 entre las de 35 y 36, de la ciudad de La Plata. Superficie: 517 m2. Base $ 962.160, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. De acuerdo a la cláusula sexta el deudor se obligó a no alquilar el bien. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 4.950. — e.2|9 Nº 2.087 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 23, comunica por 5 días, en el juicio "FERRANDO ANDRES y otro c/DHERS GARROS RAUL ALBERTO, ejecución hipotecaria", que el martillero Martín A Etcheverry, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, el día jueves 4 de setiembre de 1969, a las 15 horas, el inmueble de la calle Gascón Nº 953, de la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón. Superficie: 239.95 m2. Base $ 3 272.420 al contado. Desocupado. Seña 8 %, Comisión 3 %, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, agosto 10 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 9.000 e.29|8 Nº 1.482 v.4|9|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en los autos "RABERTO, JUANA M. M. y otro c GONZALEZ, ESTANISLAO E., s/ejecución hipotecaria" (Expte. 11847/68), que el martillero Filomeno Andrino rematará en sus oficinas sitas en la Avenida de Mayo 1480, piso 4º, de esta ciudad, el día 4 de setiembre de 1969, a las 16 horas, un lote de terreno ubicado en Boulogne, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, designado con el Nº 24 de la manzana 18, con frente a la calle Manuelita Rosas esquina J. B. Mazza, compuesto de 11,024 m de frente al Sudeste, por 20,349 m de fondo. Ocupado por el ejecutado y su familia. En el contrato de hipoteca se estableció... Cláusula 6ª: En caso de venta por ejecución judicial, la parte deudora se obliga expresamente a desocupar totalmente el bien hipotecado, dentro de los 15 días de recibida la citación judicial respectiva. Cláusula 7ª: La parte deudora se obliga a no alquilar total o parcialmente el bien gravado, como así también mantener abonados al día el pago de los impuestos y tasas fiscales que lo afecten, debiendo exhibir a la parte deudora, cada vez que lo solicite, los correspondientes recibos. Base m$n. 650.840, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969 — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 10.800. — e.2|9 Nº 2.201 v.4|9|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días, en autos "GARCIA LEANDRO y otros c/ROMERO JORGE LEOPOLDO, s/ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo A. Yacopino rematará el sábado 6 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en sus oficinas, Avda. Nazca 2111/15, de la Capital Federal, el departamento unidad Nº 4, planta baja, Avenida San Martín Nros. 4302/06, de la Capital Federal. Sup. propia: 52,7 m2. Comisión 3%. Seña 8%. Base $ 1.200.000. Cláusula 5ª escritura hipotecaria: "El deudor ocupa en forma exclusiva el bien que grava por este acto y le queda prohibido arrendarlo o cederlo por cualquier título y en caso de ejecución deberá desocuparlo dentro del plazo de treinta días corridos de dictada la sentencia de trance y remate, importando la notificación de dicha sentencia el conocimiento de la obligación contraída, referente a la desocupación ya dicha". El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 6.960. — e.2|9 Nº 1.831 v.4|9|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 3 días en el juicio caratulado "CITECO de SEREBRISKY Y CIA. c|COMELLI TONINO s|ejecución hipotecaria" (Nº 15.275), que el martillero Héctor E. Tarditto, rematará el día 7 de setiembre de 1969, a las 11 horas, sobre el mismo bien: Una propiedad ubicada en la calle Riobamba Nº 114 esquina Almafuerte, Partido de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, edificada en los lotes de terreno de la manzana Nº 477, y que corresponden a los lotes 1, 2 y 3. Cuyas medidas superficies y linderos de acuerdo a título son los siguientes: Lote Uno: Tiene frente a la calle Almafuerte formando esquina con la de Riobamba y mide 10,24 metros de frente al NE. por 17,32 mts. de fondo y frente al NO., o sean 177.3568 mts2, y linda por su frente NE. con la calle Almafuerte, por su otro frente NO. con la calle Riobamba, al SO., con parte del lote 38, y al SE. con el lote 2, a deslindarse. — Lote Dos: Tiene frente a la calle Almafuerte entre las de Riobamba y Maipú, mide 10,24 mts. de frente al NE. por 17.32 mts. de fondo, o sean 177.3568 metros cuadrados y linda: por su frente al NE. con la calle Almafuerte, al NO. con el lote 1, ya deslindado al SO. con parte del lote 38 y al SE. con el lote 3 a deslindarse. — Lote Tres: Tiene frente a la calle Almafuerte entre las de Riobamba y Maipú, mide 8.66 metros de frente al NE. por 25,98 metros de fondo, o sea 224 9368 metros cuadrados y linda por su frente SE. con la calle Almafuerte, al NO con el lote 2, ya deslindado, y fondos del lote 38, al SO con parte del lote 37 y al SE. con parte del lote 4. Con todo en ello plantado, clavado y adherido al suelo, la propiedad se encuentra ocupada por el deudor. Cláusula de la Hipoteca Nº 4: En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar el bien gravado totalmente desocupado. Base $ 7.052.000. Condiciones: 50 o|o al contado y el saldo facilidad hipotecaria a 1 año con el 16 o|o de interés anual. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La escritura traslativa de dominio se otorgará como condición de venta, dentro de los sesenta días de aprobado el remate por ante el Escribano Armando C. Paganelli con oficinas en Maipú 497, piso 3º, Capital Federal. — Buenos Aires, uno de setiembre de 1969 — Enrique B. Leguizamón, secretario

$ 19.350 e. 3|9 Nº 2.608 v. 5|9|69

Nº 22

Juzgado Nacional Civil 22, secretaría 44 comunica por cinco días, en autos: "GOROSITO de CURA DOLORES c/ MENDOZA HERIBERTO, s/ejecución hipotecaria", exp. 15.905/68, que el mar-

tillero Carlos Cattáneo, con oficinas en Avda. de Mayo 953, piso 8º, rematará el viernes 5 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Talcahuano 481, piso 5º, la finca sita en el Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, localidad de Ituzaingó, calle Antofagasta 2132, edificada en el lote 7 de la manzana "A". Superficie total 398,19 mt.2, en el estado de ocupación en que se encuentra. Base $ 817.400 m/n., contado. Ver de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Enrique L. Saggese, secretario.
$ 9.000 e.29|8 Nº 1.580 v.4|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días, en el juicio "MIELE JOSE y otros c/HORIZONTE, SOC. COM. por ACCIONES C. I. I. y A., s/ejecución hipotecaria", expediente Nº 16.581, que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 11 de setiembre de 1969, hora 16, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, un inmueble ubicado en el paraje "El Cazador", Partido de Pilar, hoy Escobar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 4 de la manzana IV, con todo lo en él edificado, plantado y demás adherido al suelo, compuesto de 57,17 m2 de frente al O; 67,32 m en su otro frente E; 217,79 m2 en el lado N, y 217,52 m costado S, o sean 13.488,45 m2. Nomenclatura catastral: Circ. XII, Sección D, Fracción 3ª, Parc. 4, y una fracción de terreno anexada al inmueble antes descripto, designado en el plano, característica 118-10960, como parcela 11, que es parte del lote 5 de la manzana IV, que mide 10 m de frente al O, igual medida en el E, por 87 m de fondo en cada uno de sus costados N y S, o sea una sup. total de 870 m2. Base $ 8.020.600 m|n., al contado. Seña 8%. Comisión 3%. La cláusula 6ª de la hipoteca establece que la sociedad deudora no podrá constituir usufructos ni anticresis sobre el bien hipotecado, sin consentimiento previo y por escrito de los acreedores, como tampoco podrá venderlo, cederlo o arrendarlo total o parcialmente sin cancelar previamente y en forma total el préstamo hipotecario, salvo consentimiento previo y por escrito de los acreedores. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Más inf. en autos.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 12.600. — e.2|9 Nº 2.094 v.4|9|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en el juicio "COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES, S. A. c|PETROSAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, s/ejec. hip.", Expte. Nº 618, que el martillero Juan Jorge Mansilla rematará el 8 de setiembre de 1969, hora 15, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap., el siguiente bien: el inmueble ubicado en la calle República de Israel Nº 541, entre la calle Dr. Rouce y la Av. San Martín, paraje denominado Villa Progreso, Partido de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, integrado por lotes 6 y 22 de la manzana B. Superficie de los lotes. el 6: 150 m2; el 22: 225,98 m2. Nomenclatura catastral: Circunscripción V, Sección A, Manzana 60, Parcela 12ª. Dominio consta por la inscripción de fecha 3 de agosto de 1966, bajo el número 2122 y su marginal del 16 de marzo de 1967, del Partido General San Martín. Base m$n. 23.161.831; si fracasa, acto seguido se sacará nuevamente con el 50% de la misma, o sea m$n. 11.580.915,50, y si también fracasa, acto seguido se efectuará sin base y al mejor postor. Seña 8%. Comisión 3%. En dinero efectivo o cheque certificado. El inmueble se encuentra libre de ocupantes y el horario de visita es: lunes a viernes, de 9 a 16 hs.; sábado, domingos y feriados, de 9 a 13 horas.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 9.000. — e.2|9 Nº 1.990 v.4|9|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio "BARCO, MARIA CONCEPCION, s|Sucesión" - Expte. Nº 16.121, que el martillero Atilio N. Yacobucci rematará en la misma, el domingo 7 de septiembre, a las 11, la propiedad calle Navarro 4783. Sup.: 130,55 m.c. — Base m$n. 1.000.000. — Se entrega desocupada a excepción de una habitación, cocina y baño. — Visitar de 14 a 17. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 4.050. e.3|9. — Nº 2.581 v.5|9|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Edgardo S. Aráoz, en el juicio "DESPLATS JOSE, s|Sucesión", comunica por cinco días, que el martillero Sr. Roque A. Boverini rematará el día 11 de septiembre, a las 15 y 30 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, la propiedad ubicada en la calle Bartolomé Mitre Nº 3735 al 43, Capital, entre las de Mario Bravo y Jerónimo Salguero y según pericia mide: 10m.40 de frente; 32m.10 en el costado Este; y 32m.20 en el otro costado Oeste. Superficie total: 324,48 mts./cds. Consta de planta baja y 3 pisos (el último un departamento) y en la terraza 2 habit. para encargado. — Base m$n. 1.778.034,66. Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 13.900. e.3|9. — Nº 2.195 v.9|9|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días, en el juicio "QUINTIAN, MANUEL y otros c/BONO, PEDRO, sobre ejecución hipotecaria", expediente Nº 65/68, que los martilleros Juan César Copello y/o Julio César Copello rematarán el día viernes 12 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, una finca sita en la Capital, calle José María Moreno 1031, entre Tejedor y Estrada, edificada en el lote Nº 9 de la Manzana B, midiendo su terreno 10 metros de frente al ENE; 10 metros contrafrente al OSO; por 39,64 metros costado SSE; por 39,49 metros costado NNO. Superficie: 395,65 m2. La venta se realizará al contado y mejor postor, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo. La finca se encuentra en construcción, planta baja ocupada por el demandado propietario; planta alta desocupada y según cláusula octava de la obligación hipotecaria, el deudor se obligó a no arrendar el inmueble sin la conformidad expresa y dada por escrito por los acreedores, pactándose que la violación de esa prohibición será de ningún efecto para los acreedores y/o terceros. Puede visitarse lunes, miércoles y viernes de 14 a 16 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital al firmarse el boleto de compraventa. Base $ 9.200.000 m|n. Seña 10%. Comisión 3%, en efectivo y en el acto del remate.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 10.350. — e.2|9 Nº 1.804 v.4|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, comunica por dos días, en los autos "VINOTTO, JOSE F. c|RODRIGUEZ NORBERTO y otro, s|ejecutivo" - Expediente Nº 124.476/68, que el martillero Ismael Piñero Lagos rematará el 5 de septiembre de 1969, a las 11 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhiben: una máquina de calcular, "Olivetti", número 99270113; una máquina de escribir, "Remington", Nº 5736688. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — José Luis Mó, secretario.
$ 2.400. e.3|9. — Nº 2.440 v.4|9|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 27, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Costa, comunica por dos días, en el juicio "DE TOFFOLI JOSE c|COTTONE de SUAREZ EMMA, s|ejecutivo" - Expte. 156.653, que el martillero Luis María Varela rematará en la calle Humberto 1º 2046, de la Capital Federal, donde se exhibe, el día 5 de septiembre, a las 10,30 horas, una heladera marca Saccol, modelo 1267, sin número visible, en el estado en que se encuentra. — Sin base. — Comisión 10 por ciento, al contado.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 2.880. e.3|9. — Nº 2.162 v.4|9|69

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por dos días, en juicio "MOLLETY de FERROS SARA c|GUZMAN TOMAS, s|ejec." - Expte. Nº 921, que el martillero Sr. Antonio P. Sacco rematará en Estevez Sagui 115, el 15 de septiembre, a las 9 horas (exhibición de 9 a 12 horas): un televisor marca "Westfield", s|número visible, extrachato, en estado como se encuentra. — Sin base y al contado. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 2.400. e.3|9. — Nº 2.183 v.4|9|69

Nº 37

Juzgado de Paz Nº 37, comunica por 2 días, en expediente 69.255 "CRISTINA VICTORIO y otra c|CRESPO JULIO ABELARDO MANUEL y otro, s|desalojo", que el martillero José Antonio Díaz, rematará el 6 de setiembre próximo, a las 10 horas, en Pringles 1251, donde se exhiben, los bienes siguientes: "2 bancos de trabajo, 1 con 2 morzas; 1 amoladora eléctrica; 1 morza; 1 batea de chapa. 1 máquina cambiar cintas; 1 cocina a gas; 1 porta-agujereadora. 2 muebles de 2 y 4 cajones; 1 gasógeno; 8 caballetes de hierro; 2 bigornias, 1 de 25 kgs.; 1 máquina de escribir Remington 410224; 1 caja fuerte marca Sagasti; 1 escritorio de madera; 2 sillas; 1 equipo soldador; 1 tanque gasógeno; 1 tubo oxígeno; 1 cargador baterías. 1 guillotina para chapa; 1 juego portallaves; 1 taladro de mano; 1 limpiabujías Omnia; 1 soldador eléctrico Reeber; 1 compresor marca Raiber; 1 engrasador de caja; 1 crique para 5 toneladas tipo carrito; 1 aparejo con pluma; 1 lote herramientas; 1 probador arranque; 1 probador condensadores; 1 transformador corriente. 1 analizador gases de escape; todos usados, sin base, al contado y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Roberto Fernández Moran, secretario.
$ 6.300 e.3|9 Nº 2.208 v.4|9|69

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por dos días en el juicio "RODOVSKY, CATALINA c|GODOY GARCIA LEONOR y otro s|ejecutivo", que el martillero Eduardo Saravia, rematará el día 6 de setiembre próximo, a las 9,30 horas, en Perú 1037, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, los siguientes bienes: 7 pullovers para mujer, de lana; 1; mostrador vitrina de 1x0,50x1 m. aproximadamente; un chal blanco tejido telar; un carrillón de bronce; 12 pañuelos "Dorya"; 36 miniaturas de porcelana varias; 7 muñecas "patas largas"; 12 frascos de sales para baño; 6 talqueras de "Altai"; 24 monederos de varios tipos; 12 miniaturas de bronce; una lámpara de bronce, eléctrica, imitación de cerosine común. — Sin base y al contado. — Comisión 10 o|o. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Héctor E. Kenny, secretario.
$ 4.200 e.3|9 Nº 2.461 v.4|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que por tres días en autos caratulados "TOKER, ISIDORO c|D'AMICO, JOSE y otro sobre ejecución prendaria "Expediente Nº 28.401, que el martillero Estela María Gómez, rematará en el local sito en calle Guardia Vieja 4558, Capital Federal, el día 19 de setiembre de 1969 a las 14 horas, el siguiente bien: "Un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo año 1958, motor Nº 6026456, serie Nº 91111-89768, con patente de la Pcia. de Buenos Aires, del año 1967 número 922.412, destinado para uso particular", y en el estado en que se encuentra. — Dicho bien se exhibirá de 9 a 12 hs., y de 15 a 18 hs., en el local anteriormente mencionado. — Base: m$n. 312.243. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o.o.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 6.750 e.3|9 Nº 2.387 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por dos días en el juicio "LUCINI y CIA., S. A. C. I. y F. c|JOSE GRIMBERG S. R. L. s|Ej.", que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 5 de setiembre a las 10 horas, en Humberto 1º Nº 2046, donde se exhiben: un torno paralelo "Domingoni", Nº 10, con motor eléctrico. — Un torno de 1,20, con motor eléctrico (faltan poleas de acople) número 1784. — Una máquina agujereadora "A.M.C.C.", con motor eléctrico. — 18 criques para auto. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 2.700 e.3|9 Nº 2.242 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "PEREYRA LUIS SANTIAGO c|ROBLES RAMON FERNANDO s|ejecución prendaria, expediente Nº 29.968" que el martillero Francisco Cutull, propuesto por la parte actora, rematará el día 15 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en el local calle Mariano Acha 1487, Capital, donde se exhibe: Un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1947, motor Nº EAM-72059, patente Provincia de Buenos Aires, Nº 1099-853, en el estado en que se encuentra. — Base $ 250.737. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se entrega previo pago total de precio.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 4.500.— e.2|9 Nº 2.321 v.4|9|69

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en los autos caratulados "MAZZUCA ERNESTO c|ALEGRE PEDRO MARIA s|Ejecución Prendaria", Expediente número 25.497, que el martillero Natalio Kittner, rematará en la Avda. Donato Alvarez Nº 942, el día 19 de setiembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor tipo camioneta, usado, marca Ford, modelo 1946, motor 1GC287999, con chapa patente número 706.065 de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que se exhibe en Avda. Donato Alvarez 942. Base m$n. 170.625. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Se entregará previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Proc.). — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 5.850 e.3|9 Nº 2.610 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio COLOMBRES S.A.C.I.F.I.A. c|VAZQUEZ JULIO J. s|Ej. Prend.", expediente 30.893, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Juan B. Alberdi 1823, donde se exhibe, el 15 de setiembre de 1969, a las 10 horas, un automotor marca Dodge, mod. año 1940, con motor Nº DP9-375452, con patente Cap. Federal, año 1968, Nº 322440. Base $ 115.000. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 3.300 e.3|9 Nº 2.715 v.5|9|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "PORZIO COPELLO, BARTOLOME c|DE STEFANO, JUAN PEDRO s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 41.273, que el martillero Mario López, rematará el día 13 de setiembre de 1969, a las 10.45 horas, en calle Nazca 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Renault Ika", modelo 1962, tipo Sedán 4 puertas, con motor marca Ventoux número 2018963, serie Nº 26131-06746, Patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1023-278. Base m$n. 125.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 6.300 e.3|9 Nº 2.202 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio "EST. TEXTILES TASAT S.A.I.C. c|MACHADO Y CIA. s|Ejec.", Expte. 30.596, que el martillero Juan José Werner rematará el 5 de setiembre de 1969, a las 18 horas, en Moreno 1441 exhibiéndose los bienes en la calle Ramón L. Falcón 4562, de 9 a 12 horas: Dos ambos, 5 sacos de verano: 20 fajas Vestal, 25 calzoncillos largos, 10 pantalones verano, 5 pantalones damas, 10 casacas damas, 10 batones damas, 7 pantalones, 8 pijamas y demás bienes embargados en autos. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 5.120 e.3|9 Nº 2.338 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES, c|PEREZ OSCAR ALFONSO, s|ej. prenda". Expediente Nº 42.155, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 8 de septiembre de 1969, hora 15.30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor tipo camión marca Chevrolet, modelo año 1947, motor R.D.-459762, patente 2057355, Pcia. de Buenos Aires. — Base m$n. 169.360. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 3.150.— e.3|9 Nº 757 v.5|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26 al 28|8|69.

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en autos: GARCIA JOSE c|MARTINEZ JORGE s|ejecutivo, (Expte. 29.470), que el martillero señor Juan Palombo, rematará el día 5 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en el local sito en la calle

Humberto 1º 2046, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran los siguientes bienes: 1 Televisor marca "Zenith", sin número visible gabinete de metal con dos perillas en la parte superior y dos en su inferior todos en su frente con su correspondiente mesa de madera y giratoria; 1 Cuadro representando paisaje de 1,50 x 1,00 metro, con marco dorado; 1 Alfombra floreada de 3,50 x 2 50 metros aproximadamente; 1 Juego de jardín de caña de dos sillones con almohadones en su asiento y respaldo. — Sin base. — Al contado y mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.800 e.3|9 Nº 2.444 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: PROFINA S.R.L. c|SCHENONE ANDRES LUIS s|ejec. prend., Exp. 30.144, que el martillero Juan Carlos Louzán, rematará el 10 de setiembre a las 17 horas, en Pavón Nº 3948, donde se exhibe, un automotor Mercedes Benz (1954) sedan, 4 puertas, motor 63693145 04871, patente 28730. — Base $ 170.050 — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás secretario.

$ 4.050 e.3|9 Nº 2.145 v.5|9|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos caratulados ARDISSONE, ALFREDO VICENTE c|ASPRELLA, JUAN s|ejecución prend. (Expte. Nº 17.046), que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 11 de setiembre de 1969, a las 11.30 hs. en el local sito en calle Moreno 1441, Capital, Un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1947, carrocería sedan 4 puertas, motor Nº E A.M. 248993 de 6 cilindros, y de 85 HP., patente de Capital Federal Nº 349.401, año 1961, uso particular y en el estado en que se encuentra. — Se exhibe en: Tapalqué 5040 C. — Base m$n. 56.420. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500 e.3|9 Nº 2.752 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en autos: BARRAGAN FRANCISCO y otro c|DEODATO MARIA ANGELA s| ejec. prend., Expte Nº 31.346, que el martillero Vicente A. Dragonetti, rematará el día 13 de setiembre a las 11 hs. en Humberto 1º 1923, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Cadillac, modelo año 1948, tipo convertible motor Nº 4862117815, patente Pcia. Bs As., año 1968, Nº 971.816. Base $ 90.518. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050 e.3|9 Nº 2.601 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5 comunica por 3 días en autos: GRANDIO Y LOPEZ S. A., c| GUBERTI ROBERTO A. J. s|ej. prend., Expte. Nº 42.107, que el martillero señor Gaspar H. Zaragueta, remtará el día 17 de setiembre a las 17 horas, en el local de la calle Güemes 3365 ,el siguiente bien: Un chasis marca Dodge, modelo D-200 de 128", de distancia entre ejes, año 1967, carrocería tipo furgón, motor marca Chrysler, Nº 72L-0023D, chasis número 72L-0023D, patente de la Capital Nº C-135244. — Base $ 390.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.220 e.3|9 Nº 2.607 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "PINASCO EDUARDO c|DE MARIO ANTONIO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 31.275", que el martillero Humberto Emilio Sempértegui rematará el día 11 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en el local ubicado en calle Medrano Nº 895, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Rastrojero, modelo 1960, carrocería tipo Pick-up, motor marca Borgward, Nº 882.816 serie Nº 1.550, chasis Nº 261.960, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 562.855, en el estado en que se encuentra (no funciona). — Base m$n. 242.090,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500.— e.2|9 Nº 2.466 v.4|9|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio "MOSTEIRO EDUARDO N. c|CARRETERO, JUAN A s|ejecución prendaria, Expte. Nº 41.688" que el martillero Ricardo Alberto Bolgeri, rematará el día 13 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en la calle Nazca 4160, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor tipo camión, marca "Morris", modelo año 1957, equipado con cabina metálica, carrocería tipo tanque para transporte de combustible, con capacidad para 4.000 lts., motor de 6 cilindros a nafta, de 68 H.P., Nº 381.162, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 544.989. Se hace constar que el vehículo se rematará con el solvente industrial que contiene su tanque y con el cual fue secuestrado. — Base m$n. 166.002. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación judicial del remate.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 7.200.— e.3|9 Nº 2.205 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "BERTA S.R.L. c|SAMPAGLIONE OSCAR, s|Ejecución Prendaria", que el martillero Angel M. Vodopiviz rematará el día 10 de septiembre de 1969, a las 9 horas, en Carhué 3054, Capital, donde se exhibe, el siguiente objeto: un automóvil marca Ika Torino 380 W, tipo cupé, modelo PF-622, serie 678664, motor Nº 7038908, chasis 03334, año 1967, Pat. 12881128, Pcia. de Bs. Aires. — Base m$n. 463.892. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 4.800. e.2|9. — Nº 1.836 v.4|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica por tres días en el juicio "MARINICH, ANGEL RAYMUNDO c|DUARTE, ROSALIA s|ejecución prendaria, Expte. Nº M-1024", que el martillero José Rodolfo González rematará el día 15 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, en el local sito en la calle Bartolomé Mitre 2360, Capital Federal donde se exhibe: Un automóvil "Fiat-D" tipo berlina, 2 puertas, modelo 1964, motor Nº 1.826.369, patente Nº 1.131.122 de la Provincia de Buenos Aires, serie 64; en el estado en que se encuentra y al mejor postor. — Base $ 458.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.

$ 5.850.— e.3|9 Nº 2.314 v.5|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "GRAZIANO NATALIO c|FERREIRO de MUNILLA TERESA L. s|ejec. prend., Expte. Nº G-566" que el martillero Miguel A. Caruso rematará en Avda. Francisco Beiró 3296, el 9 de setiembre de 1969, a las 15 horas, un automóvil marca Di Tella, modelo año 1962, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 15AANL16º09S, patente de Capital Federal Nº 002457, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle Sarmiento 3455. El bien se entregará previo pago total del precio. — Base m$n. 240.000. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson secretario.

$ 4.200.— e.3|9 Nº 2.504 v.5|9|69

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "LABIANO de BOLUNTIERI, ALBA MARIA c|FRIAS EDUARDO E. y otro, s|Ejec. Prend.", que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 13 de septiembre de 1969, a las 11,15 horas, en Moreno 1441, Capital, un automotor marca Packard, modelo año 1947, motor Nº 82144, patente Cap. Federal número 202961, en el estado en que se encuentre; que se exhibe en Cervantes 846, Capital. — Base m$n. 135.450. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.050. e.2|9. — Nº 2.460 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "COMPAÑIA COMERCIAL MONASTERIO S.C.A. c|NICOTRA ROSARIO - Expte. 2.059, s|P. A.", que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 12 de septiembre de 1969, horas 12, en el local de la calle Colonia 66, Capital Federal, donde también se exhibe, de 9 a 17 horas, un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1964, motor Nº 23401893, con patente de la Capital Federal Nº 516638, del año 1966, transferencia en trámite, para uso particular, en el estado que se encuentra. — Base m$n. 223.495. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.500. e.2|9. — Nº 2.465 v.4|9|69

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en autos "HEREDIA, FRANCISCO GERARDO c| OCHOA CARLOS A. y otro, s|ejecución prend.", que el martillero Oscar Angel Lansky subastará el día 13 de septiembre de 1969, a las 12,40 horas, en el local Moreno 1441, Capital, un automotor marca Rambler Ika, modelo año 1964, motor Nº 646102602, sedán 4 puertas, serie Nº 48511-00647, patente número 1.098.803, Prov. Bs. Aires; que se exhibe en Cangallo 2029, 2º piso, Capital. — Base m$n. 469.700. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 4.500. e.2|9. — Nº 2.454 v.4|9|69

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio "GOMEZ JUAN MANUEL contra ROLANDO JORGE RUBEN, s|Ej. Prendaria", que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 6 de septiembre de 1969, a las 10,30 horas, en el lugar en que se exhibe, calle Tabaré 1538, el siguiente bien: un automotor marca Citroën, modelo año 1961, con motor Nº 2292-802 AZ, con patente de la Cap. Federal año 1966, Nº 691276, usado, para uso particular, transferencia en trámite. — Base m$n. 261.338. — Comisión 10 o|o. — Seña y a cuenta de precio 30 o|o.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 6.600. e.2|9. — Nº 2.413 v.4|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría N. 15, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c| LABATE NORBERTO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 21.915)", que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 17 de setiembre de 1969, a las 14 y 30 horas, en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat modelo 600|E, año 1967, motor Nº 2.430.560 de 32 C.V., serie 67, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.132.281, patente (título de propiedad del automotor Nº C-091.202, en el estado en que se encuentra. — Base $ 253.270. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Todo en efectivo. — Entrega conforme Art. 565, del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 5.400.— e.3|9 Nº 2.543 v.5|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en autos: "PAUMAR S. C. A., c|VIDAL FEDERICO CARLOS, s|prenda" (Exp 24.579), que el martillero Luis Beider rematará en Monroe 5574, Cap., el 18 de setiembre de 1969, hora 11, el siguiente objeto: Un automotor marca Lincoln, modelo año 1940, sedán 4 puertas, uso particular, motor número 87898, patente de Cap. Fed. número 302295, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 90.300.—. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 por ciento.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.500.— e. 3|9 Nº 2.630 v. 5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: "FINFAR S. C. A., c|CONDOTTA ALFREDO DOMINGO, s|prenda" (Expediente 23.585) que el martillero Luis Beider rematará en Sarmiento 1964, piso 4º, Cap., el 18 de setiembre de 1969, hora 10, el siguiente objeto: Un automóvil usado marca Auto Union, modelo año 1962, tipo sedán 4 puertas, motor Nº 8861D00820-04, chasis Nº 2446, serie Nº 2446, patente de la Ciudad de Bs. A., Nº 641100, del año 1965, uso particular, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base $ 141.779. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 por ciento.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.950.— e. 3|9 Nº 2.635 v. 5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "QUITO S.C.A. c|BRITO, FRANCISCO LUIS, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 23.709, que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 11 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en el local sito en Avda. Independencia 3612, Capital: un automotor marca Di Tella, modelo año 1962, con motor Nº 15 AANL-17540 S, con patente de la Capital Federal Nº 29693, taxi, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar. — Base m$n. 221.900. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.050. e.2|9. — Nº 2.448 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio FIAT CONCORD S. A. I. C. c| ROSSOMANDO AIDA ROSA s|ejecución prendaria, Expte. Nº 22.735, que el martillero Luis María Varela rematará en la calle Echeverría 750, de la Capital Federal donde se exhibe, el día 12 de setiembre a las 15,30 horas, un automotor usado, marca Fiat, modelo 1500, coupé año 1967 de 63 C.V., motor Nº 565.525, serie 67, chasis, Carrocería Nº 0717172, patente Nº B-104841, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. Base $ 317.116. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.760 e. 2|9 Nº 2.157 v. 4|9|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en los autos "HERMIDA, VICENTE M. c| BALTAR, HECTOR s|ejecución prendaria", expediente Nº 24587, que el martillero Roberto E. Hoerth, el día 12 de setiembre de 1969, hora 10,30 rematará en Alsina 845, donde se exhibe: Un automotor marca Ford Falcon, modelo año 1963, motor Nº 3BA024-101708, chasis número 101708, serie Nº 3BA024, patente número 519286, de la Capital Federal, sedán 4 puertas. Base m$n. 298.308. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme al art. 535 del Cód. Proc. y en el estado en que se encuentra — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.950 e. 2|9 Nº 2.408 v. 4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio FIAT CONCORD S. A. I. C. c| MOLINA RODOLFO ROBERTO s|ejecución prendaria, Expte. Nº 23.590, que el martillero Luis María Varela, rematará en la calle Echeverría 750, de la Capital Federal, donde se exhibe, el día 12 de setiembre, a las 16 horas, un automotor usado, marca Fiat, modelo 1.500|E, año 1967, motor Nº 585.232, de 80 C.V., serie 67 chasis, Carrocería Nº 0713219, patente Nº B-120.733, destinado a uso particular en el estado en que se encuentra. Base $ 185.928. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.820 e. 2|9 Nº 2.164 v. 4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días en el juicio ALEJANDRO LLAURO e HIJOS S. A. c|JUAN ALSELMO LEGUIZAMON s|ejecución hipotecaria". Expte. Nº 14.901, que el martillero Héctor Oscar D'Errico, rematará el día 16 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en la Avda. de Mayo 1365 P|B. local 101|102 de esta ciudad, un lote de terreno ubicado en la ciudad de La Banda, Pcia. de Sgo. del Estero, sobre la calle Pedro León Gallo, designado con el Nº 5 y que mide 9,60 mts. de frente, 11,50 mts. en su contrafrente y 40 mts. de fondo, lindado al S. con la propiedad de J. Costa y J. A. Vizcarra; al N. con los lotes 4 y 6; al E. con el lote 7 y al O. con la calle Pedro León Gallo. Base: m$n. 253.600. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o, al contado en dinero efectivo y en el acto del remate. Puede visitarse en todo momento. El adquirente deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 18.000. — e.29|8 Nº 1.615 v.4|9|69

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en el juicio "MENTABERRY, NESTOR P., c|PLATING PLAST S. A., s|ejecutivo" (Expediente Nº 21925), que el martillero A. Freijedo rematará el 6 de setiembre a las 9 hs., en Gurruchaga 1560, 2 secritorios metálicos, 1 armario metálico y 1 acondicionador de aire Fedders BGH, que se exhiben allí. Sin base. Seña 40 o|o. Comisión 10 por ciento. En efectivo. Al contado.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 3.320.— e. 3|9 Nº 2.230 v. 4|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A., c|CASSIA, DOMINGO, s|ejec." Expte 20.571, que el martillero Juan José Werner rematará el 5 de setiembre de 1969 a las 18 horas, en Moreno 1441, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un armario metálico de dos puertas corredizas. Un escritorio metálico, tapa de vidrio, de siete cajones. Una máquina de escribir "Underwood", de 100 espacios. Una mesita para máquina de escribir, tapa de vidrio. Un juego de living compuesto de dos sillones de una plaza y uno de dos, tapizados en tela plástica. Un televisor "Noblex". Un sillón giratorio tapizado cuerina verde oscuro. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 5.680.— e. 3|9 Nº 2.349 v. 4|9|69

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, que en autos: "LENTINO, FORTUNATO c|MILLAN KADI s|ejecución prendaria", (Expediente Nº 22.220), que el martillero a propuesta de parte Clodomiro Pereira, rematará el día 12 de setiembre a las 11 horas en la calle José Ingenieros Nº

2731 de la localidad de Olivos, Pcia. de Buenos Aires, donde se exhibe, el siguiente bien: 1 heladera mostrador de 6 puertas marca Selmar, modelo VIII Nº 2271, con motor marca School número 84836 de 1|2 CV. — Base $ 107.000 m|n. En dinero efectivo. Seña 30%. Comisión 10%. Sujeto a aprobación judicial.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 4.680.— e.3|9 Nº 2.710 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "OLAZABAL CABRERA FERNANDO de, c|RIZZO LUIS, s|ejecutivo", expediente Nº 21.393, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el jueves 4 de setiembre, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en la calle Ingeniero Julio Krause 5428, que mide 8m.63 de frente por 17m.32 de fondo. Base $ 340.000 m|n., al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por el demandado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.500. — e.2|9 Nº 2.003 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos: "RUIZ GOMIS FERNANDO DE LA C. c|VICTORIA HORACIO s|ejecución prendaria". Expte. Nº 19.593, que el martillero David Lewin, designado a propuesta de partes, rematará el 13 de setiembre de 1969, a las 12 horas, en Viamonte 1336, 11º piso, Of. 67 el siguiente bien: Un automotor marca Mercedes Benz, con motor Nº 127.982-10-005921, usado, para uso particular, modelo S.E.B. del año 1962, tipo sedán 4 puertas, serie número 111-014-10-005784, patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1967 número 1.046.945. Base $ 662.000 m|n. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 7.200 e. 2|9 Nº 2.391 v. 4|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S. A. C. F., c|SIVAK ENRIQUE L., s|ejec. prendaria, Expediente Nº 22.093, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 174, el día 12 de setiembre a las 10 horas, un automotor "Citroen" 2 C. V., modelo año 1963, serie Nº 63, motor Nº 303.000007, chasis 3003001930, patente de la ciudad de Buenos Aires, 242.663, que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base m$n. 85.800. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra y de conformidad con lo dispuesto Art. 565, C. P. C. C. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 6.750.— e. 2|9 Nº 2.223 v. 4|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "FLUVI-MAR" S. A. I. C. F., c|MATAS GABRIEL, s|ejec. prendaria, expediente Nº 22168, que el martillero Ramón H. López Verón, a propuesta de la parte actora, rematará en Av. Cabildo 174, el día 12 de setiembre a las 10,30 horas, un automotor: "Chevrolet", modelo año 1951, motor Nº J. A. M. Nº 369186, patente de la Ciudad de Buenos Aires número 363.815. En mal estado general, falta radio y velocímetro; que se exhibe en el mismo lugar. Venta al contado. Base pesos doscientos sesenta mil ochocientos veintisiete moneda nacional. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal. La unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad con lo dispuesto Art. 565, C. P. C. C. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 7.200.— e. 2|9 Nº 2.225 v. 4|9|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "RODRIGUEZ, FEDERICO c|OVIEDO, LUIS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 31.201, que el martillero Isaac Javier Larregui, rematará el 19 de setiembre de 1969, hora 17, en Cabildo Nº 2413, Capital Federal, un automotor marca Ford, modelo año 1953, tipo camión, motor Nº 3150327, patente de la Provincia de Buenos Aires, Nº 2015823, usado. — Base m$n. 303.996. Comisión 10%. Seña 30%. Al contado, en efectivo y al mejor postor. — El bien se exhibe en Arismendi Nº 2865, Capital Federal, de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — María Inés Sibileau secretaria.

$ 6.400.— e.3|9 Nº 2.232 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por dos días en el juicio: "PUERTO TIGRE S. A. I. C. c|CARCI, ALBERTO y otros s|ejecutivo", que el martillero Carlos Martínez Figueroa, rematará en Moreno 1441, Capital, el 5 de setiembre de 1969, a la hora 11, los siguientes bienes: dos cocinas a gas, Arthur Martin de tres hornallas y horno; una cocina Longvie completa; una cocina Orbis incompleta; nueve garrafas de 10 Kgs. cada una; seis garrafas de 12 Kgs. cada una; cuatro garrafas de 15 Kgs. cada una. — Se exhiben allí, sin base, al contado. — Seña 30%. Comisión 10%. — Los efectos se entregarán una vez aprobado el remate (Art. 520 del C. de Proc.).

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.920.— e.3|9 Nº 2.313 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: LEVINTON, LEON c|PURITA. ANTONIO s|ejec. prenda", Expte. número 30.233, que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el 17 de setiembre de 1969, a las 9,15 hs., en Zavaleta 85, de la Capital, el siguiente objeto: un automotor modelo 1939, tipo camión, marca Internacional, motor Nº FAB.25915526, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 0666037, con la base de $ 136.130, al contado, que se exhibe en Pampa y Zorzal de Banfield, Provincia de Buenos Aires. — Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.180.— e.3|9 Nº 2.542 v.5|9|69

Juzgado Comercial número 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, en autos "RUCCI OSCAR LUIS c/ALBERTO MAFFEI y otros, s/ejecutivo", expediente Nº 38.943, que el martillero Adalberto Bengolea rematará el día 5 de setiembre, a las 12 horas, en el local de la calle Santa Fe 5007, donde se exhiben, los siguientes bienes: Un combinado estereofónico marca "Ranser", con cambiador automático de 4 velocidades, funcionando; un televisor marca "Motorola", funcionando irregularmente; una heladera familiar, tamaño chica, color marrón, sin marca ni número visible, funcionando; tres sillones sin brazos, tapizados en género color ocre, con patas de metal; un lavarropas marca "Eslabón de Lujo", funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 5.200. — e.3|9 Nº 2.598 v.4|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "VALERGA S. A. C. I. e I., c|DECAROLI, JUAN, s|ejecución prendaria" (Expediente Nº 30873), que el martillero don G. de Abella Victorica, rematará el día 17 de setiembre próximo, a las 15 horas, en la calle Viamonte Nº 749, 6º piso, oficina Nº 609, Capital Federal: Un automotor particular marca Tormo, modelo P. F. 622, año 1967, motor Tornado Nº 7.032.753, chapa patente Provincia de Buenos Aires B. 032.047, en el estado en que se encuentra. Se exhibe en la calle Santa Fe Nº 2035, de Martínez, Provincia de Buenos Aires. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Venta al contado. Entrega inmediata previo pago total del precio de compra. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 7.950.— e. 2|9 Nº 1.805 v. 4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "RIVADAVIA AUTOMOTORES, S. R. L., c|REYES GAZCON CESAR, sobre ejecución prendaria", Exp. 39.316, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 8 de setiembre a las 15 hs., en Rivadavia 10614, donde se exhibe, un auto Unión 1000S (1967), sedán, 4 puertas, motor 6802N, chasis 42911, serie LI, 50 HP. Base $ 473.959. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.050.— e. 2|9 Nº 2.144 v. 4|9|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días, en autos "ROMBO, S. C. A. c/RODRIGUEZ MANUEL, s/ejec. prendaria" (Exp. 21821), que el martillero don Manuel Santaso rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en San José 224, de la Capital Federal, un automotor marca Rambler IKA, modelo R. A. 5 C, año 1965, motor 657/015223, serie 58161, patente Nº B 094691, año 1966, Pcia. Buenos Aires, Classic Custom 660, motor marca OHC 230, Tornado Jet, potencia 145 HP, chasis Nº 04620. El bien se exhibe en el Pasaje Ottawa 2918, de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base $ 425.382, contado. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previo pago total del precio y aprobación judicial de la subasta; conforme lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969 — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 6.750. — e.3|9 Nº 2.161 v.5|9|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, hace saber por tres días en los autos: "SENATORE CO. ARGENTINA S. A. c|MARQUEZ, HORACIO JOSE y CAGGIANO, NOEMI ESTHER s|ejec. prendaria", Expte. 22.414, el rematador Leal A. Montello, rematará el día 18 de setiembre próximo a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital, un automotor marca Chevrolet, modelo 1964, sedán cuatro puertas, motor Nº 234-04806, chasis Nº C2180-10, chapa Nº 5971 — Santa Rosa — Pcia. de La Pampa; que se exhibe en Tucumán 3741, donde podrá ser revisado; se entregará de acuerdo a constancia en autos. — Base m$n. 645.255. Seña 30%. Comisión 10%, en dinero efectivo.

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 5.850.— e.2|9 Nº 2.030 v.4|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial de la Capital Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días, en autos "MA-SA, S. C. A. y Socio Solidario MARIO SASSONI, s/quiebra", Expte. Nº 27.519/68, que el martillero Jorge H. Bouquet rematará el día viernes 5 de setiembre de 1969, a las 9.30 horas, en Marcos Paz Nº 2522, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: Máquina enconadora para tejido, marca "Schutter", de 24 husos, con 2 motores "Marelli"; máquina circular para tejido de punto "Wilot & Cº", con motor "Siemens Schukert" número 1359866; máquina para tejido, de 8 cabezas, con cabriada de hierro y 9 poleas "Ger. Ahaaga Sttugart", Nº 36.2625; máquina devanadora de 24 husos, para tejido; báscula hierro p/500 kg.; ventilador de pie "Siam", grande; 3 motores: "Castulli", "Unión Electromac" y "Asynchrone"; 2 estanterías de madera; 8 mesas de madera; escritorio metálico; 6 sillas metálicas y de madera; exhibidores, caballetes y canastos; 71 m de cortes de géneros varios; 60 pantalones para damas y niños; 13 salidas de playa; 164 conjuntos de pollera y casaca; 116 remeras de poliamida; 7 polleras; 5 casacas; 439 kg. de piezas de género de varios colores; 100 kg. de mercadería sin terminar; 1.310 kg. de hilos varios para tejido; 19 cinturones de cuero; botones, hebillas, cintas, alfileres, rollos para pretina, cierres relámpago, trencillas, etc.; 170 kg. de trapos y todas las instalaciones, herramientas y útiles de trabajo. Sin base. Seña 30% y comisión 10%. En efectivo y al contado o cheque certificado.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 7.500. — e.3|9 Nº 2.720 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "FINAN-COR S. A. c|NAVEIRA, FRANCISCO s|ejec. prendaria", (Expte. 28.740), que el martillero Héctor Juan Cayol, rematará el día 10 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Sarachaga 5401: un automóvil marca Ford Falcon, modelo del año 1962, motor Nº 2-BA-12-E-105017, con patente de la Pcia. de Santa Fe del año 1966; Nº HG-0103, destinado al uso particular, en el estado que se encuentra, que se exhibe en Rivadavia 10022, de 9 a 11 horas, con la base de m$n. 250.950. — Venta al contado y al mejor postor. — Seña 30% Comisión 10%. El bien se entregará previo pago total del precio (Art 565 del Cód. de Proced.).

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 5.400.— e.3|9 Nº 465 v.5|9|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 25|8 al 27|8|69.

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "CASTELNUOVO, ALFREDO L. c|PICARELLI, PEDRO s|ejec. prendaria", (Expediente Nº 34.334), que el martillero D Justo Benavídez, rematará el día sábado 13 de setiembre de 1969, a las 10,30 horas, en la calle Billinghurst Nº 2467, de esta Ciudad, donde se exhibe de 8 a 18 horas: un automóvil usado marca Fiat, modelo año 1962; modelo 600|D; tipo sedán 2 puertas, de Industria Argentina, con motor Nº 1.448.667; chasis Nº 1324248; serie Nº 62; patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.211.674 del año 1966; para uso particular. — Base $ 141.102 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado una vez aprobada la subasta. — Se hace saber que se encuentra satisfecho el pago del Impuesto de Emergencia sobre los Automotores (Ley Nº 16.957), respecto al mencionado bien.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 7.200.— e.2|9 Nº 2.243 v.4|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en el juicio "CALLEGARO JUAN CARLOS, s/quiebra", Exp. Nº 126926, que los martilleros Juan Palombo y José A. Juliá rematarán el día 6 de setiembre, a las 10 hs., en el local calle Juan Bautista Alberdi 720, los siguientes bienes: Muebles de escritorio; envases de papel; bolsas vacías; báscula y demás bienes inventariados en autos, que se exhibirán en el acto del remate. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10%. Seña 30%. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.040. — e.3|9 Nº 2.439 v.4|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "ORDECO, S. A. C. y M c/ YAQUET MAGDALENA ANGELICA, s/ ej. prend.", Exp. 129258, que el martillero Nicolás A. Pelleriti rematará en Hortiguera 736, donde se exhibe de 10 a 12 y de 14 a 18 hs., y en el estado en que se encuentra, el 15 de setiembre de 1969, a las 11 hs., un automotor usado, marca "Ford", mod. año 1960, motor Nº F100L OBA 19655, patente Prov. Bs. As. número 710-533, destinado a uso praticular. Base $ 464.676. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.800. — e.3|9 Nº 2.721 v.5|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por tres días, en autos caratulados "SCHLESINGER HNOS., S. C. A. c/RODRIGUEZ de PEREIRO, ILDA A., s/ejecución prendaria", expediente Nº 31.668, que el martillero Estela María Gómez rematará el día 18 de setiembre de 1969, a las 15 hs., en el local sito en calle Guardia Vieja 4325, Capital, donde se encuentra en exhibición de 9 a 12 y de 14 a 19 hs., el siguiente bien: Un automotor usado, marca Chevrolet, tipo camión, modelo año 1946, con motor Nº DCM-111912, totalmente equipado y para uso particular, patente de la Capital Federal Nº 753109. Se deja constancia que aún no se ha efectuado la transferencia. Y en el estado en que se encuentra. El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate. Base m$n. 120.109. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.750. — e.3|9 Nº 2.383 v.5|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días que en el juicio "CREDITO INTEGRAL S. A. DE CREDITOS Y FINANCIACIONES PARA UN FIN c|CHENAU, NORBERTO s|prenda", Expediente Nº 31.197, que el martillero Jorge Alberto Maggi, rematará el día 17 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Humberto Primo 2046, lugar donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 18 horas el siguiente bien: un automóvil marca "Fiat", modelo 1500C del año 1965, con motor Nº 305.994, serie 65, chasis Nº 0470296, dominio expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Nº B 176683, usado, berlina 4 puertas, destinado al uso particular, con todos sus accesorios en perfecto estado de funcionamiento. — Base m$n. 471.222. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Juan R. Finocchio, secretario.

$ 6.750.— e.2|9 Nº 1.361 v.4|9|69

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en el juicio "CARRERA, ERNESTO CARLOS c| FARRINGTON, BENJAMIN s|ejecución prendaria", que el martillero Gabriel Córdoba, rematará el 15 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Directorio 1144, Capital Federal, donde se exhibe todos los días de 8 a 20 horas, un automóvil usado marca Nasch, modelo 1936, sedán 4 puertas, con motor de 6 cilindros de 90 HP., original, Nº 18367, serie Nº 17928, equipado con rodado 600 x 16, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 300998. Base: pesos 82.875. Seña: 30%. Comisión: diez por ciento.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 4.950.— e.2|9 Nº 1.915 v.4|9|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 27

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 27, comunica por dos días, en autos "GUASP JUAN c/LUIS LAIÑO, SRL, s/despido", Exp. Nº 15.526, que el martillero Manuel Enrique García Herrera rematará el día 5|9|69, a las 10 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Perú 1037, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran, 400 pares de zapatos nuevos para la venta, de hombre, mujer y niño, distintas medidas, modelos y colores. Comisión 10%. S/aprobación.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Antonio J. Costa, secretario.

$ 4.160. — e.3|9 Nº 2.524 v.4|9|69